



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 201

Artículo Único.- Se reforman, la fracción IV del Artículo 2 y la fracción V del artículo 9, ambas de la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- .....

I a III.- .....

IV.- Cultura de la Legalidad: Atributo de la sociedad y de las Instituciones Públicas y Privadas que se distingue por el acatamiento de las disposiciones jurídicas vigentes;

V a VIII.- .....

Artículo 9.- .....

I a IV.- .....

V.- Realizar evaluaciones periódicas sobre el grado de cultura de la legalidad en el estado, las cuales comprenderán el comportamiento social de los ciudadanos y el funcionamiento de las Instituciones Públicas y Privadas, exclusivamente en lo que respecta al grado de acatamiento del orden jurídico vigente;

VI a XV.- .....

TRANSITORIO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los ocho días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIO POR MINISTERIO DE LEY: FERNANDO GALINDO ROJAS.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 16 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

ALVARO IBARRA HINOJOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 201 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2014.

2



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO  
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien  
decretar lo que sigue:

## DECRETO

Núm..... 202

**Artículo Único.-** Se expide el Decreto de Fomento al Empleo, en los siguientes términos:

### DECRETO DE FOMENTO AL EMPLEO

**Artículo Primero.-** Las personas físicas y morales que durante el año 2015 inicien actividades empresariales en el Estado de Nuevo León, gozarán de los siguientes estímulos:

- a) 100% de reducción en el Impuesto Sobre Nóminas, durante cuatro años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales;
- b) 100% de reducción en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de las inscripciones que se realicen, durante cuatro años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales, respecto de documentos que consignent el otorgamiento de créditos destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales y actas constitutivas; y
- c) 100% de reducción en los derechos que se generen con motivo de la revisión de planos que se realicen, durante cuatro años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales, por concepto de ingeniería sanitaria, con motivo de construcciones en inmuebles destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales, excepto oficinas.

**Artículo Segundo.-** Las personas físicas y morales que durante el año 2015 generen en forma directa nuevos empleos en la Entidad, gozarán de los estímulos establecidos en el artículo anterior respecto del Impuesto Sobre Nóminas, únicamente en relación con los nuevos empleos.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Para el caso de la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo, cuyo concepto se refiere en la Ley de la Juventud y en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, se otorgará una reducción del 100% del Impuesto Sobre Nóminas por un término de cuatro años a partir de la fecha en que fueron contratados dichos jóvenes.

Para estos efectos, el beneficiario deberá llevar un control sobre los empleos y puestos que resulten beneficiados con este estímulo, debiendo presentar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, un reporte anual sobre las variaciones que se tengan en cada ejercicio.

Dicho reporte deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la terminación de cada ejercicio.

En ningún caso se considerará como nuevos empleos, los empleos que correspondan a la sustitución de personal, a la sustitución patronal o a la contratación de personal que se efectúe respecto de quienes ya se encontraban laborando en el mismo establecimiento.

**Artículo Tercero.-** Tanto la contratación de los empleos beneficiados con este estímulo, como el monto de las contraprestaciones base del mismo, se deberán acreditar ante las autoridades competentes indicadas en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, con los avisos y pagos presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, anexos a la declaración y pago mensual del Impuesto Sobre Nóminas respectivo.

**Artículo Cuarto.-** Para gozar del tratamiento otorgado en este Decreto, el interesado deberá solicitarlo por escrito, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

**Artículo Quinto.-** No se beneficiarán con los incentivos por inicio de actividades a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, las personas morales constituidas con anterioridad a 2015, aún cuando cambien su nombre, denominación o razón social.

2





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Tampoco se beneficiarán con los incentivos mencionados en el párrafo anterior, los establecimientos que en el año 2014, ya se encontraban operando.

**Artículo Sexto.-** Las personas físicas o morales con actividad empresarial en el Estado de Nuevo León, podrán recibir el 100% de reducción en materia del Impuesto Sobre Nóminas, respecto de las erogaciones por concepto de nuevas contrataciones de personas con discapacidad o adultos de 60 años o más, cuyos ingresos mensuales no excedan de 187 cuotas.

**Artículo Séptimo.-** En cualquier tiempo en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado advierta que los contribuyentes beneficiados en los términos de este Decreto no cumplieron con alguno de los requisitos que sirvieron de base para su concesión, previa audiencia al interesado, en la que se le otorgue al contribuyente un plazo no menor de 15 días hábiles para proporcionar pruebas y expresar alegatos, podrá revocar y cancelar los estímulos otorgados.

En este caso se procederá al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Decreto, debidamente actualizadas más sus respectivos accesorios; sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2015.

**Segundo.-** El Ejecutivo del Estado emprenderá una campaña de difusión sobre los estímulos fiscales a la generación de empleos.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diez días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 16 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 202 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO  
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien  
decretar lo que sigue:

**DECRETO**

Núm..... 203

**Artículo Único.-** Se expide el Decreto de Fomento a la Vivienda, en los siguientes términos:

**DECRETO DE FOMENTO A LA VIVIENDA**

**Artículo Primero.-** Durante el año 2015, los propietarios de las viviendas ubicadas en el Estado de Nuevo León, gozarán en materia de derechos estatales de revisión de planos de ingeniería sanitaria, de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y por incorporación a las redes de agua y drenaje, de los beneficios que se otorgan en este Decreto.

**Artículo Segundo.-** Las personas físicas o morales que realicen trámites de construcción de vivienda dentro del territorio del Estado, se beneficiarán en los siguientes términos:

- I. 100% de reducción en los derechos por los servicios prestados por el Estado en la revisión de planos de vivienda que se practique por concepto de ingeniería sanitaria, tratándose de fraccionamientos habitacionales para vivienda de interés social; 80% tratándose de fraccionamientos de vivienda popular; y 50% en los demás casos de fraccionamientos habitacionales;
- II. 100% de reducción en los derechos por servicios prestados por el Estado por incorporación a las redes de agua y drenaje, tratándose de fraccionamientos habitacionales de vivienda tipo social progresivo o de fraccionamientos habitacionales para vivienda de interés social; y 80% tratándose de fraccionamientos de vivienda popular; y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- III. 100% de reducción en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de la inscripción de títulos que consignent el otorgamiento de créditos para la urbanización de fraccionamientos habitacionales o para la construcción de viviendas de interés social y popular para su venta, así como, 100% por el registro de planos de fraccionamientos habitacionales de tipo social progresivo o de vivienda de interés social y popular.

**Artículo Tercero.-** Las personas físicas que en el Estado adquieran un lote de terreno en fraccionamientos habitacionales de tipo social progresivo o su vivienda de interés social o popular o les sean otorgados créditos para la adquisición o construcción de su vivienda, que sea destinada para casa-habitación propia, gozarán de las siguientes reducciones:

- I. 100% sobre los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de la inscripción de títulos que consignent las operaciones a que se refiere el primer párrafo de este Artículo; y
- II. 100% sobre los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de la cancelación de inscripciones relativas a dichas operaciones.

**Artículo Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado, a los entes y organismos creados por la Federación, el Estado o los Municipios, cuyas acciones estén encaminadas a la solución del déficit habitacional, se les otorga una reducción del 100% en los derechos generados por los servicios prestados por el Estado, en las distintas operaciones llevadas a cabo en cumplimiento de sus fines y en los que deban cubrirse por la instalación, ampliación o incorporación a las redes de agua y drenaje.

Se otorgará una reducción del 100% en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de la inscripción de títulos que



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

consignen operaciones celebradas por los organismos señalados anteriormente, por las que se adquieran inmuebles para ser destinados a la construcción de viviendas.

**Artículo Quinto.-** Las personas físicas que en el Estado adquieran o reciban créditos para la construcción de su vivienda familiar con un valor que no exceda de 25 cuotas elevadas al año, gozarán de una reducción del 100% en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de la inscripción de los documentos que consignen dichas operaciones.

**Artículo Sexto.-** En ningún caso la cantidad resultante de la aplicación de los beneficios previstos en este Decreto, deberá ser inferior al pago mínimo previsto en la Ley de la materia, respecto de la contribución de que se trate, excepto tratándose de operaciones en las que hayan intervenido los entes u organismos señalados en el Artículo Cuarto, y de cancelaciones a que se refiere el Artículo Tercero, fracción II.

**Artículo Séptimo.-** Para los efectos del presente Decreto, se considera vivienda de interés social y vivienda de tipo social progresivo, aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Área Metropolitana de la Ciudad de Monterrey y vivienda popular, aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Área Metropolitana de la Ciudad de Monterrey, en ambos casos incluyendo el valor del terreno.

**Artículo Octavo.-** Los beneficios contenidos en el presente Decreto operarán en forma automática al realizarse los trámites correspondientes, debiendo los interesados acreditar que se encuentran dentro de los supuestos a que se refiere este Decreto, e iniciar la construcción de las viviendas dentro del año siguiente a la fecha del otorgamiento del beneficio. Así mismo, deberán sujetar la construcción de que se trate a las leyes,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

reglamentos y acuerdos de urbanismo, planificación y construcción en general, vigentes en la Entidad, así como a los plazos para la presentación de los permisos y trámites correspondientes.

**Artículo Noveno.-** Los beneficios que contempla este Decreto estarán condicionados a que su importe repercuta en beneficio del adquirente de la vivienda.

**Artículo Décimo.-** Los estímulos que este Decreto prevé no serán transferibles, salvo en caso de sucesión hereditaria.

**Artículo Décimo Primero.-** En cualquier tiempo en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado advierta que los contribuyentes beneficiados en los términos de este Decreto, no hayan cumplido con cualesquiera de los requisitos que sirvieron de base para su concesión, previa audiencia al interesado, en la que se le otorgue un plazo de 15 días hábiles para proporcionar pruebas y expresar alegatos, podrá revocar los estímulos otorgados.

En este caso se procederá al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Decreto, debidamente actualizadas, más sus respectivos accesorios.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2015.

**Segundo.-** El Ejecutivo del Estado emprenderá una campaña de difusión sobre los estímulos fiscales a la generación de vivienda.

4



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diez días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 16 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

\* RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 203 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO  
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien  
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 208

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autorizan los Presupuestos de Ingresos para el año de 2015, a los R. Ayuntamientos de Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Guadalupe, Iturbide, Mier y Noriega, y Monterrey, Nuevo León.

ARAMBERRI, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	\$366,945.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$351,543.00
1.7	ACCESORIOS	\$15,402.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$972,778.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$68,670.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$904,107.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5	ACCESORIOS	\$0.00





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
4.9	DERECHOS CAUSADOS EN EL EJERCICIO 2012 PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$187,635.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$187,635.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$53,862.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$53,862.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$109,101,457.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$72,536,847.00
8.2	APORTACIONES	\$36,564,610.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$5,534,133.85
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$5,534,133.85
	<i>TOTAL DE INGRESOS</i>	\$116,216,810.85

DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$682,430.00
DERECHOS	\$1,203,915.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$23,784.00
APROVECHAMIENTOS	\$18,666.00
PARTICIPACIONES	\$156,198,691.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$52,530,428.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$19,053,623.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$973,896.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$230,685,433.00
OTRAS APORTACIONES	\$0.00
CONTRIBUCION DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	1,650,000.00
TOTAL DE INGRESOS	\$232,335,433.00

GALEANA, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	\$21,281,880.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$21,121,800.00
1.7	ACCESORIOS	\$160,080.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDADCION O PAGO	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$2,140,418.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$540,890.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,599,528.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5	ACCESORIOS	\$0.00
4.9	DERECHOS CAUSADOS EN EL EJERCICIO 2014 PENDIENTES DE LIQUIDADCION O PAGO	\$0.00

3



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
5	PRODUCTOS	\$309,500.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$309,500.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$986,950.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$986,950.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$206,079,198.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$147,442,956.00
8.2	APORTACIONES	\$58,636,242.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
	TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS 2015	\$230,797,946.00

GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$164,815.95
DERECHOS	\$107,031.60
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$44,640.12
APROVECHAMIENTOS	\$13,844.23
PARTICIPACIONES	\$36,846,336.60
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$10,655,080.61
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$4,764,631.29
FONDO DESCENTRALIZADO	\$271,125.88
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$52,867,506.28



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
OTRAS APORTACIONES	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$2,643,375.31
TOTAL DE INGRESOS	\$55,510,881.59

GUADALUPE, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$245,975,542.00
DERECHOS	\$50,375,795.00
PRODUCTOS	\$37,008,711.00
APROVECHAMIENTOS	\$52,441,051.00
PARTICIPACIONES	\$580,682,823.00
APORTACIONES FEDERALES	\$436,967,955.00
FONDOS DESCENTRALIZADOS	\$13,982,946.00
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS	\$1,417,434,823.00
APORTACIONES ESTATALES	\$28,050,380.00
OTROS INGRESOS	\$15,759,557.00
SUB-TOTAL INGRESOS	\$1,461,244,760.00
FINANCIAMIENTO	\$63,466,667.00
TOTAL INGRESOS	\$1,524,711,427.00

ITURBIDE, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

5



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$96,428.00
DERECHOS	\$51,575.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$207,346.00
APROVECHAMIENTOS	\$50,635.00
PARTICIPACIONES	\$18,955,642.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$7,387,892.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$1,949,757.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$2,335,870.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$31,035,145.00
OTRAS APORTACIONES	\$19,041,325.00
CONTRIBUCION DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$2,503,823.50
OTROS	\$162,285.00
TOTAL DE INGRESOS	\$52,742,578.50

**MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)**

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$88,715.00
DERECHOS	\$6,947.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$1,733.00
APROVECHAMIENTOS	\$2,404.00
PARTICIPACIONES	\$28,590,873.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$8,372,875.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$3,869,493.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$307,267.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$41,240,307.00
OTRAS APORTACIONES	\$881,980.00
CONTRIBUCION DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$2,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	\$44,122,287.00

MONTERREY, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$1,163,143,832.42
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$13,263,485.21
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,111,551,412.71
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	
ACCESORIOS	\$38,328,934.50
OTROS IMPUESTOS	
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES	

7



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO		MONTO
	ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$0.00
	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	
	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	
	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	
	ACCESORIOS	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$15,436.22
	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$15,436.22
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
DERECHOS		\$189,682,915.15
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$76,513,296.53
	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$101,300,411.64
OTROS DERECHOS	
ACCESORIOS	\$11,869,206.99
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
PRODUCTOS	\$25,734,833.14
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$25,734,833.14
PRODUCTOS DE CAPITAL	
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
APROVECHAMIENTOS	\$186,708,878.80
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$186,708,878.80
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO		MONTO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS		
	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	
	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$2,134,147,049.52
	PARTICIPACIONES	\$1,421,350,773.63
	APORTACIONES	\$712,796,275.89
	CONVENIOS	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$79,088,826.00
	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	
	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$79,088,826.00
	AYUDAS SOCIALES	



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
PENSIONES Y JUBILACIONES	
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$169,664,526.20
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$169,664,526.20
SUMA TOTAL	\$3,948,186,297.45

**Artículo Segundo.-** Cuando el Municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el artículo primero, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo Tercero.-** Cuando el R. Ayuntamiento requiera afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, hasta por el monto de financiamiento autorizado en este decreto, más accesorios financieros, deberá acudir ante este H. Congreso del Estado a presentar la solicitud correspondiente, lo anterior en términos del Artículo 117, Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

† RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 208 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

Núm..... 209

**Artículo Único.-** Con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los Valores Unitarios de Suelo derivados de Nuevos Fraccionamientos presentados por el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal 2015, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

**I. Nuevos Fraccionamientos**

EXPEDIENTE	FRACCIONAMIENTO		REGIO N	CAT.	VALOR APROBADO POR M2	ACTA	FECHA DE APROBACIO N
34-404-010 34-404-011	REAL ACUEDUCTO		34	2a	\$1,500.00	4	03/03/2014
71-003-126	PEN	Habitacional	24	2a	3,000.00	4	03/03/2014
	ULA			2a	3,500.00		
47-066-019	AVA	Habitacional y Mixto	47		2,700.00	5	10/06/2014
	NTE						
	2da. ETA PA	Comercial		1a	3,200.00		

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2015.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 209 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

**Núm..... 210**

**Artículo Único.** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios de suelo derivados de los nuevos fraccionamientos e inconformidades, propuestos por el R. Ayuntamiento de Monterrey, para el Ejercicio Fiscal 2015, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

**I. Nuevos Fraccionamientos**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO**

REGION FOLIO	COLONIA O TRAMO DE AVENIDA	VALOR UNITARIO DE SUELO \$/M2	CATEGORIA
6211	Portal de Valle Alto	\$3,500.00/m2	PRIMERA
2321	Cumbre Escondido Segundo Sector	\$3,800.00/m2	PRIMERA
5193	Vistancia Segundo Sector Segunda Etapa	\$4,250.00/m2	PRIMERA
5194	Amura Residencial	\$4,000.00/m2	PRIMERA
2141	Paseo del Vergel Segunda Etapa	\$3,500.00/m2	PRIMERA
8510	Reserva Cumbres Sector Bosques	\$52,200.00/m2	PRIMERA
7604	Cerezos de Laderas	\$3,750.00/m2	PRIMERA
8325	Cumbres del Sol Segunda Etapa	\$3,800.00/m2	PRIMERA
9101	Villas Moretta	\$3,200.00/m2	PRIMERA



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**II. Inconformidades**

**REVISION DE VALOR UNITARIO DE SUELO**

REGION- FOLIO	VALOR UNITARIO DE SUELO \$/M2
52-006-233	\$2,500,000.00/Hectárea

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2015.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- **Rúbricas.-**



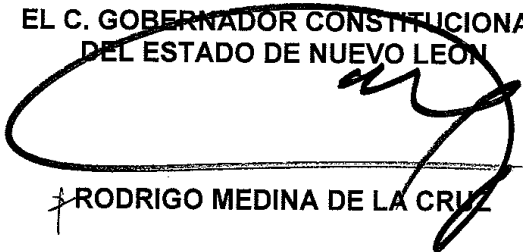
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



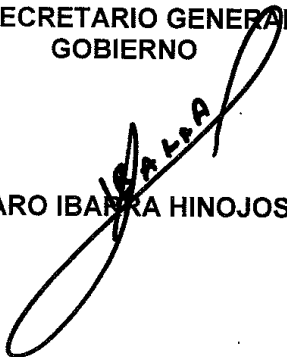
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



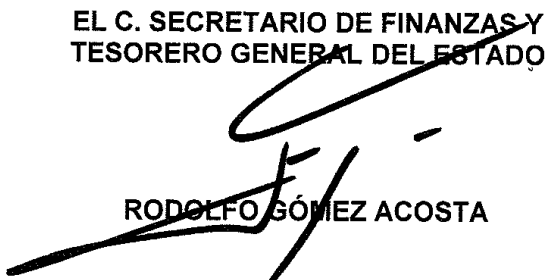
† RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO



RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 210 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

Núm..... 211

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autorizan los Presupuestos de Ingresos para el año de 2015, a los R. Ayuntamientos de Allende, Apodaca, Cadereyta Jiménez, General Terán, Hualahuises, Linares, Montemorelos, Rayones, y Santiago, Nuevo León.

**ALLENDE, NUEVO LEÓN.  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)**

	CONCEPTO	MONTO
1	Impuestos	15,485,979.00
1.1	Impuestos sobre Ingresos	0.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	14,880,668.00
1.7	Accesorios	605,311.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
4	Derechos	4,418,807.00
4.1	Derechos por el Uso Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	38,190.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	4,291,676.00
4.4	Otros Derechos	0.00
4.5	Accesorios	88,941.00
4.9	Derechos causados en el ejercicio anterior pendientes de liquidación o pago	0.00
5	Productos	762,180.00
5.1	Productos de Tipo Corriente	5,690,658.00
5.9	Otros productos que generan ingresos	193,118.00
6	Aprovechamientos	2,676,060.00
6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,676,060.00
8	Participaciones y Aportaciones	72,683,578.00
8.1	Participaciones	50,522,222.00
8.2	Aportaciones	22,161,356.00
9	Subsidios y Subvenciones	13,003,431.00
9.3	Subsidios Estatales (Fondos Descentralizados)	13,003,431.00
0	Ingresos Derivados de Financiamiento	5,451,501.75
0.1	Endeudamiento Interno	5,451,501.75
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>114,481,536.75</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

APODACA, NUEVO LEÓN.  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
Impuesto sobre los Ingresos	68,763.00
Impuesto sobre el Patrimonio	245,355,000.00
Accesorios de Impuesto	11,298,635.00
Impuestos	256,722,397.00
Derechos por el use, goce, aprovechamiento por explotación de bienes de dominio público	2,116,529.00
Derechos por prestación de servicios	56,988,467.00
Accesorios de Derecho	3,091,322.00
Derechos	62,196,318.00
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	12,483,074.00
Otros Productos	323,324.00
Productos	12,806,398.00
Multas	12,464,909.00
Indemnizaciones	4,060,918.00
Otros Aprovechamientos	10,736,590.00
Aprovechamientos	27,262,418.00
Participaciones	430,960,057.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
Fondo Infraestructura Social	30,325,534.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	287,345,894.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	748,631,485.00
Fondos Descentralizados para Seguridad Pública	24,804,226.00
Ingresos financieros de otras aportaciones	3,305,194.00
Transferencias asignaciones, subsidios y otras ayudas	28,109,420.00
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>1,135,728,436.00</b>
Ingresos por financiamiento	56,786,421.80
Otros Ingresos y beneficios	56,786,421.80
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1,192,514,857.80</b>

CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN.  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
Impuestos	35,668,377.00
Derechos y Contribuciones	16,626,175.00
Productos	1,564,878.00
Aprovechamientos	2,984,152.00
Participaciones	116,736,790.00

4



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
Tenencia	9,501,123.00
Fondo de Infraestructura Social	14,703,731.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	46,661,892.00
Fondo Descentralizado	11,254,285.00
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>255,701,403.00</b>
Fondo de Coordinación Fiscal	9,948,507.00
Proyectos de Desarrollo Regional	12,000,000.00
Financiamiento	13,882,495.50
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>291,532,405.50</b>

GENERAL TERAN, NUEVO LEÓN.  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
1 Impuestos	5,113,568.00
1.1 Impuestos sobre Ingresos	416.00
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	5,089,565.00
1.7 Accesorios	23,587.00
3 Contribuciones de Mejoras	0.00
3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
4	Derechos	2,657,272.00
4.1	Derechos por el Uso Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,165.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	2,653,167.00
4.4	Otros Derechos	0.00
4.5	Accesorios	2,940.00
5	Productos	197,686.00
5.1	Productos de Tipo Corriente	197,686.00
6	Aprovechamientos	360,862.00
6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	360,862.00
8	Participaciones y Aportaciones	94,387,722.34
8.1	Participaciones	50,539,759.17
8.2	Aportaciones	43,847,964.17
0	Ingresos Derivados de Financiamiento	5,135,855.52
0.1	Endeudamiento Interno	5,135,855.52
	<b>Total de Ingresos Estimados</b>	<b>107,852,965.86</b>

HUALAHUISES, NUEVO LEÓN.

6



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015**  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
Impuestos	714,808.02
Derechos	181,325.40
Contribuciones por fracc. Edif.	0.00
Productos	583,990.30
Aprovechamientos	171,158.82
Participaciones	24,696,118.21
Fondo de Infraestructura Social	2,231,948.10
Fondo de Fortalecimiento Municipal	3,770,778.59
Fondo Descentralizado	2,348,683.48
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>34,698,750.81</b>
Otras aportaciones	0.00
Contribuciones de vecinos	0.00
Financiamiento	1,567,500.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>36,266,250.81</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

LINARES, NUEVO LEÓN.  
PRESUPUESTO INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	Impuestos	12,533,000.00
1.1	Impuestos sobre Ingresos	300,092.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	11,911,144.00
1.7	Accesorios	321,764.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
4	Derechos	4,789,000.00
4.1	Derechos por el Uso Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	169,325.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	4,619,675.00
4.4	Otros Derechos	0.00
4.5	Accesorios	0.00
5	Productos	4,000,000.00
5.1	Productos de Tipo Corriente	4,000,000.00
6	Aprovechamientos	5,528,000.00
6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,528,000.00
8	Participaciones y Aportaciones	264,000,000.00

8





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
8.1	Participaciones	164,807,253.00
8.2	Aportaciones	99,192,747.00
0	Ingresos Derivados de Financiamiento	12,000,0000.00
0.1	Endeudamiento Interno	12,000,000.00
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>302,850,000.00</b>

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	Impuestos	26,465,477.00
1.1	Impuestos sobre Ingresos	784,850.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	24,280,980.00
1.7	Accesorios	1,399,647.00
3	Contribuciones de Mejoras	60,150.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	60,150.00
4	Derechos	24,603,468.00
4.1	Derechos por el Uso Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,582,050.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	21,205,415.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
4.4	Otros Derechos	895,632.00
4.5	Accesorios	920,371.00
5	Productos de Tipo Corriente	3,504,835.00
5.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	2,233,835.00
5.9.5	Otros Productos que generan ingreso corrientes	1,271,000.00
6	Aprovechamientos	8,111,602.00
6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	8,111,602.00
8	Participaciones y Aportaciones	112,662,739.05
8.1	Participaciones	78,955,009.03
8.2	Aportaciones	33,707,730.03
9	Subsidios y Subvenciones	86,275,669.00
9.3	Subsidios Federales	51,576,887.00
9.3.2	Subsidios Estatales	34,698,782.00
0	Ingresos Derivados de Financiamiento	13,084,197.00
0.1	Endeudamiento Interno	13,084,197.00
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>274,768,137.05</b>

RAYONES, NUEVO LEÓN.  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015

10



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	Impuestos	1,506,786.00
1.1	Impuestos sobre Ingresos	32,700.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	1,441,535.00
1.7	Accesorios	32,551.00
3	Contribuciones de Mejoras	24,300.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	24,300.00
4	Derechos	592,683.00
4.1	Derechos por el Uso Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,400.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	582,283.00
4.4	Otros Derechos	0.00
4.5	Accesorios	0.00
5	Productos	71,200.00
5.1	Productos de Tipo Corriente	71,200.00
6	Aprovechamientos	137,680.00
6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	137,680.00
8	Participaciones y Aportaciones	26,823,052.54
8.1	Participaciones	23,000,000.00
8.2	Aportaciones	3,718,052.54
8.3	Convenios	105,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
0	Ingresos Derivados de Financiamiento	1,457,785.08
0.1	Endeudamiento Interno	1,457,785.08
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>30,613,486.02</b>

SANTIAGO, NUEVO LEÓN.  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
Impuestos	67,077,942.00
Contribuciones de mejoras	0.00
Derechos	6,542,190.00
Productos	8,794,216.00
Aprovechamientos	4,282,875.00
Participaciones	62,492,441.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	7,321,140.00
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	21,120,684.00
Fondos Descentralizados Estatales	6,895,308.00
Otros subsidios Estatales	2,813,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>187,339,796.00</b>
Financiamiento	9,366,989.80

12



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
TOTAL DE INGRESOS	196,706,785.80

**Artículo Segundo.-** Cuando el Municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo Primero, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo Tercero.-** Cuando el R. Ayuntamiento, requiera afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, hasta por el monto de financiamiento autorizado en este decreto, más accesorios financieros, deberá acudir ante este H. Congreso del Estado a presentar la solicitud correspondiente, lo anterior en términos del Artículo 117, Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

  
RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

  
ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

  
RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 211 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO  
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien  
decretar lo que sigue:

**DECRETO**

Núm..... 212

**Artículo Único.-** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios de suelo derivados de los Nuevos Fraccionamientos, y revalorizaciones, propuestos por el R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2015, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

**I. Nuevos Fraccionamientos**

FRACCIONAMIENTO	HABITACIONAL	VALOR M2 COMERCIAL	MIXTO	CATEGORIA
FRACC. LOS MURALES	\$1,800.00	\$2,400.00 M-62 L-49 AL 55 M-63 L-31		SEGUNDA
FRACC. DESARROLLO COMERCIAL SAN BENITO		\$2,400.00 M-458 L-45 Y DEL L-82 AL 86 M-525 L-1 M-532 L-10 Y DEL L-44 AL 54		
FRACC. PRIVALIA HUINALA 3ER. SECTOR	\$2,000.00			SEGUNDA
FRACC. LOS CASTAÑOS PRIVADA RESIDENCIAL 2DA. ETAPA	\$2,400.00			SEGUNDA



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

FRACCIONAMIENTO	HABITACIONAL	VALOR M2 COMERCIAL	MIXTO	CATEGORIA
CLUSTER 24 Y 25 3ERA. ETAPA ARA CRYSTAL LAGOONS	\$2,500.00	\$3,500.00		SEGUNDA
FRACC. BOSQUES DE SANTA ROSA	\$1,500.00			SEGUNDA
FRACC. VALLE LA RIOJA I, II Y III	\$1,700.00	\$2,500.00 M-155 L-1 M-159L-1		SEGUNDA
FRACC. VALLE DE SAN FRANCISCO	\$2,500.00	\$3,000.00 M-74 L-10, 11, 1286 Y 87 FRENTE AL BOULEVARD SAN FRANCISCO Y MATAMOROS		SEGUNDA
FRACC. ALTARIA RESIDENCIAL ETAPA 2 A LA 5	\$2,200.00			SEGUNDA
FRACC. MADEIRA RESIDENCIAL	\$1,500.00	\$2,500.00 M-162 L-74		SEGUNDA
FRACC. JARDINES DE SAN ANDRES	\$1,700.00			SEGUNDA
FRACC. MURÁN	\$1,700.00			SEGUNDA
FRACC. LA MORADA	\$1,800.00	\$2,500.00 M-794 L-41 Y 42 M-782 L-20 AL 23	\$2,500.00 M-794 L-29 AL 40	SEGUNDA
FRACC. LOS CASTAÑOS PRIVADA RESIDENCIAL 3ERA. ETAPA	\$2,400.00			SEGUNDA
FRACC. CAPELLANIA PRIVADA SAN JUAN Y SAN AGUSTÍN	\$2,400.00	\$3,000.00 M-423 L-1 AL 5 M-433 L-1 AL 14 M-395 L-2	\$3,500.00 M-434 L-1	SEGUNDA
FRACC. TRIANA SECTOR BOSQUES 1ERA Y 2DA ETAPA PRIVADA MARQUESA	\$1,500.00			SEGUNDA

2





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

FRACCIONAMIENTO	HABITACIONAL	VALOR M2 COMERCIAL	MIXTO	CATEGORIA
FRACC. TRIANA SECTOR BOSQUES 1ERA Y 2DA ETAPA PRIVADA CHIPINQUE	\$1,500.00			SEGUNDA
FRACC. VALLE LA RIOJA	\$1,700.00			SEGUNDA
FRACC. CERRADAS DEL PARQUE	\$2,160.00	\$2,300.00 M-108 L-1 Y 2 M-111 L-1		SEGUNDA
CLOSTER 23 ETAPA 2 ARA CRYSTAL LAGOONS	\$3,500.00			SEGUNDA

II. Revalorizaciones

Se autoriza al Municipio de Apodaca, Nuevo León un incremento del 15% de la universalidad del padrón catastral de los predios tasados al 3 al millar, exceptuando los predios aprobados en el presente Decreto como Nuevos Fraccionamientos.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

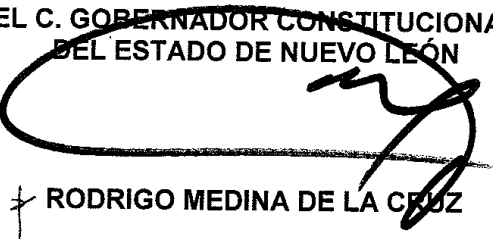
PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

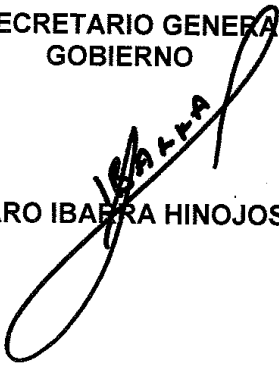
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



† RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

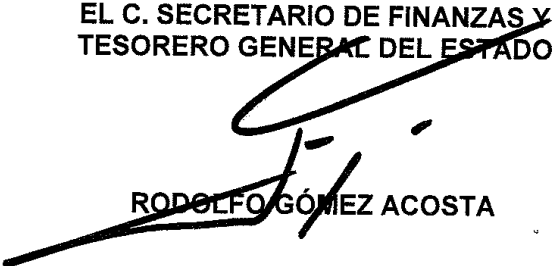
EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

ALVARO IBAÑERA HINOJOSA



EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 212 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.

4



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

Núm..... 213

**Artículo Único.-** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueba el valor unitario de suelo derivado de un Nuevo Fraccionamiento del Municipio, propuestos por el R. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2015, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismo que se presentan a continuación:

**I. Nuevos Fraccionamientos**

Nombre	Tipo de Fraccionamiento	Región	Núm. De Manzanas	Núm. De Lotes	Valor unitario por m2	categoria
FRACC. CAMPESTRE PRADERAS DEL SAUZ	CAMPESTRE	34	3	30	\$50.00	TERCERA

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

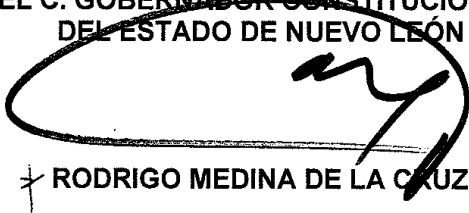
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



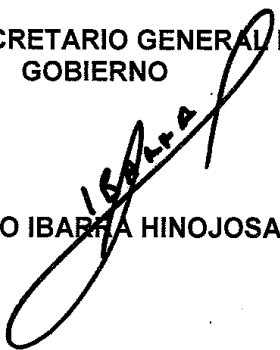
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

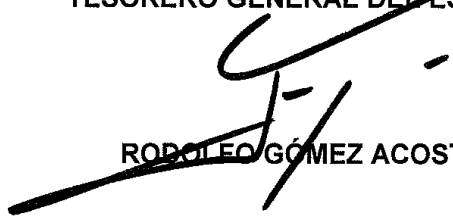
EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

ALVARO IBARRA HINOJOSA



EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 213 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

**Núm..... 214**

**Artículo Único.-** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios de suelo derivados de los Nuevos Fraccionamientos, propuesto por el R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2015, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

**I. Nuevos Fraccionamientos**

EXPEDIENTE	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR METRO CUADRADO
14-000-626	Fraccionamiento Privada Las Glorias	\$1,600.00

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

† RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

ALVARO IBARRA HINOJOSA

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 214 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

**Núm..... 215**

**Artículo Único.-** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios de suelo derivados de los Nuevos Fraccionamientos e inconformidades, propuestos por el R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2015, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

**I. Nuevos Fraccionamientos**

Expediente	Fraccionamiento	Ubicación	Valor
56-58-001-010	Fraccionamiento Amorada Privada Residencial	Congregación Los Rodríguez	\$3,200.00 m <sup>2</sup> Categoría Primera
56-08-014-014	Fraccionamiento Residencial Los Olivos	Congregación El Barro	\$3,400.00 Valor de calle Categoría Primera (Aplicar su coeficiente de profundidad)
56-58-001-010	Fraccionamiento Amorada Privada Residencial Segunda Etapa	Congregación Los Rodríguez	\$3,200.00 m <sup>2</sup> Categoría Primera

**II. Inconformidades**

Expediente	Ubicación	Valor
56-06-067-008	Congregación San José	Aplicar un 30 % de demerito por topografía por inaccesibilidad
56-60-001-233		
56-60-001-234	Congregación San Pedro	\$100,000.00 por hectárea
56-62-000-099	Congregación San Francisco	\$200,000.00 por hectárea
56-68-000-046	Congregación San Isidro	\$10,000.00 por hectárea

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**† RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**ALVARO IBARRA HINOJOSA**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**RODOLFO GÓMEZ ACOSTA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 215 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

**Núm..... 216**

**Artículo Único.-** Se crea la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**LEY PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA  
SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones necesarios para la restricción temporal del acceso a las vías públicas en el Estado de Nuevo León, cuando esté en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos de un fraccionamiento o zona habitacional.

**Artículo 2.** El Ayuntamiento mediante acuerdo de sus integrantes, podrá autorizar conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, la restricción temporal del acceso a las vías públicas de su Municipio, que hayan sido previamente solicitadas.

**Artículo 3.** La solicitud de restricción temporal del acceso a la vía pública deberá presentarse por escrito, incluyendo los siguientes requisitos:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. La ausencia de cuando menos el 85% de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal;
- II. Nombres, firmas autógrafas y copias de la identificación oficial, que se cotejarán con la original cuando se realice la ratificación de la solicitud;
- III. Acreditar la propiedad o posesión de los inmuebles a través del medio idóneo que determine la autoridad municipal;
- IV. Expresar los motivos por los cuales se solicita la autorización para regular la restricción temporal del acceso a una vía pública, ya sea de forma parcial o total, y el mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende colocar, así como un plano donde se localice el lugar exacto de la ubicación; y
- V. Designar un representante común, quien estará autorizado para oír y recibir notificaciones.

**Artículo 4.** El Presidente Municipal determinará la Unidad Administrativa que conocerá de las solicitudes de autorización para la restricción temporal de acceso a la vía pública y será la responsable de la integración del expediente que corresponda, a fin de presentar el dictamen que al efecto proceda ante el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** Dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación, se deberá ratificar la solicitud ante la autoridad municipal. Esta circunstancia se hará del conocimiento del representante común.

La falta de ratificación será causa de que se tenga por no presentada la solicitud.

El Municipio podrá facilitar el procedimiento de ratificación enviando personal a que se realice el trámite en los predios involucrados, instalando módulos en algún parque cercano o de la forma que considere pertinente.

**Artículo 6.** La autoridad hará del conocimiento de la totalidad de los dueños de los predios y en su caso, los poseedores, la propuesta de los solicitantes de restringir temporalmente el acceso a la vía pública y señalará un plazo de 10 días hábiles para oír a quienes resulten



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

afectados o no se encuentren de acuerdo con la medida. Estos argumentos y en su caso, las pruebas ofrecidas, deberán analizarse cuando se resuelva la autorización.

**Artículo 7.** La Unidad Administrativa correspondiente, en el Dictamen que presente ante el Ayuntamiento, deberá proponer sobre la procedencia o no de la restricción temporal, así como el mecanismo o tipo de control de acceso.

**Artículo 8.** La autorización solo se aprobará cuando:

- I. Se trate de zonas con uso de suelo predominantemente habitacional y respecto de vialidades clasificadas como locales y semi-peatonales en términos de la legislación de desarrollo urbano;
- II. Los estudios de impacto vial que realice la autoridad municipal demuestren su factibilidad técnica y no afecten la vialidad en vías subcolectoras, colectoras o primarias conforme a la Ley de Desarrollo Urbano; y
- III. Se cuente con la opinión favorable y en su caso el cumplimiento de las medidas que sean determinadas por las autoridades de protección civil municipal mediante el estudio de riesgo correspondiente, garantizando la no afectación de las rutas de entrada y salida de los vehículos de auxilio y residentes en casos de siniestro.

**Artículo 9.** La restricción temporal de acceso a las vías públicas durará en tanto persistan las condiciones que motivaron la autorización y no podrá exceder de un plazo máximo improrrogable de cuatro años.

Los solicitantes deberán realizar las adecuaciones correspondientes al término de la autorización, para realizar el retiro de los implementos utilizados para la restricción temporal del acceso a una vía pública.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 10.** La autorización emitida por el Ayuntamiento deberá contener lo siguiente:

- I. La especificación de la vía o vías públicas cuyo acceso se autoriza restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;
- II. El mecanismo o tipo de control de acceso autorizado para la restricción temporal del acceso a la vía pública;
- III. La fecha en la que se realiza la autorización y el vencimiento de la misma;
- IV. El representante común con quien se entendió el procedimiento de autorización;
- V. La especificación de si existen parques u otro bien de dominio público en el área donde fue autorizada la restricción temporal del acceso a la vía pública; y
- VI. El nombre y firma del Presidente Municipal y Síndico.

La autorización debe ser publicada en la Gaceta Oficial o en su caso, en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 11.** La autorización de la solicitud para la restricción temporal del acceso a la vía pública, implicará el cumplimiento de lo siguiente:

- I. Permitir, a toda hora, el ingreso y salida a los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el área objeto de la autorización. Esta obligación aplicará independientemente de si estuvieron de acuerdo con la solicitud y/o si colaboraron o no en los gastos o trabajos de instalación o funcionamiento de los mecanismos o tipo de control de acceso. De igual manera, esto aplicará para las visitas o invitados de los propietarios o poseedores a que se refiere ésta fracción;
- II. No imponer, para el ingreso o salida por el mecanismo o control de acceso, cargas adicionales a los vecinos que no estuvieron de acuerdo en la medida o no colaboraron en los gastos o trabajos de instalación o funcionamiento de los



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

mismos, respecto de quienes sí estuvieron de acuerdo o colaboraron con dicho fin;

- III. Permitir el paso a parques u otros bienes de dominio público ubicados en el área objeto de la autorización, a todas las personas que manifiesten su intención de acudir a dicho lugar, aún y cuando no sean propietarios o poseedores de los predios ubicados en dicha área. En este caso, los vecinos podrán tomar nota de las personas que acceden y, en su caso, las placas de los vehículos;
- IV. Permitir el acceso al personal y vehículos de servicios públicos, y cualquier otro que se identifique como autoridad municipal, estatal o federal, así como a personal y vehículos de seguridad pública y de emergencia; y
- V. Para el ingreso de invitados de propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el área cuyo acceso sea restringido, deberán mostrar identificación oficial al personal o vecino encargado del mecanismo o control de acceso, sin que este acto derive en la retención de la misma.

El incumplimiento a lo dispuesto en éste artículo será causa de que se ordene la revocación de la autorización y el retiro de los mecanismos o controles de acceso para la restricción temporal del acceso a la vía pública.

**Artículo 12.** Los gastos que se ocasionen en la colocación de mecanismos o controles de acceso para la restricción temporal del acceso a la vía pública correrán a cargo de los vecinos que solicitaron la medida.

**Artículo 13.** Los interesados afectados por las autorizaciones concedidas en base a esta Ley, podrán interponer recurso de inconformidad ante la autoridad que emitió el acto que se recurre o promover juicio ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere surtido efectos la notificación del acto que se recurre o en que el interesado tuviere conocimiento de la misma

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** En el caso de las vías públicas cuyo acceso se encuentre actualmente restringido, y no cuenten con alguna autorización municipal, deberán los interesados en un plazo de 30 días hábiles iniciar los trámites dispuestos en esta Ley.

**Tercero.-** Los Ayuntamientos deberán adecuar o expedir los reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de esta Ley, en un plazo de 180 días naturales.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- **Rúbricas.-**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

  
RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

  
ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

  
RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 216 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO  
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien  
decretar lo que sigue:

**DECRETO**

Núm..... 217

**Artículo Único.-** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios de suelo derivados de Nuevos Fraccionamientos, propuestos por el R. Ayuntamiento de Montemorelos, Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal 2015, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

**I. Nuevos Fraccionamientos**

NOMBRE DEL INTERESADO Y/O EXPEDIENTE CATASTRAL	TIPO DE FRACC.			VALOR POR M <sup>2</sup>	CATEGORÍA	COEFICIENTE DE PROFUNDIDAD	
	U	C	R			SI	NO
FRACCIONAMIENTO SANTA FE	X			\$850.00 M2 EN HABITACIONAL Y \$1,100.00 EN COMERCIAL	2da.		X
FUNDO LEGAL NOGALITOS			X	\$100.00	3era.	X	
FUNDO LEGAL TANGUMA			X	\$80.00	3era.	X	
FUNDO LEGAL COL. BUENOS AIRES	X			\$80.00	3era.		X
FUNDO LEGAL COL. GARZA GARCÍA	X			\$450.00	2da.		X

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 217 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO  
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien  
decretar lo que sigue:

**DECRETO**

Núm..... 218

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autorizan los Presupuestos de Ingresos para el año de 2015, a los R. Ayuntamientos de Anáhuac, Bustamante, General Escobedo, Lampazos de Naranjo, Sabinas Hidalgo, San Nicolás de los Garza, Vallecillo y Villaldama, Nuevo León.

**ANÁHUAC, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015**

CONCEPTO	
1	IMPUESTOS \$2,050,968
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS \$0
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO \$2,015,437
1.7	ACCESORIOS \$35,531
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS \$0
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS
3.1	PÚBLICAS \$0
4	DERECHOS \$386,004
	DERECHOS POR EL USO, GOCE,
4.1	APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO \$14,777
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS \$369,918
4.4	OTROS DERECHOS \$0
4.5	ACCESORIOS \$1,309
5	PRODUCTOS \$35,518
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$35,518
6	APROVECHAMIENTOS \$284,766



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$284,766
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$107,164,871
8.1 PARTICIPACIONES	\$86,838,645
8.2 APORTACIONES	\$20,326,226
0 INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO	\$2,500,000
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$2,500,000
<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS</b>	<b>\$112,422,127</b>

BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
1 IMPUESTOS	\$1,206,561
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$31,050
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,146,857
1.7 ACCESORIOS	\$28,654
3 CONTRIBUCIONES	\$0
3.1 CONTRIBUCIONES POR OBRAS PÚBLICAS	\$0
4 DERECHOS	\$284,819
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE	
4.1 BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$174,061
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$110,758
4.4 OTROS DERECHOS	\$0
4.5 ACCESORIOS	\$0
5 PRODUCTOS	\$3,089,312
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$3,089,312



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

6 APROVECHAMIENTOS	\$59,962
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$59,962
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$20,785,082
8.1 PARTICIPACIONES	\$12,447,352
8.2 APORTACIONES	\$8,337,730
INGRESOS DERIVADOS DEL	
0 FINANCIAMIENTO	\$1,000,000
0.1 EDEUDAMIENTO INTERNO	\$1,000,000
<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS 2015</b>	<b>\$26,425,736</b>

GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015

RUBRO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$185,610,000
DERECHOS	\$38,886,000
PRODUCTOS	\$5,418,000
APROVECHAMIENTOS	\$23,581,000
PATICIPACIONES	\$449,496,000
FONDO DE	
INFRAESTRUCTURA	\$38,451,000
FONDO DE	
FORTALECIMIENTO	\$196,144,000
TOTAL DE INGRESOS	
ORDINARIOS	\$937,586,000
FINANCIAMIENTO	\$46,879,300
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$984,465,300</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015

RUBRO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$1,289,776.29
DERECHOS	\$164,575.87
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS	
FRACCIONAMIENTOS	\$4,415.00
PRODUCTOS	\$847,274.87
APROVECHAMIENTOS	\$325,757.40
PATICIPACIONES Y APORTACIONES	\$39,283,410.34
FONDO DE INFRAESTRUCTURA	\$2,238,667.07
FONDO DE FORTALECIMIENTO	\$3,105,486.41
FONDO DESCENTRALIZADO	\$11,558,149.63
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$58,817,512.88
OTRAS APORTACIONES	\$6,308,691.00
OTROS	\$171,707.70
FINANCIAMIENTO	\$3,256,310.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$68,554,221.58</b>

SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015

RUBRO	IMPORTE
-------	---------



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

IMPUESTOS	\$7,247,116.62
DERECHOS	\$2,182,232.81
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS	\$0.00
PRODUCTOS	\$2,312,617.48
APROVECHAMIENTOS	\$3,657,172.53
PATICIPACIONES Y APORTACIONES	\$96,491,481.80
FONDO DE INFRAESTRUCTURA	\$9,572,046.96
FONDO DE FORTALECIMIENTO	\$25,332,602.57
FONDO DESCENTRALIZADO	\$7,029,836.80
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$153,825,107.57
OTRAS APORTACIONES	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$7,691,255.38
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$161,516,362.95</b>

SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015

CRI PROGRAMA	INGRESO ESTIMADO
1 IMPUESTOS	\$359,507,457.17
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$3,402,370.24

5



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$349,394,975.00
1.7	ACCESORIOS	\$6,710,111.93
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA	\$10,577,016.41
2.4	SEGURIDAD SOCIAL	\$10,577,016.41
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$0.00
4	DERECHOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE	\$37,915,317.09
4.1	DOMINIO PÚBLICO	\$9,065,452.86
4.3	DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$20,647,971.17
4.4	OTROS DERECHOS	\$7,662,043.39
4.5	ACCESORIOS	\$539,849.67
5	PRODUCTOS	\$19,585,983.47
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES	\$19,120,061.34
5.9	DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$465,922.13
6	APROVECHAMIENTOS	\$28,742,228.15
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$26,958,728.13
6.2	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$1,783,500.02
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$740,952,168.17
8.1	PARTICIPACIONES	\$471,375,051.74
8.2	APORTACIONES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	\$269,577,116.43
9	OTRAS AYUDAS	\$72,488,072.02



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL

9.1 SECTOR PUBLICO	\$72,488,072.02
0 INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO	\$61,806,933.49
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$61,806,933.49
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>\$1,331,575,175.97</b>

VALLECILLO, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015

RUBRO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$1,722,997.00
DERECHOS	\$157,841.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS	\$0.00
PRODUCTOS	\$2,725.00
APROVECHAMIENTOS	\$0.00
PATICIPACIONES Y APORTACIONES	\$20,728,725.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA	\$1,822,848.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO	\$1,270,396.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$3,483,116.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$29,188,648.00
APORTACIONES	\$536,552.00
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$1,486,260.00

7





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

OTROS	\$2,294,483.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$33,505,943.00</b>

VILLALDAMA, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015

RUBRO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$698,216.00
DERECHOS	\$72,956.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS	\$0.00
PRODUCTOS	\$2,070.00
APROVECHAMIENTOS	\$51,750.00
PATICIPACIONES Y APORTACIONES	\$32,771,578.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA	\$1,706,395.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO	\$2,651,008.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$5,079,688.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	
ORDINARIOS	\$43,033,661.00
APORTACIONES	\$6,396,591.00
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$2,471,512.00
OTROS	\$83,171.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$52,865,923.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo Segundo.-** Cuando el municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el artículo primero, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo Tercero.-** Cuando el R. Ayuntamiento requiera afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, hasta por el monto de financiamiento autorizado en este decreto por este H. Congreso del Estado, más accesorios financieros, deberá acudir ante este Poder Legislativo a presentar la solicitud correspondiente, lo anterior en términos del Artículo 117, Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-



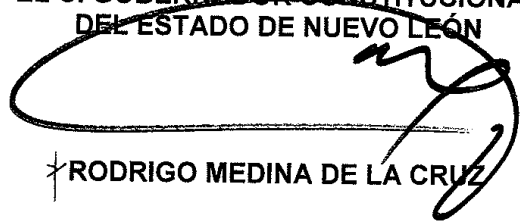
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO



RODOLFO GOMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 218 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

**Núm..... 219**

**Artículo Único.-** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban la actualización de los valores unitarios de uso suelo, así como los valores de los nuevos fraccionamientos por el R. Ayuntamiento de Salinas Victoria, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2015, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

**I. VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA.**

REGION	TEMPORAL	AGOSTADERO
50	\$1,400,000.00	\$1,000,000.00
70	\$650,000.00	

**II. VALORES UNITARIOS DE CALLE POR METRO CUADRADO.**

REGION	VALOR /m <sup>2</sup>	UBICACIÓN
50	\$500.00	Av. Rubén J. Villarreal, desde su intersección con la carretera Monterrey-Colombia hasta su intersección con el Antiguo Camino Al Carmen.
50 Y 51	\$500.00	Carretera Monterrey-Colombia en las regiones 50 y 51, desde la colindancia con la región 70 hasta su intersección con la carretera a Salinas Victoria.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

70	\$400.00	Carretera Monterrey-Colombia en la región 70, desde el límite municipal con Gral. Escobedo, N.L. hasta el límite con la región 50.
----	----------	--

III. VALORES UNITARIOS DE SUELO NUEVOS FRACCIONAMIENTOS

FRACCIONAMIENTO	CATEGORÍA	VALOR POR m <sup>2</sup>
Paseo Santa Isabel Etapa 4	2 <sup>a</sup>	\$1,100.00
Provincia Real Primera Etapa	2 <sup>a</sup>	\$1,200.00 \$1,500.00 lote comercial
Campestre Santa Gertrudis Sector Cumbres	3 <sup>a</sup>	\$40.00

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2015.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 219 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

**DECRETO**  
Núm..... 220

**Artículo Único.-** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios de suelo derivados de Nuevos Fraccionamientos, propuestos por el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2015, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

FRACCIONAMIENTOS					
		HABITACIONAL		COMERCIAL	
32-001-073	LOS RINCONES (SECTOR RINCON DEL VALLE)	\$2,700.00	M <sup>2</sup>	\$3,000.00	M <sup>2</sup>
34-000-113	SAN MARCOS IV (DEL PARQUE)	\$1,500.00	M <sup>2</sup>	\$1,750.00	M <sup>2</sup>
30-000-261	ANAHUAC CAMPOAMOR	\$2,700.00	M <sup>2</sup>		M <sup>2</sup>
34-000-629	HACIENDA SAN MIGUEL PALMIRAS	\$1,200.00	M <sup>2</sup>		M <sup>2</sup>
30-000-747	ANAHUAC MADEIRA	\$4,000.00	M <sup>2</sup>		M <sup>2</sup>
32-000-133	PRIVADAS SAN JORGE	\$2,000.00	M <sup>2</sup>	\$2,400.00	M <sup>2</sup>
30-000-813	ANAHUAC MADEIRA	\$4,000.00	M <sup>2</sup>	\$4,800.00	M <sup>2</sup>
30-000-193	PRIVADAS DEL CANADA	\$4,000.00	M <sup>2</sup>		M <sup>2</sup>
33-000-067	PRIVADA SAN JOSÉ	\$1,700.00	M <sup>2</sup>	\$2,000.00	M <sup>2</sup>
34-000-626	LADERAS DE SAN MIGUEL 1 <sup>ER</sup> SECTOR	\$1,300.00	M <sup>2</sup>	\$1,500.00	M <sup>2</sup>
34-000-626	LADERAS DE SAN MIGUEL 1 <sup>A</sup> ETAPA	\$1,300.00	M <sup>2</sup>	\$1,500.00	M <sup>2</sup>

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2015.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

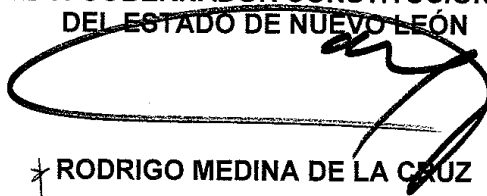
PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

  
\* RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

  
ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

  
RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 220 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.

2





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

Núm..... 221

**Artículo Único.-** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios de suelo derivados de Nuevos Fraccionamientos y las inconformidades presentadas por los contribuyentes, propuestos por el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2015, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

VALORES APROBADOS DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS POR LA JUNTA MUNICIPAL

ACTA		FECHA	EXPEDIENTE	REGIÓN	FRACCIONAMIENTO	CATEGORIA	VALOR UNITARIO
N°	AÑO						
7	2013	23-agosto	(58) 23-001-081	41	ALBATERRA RESIDENCIAL	1°	\$2,800.00 m2 HABITACIONAL
							\$3,200.00 m2 COMERCIAL

INCONFORMIDADES PRESENTADAS Y RESUELTAS POR LA

ACTA		FECHA	EXPEDIENTE	CATEGORIA	TIPO	VALOR UNITARIO POR M2	
N°	AÑO					ANTERIOR	ACTUAL
1	2013	01-feb-13	(58) 35-011-017	2	G	\$3,079.00	\$1,539.50
					NG	\$1,539.00	\$769.50
1	2013	01-feb-13	(58) 08-056-045	2	G	\$3,079.00	\$1,539.50
					NG	\$1,539.00	\$769.50
1	2013	01-feb-13	(58) 11-041-005	2	G	\$4,399.00	\$2,199.50
					NG	\$2,199.00	\$1,099.00
					G	\$4,399.00	\$2,199.50



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

1	2013	01-feb-13	(58) 19-004-014	2	SOLO TERRENO	\$3,726.00	\$2,235.60
2	2013	15-feb-13	(58) 08-111-029	2	G	\$3,079.00	\$1,539.50
					NG	\$1,539.00	\$769.50
					A1	\$4,570.00	\$2,285.00
2	2013	15-feb-13	(58) 08-019-010	2	G	\$3,079.00	\$1,539.50
					NG	\$1,539.00	\$769.50
					G	\$3,079.00	\$1,539.50
2	2013	15-feb-13	(58) 11-003-039	2	G	\$4,399.00	\$2,199.50
					NG	\$2,199.00	\$1,099.50
					G	\$4,399.00	\$2,199.50
2	2013	15-feb-13	(58) 46-005-013	2	G	\$3,079.00	\$1,755.03
					NG	\$1,539.00	\$877.23
					H	\$2,086.00	\$1,189.02
2	2013	15-feb-13	(58) 05-142-012	1	G	\$4,399.00	\$2,199.50
					NG	\$2,199.00	\$1,099.50
3	2013	15-mar-13	(58) 13-339-011	1	G	\$4,399.00	\$3,563.19
					NG	\$2,199.00	\$1,781.19
3	2013	15-mar-13	(58) 13-329-002	3	G	\$2,199.00	\$1,759.20
					NG	\$1,099.00	\$879.20
3	2013	15-mar-13	(58) 14-012-028	2	G	\$3,079.00	\$1,755.03
					NG	\$1,539.00	\$877.23
					A1	\$4,570.00	\$2,604.90
					G	\$3,079.00	\$1,755.03
3	2013	15-mar-13	(58) 05-145-051	1	E	\$2,128.00	\$1,298.08
					A1	\$6,529.00	\$3,982.69
3	2013	15-mar-13	(58) 40-020-023	3	G	\$2,199.00	\$1,583.28
					NG	\$1,099.00	\$791.28
3	2013	15-mar-13	(58) 23-001-033	3	SOLO TERRENO	\$1,863.00	\$900.00
3	2013	15-mar-13	(58) 23-001-033	3	A1	\$3,264.00	\$2,611.20
4	2013	31-may-13	(58) 11-020-015	1	G	\$4,399.00	\$3,519.20
					NG	\$2,199.00	\$1,429.35
					NJ	\$638.00	\$414.70

2



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

4	2013	31-may-13	(58) 04-002-007	2	G2	\$4,520.00	\$2,260.00
4	2013	31-may-13	(58) 25-002-002	2	A1	\$4,570.00	\$1,736.60
					NA1	\$2,285.00	\$868.30
					B	\$3,477.00	\$1,321.26
					C1	\$1,877.00	\$713.26
					D	\$1,877.00	\$713.26
					E	\$1,490.00	\$566.20
					NC	\$938.00	\$356.44
					M	\$546.00	\$207.48
					P1	\$894.00	\$339.72
4	2013	31-may-13	(58) 19-001-035	2	SOLO TERRENO	\$1,620.00	\$1,500.00
4	2013	31-may-13	(58) 11-002-031	1	G	\$4,399.00	\$2,199.50
					NG	\$2,199.00	\$1,099.50
6	2013	26-jun-13	(58) 21-049-042	3	G	\$2,199.00	\$1,099.50
					NG	\$1,099.00	\$549.50
6	2013	28-jun-13	(58) 08-048-003	2	G	\$4,399.00	\$2,199.50
					NG	\$2,199.00	\$1,099.50
6	2013	28-jun-13	(58) 05-172-041	1	G	\$4,399.00	\$2,331.47
					NG	\$2,199.00	\$1,165.47
6	2013	28-jun-13	(58) 11-040-003	1	G	\$4,399.00	\$2,199.50
					NG	\$2,199.00	\$1,099.50
6	2013	28-jun-13	(58) 45-043-043	2	G	\$4,399.00	\$2,463.44
					NG	\$2,199.00	\$1,231.44
7	2013	23-ago-13	(58) 08-205-005	3	G	\$4,399.00	\$2,463.44
					G	\$2,199.00	\$1,429.35
					NG	\$1,999.00	\$1,299.35
					G2	\$3,229.00	\$2,098.85
					NG2	\$1,614.00	\$714.35
ACTA		FECHA	EXPEDIENTE	CATEGORIA	TIPO	VALOR UNITARIO POR M2	
N°	AÑO					ANTERIOR	ACTUAL
1	2014	31-ene-14	43-006-016	2	G	\$3,079.00	\$1,539.50



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

					H	\$2,086.00	\$1,043.00
1	2014	31-ene-14	47-249-035	3	G	\$2,199.00	\$1,473.33
					NG	\$1,099.00	\$736.33
					G2	\$3,229.00	\$2,163.43
					NG2	\$1,614.00	\$1,081.38
1	2014	31-ene-14	08-025-019	2	G	\$3,079.00	\$1,539.50
					NG	\$1,539.00	\$769.50
1	2014	31-ene-14	04-021-006	2	G	\$3,079.00	\$2,124.51
					NG	\$1,539.00	\$1,061.91
1	2014	31-ene-14	05-142-006	1	G	\$4,399.00	\$2,199.50
					NG	\$2,199.00	\$1,099.50
					NG2	\$3,229.00	\$1,614.50
1	2014	31-ene-14	05-172-015	1	G	\$4,399.00	\$2,595.41
					NG	\$2,199.00	\$1,297.41
					G	\$4,399.00	\$2,595.41
2	2014	07-mar-14	32-039-046	1	G	\$4,399.00	\$2,199.50
					NG	\$2,199.00	\$1,099.50
2	2014	07-mar-14	11-022-031	1	G	\$4,399.00	\$2,199.50
					NG	\$2,199.00	\$2,199.50
					NC1	\$1,348.00	\$674.00
2	2014	07-mar-14	08-037-008	2	A1	\$6,529.00	\$3,264.50
					G	\$3,079.00	\$1,539.50
2	2014	07-mar-14	08-025-17	2	NG	\$1,539.00	\$769.50
					G	\$3,079.00	\$1,539.50
					A1	\$4,570.00	\$2,285.00
					NA1	\$2,285.00	\$1,142.50
2	2014	07-mar-14	42-130-009	3	G	\$3,079.00	\$1,539.50
					NG	\$1,539.00	\$769.50
3	2014	23-may-14	45-049-032	1	A1	\$3,264.00	\$2,056.32
					B	\$4,968.00	\$3,477.60
3	2014	23-may-14	32-030-003	1	NB	\$2,484.00	\$1,738.80
					G	\$4,339.00	\$2,169.50
					NG	\$2,199.00	\$1,099.50
					D	\$2,696.00	\$1,348.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

3	2014	23-may-14	32-021-023	1	G	\$4,339.00	\$2,169.50
					NG	\$2,199.00	\$1,099.50
3	2014	23-may-14	05-203-002	1	G	\$4,399.00	\$2,551.42
					NG	\$2,199.00	\$1,275.42
3	2014	23-may-14	21-161-020	3	G	\$2,199.00	\$1,165.47
					NG	\$1,099.00	\$582.47
					G	\$2,199.00	\$1,165.47
					G	\$2,199.00	\$1,165.47
3	2014	23-may-14	32-038-58	1	G	\$4,399.00	\$2,199.50
					NG	\$2,199.00	\$1,099.50
					F	\$5,961.00	\$2,980.50
4	2014	29-ago-14	44-014-001	3	G	\$2,199.00	\$1,099.50
					NG	\$199.00	\$549.50
					NJ	\$319.00	\$159.50
					J	\$639.00	\$319.50
4	2014	29-ago-14	32-005-004	1	G	\$4,399.00	\$2,199.50
					NG	\$2,199.00	\$1,099.50

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2015.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

  
† RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

  
ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

  
RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 221 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.

6



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO  
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien  
decretar lo que sigue:

**DECRETO**

Núm..... 222

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción X y 128 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se autorizan los Presupuestos de Ingresos para el año 2015, a los R. Ayuntamientos Agualeguas, Cerralvo, China, Doctor Coss, Doctor González, General Bravo, General Treviño, Juárez, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Parás y Pesquería, Nuevo León.

**CERRRALVO, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)**

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	\$2,245,026.90
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	\$2,227,957.95
1.7	ACCESORIOS	\$17,068.95
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$720,120.71
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$67,371.06
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$651,572.36



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5	ACCESORIOS	\$1,177.29
5	PRODUCTOS	\$363,667.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$363,667.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$514,821.81
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$514,821.81
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$37,559,446.61
8.1	PARTICIPACIONES	\$24,894,031.89
8.2	APORTACIONES	\$12,665,414.72
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$1,900,000.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$1,900,000.00
	<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS 2015</b>	<b>\$43,303,083.04</b>

CHINA, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	\$1,747,721.68
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$2,038,623.67
5	PRODUCTOS	\$203,852.25
6	APROVECHAMIENTOS	\$254,310.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$86,850,485.95

2





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
8.1	Participaciones	\$65,115,690.15
8.2	Aportaciones	\$21,734,795.80
8.2.1.2	Fondo de infraestructura social Municipal FISM	\$4,766,982.78
	Fondo para el Fortalecimiento Municipal	
8.2.1.3	FORTAMUN-DF	\$5,953,391.77
8.2.2.1	Fondos descentralizados estatales	\$11,014,421.25
8.3	Convenios	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$4,410,000.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$4,410,000.00
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$95,504,993.55</b>

DOCTOR COSS, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	\$402,130.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	\$392,569.00
1.7	ACCESORIOS	\$9,561.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DE OBRAS	
3.1	PÚBLICAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$1,200,000.00
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE	
4.1	BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,200,000.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5	ACCESORIOS	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$80,269.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$80,269.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$2,000,000.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$2,000,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$30,962,245.14
8.1	PARTICIPACIONES	\$15,028,243.57
8.2	APORTACIONES	\$15,934,001.57
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$1,500,000.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$1,500,000.00
	<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS 2015</b>	<b>\$36,144,644.14</b>

DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$1,393,034.60
DERECHOS	\$118,435.27
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF	\$0.00
PRODUCTOS	\$60,169.73
APROVECHAMIENTOS	\$382,017.76
PARTICIPACIONES	\$12,227,675.05



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$1,649,710.93
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$1,806,849.06
FONDO DESCENTRALIZADO	\$689,173.38
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$18,327,065.78
OTRAS APORTACIONES	\$9,217,685.22
CONTRIBUCIÓN DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$1,377,237.57
OTROS INGRESOS	\$10,350,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$39,271,988.57</b>

GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	\$5,171,599.32
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	\$5,171,599.32
1.7	ACCESORIOS	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$1,127,853.83

5



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,127,853.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5	ACCESORIOS	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$96,595.55
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$96,595.55
6	APROVECHAMIENTOS	\$88,250.76
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$88,250.76
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$62,108,091.66
8.1	PARTICIPACIONES	\$49,018,360.02
8.2	APORTACIONES	\$13,089,731.64
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$3,429,619.56
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$3,429,619.56
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$72,022,010.68</b>

GENERAL TREVIÑO, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$306,925.16
DERECHOS	\$99,459.68
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00

6



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
PRODUCTOS	\$14,183.10
APROVECHAMIENTOS	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$8,355,576.03
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$830,052.66
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$831,539.09
FONDO DESCENTRALIZADO	\$3,124,731.60
<b>TOTAL INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>\$13,562,467.32</b>
APORTACIONES	\$0.00
CONTRIBUCION DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTOS	\$678,123.37
OTROS	\$0.00
<b>TOTAL INGRESOS PROYECTADOS</b>	<b>\$14,240,590.69</b>

JUAREZ, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	\$114,856,695.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$114,856,695.00
4	DERECHOS	\$31,502,697.80
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$13,885,922.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$17,616,775.00
5	PRODUCTOS	\$4,163,467.00
5.1	PRODUCTOS DEL TIPO CORRIENTE	\$4,163,467.00



Gobierno del Estado  
de Nuevo León  
Poder Ejecutivo

	CONCEPTO	MONTO
6	APROVECHAMIENTOS	\$12,913,723.00
6.1	APROVECHAMIENTO DEL TIPO CORRIENTE	\$12,913,723.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$482,380,650.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$212,797,908.00
8.2	APORTACIONES	\$269,582,742.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$32,290,861.60
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$32,290,861.60
	TOTAL DE INGRESOS	\$678,108,094.40

LOS HERRERA, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	\$230,635.00
1.1	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	\$226,585.00
1.7	Accesorios	\$4,050.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
4	DERECHOS	\$53,150.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	\$53,150.00
4.4	Otros Derechos	\$0.00
4.5	Accesorios	\$0.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
5	PRODUCTOS	\$75,865.00
5.1	Productos de tipo corriente	\$75,865.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$475,825.00
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	\$475,825.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$21,361,748.28
8.1	Participaciones	\$9,928,898.76
8.2	Aportaciones	\$11,432,849.52
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$1,000,000.00
0.1	Endeudamiento Interno	\$1,000,000.00
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$23,197,223.28</b>

LOS RAMONES, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
TOTAL IMPUESTOS	\$1,375,759.49
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$1,375,759.49
TOTAL DERECHOS	\$218,878.32
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEDOMINIO PÚBLICO	
TOTAL DE PRODUCTOS	\$786,088.80
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$786,088.80
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$120,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
MULTAS	\$120,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$42,176,905.01
TOTAL DE PARTICIPACIONES	\$23,453,644.15
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$23,453,644.15
TOTAL DE APORTACIONES	\$18,723,260.86
APORTACIONES FEDERALES	\$5,403,234.31
APORTACIONES ESTATALES	\$5,160,026.55
TOTAL DE FONDOS DESCENTRALIZADOS	\$5,160,026.55
FONDOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	\$5,160,026.55
OTRAS APORTACIONES	\$7,560,000.00
TOTAL OTROS	\$600,000.00
OTRAS APORTACIONES	\$600,000.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$44,677,631.62
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$2,233,881.58
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$46,911,513.20</b>

MARÍN, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	1,145,552.00
DERECHOS	225,079.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	0.00
PRODUCTOS	2,003,652.00
APROVECHAMIENTOS	3,605,842.00
PARTICIPACIONES	26,103,807.00

10





Gobierno del Estado  
de Nuevo León  
Poder Ejecutivo

CONCEPTO	MONTO
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	638,762.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2,942,036.00
FONDO DESCENTRALIZADO	5,141,478.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	41,806,208.00
OTRAS APORTACIONES	1,972,955.00
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	99,551.00
OTROS INGRESOS	812,367.00
FINANCIAMIENTO	2,193,935.70
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>46,885,016.70</b>

MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	357,867.00
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	0.00
IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	354,465.00
ACCESORIOS	3,316.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	22,171.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS	22,171.00
DERECHOS	123,091.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	123,091.00
OTROS DERECHOS	0.00
ACCESORIOS	0.00
PRODUCTOS	376,944.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	376,944.00
APROVECHAMIENTOS	239,432.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	239,432.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	31,501,327.00
PARTICIPACIONES	16,545,705.00
APORTACIONES	14,955,622.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	1,631,037.30
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1,631,037.30
TOTAL DE INGRESOS	34,251,783.30

PARAS, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	\$551,694.00

12



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$397,125.00
1.7	ACCESORIOS	\$154,569.00
4	DERECHOS	\$20,847.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$20,847.00
5	PRODUCTOS	\$13,786.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$13,786.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$3,012,158.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$3,012,158.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$14,232,444.40
8.1	PARTICIPACIONES	\$7,003,901.80
8.2	APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES	\$7,228,542.60
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$891,546.47
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$891,546.47
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$18,722,475.87</b>

PESQUERÍA, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$15,070,832.25
DERECHOS	\$9,678,123.96
CONTRIBUCIONES POR NUEVO FRACCIONAMIENTOS EDIFICACIONES, RELOTIFICACIONES Y SUBDIVISIONES PREVISTAS EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	\$0.00
PRODUCTOS	\$1,198,395.37



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
APROVECHAMIENTOS	\$832,279.03
PARTICIPACIONES	\$30,288,366.98
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$2,502,331.55
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$10,419,116.82
FONDO DESCENTRALIZADO	\$1,658,677.26
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$71,648,123.22
OTRAS APORTACIONES	\$1,339,544.90
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PESQUERÍA N.L.	\$3,649,383.41
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$76,637,051.53</b>

AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

INGRESOS	MONTO
IMPUESTOS	\$926,377.00
DERECHOS	\$126,858.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$86,225.00
APROVECHAMIENTOS	\$48,139.00
PARTICIPACIONES	\$16,261,144.43
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$1,339,839.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$2,219,164.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$5,641,122.00

14



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

INGRESOS	MONTO
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$26,648,868.43
APORTACIONES	\$1,800,000.00
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTOS	\$1,422,443.42
OTROS	\$3,462,255.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$33,333,566.85</b>

LOS ALDAMAS, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$301,102.64
DERECHOS	\$28,907.84
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$24,619.42
APROVECHAMIENTOS	\$19,673.17
PARTICIPACIONES	\$17,000,365.16
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$648,295.22
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$749,356.42
FONDO DESCENTRALIZADO	\$3,392,205.66
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$22,164,525.53
OTRAS APORTACIONES	\$1,463,000.00
CONTRIBUCION DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$731,500.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$24,359,025.53</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo Segundo.-** Cuando el Municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el artículo primero, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo Tercero.-** Cuando el R. Ayuntamiento requiera afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, hasta por el monto de financiamiento autorizado en este decreto, más accesorios financieros, deberá acudir ante este H. Congreso del Estado a presentar la solicitud correspondiente, lo anterior en términos del Artículo 117, Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

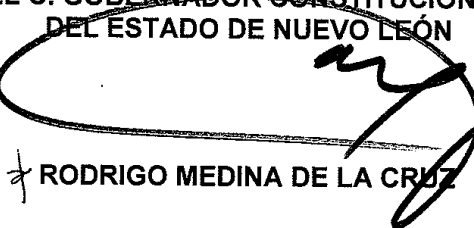
PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO



RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 222 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO  
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien  
decretar lo que sigue:

**DECRETO**

Núm..... 223

**ÚNICO.-** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro, se aprueba la actualización a la tabla de Valores Unitarios de Construcción en el Municipio de Pesquería, Nuevo León, para quedar como sigue:

Uso	Municipio	Tipo de Construcción	Valores de Construcción		
			Primera	Segunda	Tercera
Industrial y/o Comercial	17	A	7610.4	4440	3170.4
	17	AA	7166.4	5017.2	3584.4
	17	A1	5265.6	3686.4	2634
	17	A2	4530	3170.4	2265.6
	17	B	4296	3007.2	2148
	17	B1	3396	2377.2	1698
	17	B2	2425.2	1698	1212
	17	B3	1512	1058.4	756
	17	B4	5895.6	4126.8	2947.2
	17	B5	2287.2	1600.8	1143.6
	17	B6	302.4	2116.8	1512
	17	C	2863.2	2004	1431.6
	17	CA	2748	1923.6	1374
	17	CC	3528	2469.6	1764
	17	C1	2172	1520.4	1086
17	C2	3024	2116.8	1512	





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Uso	Municipio	Tipo de Construcción	Valores de Construcción		
			Primera	Segunda	Tercera
	17	C3	2520	1764	1260
	17	D	2275.2	1592.4	1137.6
	17	D1	2454	1718.4	1226.4
	17	E	1718.4	1202.4	858
	17	EE	1905.6	1333.2	951.6
	17	E1	1365.6	956.4	682.8
	17	E2	639.6	447.6	319.2
	17	E3	433.2	303.6	216
	17	L	3528	2469.6	1764
	17	L1	3528	2469.6	1764
	17	L4	1224	856.8	612
	17	M	1705.2	1194	852
	17	M1	720	504	360
	17	M2	720	504	360
	17	P	1041.6	728.4	520.8
	17	P1	778.8	546	390
	17	Q1	1512	1058.4	756
	17	Q2	1224	856.8	612
	17	T	1101.6	770.4	549.6

**TRANSITORIO**

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2015.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

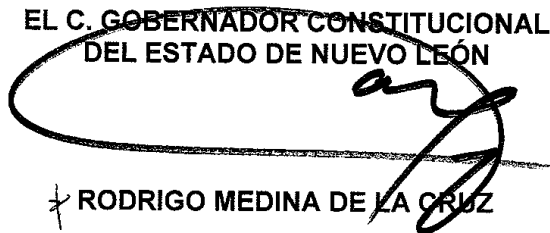
PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

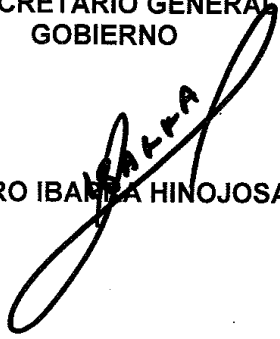
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



✠ RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

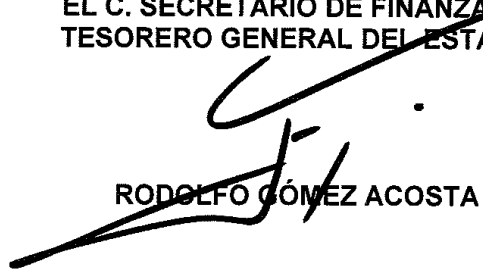
EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

ALVARO IBARRA HINOJOSA



EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 223 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

Núm..... 224

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autorizan los Presupuestos de Ingresos para el año de 2015, a los R. Ayuntamientos de Ciénega de Flores, General Zuazua, Mina, El Carmen, Santa Catarina, Hidalgo, San Pedro Garza García, Higuera, García, Salinas Victoria y Abasolo, Nuevo León.

**CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)**

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$24,999,076.00
DERECHOS	\$6,499,887.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES	\$0.00
PRODUCTOS	\$276,728.00
APROVECHAMIENTOS	\$734,293.00
PARTICIPACIONES	\$34,407,281.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$2,288,261.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$13,312,066.00
FONDOS DESCENTRALIZADOS	\$3,745,241.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$86,262,833.00
OTRAS APORTACIONES	\$17,000,000.00
CONTRIBUCIÓN DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$4,313,142.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$107,575,975.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN 2015  
PRESUPUESTO DE INGRESOS  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$11,472,745.00
DERECHOS	\$3,990,765.00
PRODUCTOS	\$405,210.00
APROVECHAMIENTOS	\$1,480,650.00
PARTICIPACIONES	\$49,561,813.39
TOTAL DE PARTICIPACIONES	\$49,561,813.39
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$5,098,776.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$19,085,116.39
FONDO DESCENTRALIZADO	\$5,600,102.00
FINANCIAMIENTO	\$4,834,758.89
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$101,529,936.66</b>

MINA, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$7,193,461.00
DERECHOS	\$246,611.00
PRODUCTOS	\$514,372.00
APROVECHAMIENTOS	\$239,935.00
PARTICIPACIONES	\$39,318,180.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$2,719,866.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$2,956,488.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$3,871,760.00

2



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>\$57,060,673.00</b>
OTRAS APORTACIONES	\$3,653,491.00
FINANCIAMIENTO	\$3,035,708.20
OTROS	\$1,151,219.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$64,901,091.20</b>

EL CARMEN, NUEVO LEÓN.  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	\$9,908,300.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$9,849,796.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$58,504.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$4,069,290.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$4,069,290.00
4.5	ACCESORIOS DERECHOS	\$0.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
5	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$3,116,311.00
5.12	ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$348,677.00
	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$2,767,634.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$832,460.00
6.12	MULTAS	\$31,574.00
6.18	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.19	OTROS APROVECHAMIENTOS: DONATIVOS	\$220,153.00
6.19	OTROS APROVECHAMIENTOS: SUBSIDIO ESTIMULO FISCAL DEL SAT	\$580,733.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$34,409,591.79
8.1	PARTICIPACIONES	\$16,887,000.90
8.2	APORTACIONES	\$17,522,590.89
	SUBTOTAL	\$52,335,952.79
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$2,616,797.64
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$2,616,797.64
	<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS 2015</b>	<b>\$54,952,750.43</b>

SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$152,552,413.50
DERECHOS	\$36,165,690.79

4



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
CONTRIBUCION SOBRE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS	\$5,478,105.35
PRODUCTOS	\$6,098,086.79
APROVECHAMIENTOS	\$23,355,873.33
PARTICIPACIONES	\$272,946,672.92
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$28,410,005.31
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$142,857,281.42
FONDO DESCENTRALIZADO	\$22,070,561.87
SUBSEMUN	\$10,500,000.00
APORTACIONES ESTATALES	\$139,264,691.72
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$839,699,383.00
FINANCIAMIENTO	\$41,984,969.15
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$881,684,352.15</b>

HIDALGO, NUEVO LEÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	\$661,842.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$22,434.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$632,359.00
1.7	ACCESORIOS	\$7,049.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$514,039.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$161,241.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$352,798.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5	ACCESORIOS	\$0.00
4.9	DERECHOS CAUSADOS EN EL EJERCICIO 2012 PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$1,531,048.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$1,531,048.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$1,111,190.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$1,111,190.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$45,438,101.56
8.1	PARTICIPACIONES	\$27,540,578.00
8.2	APORTACIONES	\$17,897,523.56
8.3	CONVENIOS	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$2,462,811.03
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$2,462,811.03
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$51,719,031.59</b>





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PRESUPUESTO DE  
INGRESOS 2015  
(PESOS \$)**

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$656,998,275.00
DERECHOS	\$64,120,872.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES	\$7,000,000.00
PRODUCTOS	\$30,946,114.00
APROVECHAMIENTOS	\$44,442,980.00
PARTICIPACIONES	\$536,485,750.00
TENENCIA Y CONTROL VEHICULAR	\$35,611,453.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$5,179,841.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$62,984,587.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$30,000,000.00
APORTACIONES ESTATALES	\$41,908,290.00
FINANCIAMIENTO	\$75,783,908.10
INGRESOS DIVERSOS	\$164,006.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$1,591,626,076.10</b>

**HIGUERAS, NUEVO LEÓN.  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)**

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$442,937.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
DERECHOS	\$22,547.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	\$0.00
PRODUCTOS	\$122,595.00
APROVECHAMIENTOS	\$381,100.00
PARTICIPACIONES	\$14,639,243.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$589,913.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$856,862.00
FONDO DESCENTRALIZADO	\$3,162,881.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$20,218,078.00
OTRAS APORTACIONES	\$1,336,267.00
CONTRIBUCION DE VECINOS	\$0.00
FINANCIAMIENTO	\$1,000,000.00
OTROS	\$49,440.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$22,603,785.00</b>

GARCÍA, NUEVO LEÓN.  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	\$131,128,799.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$129,118,802.00
1.7	ACCESORIOS	\$2,009,997.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$42,046,794.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$1,083,559.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$40,963,235.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5	ACCESORIOS	\$0.00
4.9	DERECHOS CAUSADOS EN EL EJERCICIO 2012 PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$308,952.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$308,952.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$17,270,678.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$17,270,678.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$433,825,853.03
8.1	PARTICIPACIONES	\$131,768,744.00
8.2	APORTACIONES	\$302,057,109.03
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$31,229,053.80
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$31,229,053.80
	<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS 2015</b>	<b>\$655,810,129.83</b>

SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$24,316,350.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
DERECHOS	\$19,007,469.00
PRODUCTOS	\$108,665.00
APROVECHAMIENTOS	\$4,919,159.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$102,174,724.00
PARTICIPACIONES	\$62,115,661.00
APORTACIONES	\$40,059,063.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$7,526,318.35
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$158,052,685.35</b>

ABASOLO, NUEVO LEÓN.  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015  
(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	704,155.00
1.1	Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	702,894.00
1.7	Accesorios	1,261.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
4	DERECHOS	138,492.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	138,492.00
4.4	Otros Derechos	0.00
4.5	Accesorios	0.00
5	PRODUCTOS	203,255.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
5.1	Productos de tipo corriente	203,255.00
6	APROVECHAMIENTOS	222,512.00
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	222,512.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	19,306,413.00
8.1	Participaciones	9,533,042.00
8.2	Aportaciones	9,773,371.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	1,028,741.35
0.1	Endeudamiento Interno	1,028,741.35
	<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS 2015</b>	<b>21,603,568.35</b>

**Artículo Segundo.-** Cuando el Municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el artículo primero, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo Tercero.-** Cuando el R. Ayuntamiento requiera afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, hasta por el monto de financiamiento autorizado en este decreto del H. Congreso del Estado, más accesorios financieros, deberá acudir ante este Poder Legislativo a presentar la solicitud correspondiente, lo anterior en términos del Artículo 117, Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**ALVARO IBARRA HINOJOSA**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**RODOLFO GÓMEZ ACOSTA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 224 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

Núm..... 225

**Artículo Único.-** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios de suelo derivados de los nuevos fraccionamientos e inconformidades, propuestos por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal 2015, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

**I. Nuevos Fraccionamientos**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO**

Acta No.	Asuntos	Valor Unitario Aprobado
03-2014	Asignación de Valor por M2 de Terreno a los lotes del Fraccionamiento Horizontal "Lugar de los Patos" (59 lotes), Expediente catastral 10-000-886, Sesión 3 de fecha 11/Marzo/2014.	\$ 11,700.00  1era. categoría de construcción

**II. Inconformidades**

**REVISION DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Acta No.	Asuntos	Valor Unitario Aprobado
08-2013	Revisión de Valor Unitario por Hta de Terreno del expediente: 10-001-433 Sesión 8 de fecha 24/Septiembre/2013.	\$ 8,296,218.00 Hta.
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: 08-040-017 Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013.	\$5,000.00 M2. 2da. Categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: 08-040-004 Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013.	\$ 5,000.00 M2. 2da. Categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: 08-040-007 Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013.	\$ 5,000.00 M2. 2da. Categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: 08-040-008 Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013.	\$ 5,000.00 M2. 2da. Categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: 08-040-009 Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013.	\$ 5,000.00 M2. 2da. Categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: 08-040-010 Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013.	\$ 5,000.00 M2. 2da. Categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: 08-040-011 Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013.	\$ 5,000.00 M2. 2da. Categoría de construcción





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Acta No.	Asuntos	Valor Unitario Aprobado
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-040-012	\$ 5,000.00 M2. 2da. Categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-040-013	\$ 5,000.00 M2. 2da. Categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-040-014	\$ 5,000.00 M2. 2da. Categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-040-015	\$ 5,000.00 M2. 2da. Categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-040-016	\$ 5,000.00 M2. 2da. Categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-040-018	\$ 5,000.00 M2. 2da. Categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-003	\$ 5,000.00 M2. 2da. Categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-004	\$ 5,000.00 M2.



Gobierno del Estado  
de Nuevo León  
Poder Ejecutivo

Acta No.	Asuntos	Valor Unitario Aprobado
	Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013.	2da. Categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-005	\$ 5,000.00 M2. 2da. categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-006	\$5,000.00 M2. 2da. categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-007	\$ 5,000.00 M2. 2da. categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-008	\$ 5,000.00 M2. 2da. categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-009	\$ 5,000.00 M2. 2da. categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-010	\$5,000.00 M2. 2da. categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-011	\$ 5,000.00 M2. 2da. categoría de construcción



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Acta No.	Asuntos	Valor Unitario Aprobado
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-012	\$ 5,000.00 M2. 2da. categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-013	\$ 5,000.00 M2. 2da. categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-014	\$ 5,000.00 M2. 2da. categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-015	\$ 5,000.00 M2. 2da. categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-016	\$ 5,000.00 M2. 2da. categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-017	\$ 5,000.00 M2. 2da. categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-018	\$ 5,000.00 M2. 2da. categoría de construcción



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Acta No.	Asuntos	Valor Unitario Aprobado
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-019	\$ 5,000.00 M2. 2da. categoría de construcción
11-2013	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 11 de fecha 17/Diciembre/2013. 08-041-021	\$ 5,000.00 M2. 2da. categoría de construcción
01-2014	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 01 de fecha 04/Febrero/2014. 14-070-001	\$ 1,400.00 M2.
01-2014	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 01 de fecha 04/Febrero/2014. 14-070-003	\$1,400.00 M2.
01-2014	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 01 de fecha 04/Febrero/2014. 14-070-021	\$ 1,400.00 M2.
02-2014	Revisión de Valor Unitario por M2. de Terreno del expediente: Sesión 02 de fecha 18/Febrero/2014 10-000-010	\$5,500.00 M2.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2015.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

6



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

  
† RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

  
ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

  
RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 225 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

Núm..... 226

**Artículo Único.-** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los Valores Unitarios de Suelo derivados de los nuevos fraccionamientos e inconformidades, propuestos por el R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2015, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

**I. Nuevos Fraccionamientos**

EXPEDIENTE	FRACCIONAMIENTO	VALOR APROBADO POR M2.	CATEGORÍA
12-002-030	PRIVADAS SAN PEDRO 2DO. SECTOR	\$1,300.00	SEGUNDA HABITACIONAL
09-001-036	FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL ALBIA	\$3,500.00	PRIMERA
12-002-053	FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL PRIVADAS DEL PARQUE	\$1,200.00	SEGUNDA
12-001-305	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA CONCORDIA	\$1,200.00	SEGUNDA



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

10-008-013	FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE SANTA CATARINA 4 SECTOR	\$1,600.00	SEGUNDA
09-011-004	COLONIA AMPLIACIÓN 27 DE MAYO	\$ 1,700.00	TERCERA

II.- Valores aprobados por la Junta Municipal

EXPEDIENTE	NOMBRE	VALOR APORBADO POR M2	CATEGORÍA
	RECTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL DE LA COLONIA LAS ANACUAS	\$ 300.00	Lote en Breña
		\$1,200.00	Lote T. Habitacional
	RECTIFICACIÓN VALOR CATASTRAL CARRETERA MTY-SALTILLO COMPRENDIDO DEL ENTRONQUE VILLA DE GARCIA HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE VILLA DE GARCÍA	\$400.00	Acera Norte
		\$360.00	Acera Sur

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2015.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 226 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.

3





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

Núm..... 227

**Artículo Único.-** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los Valores Unitarios de Suelo derivados de los nuevos fraccionamientos e inconformidades, propuestos por R. Ayuntamiento de García, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2015, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

**I. Nuevos Fraccionamientos**

JUNTA NO.	ACTA	FECHA	COLONIA/ FRACC.	VALOR HABITACIONAL AUTORIZADO	VALOR COMERCIAL AUTORIZADO	CATEGORIA
9	9/MG/2014	28-mar-14	LOS HÉROES CAPELLANÍA ETAPA 5	\$1,500.00	\$2,000.00	2
9	9/MG/2014	28-mar-14	ALTAVILLA 2º SECTOR	\$1,500.00	N/A	2
9	9/MG/2014	28-mar-14	CUMBRES SAN PATRICO 1º SECTOR 2º ETAPA	\$3,800.00	N/A	1
9	9/MG/2014	28-mar-14	VILLANOVA 1º SECTOR	1,300.00	N/A	2



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

JUNTA NO.	ACTA	FECHA	COLONIA/ FRACC.	VALOR HABITACIONAL AUTORIZADO	VALOR COMERCIAL AUTORIZADO	CATEGORIA
10	10/MG/2014	21-may-14	RESIDENCIAL SANTA ELENA	\$1,300.00	\$1,500.00	2
10	10/MG/2014	21-may-14	LAS VILLAS 2	\$1,200.00	N/A	2
11	11/MG/2014	2-jul-14	LOS HÉROES CAPELLANIA ETAPA 5 B SECTOR HACIENDA	\$1,500.00	N/A	2
11	11/MG/2014	2-jul-14	LAS BRISAS RESIDENCIAL LINEA 3	\$1,200.00	\$1,400.00	2
12	12/MG/2014	3-sep-14	LOS HÉROES CAPELLANIA ETAPA 4 SECTOR RIO	\$1,500.00	\$2,000.00	2
12	12/MG/2014	3-sep-14	VILLANOVA 2º SECTOR	\$1,300.00	N/A	2
12	12/MG/2014	3-sep-14	CUMBRES ELITE PREMIER (PRIVADA VESUBIO)	\$3,800.00	N/A	1
12	12/MG/2014	3-sep-14	LOS HÉROES CAPELLANIA ETAPA 7 SECTOR VALLE	\$1,500.00	N/A	2
12	12/MG/2014	3-sep-14	RESIDENCIAL SANTA MONICA	\$1,300.00	\$1,500.00	2
13	13/MG/2014	14-oct-14	LOS NOGALES	\$1,500.00	N/A	2
13	13/MG/2014	14-oct-14	RINCON DEL FRAILE	\$1,200.00	N/A	2
13	13/MG/2014	14-oct-14	CUMBRES PROVENZA PRIVADA TERRA 1º SECTOR	\$3,000.00	N/A	1
13	13/MG/2014	14-oct-14	REAL DE CAPELLANIA 6º SECTOR	\$1,200.00	N/A	2
13	13/MG/2014	14-oct-14	OASIS DE GARCIA	\$1,300.00	N/A	2
13	13/MG/2014	14-oct-14	SANTA MARIA 4º SECTOR 2º ETAPA	\$1,500.00	N/A	2



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

II. Inconformidades

JUNTA NO.	ACTA	FECHA	COLONIA/ FRACC.	VALOR HABITACIONAL AUTORIZADO	VALOR COMERCIAL AUTORIZADO	CATEGORIA
9	9/MG/2014	28-mar-14	60-001-147, 60-001-132, 60-001-134, 60-001-136, 60-001-135	N/A	N/A	NO PROCEDE
9	9/MG/2014	28-mar-14	57-000-118	\$115.00	N/A	
12	12/MG/2014	3-sep-14	52-000-104	N/A		NO PROCEDE
12	12/MG/2014	3-sep-14	60-000-070	\$6,000 /HA.		
13	13/MG/2014	14-oct-14	57-000-019	\$280,000.00	N/A	
13	13/MG/2014	14-oct-14	57-000-010	\$650,000.00	N/A	
13	13/MG/2014	14-oct-14	57-000-011	\$320,000.00	N/A	
13	13/MG/2014	14-oct-14	57-000-020	\$540,000.00	N/A	
13	13/MG/2014	14-oct-14	57-000-049	\$1,100,000.00	N/A	
13	13/MG/2014	14-oct-14	57-000-050	\$500,000.00	N/A	
13	13/MG/2014	14-oct-14	60-001-191	N/A	N/A	
13	13/MG/2014	14-oct-14	60-001-317	N/A	N/A	
13	13/MG/2014	14-oct-14	01-039-001	\$1,000.00	N/A	
13	13/MG/2014	14-oct-14	01-039-002	\$1,000.00	N/A	
13	13/MG/2014	14-oct-14	01-039-003	\$1,000.00	N/A	



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

JUNTA NO.	ACTA	FECHA	COLONIA/ FRACC.	VALOR HABITACIONAL AUTORIZADO	VALOR COMERCIAL AUTORIZADO	CATEGORIA
13	13/MG/2014	14-oct-14	01-039-004	\$1,000.00	N/A	
13	13/MG/2014	14-oct-14	57-000-258	\$570,000.00	N/A	
13	13/MG/2014	14-oct-14	57-000-83	\$570,000.00	N/A	
13	13/MG/2014	14-oct-14	57-000-188	\$57.00	N/A	
13	13/MG/2014	14-oct-14	57-000-062	\$56/M2 y \$560,000/ha	N/A	

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2015.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- **Rúbricas.-**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

  
† RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

  
ALVARO IBARRA VANOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

  
RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 227 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO  
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien  
decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

**Núm..... 232**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 21 bis-12 y la fracción I del artículo 28 bis I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 21 bis-12.-** El Impuesto se causará anualmente y su pago deberá de hacerse por bimestres adelantados, que se cubrirán a más tardar el día 5° de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre. El impuesto podrá pagarse por anualidad anticipada a más tardar el día 5° del mes de Marzo, sin recargos. En el caso de que se pague a más tardar el 5° del mes de Febrero, gozará de una reducción del 15% de dicha anualidad y si lo cubre a más tardar el día 5° del mes de Marzo, gozará de una reducción del 10% de la misma.

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

**Artículo 28 bis-1.-** .....

.....



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

I.- En las adquisiciones realizadas por instituciones de beneficencia privada y asociaciones civiles legalmente constituidas y certificadas por la Junta de Beneficencia Privada del Estado de Nuevo León, respecto de bienes destinados exclusivamente a sus fines.

II. a XV.....  
.....  
.....

TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- **Rúbricas.-**



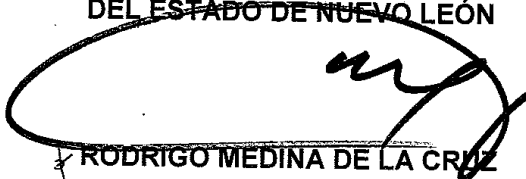
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



ALVARO IBARRA HINOJOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 232 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.

3





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

Núm..... 233

**Artículo Único.-** Se integra la Diputación Permanente que fungirá dentro del receso correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

<b>Presidente</b>	Diputada María Dolores Leal Cantú
<b>Vice-presidente</b>	Diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo
<b>Primer Secretario</b>	Diputado Fernando Galindo Rojas
<b>Segundo Secretario</b>	Diputado Celina del Carmen Hernández Garza
<b>Vocal</b>	Diputado Lorena Cano López
<b>Vocal</b>	Diputado Luis David Ortíz Salinas
<b>Vocal</b>	Diputado Francisco Luis Treviño Cabello
<b>Vocal</b>	Diputado Rebeca Clouthier Carrillo

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

✗ RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

ALVARO IBARRA HINOJOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 233 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.

2



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

**Núm..... 234**

**Artículo Único.-** La Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, estando en lo preceptuado por el Artículo 55 de la Constitución Política Local, clausura su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.- Rúbricas.-



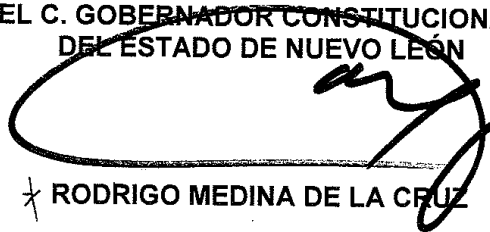
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 de Diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



\* RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



ALVARO IBARRA HINOJOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 234 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIII LEGISLATURA, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.

2



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en los artículos 85, 87, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado; 2, 4, 8, 13, 14, 18, fracciones I y II, 20, fracción XXXI y 21, fracciones X y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado y 33 de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que uno de los objetivos que se ha trazado esta Administración es impulsar la economía de las familias nuevoleonenses, por ello el Gobierno del Estado ha otorgado estímulos y reducciones fiscales en diversas materias, cuyos beneficios se han visto reflejados en la calidad de vida de los residentes en el Estado.

Que el artículo 33 de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2015 establece un programa de gasto público destinado a apoyar la economía familiar de los residentes en el Estado.

Que conforme al mismo artículo 33, corresponde al Ejecutivo del Estado expedir las reglas de operación de dicho programa, lo que vendrá a fortalecer los programas de estímulos que ha emprendido esta Administración, con la finalidad de cumplir el compromiso que asumió el Ejecutivo de velar por el bienestar de la población, en especial de los que necesitan un mayor apoyo por parte del Estado.

Que se ha considerado necesario otorgar un apoyo a las familias de Nuevo León que utilizan vehículos automotores propios para su transportación, a fin de ser utilizado para sufragar los costos que conlleva el uso de ese medio de transporte y así reducir el importe del ingreso familiar que debe ser destinado a tal efecto.

Asimismo, dentro del artículo 33 de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó adicionalmente un beneficio para los vehículos destinados al transporte de efectos, denominados Pick Up, cuyo peso bruto vehicular sea menor de 3.5 toneladas, de años modelo 2011 a 2015, cuyo valor de facturación, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, o cuyo valor de enajenación consignado en el pedimento de importación, incluyendo las contribuciones generadas con motivo de la importación del vehículo, según corresponda, no exceda del límite superior señalado en dicho artículo, mismo que



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

fluctúa desde \$299,646.68 hasta \$350,000.00, dependiendo del año modelo del vehículo, con el objeto de que reciban un apoyo que será el equivalente al 2.756% del valor fiscal que cada vehículo tenga para efectos del cálculo del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con el propósito de incentivar las actividades productivas a que están dedicados estos vehículos.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2015, he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO EN MATERIA  
VEHICULAR A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS DE NUEVO LEÓN  
PARA EL AÑO 2015**

**PRIMERA.-** El programa previsto en el artículo 33 d de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2015, será denominado "Programa de Apoyo en Materia Vehicular a la Economía de las Familias de Nuevo León".

**SEGUNDA.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, otorgará a las personas físicas propietarias de vehículos año modelo 2006 a 2010, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2015, los apoyos previstos en el mismo dispositivo.

**TERCERA.-** Los apoyos se otorgarán en dinero a través de la expedición de un cheque nominativo a favor del beneficiario, por el importe que corresponda, calculado conforme al procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2015.

**CUARTA.-** Para gozar de los beneficios a que se refieren las presentes reglas, los particulares deberán acudir personalmente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, ya sea a las oficinas centrales o a las respectivas delegaciones



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

y solicitar el apoyo demostrando reunir los requisitos a que se refieren las Reglas Quinta y Sexta, según corresponda, contenidas en el presente ordenamiento.

**QUINTA.-** Para gozar de los beneficios establecidos en el programa, los interesados deberán demostrar:

I.- Ser residentes del Estado de Nuevo León en los seis meses anteriores a la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas. Los interesados que acudan a efectuar el trámite de canje de placas y refrendo en materia de control vehicular, respecto de vehículos de su propiedad que en el año 2014 también aparecían a su nombre en el padrón vehicular, estarán eximidos de la obligación de demostrar la residencia en el Estado prevista en esta fracción, tanto para el mismo vehículo como para los demás que tenga en propiedad.

II.- Estar al corriente, al momento de formular su solicitud, en los siguientes impuestos:

- a) Federales:
  - 1. Impuesto sobre la renta, exclusivamente cuando se tribute bajo el régimen de incorporación fiscal establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
  - 2. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos generado hasta el 31 de diciembre de 2010.
- b) Estatales:
  - 1. Impuesto sobre nóminas.
  - 2. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos generado durante 2014, conforme a la Ley de Hacienda del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

c) Municipales: Impuesto predial.

III.- Ser propietario de los vehículos a los que se les aplicará el apoyo y que para el año 2015 éstos no tengan un valor base para el cálculo del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos superior a \$200,000.00. Los vehículos deberán ser año modelo 2006 a 2010.

**SIXTA.-** El programa establecido en el artículo 33 de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2015, también se aplicará en el caso de vehículos de carga con peso bruto vehicular menor a 3.5 toneladas, denominados Pick Up, años modelo 2011 a 2015, bajo las siguientes modalidades:

- a) El programa se aplicará a las personas físicas que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo previstas en la Regla Quinta, fracción II, del presente ordenamiento, y que tengan en propiedad uno o varios vehículos de carga con peso bruto vehicular menor a 3.5 toneladas, denominados Pick Up, de uso personal o familiar, cuyo valor de facturación de la primera enajenación al consumidor, como vehículo nuevo, incluyendo el impuesto al valor agregado, o, en su caso, el valor de enajenación consignado en el pedimento de importación, incluyendo las contribuciones generadas con motivo de la importación del vehículo, no exceda de los siguientes valores:

TABLA

Año modelo	Valor límite superior
2011	\$ 299,646.68
2012	\$ 311,216.06
2013	\$ 324,650.88
2014	\$ 335,957.48
2015	\$ 350,000.00





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- b) El monto del apoyo será el equivalente al 2.756% del valor fiscal que cada vehículo tenga para efectos del cálculo del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- c) El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá ampliar los valores límite superior y el monto del apoyo señalados en este artículo.

**SÉPTIMA.-** Como alternativa a lo establecido en la Regla Tercera, los interesados podrán optar por realizar el trámite ante las oficinas del Instituto de Control Vehicular y recibir el apoyo directamente, para ser utilizado al efectuar el pago de las contribuciones estatales en materia vehicular a su cargo, correspondientes al año 2015. Con el mismo objeto, el trámite podrá realizarse vía Internet o ante las instituciones bancarias autorizadas a recibir el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

En la documentación comprobatoria que se expida, se señalará el ingreso obtenido por la recaudación de las contribuciones y el importe del apoyo otorgado.

El interesado que utilice la alternativa prevista en este punto, quedará liberado de la obligación de demostrar haber cumplido con el requisito a que se refiere la Regla Quinta, respecto de las contribuciones cuya información relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes no se encuentre disponible para ser verificada al momento de realizar los trámites. Sin embargo, si con posterioridad se llegase a advertir que al otorgarse el apoyo el beneficiado tenía uno o varios adeudos por las mismas contribuciones, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá requerir al beneficiado para que reintegre el importe del apoyo otorgado, salvo que el beneficiado acuda a regularizar su situación fiscal dentro de los plazos que al efecto le otorgue la misma dependencia.

**OCTAVA.-** En cualquier tiempo en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, advierta que la persona beneficiada en los términos de las presentes reglas, no cumplía al momento de recibir el apoyo con cualesquiera de las condiciones que sirvieron de base para su concesión, previa audiencia del interesado, en la que se otorgue un plazo no menor de quince días hábiles para proporcionar pruebas y expresar alegatos, podrá revocar y cancelar el apoyo otorgado. En este caso se procederá al cobro íntegro del apoyo concedido bajo el



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

amparo del presente acuerdo. Si el incumplimiento corresponde al requisito de estar al corriente en el pago de las contribuciones señaladas en la Regla Quinta, fracción II, podrá procederse en los términos señalados en la parte final de la Regla Séptima.

**NOVENA.-** Las presentes reglas de operación entrarán en vigor a partir del 1° de enero del 2015 y terminarán su vigencia hasta 31 de marzo del 2015 o al agotarse la cantidad destinada al programa. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá ampliar la vigencia del programa así como el importe de la partida.

**DÉCIMA.-** Se amplía la vigencia del Programa de Apoyo en Materia Vehicular a la Economía de las Familias de Nuevo León vigente en el 2011, con efectos a partir del día 1° de enero de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2015, en relación con los vehículos años modelo 2002 a 2006, respecto de los cuales, habiéndose reunido los requisitos establecidos para gozar de los beneficios previstos en el mismo programa, no se otorgaron dichos beneficios por no haberse realizado los trámites respectivos.

**DECIMA PRIMERA.-** Se amplía la vigencia del Programa de Apoyo en Materia Vehicular a la Economía de las Familias de Nuevo León vigente en el 2012, con efectos a partir del día 1° de enero de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2015, en relación con los vehículos años modelo 2003 a 2007, respecto de los cuales, habiéndose reunido los requisitos establecidos para gozar de los beneficios previstos en el mismo programa, no se otorgaron dichos beneficios por no haberse realizado los trámites respectivos.

**DECIMA SEGUNDA.-** Se amplía la vigencia del Programa de Apoyo en Materia Vehicular a la Economía de las Familias de Nuevo León vigente en el 2013, con efectos a partir del día 1° de enero de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2015, en relación con los vehículos años modelo 2004 a 2008, respecto de los cuales, habiéndose reunido los requisitos establecidos para gozar de los beneficios previstos en el mismo programa, no se otorgaron dichos beneficios por no haberse realizado los trámites respectivos.

**DECIMA TERCERA.-** Se amplía la vigencia del Programa de Apoyo en Materia Vehicular a la Economía de las Familias de Nuevo León vigente en el 2014, con efectos a partir del día 1° de enero de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2015, en relación con los vehículos años modelo 2005 a 2009, respecto de los cuales, habiéndose reunido los requisitos establecidos para gozar de los beneficios previstos en el mismo programa, no se otorgaron dichos beneficios por no haberse realizado los trámites respectivos.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Dado en el Despacho del C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León,  
en Monterrey, su Capital, a los 23 días del mes de diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

✕ RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL  
PROGRAMA DE APOYO EN MATERIA VEHICULAR A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS DE  
NUEVO LEÓN, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2014



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y, a todos sus habitantes hago saber:

Que en sesión Ordinaria No. 2 de la Junta de Gobierno de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, celebrada en fecha 10 de octubre de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción IX de la Ley que crea la Universidad, tuvo a bien aprobar el presente Reglamento Interior, mismo que, con fundamento en lo preceptuado en los diversos numerales 81, 85 fracción XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2 y 10 fracciones III, VIII y IX de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León; así como el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de creación de la Universidad, mencionada con anterioridad, instruyo se imprima, publique y circule, en los siguientes términos:

**Reglamento Interior de la Universidad de  
Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León**

**TÍTULO I  
DE LA MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y VALORES**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el Modelo Educativo, los planes y programas de estudios en los niveles de educación media superior y superior, así como la organización y funcionamiento de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, para el cumplimiento de las obligaciones que en materia de reclutamiento, selección, formación, capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización, especialización, evaluación y certificación de competencias laborales del personal del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, establecen la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y la Ley que Crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Respecto al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Instituto de la Defensoría Pública, la Universidad los auxiliará en su formación, capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización, especialización, evaluación y certificación de competencias laborales.

**Artículo 2.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para el personal directivo, el personal docente, el personal administrativo y los alumnos de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Campus: Espacio comprendido entre los límites de la Universidad;
- II. Consejo Académico: El Consejo Académico de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León;
- III. Detención: la pérdida del derecho semanal a gozar de franquicia, o la obligación de permanecer en el Campus en tiempo de descanso.
- IV. Estado: El Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- V. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía del Estado, de policía y Tránsito de los municipios, de seguridad y custodia de los establecimientos penitenciarios y de los centros de internamiento y adaptación social para adolescentes; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;
- VI. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León;
- VII. Ley de la Universidad: La Ley que Crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León;
- VIII. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Ley de Seguridad Pública: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- X. Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;
- XI. Municipios: Los Municipios del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- XII. Patronato: El Patronato de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- XIII. Programa: El Programa Estatal de Seguridad Pública;
- XIV. Rector: El Rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León;
- XV. Sistema Estatal: El Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;
- XVI. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XVII. Universidad: La Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León.

**Artículo 4.-** La Universidad tendrá como domicilio legal el ubicado en la carretera libre Monterrey-Saltillo kilómetro 58, Santa Catarina, Nuevo León, código postal 66350, sin perjuicio de establecer en los municipios las unidades que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo establecido en la Ley de la Universidad, en este Reglamento y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

## Capítulo II De la Misión, Visión y Objetivos

**Artículo 5.-** La Universidad tiene como misión profesionalizar al personal del Sistema Estatal, formando recurso humano altamente competitivo y especializado en el análisis del delito, la seguridad pública y la prevención del delito, buscando incidir con ello, de manera directa, en la mejora continua del servicio público y por ende de la seguridad.

**Artículo 6.-** La Universidad tiene como visión posicionarse como la mejor institución en la formación, actualización, profesionalización y alta especialización en las áreas de seguridad pública y prevención del delito, para incidir en la mejora continua del servicio que el Sistema Estatal brinda a los habitantes del Estado.

**Artículo 7.-** La Universidad tiene por objetivos:

- I. Reclutar, seleccionar, formar, capacitar, actualizar, desarrollar, profesionalizar, especializar, evaluar y certificar las competencias laborales del personal del Sistema Estatal, en los términos de la Ley General, la Ley de Seguridad Pública, la Ley de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- II. Fomentar la evaluación y certificación de los docentes, estudiantes, programas académicos y procesos administrativos, por parte de organismos nacionales e internacionales;
- III. Preparar recursos humanos calificados en las áreas docente, profesional y científica, con capacidad de dar respuesta a las demandas en materias de seguridad pública y prevención del delito, a través de una formación integral e interdisciplinaria, tecnológica y vanguardista;
- IV. Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico orientado al mejoramiento y modernización de la seguridad pública y la prevención del delito;
- V. Desarrollar acciones vinculatorias con los sectores público, social, académico y privado, a efecto de elevar la calidad de la investigación y de la docencia universitaria, y lograr su mejor integración con las necesidades sociales para cubrir las acciones que ante la comunidad le corresponden.

**Capítulo III**  
**De los Principios y Valores**

**Artículo 8.-** La Universidad, como parte integrante del Sistema Estatal, regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 9.-** La Universidad se distinguirá por los valores institucionales de disciplina, honestidad, lealtad, servicio, responsabilidad, excelencia, patriotismo y humanismo.

Sus valores reflejarán una institución viva y consolidada, vista por todos como una entidad por antonomasia formadora de extraordinarios profesionales de la seguridad pública y la prevención del delito.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

## TÍTULO II DE LA OFERTA EDUCATIVA Y LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS

### Capítulo I De la oferta educativa

**Artículo 10.-** La oferta educativa de la Universidad se organizará bajo el Modelo Educativo basado en competencias, apoyado en la flexibilidad curricular, y centrado en la formación integral de los estudiantes. Favorecerá el aprendizaje a través de situaciones reales, que se reflejen en los contenidos de los programas y en su desarrollo pedagógico. Podrá impartirse en las modalidades: presencial, semi-presencial o en línea.

**Artículo 11.-** La Universidad impartirá estudios en los niveles de educación media superior y superior, mediante los cursos básicos, preparatoria, así como carreras técnico superior universitario, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados.

Ofrecerá también educación continua que comprenderá conferencias, cursos, talleres, programas especiales, diplomados, y demás programas teórico-prácticos de desarrollo profesional, que establezca la Universidad en razón de la pertinencia social y de las necesidades de servicio del Sistema Estatal.

Además, impartirá cursos de especialización, reentrenamiento y actualización para permanencia y promoción, así como de certificación de competencias laborales del personal del Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Universidad y en el presente Reglamento.

**Artículo 12.-** Los proyectos de planes de estudio y de modificación a los vigentes contendrán como mínimo:

- I. Fundamentación;
- II. Perfiles de ingreso y egreso de los estudiantes;
- III. Estructura del plan de estudios;
- IV. Perfil de los docentes;
- V. Mecanismos de evaluación y actualización;
- VI. Metodología empleada en el diseño curricular;





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

VII. Requerimientos para la instrumentación del plan.

**Artículo 13.-** Los programas de estudios contenidos en los planes, establecerán particularmente los pormenores y condiciones para alcanzar los objetivos específicos de su área de conocimiento, sugiriendo los métodos y actividades para obtenerlos y los procedimientos para evaluar la consecución de dichos objetivos.

**Artículo 14.-** El programa de estudio contendrá los siguientes componentes:

- I. Datos de identificación del curso;
- II. Fundamentación de la asignatura;
- III. Objetivos: general y específicos;
- IV. Contenidos temáticos jerarquizados;
- V. Relación de prácticas, cuando se trate de asignaturas teórico-prácticas;
- VI. Recursos didácticos;
- VII. Distribución de tiempo;
- VIII. Criterios y procedimientos de evaluación;
- IX. Bibliografía actualizada.

**Artículo 13.-** La propuesta que se elabore sobre planes y programas de estudio deberá presentarse por conducto del Rector, al Consejo Académico para su revisión y opinión, turnándose posteriormente a la Junta de Gobierno para su aprobación.

**Artículo 14.-** La Universidad promoverá la modificación y creación de nuevos planes y programas de estudio, en atención a su pertinencia y relevancia social.

## Capítulo II De los créditos educativos

**Artículo 15.-** Los planes y programas de estudio correspondientes a cada nivel educativo atenderán a los siguientes criterios:

- I. El mínimo de créditos aceptado en el Curso Básico será de 100, con un total de horas de 1600;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- II. El mínimo de créditos aceptados en la Preparatoria será de 180, el total de horas del plan y programas de estudios será de 2880;
- III. El mínimo de créditos aceptado en el Técnico Superior Universitario será de 180, el total de horas del plan y programas de estudios será de 2880;
- IV. El mínimo de créditos aceptado en la Licenciatura será de 300, el total de horas del plan y programas de estudios será de 4800;
- V. El mínimo de créditos aceptados en la Especialidad será de 45, con un total de 720 horas del plan y programas de estudios;
- VI. El mínimo de créditos aceptado en la Maestría será de 75, después de la Licenciatura, con un total de horas de 1200, en el caso de que se curse después de la Especialidad cuando ésta sea de la misma área del conocimiento, será de 30 créditos, con un total de 480 horas, y
- VII. El mínimo de créditos aceptado en el Doctorado será de 150, después de la Licenciatura, con un total de 2400 horas, 105, después de la Especialidad, con 1680 horas o 75 después de la Maestría, con un total de 1200 horas.

Para efectos del presente Reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán, 0.0625 créditos.

### Capítulo III De la Educación Continua

**Artículo 16.-** Los programas de educación continua que ofrezca la Universidad, se clasifican de la siguiente forma:

- I. Conferencia, tiene una duración de una a cuatro horas;
- II. Curso o taller, tienen una duración entre 5 y 95 horas;
- III. Diplomado, tiene una duración de 96 horas o más, y
- IV. Programa Especial o Certificación, la duración depende de las competencias que se quieran desarrollar y de las necesidades específicas de los participantes.

**Artículo 17.-** Para ser admitido a cursar estudios en los programas de educación continua, el solicitante deberá:

7



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. Completar el procedimiento de inscripción;
- II. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos, y
- III. Pagar las cuotas correspondientes.

**Artículo 18.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, para ser admitido en un programa de diplomado el interesado deberá acreditar estudios a nivel de licenciatura. En caso de no tener estudios profesionales o no cumplir requisitos particulares de algunos programas, el Director de la División de Especialización, analizará la información y decidirá sobre la aceptación o rechazo de cada candidato como alumno del programa.

**Artículo 19.-** Para que un participante acredite un programa de educación continua y se haga acreedor al diploma o constancia correspondiente deberá:

- I. En el caso de cursos, talleres y programas especiales:
  - A. Cumplir con un mínimo de 90% de asistencia, y
  - B. Cumplir satisfactoriamente con el proceso de evaluación de aprendizajes previsto en el curso.
- II. En el caso de Diplomados.
  - A. Cursar y aprobar todos los módulos del diplomado;
  - B. Cumplir con un mínimo de 80% de asistencia para tener derecho a ser evaluado en cada módulo, y
  - C. Obtener un promedio de calificaciones igual o superior a 80/100.

**Artículo 20.-** Los requisitos adicionales de ingreso, permanencia y egreso, serán determinados por el Consejo Académico de acuerdo con el alcance y los objetivos de cada programa.

**Artículo 21.-** El alumno expulsado por incurrir en alguna de las faltas graves contempladas en el presente Reglamento, no tendrá derecho a ser readmitido a ninguno de los programas de educación continua.

**Artículo 22.-** La Universidad podrá prestar el servicio ofrecido por las Escuelas de Educación Continua y de Estudios de Posgrado a personas no integradas al



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

### TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN ACADÉMICA

#### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 23.-** Para el cabal cumplimiento de su objetivo, la Universidad contará con dos divisiones académicas, cada una a cargo de un Director. Las divisiones académicas son:

- I. División de Profesionalización, y
- II. División de Especialización.

**Artículo 24.-** La División de Profesionalización y de Especialización realizarán sus funciones organizadas en Escuelas, sin perjuicio de otras organizaciones que puedan crearse en cada una de aquéllas a propuesta del Rector, por acuerdo del Consejo Académico.

**Artículo 25.-** Las Escuelas son unidades académico-administrativas, que agrupan campos y disciplinas afines del conocimiento, y cuyas principales funciones son la docencia, la investigación y la extensión.

Cada Escuela estará a cargo de un Coordinador, responsable del desarrollo de las actividades académicas, a fin de garantizar la prestación de un servicio educativo de la mayor calidad posible, apegado a los preceptos legales vigentes, y orientado hacia el logro de los objetivos de la Universidad.

#### Capítulo II De la División de Profesionalización

**Artículo 26.-** La División de Profesionalización tendrá a su cargo las siguientes Escuelas:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. Escuela Básica: Que tendrá el objetivo de capacitar al personal de nuevo ingreso al Sistema Estatal, mediante los cursos de formación inicial, así como otros cursos de actualización, para permanencia y promoción, y especialización dirigidos al personal operativo de las jerarquías siguientes: policía, policía tercero, policía segundo, policía primero o sus equivalencias;
- II. Escuela de Mando: Que tendrá el objetivo de capacitar, actualizar y especializar, para permanencia y promoción al personal con grado de suboficial, oficial, subinspector e inspector, o sus equivalentes, además llevará la responsabilidad de coordinar académicamente el Tronco Común, el Técnico Superior Universitario y las Licenciaturas que la Universidad oferte;
- III. Escuela Superior de Mando: Que tendrá el objetivo de actualizar para permanencia y promoción al personal de la escala jerárquica más alta correspondiente a: Inspector Jefe, Inspector General, Comisario, Comisario Jefe y Comisario General; ya sea en las modalidades de actualización y especialización, u otras que se consideren pertinentes, en estrecha coordinación con las Escuelas de la División de Especialización, y
- IV. Escuela de Nivelación Académica y para Personal de Retiro: Que tendrá el objetivo de ofertar preparatoria al personal de Sistema Estatal que no tenga dicho nivel académico, así como brindar programas educativos de diversa índole al personal en retiro.

**Artículo 27.-** Las Escuelas Básica, de Mando y Superior de Mando se conformarán cada una de por lo menos cuatro Colegios, que se llamarán: Colegio de Policía, Colegio de Detectives, Colegio de Custodios y Colegio de Seguridad Vial.

**Artículo 28.-** Cada Colegio estará a cargo de un Prefecto, con nivel de Jefatura, responsable de la gestión educativa del Colegio bajo su cargo, en términos de horarios de clase, listas de asistencia y resultados, logística de materiales educativos, administración de aulas y espacios de entrenamiento, así como resolver en primera instancia los problemas académicos suscitados al interior del Colegio.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

### Capítulo III De la División de Especialización

**Artículo 29.-** La División de Especialización tendrá a su cargo las siguientes Escuelas:

- I. Escuela de Educación Continua: Que tendrá el objetivo de elaborar, ejecutar y administrar cursos, foros, mesas de trabajo, talleres, coloquios y diplomados con valor curricular, dirigidos al personal operativo, administrativo y directivo que conforma el Sistema Estatal, para su actualización permanente;
- II. Escuela de Estudios de Posgrado: Que tendrá el objetivo de diseñar, planificar e impartir especialidades, maestrías y doctorados, acordes a las necesidades de los escenarios educativos y de seguridad imperante de manera municipal, estatal, nacional o internacional; con valor curricular y bajo los estándares del Programa Nacional de Posgrado de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y la Tecnología, y
- III. Escuela de Investigaciones en Ciencias de la Seguridad Pública: Que tendrá el objetivo de generar, desarrollar y consolidar líneas de investigación y divulgación científica; que redunden en el desarrollo de competencias de investigación en el alumnado, además de gestionar recursos presupuestales para la Universidad en materia de investigación; y difundir las mejores prácticas en materia de políticas públicas en Seguridad Pública.

## TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA, ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 30.-** Para su gobierno y administración, la Universidad contará con los siguientes órganos:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Académico;
- III. El Rector, y
- IV. Los Directores.

**Artículo 31.-** Para su administración, la Universidad se apoyará en una estructura de servicios dependiente del Rector, encaminada a procurar un uso racional de los recursos humanos y materiales a fin de alcanzar un máximo de eficiencia y economía, constituida por:

- I. La Secretaría;
- II. La Dirección de Administración, y
- III. La Contraloría Interna y Transparencia.

**Artículo 32.-** Además de lo previsto en el presente Reglamento, y atendiendo al presupuesto disponible, las unidades administrativas y académicas contarán con el personal académico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones. En los manuales de organización y de servicios, así como de procedimientos se precisarán las áreas que las integran y sus funciones.

**Artículo 33.-** Las unidades administrativas y académicas deberán observar, además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las prescripciones previstas en las leyes y demás ordenamientos que les resulten aplicables.

**Artículo 34.-** La Junta de Gobierno, a propuesta del Rector, podrá crear, suprimir y modificar, en su caso, las sedes alternas, unidades académicas y demás órganos de consulta y apoyo que le sean necesarios, en orden a la pertinencia, relevancia, equidad y calidad con las que la Universidad debe cumplir su misión, y en todo caso con sujeción a criterios de planificación y disponibilidad de recursos.

## Capítulo II De la Junta de Gobierno

**Artículo 35.-** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Universidad, se integra en los términos del artículo 19 de la Ley de la Universidad.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 36.-** Con excepción del Rector, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, sus miembros podrán ocupar cargos docentes o de investigación dentro de la Universidad y podrán ser nombrados Rector o Directores de Escuela, en el caso que acrediten haberse separado de la Junta de Gobierno, con cuando menos dos años de anticipación.

**Artículo 37.-** El cargo de miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad, será honorífico. Cada miembro podrá nombrar un suplente quien en ausencia del titular tendrá sus mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 38.-** Además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley de la Universidad, son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Académico;
- II. Designar al suplente del Rector en las ausencias temporales mayores a quince días;
- III. Resolver en definitiva cuando el Rector vete un acuerdo del Consejo Académico;
- IV. Aprobar, en su caso, la creación de nuevas carreras, o cierre de las ya existentes;
- V. Aprobar, en su caso, la creación de nuevos planes y programas de estudio, o la modificación a los ya existentes;
- VI. Aprobar, en su caso, el Reglamento Interno y las políticas generales de la Universidad, o la modificación a los ya existentes, y
- VII. Las demás que la Ley de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables le otorguen.

### Capítulo III Del Consejo Académico

#### Sección I De la integración

**Artículo 39.-** El Consejo Académico es un órgano colegiado propositivo, de planeación, integración, coordinación, evaluación y decisión en el quehacer académico que desempeña la Universidad.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 40.-** El Consejo Académico estará integrado de conformidad con lo establecido en la Ley de la Universidad. Los cargos del Consejo Académico serán honoríficos.

**Artículo 41.-** El Consejo Académico se renovará en el mes de febrero de cada año, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la Junta de Gobierno. Los miembros instructores podrán ser ratificados para periodos posteriores iguales.

**Artículo 42.-** Por cada miembro instructor propietario se designará un suplente. En caso de que un miembro instructor deje de ocupar el cargo, su suplente hará las funciones hasta en tanto sea nombrado el nuevo titular.

**Artículo 43.-** Los miembros instructores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron electos, mientras no se elijan nuevos o los elegidos no asuman sus cargos.

**Artículo 44.-** En la primera sesión ordinaria, los integrantes del Consejo Académico deberán elegir un presidente y un secretario de entre sus miembros.

**Artículo 45.-** El Consejo Académico podrá funcionar en pleno o por Comisiones permanentes o temporales. Estas serán designadas en reunión plenaria, y tendrán capacidad para tomar decisiones si así lo considera el pleno del Consejo Académico.

**Artículo 46.-** En el caso de que un miembro instructor se vea imposibilitado de asistir a alguna de las sesiones convocadas, tendrá la obligación de notificarlo ante el Secretario del Consejo Académico para los efectos procedentes. También estará obligado a notificarlo a su suplente respectivo, quien deberá asistir en su lugar ejerciendo todas las funciones del titular.

**Artículo 47.-** Los miembros instructores suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo Académico o de sus Comisiones, con derecho a voz pero no a voto, cuando el instructor propietario asista a las mismas.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

## Sección II De las sesiones

**Artículo 48.-** El Consejo Académico se reunirá en forma plenaria cada trimestre, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Estas juntas tendrán el carácter de ordinarias; las demás que se celebren se considerarán extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que el Presidente lo convoque, por iniciativa propia o a solicitud de al menos las dos terceras partes de los miembros. En este segundo caso, deberá convocarse de manera extraordinaria en un plazo máximo de dos días hábiles una vez recibida la solicitud.

**Artículo 49.-** La convocatoria para citar a sesión al Consejo Académico deberá observar las siguientes formalidades:

- I. Comunicarse por escrito a los miembros, con al menos dos días hábiles de anticipación a la celebración de la misma;
- II. Contener la fecha, hora y lugar de su celebración, y
- III. Acompañar copia del orden del día y de los documentos necesarios para el desahogo de la sesión.

No obstante lo anterior, quedará válidamente constituido el Consejo Académico, sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

**Artículo 50.-** El quórum requerido para que el Consejo Académico sesione válidamente será de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora para la cual han sido convocadas.

En caso de no existir quórum legal para el desarrollo de las sesiones, se emitirá una segunda convocatoria a fin de celebrar la sesión dentro de las doce horas siguientes. En segunda convocatoria, el Consejo Académico podrá sesionar válidamente con la asistencia de una tercera parte de la totalidad de sus miembros.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 51.-** En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y en su caso, declaratoria de quórum;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Asuntos para los que fue citado el Consejo Académico;
- IV. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de los dictámenes de las Comisiones del Consejo Académico e informe detallado del estatus que guarda el trabajo de las mismas, y
- V. Asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias sólo se pasará lista de asistencia para comprobación y declaración del quórum y se tratará exclusivamente el asunto o asuntos para los cuales se convocó.

**Artículo 52.-** No podrá ser discutido ni ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea declarado de urgencia por el voto unánime de los miembros presentes. En estos casos, sólo se considerarán válidos los acuerdos cuando se encuentren presentes la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

**Artículo 53.-** Los asuntos a ser resueltos por el Consejo Académico se votarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 54.-** De cada sesión el Secretario levantará un acta, que contendrá la indicación de los miembros asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

Una vez aprobada el acta, será firmada por todos los consejeros presentes para constancia de los acuerdos tomados.

**Artículo 55.-** Previo acuerdo del Consejo Académico, podrá invitarse a participar a las sesiones, a representantes de los sectores público, social, académico y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas y se requiera su colaboración, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

### Sección III De las Comisiones permanentes

**Artículo 56.-** En la primera sesión ordinaria, el Consejo Académico designará de entre sus miembros, a los integrantes de las comisiones permanentes, quienes serán propuestos por el Presidente del Consejo y aprobados por el pleno.

**Artículo 57.-** Cada una de las Comisiones permanentes estará integrada con un mínimo de tres miembros del Consejo Académico con derecho a voz y voto; designando entre ellos por medio de votación, al coordinador de la misma. Los miembros instructores podrán participar hasta en dos Comisiones permanentes.

Los demás miembros instructores podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho de voz.

En caso de ausencia definitiva de un miembro instructor, el Consejo Académico determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido, en tanto la Junta de Gobierno elige nuevo miembro instructor.

**Artículo 58.-** Las Comisiones permanentes del Consejo Académico se reunirán a propuesta del Rector o cuando así convengan, para realizar los trabajos de su competencia. Presentarán en cada sesión ordinaria del Consejo Académico un informe debidamente fundamentado acerca de los asuntos que hayan resuelto.

**Artículo 59.-** La integración de las Comisiones permanentes durará desde su constitución hasta la renovación del Consejo Académico. Serán Comisiones permanentes las que siguen:

- I. Comisión Académica;
- II. Comisión de Honor y Justicia, y
- III. Comisión de Planeación y Evaluación.

**Artículo 60.-** Corresponde a la Comisión Académica:

- I. Coadyuvar en la elaboración y posterior aprobación de los proyectos de nuevos planes y programas de estudio o modificación a los ya existentes, que le sean turnados por el Rector;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- II. Autorizar, en su caso, el Proyecto de Calendario Escolar de la Universidad;
- III. Conocer y resolver sobre la revalidación o equivalencia de las materias impartidas por otras Universidades del país o del extranjero.
- IV. Analizar las solicitudes y en su caso, aprobar el ingreso de los aspirantes a un programa de educación continua o posgrado;
- V. Aprobar o rechazar el otorgamiento o renovación de becas con apego a las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- VI. Autorizar, en su caso, la edición de libros, revistas y producción de material académico, de acuerdo al modelo educativo de la Universidad, y
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento o que el Consejo Académico le encomiende.

**Artículo 61.-** Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Conocer y resolver sobre las conductas de alumnos que incurran en faltas graves, otorgando en todo caso el derecho de audiencia a los involucrados;
- II. Conocer y resolver sobre el levantamiento de correctivos disciplinarios, previo estudio de los casos en particular;
- III. Conocer y resolver sobre la entrega de condecoraciones y estímulos, y
- IV. Las demás que establezca el presente Reglamento o que el Consejo Académico le encomiende.

**Artículo 62.-** Corresponde a la Comisión de Planeación y Evaluación:

- I. Elaborar, con el apoyo de cada una de las áreas de la Universidad, el proyecto de Programa Operativo Anual, y turnarlo al pleno del Consejo Académico para su aprobación;
- II. Evaluar la actuación del personal académico y de alumnos de la Universidad;
- III. Sugerir las acciones para dar seguimiento a los planes y programas, y evaluar cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de los mismos;
- IV. Aprobar, en su caso, la Comisión Dictaminadora que proponga el Rector al Consejo Académico, para la aplicación, evaluación y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- dictamen del examen por oposición, para la integración de personal académico a la Universidad, y
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento o que el Consejo Académico le encomiende.

#### Sección IV De las Comisiones temporales

**Artículo 63.-** El Consejo Académico podrá constituir en cualquier momento Comisiones temporales para efectos de que sus integrantes estudien y formulen opinión respecto de los siguientes temas, antes de su presentación para su aprobación al propio Consejo Académico o a la Junta de Gobierno, según corresponda:

- I. Proyectos de los protocolos, manuales de operación, de organización y de procedimientos que le sean turnados por el Rector al Consejo Académico;
- II. Proyectos de reforma por adición o modificación al presente Reglamento, así como a los lineamientos y políticas generales de la Universidad;
- III. Los resultados de las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos para otorgar la renovación del certificado o patente que permite ejercer labores como parte del Sistema Estatal, tanto al personal operativo como al personal integrado al Sistema Estatal que no pertenezca al Servicio de Carrera Policial;
- IV. La creación de órganos colegiados de carácter auxiliar y consultivo, propuesta por el Rector al Consejo Académico, y
- V. Cualquier otro tema que a juicio de la Comisión Académica lo amerite.

**Artículo 64.-** Las Comisiones temporales se conformarán con al menos tres miembros del Consejo Académico, así como por el Director de la División concernida y tres miembros del personal docente o administrativo de la Universidad, quienes serán designados por el Rector, atendiendo al tema que se trate en las mismas y tendrán derecho a voz pero no a voto.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 65.-** Las Comisiones temporales serán creadas por acuerdo del Consejo Académico, que deberá contener cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
- II. Sus integrantes;
- III. El miembro instructor designado como Coordinador de los trabajos de la Comisión;
- IV. Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar, y
- V. Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Coordinador de informar al Consejo Académico cuando se actualice este supuesto.

**Artículo 66.-** Los miembros de la Comisión temporal podrán invitar a sus sesiones a cualquier persona o funcionario, que consideren que pueda orientarlos o asesorarlos en los asuntos en que deban resolver o emitir opinión.

#### Capítulo IV Del Rector

**Artículo 67.-** Además de las señaladas en el artículo 30 de la Ley de la Universidad, son atribuciones del Rector:

- I. Notificar al Consejo Académico la remoción de personal académico o docente;
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Académico con voz y voto.
- III. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Escuelas, Colegios, así como Órganos Colegiados Consultivos con carácter auxiliar;
- V. Emitir, previa aprobación del Consejo Académico, los protocolos, manuales de servicios, de organización y de procedimientos, necesarios para el logro de los fines y objetivos de la Universidad;
- VI. Emitir la convocatoria a examen por oposición, para la integración de la plantilla de personal académico o proveer las plazas de docentes vacantes;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- VII. Establecer, previa autorización del Consejo Académico, la Comisión Dictaminadora para la integración de personal académico a la Universidad, y
- VIII. Las demás que determine la Junta de Gobierno, las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

#### Capítulo V Del Secretario

**Artículo 68.-** Para la atención y el despacho de los asuntos que expresamente le encargue el Rector, el Secretario de la Universidad, en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes funciones:

- I. Certificar los documentos que firme el Rector y colaborar con él en todos los asuntos que le encomiende o que deriven de disposiciones jurídicas;
- II. Dar fe con su firma de los diplomas, certificaciones, títulos, constancias de grado, renovaciones, patente policial o equivalente y en general cualquier documento que acredite la obtención de un grado o el cumplimiento de programas de estudio y llevar el Libro de Control de los mismos;
- III. Certificar con su firma las copias de los documentos oficiales generados por la Universidad;
- IV. Elaborar las actas o nombramientos que haga el Rector del personal directivo, administrativo y docente;
- V. A solicitud del Rector, llevar a cabo a nombre de la Universidad, los trámites necesarios para el registro de los nuevos planes y programas de estudio o modificaciones a los anteriores, que previamente aprobó el Consejo Académico;
- VI. Autenticar, en su caso, las firmas de las autoridades de la Universidad;
- VII. Otorgar, a través del Departamento de Admisiones y Servicios Escolares de la Universidad, inscripción, matrícula y credencial universitaria, en los niveles Medio superior y Superior, manteniendo el historial académico administrativo del estudiante para que, al concluir sus estudios, se expidan certificados, títulos profesionales,

21





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- diplomas, grados académicos y demás documentos con validez nacional que otorgue la Universidad;
- VIII. Apoyar al Rector en la elaboración del calendario escolar;
  - IX. Coordinar los servicios de atención y apoyo a los universitarios y ex alumnos;
  - X. Establecer y coordinar la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad;
  - XI. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización, de servicios y procedimientos de la Universidad;
  - XII. Implementar, con carácter permanente, mecanismos de vinculación que estrechen lazos con los sectores público, privado, académico y social, para fortalecer y multiplicar los programas y servicios de extensión universitaria que garanticen su aportación para el desarrollo del entorno social;
  - XIII. Impulsar la participación de la Universidad con la sociedad, para promover una cultura de corresponsabilidad social;
  - XIV. Suplir al Rector en las ausencias menores a quince días, y
  - XV. Las demás que le encomiende el Rector, que establezca la Ley de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

### Capítulo VI

#### De los Directores de Profesionalización y de Especialización

##### Sección I

##### Disposiciones comunes

**Artículo 69.-** Son atribuciones comunes de los Directores de Profesionalización y de Especialización las siguientes:

- I. Supervisar que los programas y planes de estudio se efectúen y desarrollen conforme a las normas, lineamientos y disposiciones aplicables con apego estricto a la oferta educativa de la Universidad incluyendo los instrumentos de evaluación;
- II. Prever, planear y organizar las actividades, recursos y apoyos necesarios para el desarrollo de los planes y los programas de estudio;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- III. Verificar, dentro del ámbito de las Escuelas y áreas bajo su encargo, el cumplimiento de las actividades de control escolar, extensión educativa y asistencia se lleven a cabo conforme a las normas y lineamientos establecidos;
- IV. Evaluar el desempeño, desarrollo y resultados de las actividades docentes y académicas del personal a su cargo e informar sobre el particular oportunamente al Rector;
- V. A solicitud del Rector, analizar los planes y programas de estudio y de actividades y en su caso opinar sobre los mismos;
- VI. Elaborar programas de trabajo y someterlos a la autorización del Rector;
- VII. Integrar y proporcionar al Rector y al área correspondiente, información necesaria para la planeación escolar, académica, financiera o administrativa y del servicio educativo en general;
- VIII. Coordinarse de manera permanente con las instancias correspondientes para el óptimo desempeño de sus funciones;
- IX. Orientar al personal bajo su cargo, sobre la interpretación de los lineamientos de tipo pedagógico para el desarrollo de los planes y programas de estudio;
- X. Detectar y proponer al Rector las necesidades de actualización y capacitación del personal docente a su cargo;
- XI. Sensibilizar y motivar al personal docente para el mejor rendimiento laboral;
- XII. Implementar los proyectos, planes y programas académicos que determine la Junta de Gobierno, el Consejo Académico o el Rector, observando siempre las disposiciones en materia de seguridad pública y educación;
- XIII. Promover la realización de convenios con los sectores público, privado, académico y social, en materia de servicios y capacitación que puedan ofrecerse en forma unilateral y bilateral;
- XIV. Integrar la información y elaborar la estadística necesaria para propósitos de planeación institucional y su difusión;
- XV. Promover la capacitación y desarrollo del personal que integra la Dirección;
- XVI. Presentar por escrito el informe anual de actividades de la División a su cargo, con un mes de anticipación al informe anual del Rector;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias que establezca la Universidad, y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- XVIII. Promover el establecimiento de condiciones generales que impliquen orden, cooperación y respeto entre alumnos y personal docente y con el resto de las entidades de la Universidad.

### Sección II Del Director de Profesionalización

**Artículo 70.-** El Director de Profesionalización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar, desarrollar, implementar y supervisar, planes y programas de estudio que cumplan los requerimientos de desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes para el desempeño de las funciones del personal de las Instituciones Policiales, a partir de la acreditación del Profesional Técnico, Técnico Superior Universitario y Licenciatura;
- II. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, el programa de nivelación académica del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, para el nivel de preparatoria;
- III. Diseñar, desarrollar, implementar y supervisar programas de reentrenamiento, actualización y especialización para acreditar y certificar la permanencia en el Sistema Estatal, del personal operativo y para la capacitación constante del personal integrado al Sistema Estatal que no pertenezca al Servicio de Carrera Policial;
- IV. Diseñar, desarrollar, implementar y supervisar programas dirigidos al personal de las Instituciones Policiales que está en el proceso de retiro de la actividad laboral, para el fortalecimiento de habilidades de ajuste emocional, esparcimiento y uso del tiempo, relaciones familiares, generación de nuevas capacidades económicas, entre otras;
- V. Adoptar enfoques de enseñanza centrados en el aprendizaje y promover el diseño de materiales didácticos y el uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación en la impartición de los programas educativos;
- VI. Proponer los instrumentos, lineamientos y acciones que permitan fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación entre la Universidad y las Instituciones Policiales, para el adecuado



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- desarrollo de los programas de profesionalización, actualización y nivelación;
- VII. Promover el intercambio y apoyo en materia de profesionalización con otras instituciones de educación superior, y
  - VIII. Las demás que le encomiende el Rector, que establezca la Ley de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

### Sección III Del Director de Especialización

**Artículo 71.-** El Director de Especialización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar la planeación de la función sustantiva de educación continua, investigación y posgrado;
- II. Impulsar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas institucionales de investigación, posgrado, intercambio académico y educación continua que se realizan en las Escuelas a su cargo;
- III. Promover la vinculación de la investigación, el posgrado y la educación continua con los requerimientos de los diferentes sectores;
- IV. Promover y coordinar las relaciones con otras instituciones de educación superior y de investigación para la realización y desarrollo de programas conjuntos;
- V. Establecer un sistema de registro y seguimiento de los proyectos de investigación que se realicen en la Universidad;
- VI. Asesorar y supervisar a las comisiones de planes y programas de estudios de posgrado y de educación continua;
- VII. Promover la participación de la Universidad en eventos de investigación, posgrado y educación continua promovidos por las instancias estatales, nacionales y extranjeras;
- VIII. Promover la difusión de los trabajos de investigación y del conocimiento producto de las investigaciones que se realicen en la Universidad;
- IX. Promover un sistema de estímulos y reconocimientos para profesores investigadores de la Universidad;

25



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- X. Impulsar y mantener permanentemente el programa para la formación de investigadores;
- XI. Fomentar la creación de infraestructura para la investigación, de grupos de investigación y mantener y reforzar los ya establecidos, y
- XII. Las demás que le encomiende el Rector, que establezca la Ley de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Capítulo VII**  
**Del Director de Administración**

**Artículo 72.-** El Director de Administración será responsable de instrumentar las medidas de mejoramiento de la actividad administrativa y financiera de la Universidad, dependerá del Rector y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y servicios generales de la Universidad;
- II. Dirigir y coordinar los servicios de la planta física y manejar el mantenimiento preventivo y correctivo de la misma, así como de los equipos;
- III. Planear, normar y establecer en coordinación con las unidades administrativas y Direcciones, los modelos y sistemas de información automatizados, requeridos para satisfacer las necesidades de la Universidad;
- IV. Asegurar el desarrollo, certificación y mantenimiento de un sistema administrativo de calidad;
- V. Proveer de manera oportuna y eficiente los recursos materiales y servicios necesarios para el buen desarrollo de las actividades académico-administrativas de la Universidad;
- VI. Realizar inventarios generales y aseguramiento de activos de la Universidad;
- VII. Elaborar y someter a la consideración del Rector el anteproyecto del programa de presupuesto anual;
- VIII. Establecer las medidas de conservación y mantenimiento de las instalaciones, activos y vehículos, mediante su control preventivo y correctivo;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- IX. Tramitar y supervisar el adecuado uso de los servicios requeridos para el correcto funcionamiento de las unidades académicas y administrativas de la Universidad;
- X. Tramitar las contrataciones, promociones, cambios de adscripción y bajas de los servidores públicos de la Universidad, así como los trámites correspondientes ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales del personal al servicio de la Universidad;
- XII. Elaborar y tramitar el pago de la nómina y garantizar su resguardo; así como llevar el control y resguardo de los expedientes de los servidores públicos de la Universidad;
- XIII. Llevar, en coordinación con las unidades académicas y administrativas, el control de asistencia, permisos, vacaciones y tiempo extra de los trabajadores al servicio de la Universidad;
- XIV. Constituir y actualizar los padrones de clientes, administrar el cumplimiento de sus obligaciones y ejercer la facultad de cobro;
- XV. Elaborar los informes bimestrales y anuales al Rector sobre los asuntos financieros, de acuerdo a los requerimientos internos y externos;
- XVI. Elaborar los informes sobre la cuenta pública, en los términos de la legislación aplicable;
- XVII. Controlar, registrar y documentar todos los ingresos y egresos, propiedades y cuentas de la Universidad;
- XVIII. Colaborar con las actividades de la Contraloría Interna y Transparencia, proporcionándole la información que requiera;
- XIX. Llevar los registros y otorgar las prestaciones que correspondan al personal docente y administrativo de la Universidad;
- XX. Instrumentar la integración y consolidación del inventario de obra pública así como del patrimonio universitario realizada por la Universidad con recursos provenientes de programas de inversión federal, estatal y municipal o de cualquier origen;
- XXI. Coordinar la realización, intervención y seguimiento en los actos de concursos y fallos de obra pública, de adquisiciones y licitaciones de bienes muebles que requieran las unidades académicas, programas académicos y unidades administrativas de la Universidad;
- XXII. Coordinar las actividades de capacitación del personal administrativo de la Universidad;

27



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- XXIII. Colaborar con el Comisario en las actividades de vigilancia, proporcionándole la información que requiera;
- XXIV. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los manuales de organización, operación y procedimientos de la Unidad administrativa a su cargo, así como de aquellos en que se solicite su opinión;
- XXV. Elaborar las convocatorias para la adquisición de bienes y servicios correspondientes que por Ley deba realizar la Universidad, y
- XXVI. Atender los demás asuntos administrativos y financieros que le encomiende el Rector, los que le señale la normatividad de la Universidad y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### Capítulo VIII

#### Del Titular de la Contraloría Interna y Transparencia

**Artículo 73.-** El Titular de la Contraloría Interna y Transparencia será responsable de coordinar, evaluar, fiscalizar y vigilar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de que dispone la Universidad, dependerá del Rector y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aplicar las políticas, procedimientos y estrategias de operación conforme a las normas y directrices que fije el Rector en materia de control, fiscalización y evaluación;
- II. Apoyar la gestión institucional, verificando se cumpla con las normas y disposiciones aplicables, en lo correspondiente a los sistemas de control y el ejercicio del presupuesto autorizado, mediante la orden de auditorías a las unidades académicas y administrativas;
- III. Planear, programar y ejecutar todas aquellas revisiones ordenadas por el Rector, por otro órgano competente y las que internamente a solicitud de parte se requieran;
- IV. Vigilar que el ejercicio y destino de los recursos de que disponen las diversas áreas de la Universidad se ajuste a las disposiciones legales y administrativas establecidas;
- V. Vigilar con sujeción a las disposiciones de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, que se cumplan las disposiciones de los acuerdos, contratos y convenios celebrados por la Universidad, de donde se derive la inversión de fondos federales, estatales, municipales o de cualquier origen, supervisando la correcta aplicación de los mismos;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- VI. Vigilar que las obras públicas ejecutadas por la Universidad con recursos propios, federales, estatales, municipales o de cualquier origen, se realicen de acuerdo a la planeación, programación y presupuesto aprobado supervisándola directamente, verificando desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega de los mismos, sin demérito de la responsabilidad de la Dirección Administrativa de la Universidad, encargada de la supervisión de la obra;
- VII. Asegurar que se mantenga actualizada la información pública de oficio en Internet, dentro de los plazos establecidos, y en los términos en los que legalmente correspondan;
- VIII. Recibir, registrar, ordenar, analizar y tramitar hasta su conclusión o cuando cause estado, conforme corresponda, las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos de la Ley de Transparencia;
- IX. Recibir, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación o acciones de oposición de datos personales y demás información confidencial, en los términos de la normatividad aplicable;
- X. Requerir a los responsables de las unidades académicas y administrativas adscritas a la Universidad, conforme corresponda, la información que en su caso exista y el estado que guarda la misma, en función de las solicitudes de información que se reciban y sea necesaria para el cumplimiento de la Ley de Transparencia, pudiendo establecer términos perentorios para ello;
- XI. Mantener comunicación constante con las diversas instancias fiscalizadoras, dando seguimiento a las recomendaciones que por diversas actividades realicen a la Universidad, mediante oficio o actas administrativas o cualquier otro tipo de comunicación;
- XII. Coordinar el registro y análisis de la situación patrimonial de los empleados y funcionarios de la Universidad y vigilar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones respectivas;
- XIII. Opinar sobre los proyectos de normas de contabilidad y control, en materia de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, que sean instrumentados por la Dirección de Administración de la Universidad;





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- XIV. Formular y emitir dictámenes, informes, observaciones, sugerencias y recomendaciones que se deriven de las auditorías, revisiones, inspecciones y visitas que se realicen;
- XV. Verificar la observancia de las normas de control y fiscalización que son emitidas por las dependencias federales y estatales, en materia de disciplina presupuestal y control del gasto, así como apoyar en la instrumentación de las normas complementarias que se requieran;
- XVI. Inspeccionar y vigilar directamente en las unidades académicas y administrativas de la Universidad el oportuno y cabal cumplimiento de normas y disposiciones en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos así como recursos materiales de la administración y patrimonio de la Universidad;
- XVII. En cumplimiento de las atribuciones propias o a solicitud de parte, intervenir en el levantamiento de actas administrativas, por irregularidades presentadas en el manejo de los recursos asignados a la construcción, remodelación y mantenimiento de la obra pública universitaria realizada con recursos propios y convenidos;
- XVIII. Verificar en forma sistemática el cumplimiento de la normatividad y disposiciones establecidas para la celebración de concursos y licitaciones, así como la emisión de fallos;
- XIX. Atestiguar los actos de entrega-recepción que por cambio de titular se presenten en las unidades académicas y administrativas de la Universidad;
- XX. Atender los demás asuntos que le encomiende el Rector, los que le señale la normatividad de la Universidad y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Capítulo IX  
Del Comisario**

**Artículo 74.-** A propuesta en terna por la Contraloría y Transparencia Gubernamental, el Titular del Ejecutivo del Estado designará un Comisario propietario y un suplente a efecto de llevar a cabo las labores de vigilancia sobre la operación de la Universidad, en los términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 75.-** El Comisario tendrá las siguientes facultades:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos de la Universidad se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos, ajustándose en todo momento a lo que dispone la Ley de la Universidad, este Reglamento, los planes y presupuestos aprobados, así como las disposiciones legales aplicables.
- II. Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado.
- III. Rendir un informe anual a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, remitiendo copia del mismo a la Junta de Gobierno para su conocimiento.
- IV. Recomendar al Rector y a la Junta de Gobierno las medidas preventivas y correctivas que considere convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento de la Universidad.
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, sólo con derecho a voz; y
- VI. Las demás necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como las que se determinen por otras disposiciones legales.

**Artículo 76.-** Las facultades del Comisario se señalan sin perjuicio de las que le otorgan otras disposiciones legales, ni de aquellas que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Estatal conforme a las leyes en vigor.

**TÍTULO V**  
**DEL PERSONAL ACADÉMICO**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 77.-** Se considera personal académico o docente a quienes bajo responsabilidad de la Universidad ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación.

**Artículo 78.-** El personal docente tendrá las siguientes categorizaciones verticales; integrado por 4 niveles de estímulos que permitan la superación profesional:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. Profesor Categoría C;
- II. Profesor Categoría B;
- III. Profesor Categoría A, y
- IV. Profesor Investigador.

**Artículo 79.-** El profesor categoría C colaborará en el nivel de Educación Media Superior, Técnico Superior Universitario, y Licenciatura; y tendrá el objetivo de fomentar en los alumnos un espíritu emprendedor que permita sentar las bases de vocación profesional, mediante una formación integral de educación basada en la adquisición de conocimientos científicos, habilidades, actitudes y valores éticos y morales, cívicos y culturales, así como de trabajo colaborativo.

**Artículo 80.-** El Profesor categoría B colaborará en el nivel de Educación Media Superior, Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Especialidades; y tendrá el objetivo de funcionar como facilitador o mediador del aprendizaje del estudiante, sentando las bases en el egresado con espíritu emprendedor, capaz de crear y transformar su entorno sociocultural.

**Artículo 81.-** El Profesor categoría A colaborará en el nivel de Educación Media Superior, Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidades y Maestría; y tendrá el objetivo de sentar las bases y las habilidades de un conjunto de asignaturas y de otras actividades relacionadas y organizadas en un área específica del conocimiento, destinadas al análisis profundo y sistematizado de éste y a la formación metodológica para la investigación.

**Artículo 82.-** El Profesor investigador colaborará en el nivel de Doctorado; y tendrá el objetivo de formar recursos humanos con un alto nivel en la investigación, con las competencias necesarias para generar nuevos conocimientos y aportaciones originales en el campo de su estudio, que les permitan contribuir en la resolución de problemas actuales y relevantes.

## Capítulo II De los derechos y obligaciones

**Artículo 83.-** Además de otros derechos universitarios y laborales establecidos en las normas aplicables, los miembros del personal académico tendrán específicamente los siguientes derechos:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. Ser tomado en consideración para ocupar otra categoría, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- II. Gozar de licencias y permisos de carácter académico, en los términos de este Reglamento.
- III. Disfrutar de los períodos vacacionales, de acuerdo a lo que señale el calendario escolar aprobado por el Consejo Académico, y
- IV. Formar parte del Consejo Académico, conforme al procedimiento establecido para tal efecto por la Junta de Gobierno.

**Artículo 84.-** Son obligaciones del personal académico de la Universidad, además de las establecidas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, las siguientes:

- I. Asistir puntual y regularmente a sus labores.
- II. Preparar, atender y desarrollar los programas, proyectos y actividades académicas complementarias que le hayan sido encomendadas.
- III. Tratar con respeto y cortesía a sus alumnos, a las autoridades universitarias y a los demás integrantes de la comunidad universitaria.
- IV. Aplicar y concurrir a los exámenes de toda índole que le sean encomendados por el Coordinador de la Escuela a la que estén adscritos.
- V. Asistir a las juntas académicas convocadas por el Coordinador de la Escuela al que estén adscritos.
- VI. Desempeñar las comisiones académicas que le sean asignadas por el Coordinador de la Escuela de su adscripción o, en su caso, por el Consejo Académico.
- VII. Proporcionar las asesorías académicas que le encomiende el Coordinador de la Escuela de su adscripción.
- VIII. Superarse permanentemente en lo académico y en lo profesional, a través, entre otros medios, de los diversos cursos, eventos académicos y programas establecidos que se ofrecen para promover el mejor cumplimiento de las labores encomendadas.
- IX. Abstenerse de realizar actos de proselitismo en favor de cualquier agrupación política o religiosa, dentro de la Universidad.
- X. Cumplir las resoluciones de los órganos de gobierno universitario.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- XI. Resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio universitario cuando resulte responsable, en caso de que así lo determine la autoridad competente.
- XII. Hacer del conocimiento del Coordinador de la Escuela de su adscripción y, en su caso, de las demás autoridades de la Universidad, las acciones, omisiones o abstenciones de sus alumnos que sean consideradas como faltas o causantes de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.
- XIII. Vigilar, supervisar y formar la disciplina, fuera y dentro del aula, y
- XIV. Actuar de manera congruente con la misión de la Universidad y acatar lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en la Ley de la Universidad, en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Capítulo III**  
**Del ingreso**

**Artículo 85.-** La integración de la planta docente será mediante convocatoria a examen por oposición, que calificará la Comisión Dictaminadora a que hace referencia el Capítulo V del presente Título.

**Artículo 86.-** El examen por oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes a través de un examen de conocimientos y aptitudes en la disciplina respectiva, así como para el desarrollo de las funciones requeridas para el puesto.

**Artículo 87.-** Para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación, tendrá preferencia el personal académico y administrativo de la Universidad, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

En caso de que ninguno de ellos cumpla con los requisitos exigidos para la plaza vacante, o que no acredite la evaluación correspondiente, se convocará a examen por oposición abierto, a través de la página de internet de la Universidad y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

**Artículo 88.-** La convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. Plaza y salario de la vacante.
- II. Número de plazas disponibles.
- III. El área de conocimiento, la disciplina y el programa o programas en los cuales prestará servicios el docente.
- IV. Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos.
- V. Las funciones específicas que deberá realizar.
- VI. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse.
- VII. Las evaluaciones que deberán practicarse.
- VIII. El horario de trabajo, y
- IX. Documentos requeridos.

**Artículo 89.-** Dentro del plazo establecido en la propia convocatoria, la Dirección de Administración, recibirá la documentación que presenten los aspirantes a la plaza motivo del concurso; la registrará y turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente.

**Artículo 90.-** Una vez que la Comisión Dictaminadora reciba copia del registro y la documentación, calificará si reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria. Los que no los reúnan no tendrán derecho a concursar.

**Artículo 91.-** La Comisión Dictaminadora procederá a notificar a los aspirantes, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, las cuales serán practicadas por la Comisión Dictaminadora dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación a los aspirantes.

**Artículo 92.-** Una vez concluidas las evaluaciones y las entrevistas, la Comisión Dictaminadora emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles el dictamen respectivo.

**Artículo 93.-** El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora deberá contener al menos:

- I. Las evaluaciones realizadas.
- II. Los nombres de los aspirantes.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- III. El nombre del candidato seleccionado a la plaza y, en su caso, si existe otro u otros aspirantes que tengan méritos suficientes para ocupar la plaza, lo que así se indicará en el dictamen en orden de prelación, para el efecto de que si el ganador no la ocupa, la plaza sea cubierta por alguno de los aspirantes conforme al orden señalado.
- IV. Los argumentos que justifican su decisión, y
- V. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el proceso.

**Artículo 94.-** La Comisión Dictaminadora comunicará su resolución al Rector, marcando copia al Director de la División Académica que corresponda y al Director de Administración, siendo éste último quien notificará en 5 días hábiles la resolución a todos los que participaron en el examen por oposición. Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora tendrán el carácter de definitivas.

**Artículo 95.-** Si el dictamen es favorable, el Rector, dentro de un plazo de cinco días hábiles, instruirá al Director de Administración para establecer la relación laboral con los aspirantes seleccionados, de acuerdo con los procedimientos administrativos que al efecto tenga establecidos la Universidad.

**Artículo 96.-** Los aspirantes seleccionados a efecto de quedar integrados en la plantilla de personal académico, deberán someterse, previamente, a los acuerdos de confidencialidad y de evaluación de confianza que establezca la Universidad.

**Artículo 97.-** En caso de que nadie haya aprobado el examen por oposición, éste será declarado desierto. Cuando el examen por oposición se declare desierto o los aspirantes seleccionados no se presenten a suscribir el contrato de trabajo, se convocará a otro en un lapso no mayor a treinta días.

#### Capítulo IV De la promoción

**Artículo 98.-** La promoción del personal académico es el ascenso a la categoría inmediata superior, respecto de aquella en la que se venía desempeñando, previo examen por oposición que aplique la Comisión Dictaminadora y el cumplimiento de los perfiles correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 99.-** Al darse una vacante o crearse una nueva plaza, se emitirá convocatoria única para examen por oposición interno, en el que podrá participar el personal académico y administrativo que reúnan el perfil profesional.

**Artículo 100.-** El procedimiento a seguir, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 87 al 95, del presente Reglamento.

#### **Capítulo V De la Comisión Dictaminadora**

**Artículo 101.-** La Comisión Dictaminadora tendrá por objeto aplicar, evaluar, y dictaminar sobre el ingreso y la promoción del personal académico de la Universidad.

**Artículo 102.-** La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario, y
- III. Tres vocales.

**Artículo 103.-** Para ser designado miembro de una Comisión Dictaminadora los candidatos deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tener categoría igual o superior al de la plaza concursada.
- II. En caso de tener la categoría igual al de la plaza concursada tener como mínimo un año de antigüedad en la misma, y
- III. Desempeñar las funciones académicas en el área o especialidad de la plaza concursada.

**Artículo 104.-** Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán designados y removidos por el Rector, previa autorización del Consejo Académico.

**Artículo 105.-** En los casos en que la Universidad no cuente con el personal académico que cubra los requisitos que señala el artículo anterior, el Rector podrá invitar para que integren dicha Comisión Dictaminadora, a personal académico





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

externo al de la Universidad, siempre y cuando cumpla los requisitos académicos que se requieren para formar parte de ella.

**Artículo 106.-** La Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su escolaridad, su trayectoria académica y experiencia docente y profesional.

**Artículo 107.-** No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

- I. Los miembros de la Junta de Gobierno.
- II. El Rector.
- III. Los miembros del Patronato, y
- IV. Quienes ejerzan cargos de Dirección no docente.

**Artículo 108.-** La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I. Los miembros de la Comisión elegirán a su Presidente y a su Secretario.
- II. En caso de ausencia del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Secretario de esa Sesión.
- III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con dos días hábiles de anticipación.
- IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día.
- V. La comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal.
- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de los miembros presentes, y
- VII. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión de la Comisión.

**Artículo 109.-** El Secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 110.-** Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

- I. Evaluación del Currículum Vitae.
- II. Entrevista, en la cual se analizarán los mejores méritos académicos y profesionales.
- III. Exposición oral y en su caso práctica de un tema del programa de que se trate, y
- IV. Las que determine la Comisión Dictaminadora y se señalen en la convocatoria respectiva.

## TÍTULO VI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

### Capítulo Único Del personal administrativo

**Artículo 111.-** El personal administrativo de la Universidad, estará integrado por los empleados idóneos contratados para tal trabajo.

**Artículo 112.-** Son derechos y obligaciones del personal administrativo de la Universidad, los contenidos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en la Ley de la Universidad, en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO VII DE LOS ALUMNOS

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 113.-** Se considera alumno universitario aquel que está debidamente inscrito en el Departamento Admisiones y Servicios Escolares y se encuentra cursando algún programa académico del nivel medio superior, superior o de educación continua.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 114.-** Los alumnos de la Universidad, pueden ser personas no integradas al Sistema Estatal, o proceder de alguna Institución Policial. Estos últimos se denominarán:

- I. Cadetes: al personal de nuevo ingreso de una Institución Policial inscrito en alguno de los Cursos Básicos, y
- II. Personal en Instrucción: al personal activo perteneciente a alguna Institución Policial, que es aceptado como alumno en algún programa académico de la Universidad.

**Artículo 115.-** Los estudiantes sólo podrán acreditar su condición de alumnos mediante la credencial o matrícula que para tal efecto expida la Universidad.

**Artículo 116.-** Las personas no integradas al Sistema Estatal llevarán sus estudios en régimen externado. Los alumnos procedentes de una Institución Policial, podrán estar sujetos al régimen de residente o externado.

**Artículo 117.-** Serán declarados nulos los estudios en la Universidad, previa resolución de la Comisión Académica, cuando se descubra la presentación de certificados o documentos falsos que hubiesen permitido la inscripción de un alumno.

**Artículo 118.-** Para conservar su condición de alumnos, estos deberán cumplir y respetar los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas emitidas por la Universidad, principalmente los referidos al avance en el plan de estudios que estén cursando.

**Artículo 119.-** Una vez acreditada su inscripción, los alumnos de la Universidad gozarán de los derechos y contraerán las obligaciones establecidas en la Ley de la Universidad, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables.

## Capítulo II Del ingreso



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 120.-** La inscripción es el proceso administrativo a través del cual un aspirante a alumno que cumplió de manera satisfactoria con los requisitos de admisión formaliza su relación con la Universidad.

**Artículo 121.-** El Departamento de Admisiones y Servicios Escolares revisará y cotejará la documentación presentada por el aspirante como requisito para su inscripción. Cuando se tenga duda respecto a la validez de los documentos presentados, se debe verificar su autenticidad con la institución o autoridad competente. De comprobarse que la documentación no es válida oficialmente, se anulará el trámite, y se dará parte a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes y, en su caso, se anularán las calificaciones obtenidas por el alumno durante su estancia en la Universidad, previo dictamen de la Comisión Académica.

**Artículo 122.-** Los documentos personales y académicos originales que se le requieran al aspirante como requisito para ingresar a la Universidad, se cotejan y se entregan al interesado en un periodo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se concretó la inscripción, por conducto del Departamento de Admisiones y Servicios Escolares, quien conservará en su archivo las copias cotejadas de éstos.

Por ningún motivo se retendrán los documentos originales; la Universidad conservará únicamente copias fotostáticas.

**Artículo 123.-** Concluido el proceso de inscripción se informará al alumno lo referente a sus derechos, obligaciones y criterios de evaluación contenidos en el presente Reglamento y se solicitará la firma de enterado y aceptación de las disposiciones contenidas en éste; dicha aceptación se incorporará al expediente del alumno; asimismo, se le notifica que es su responsabilidad consultar el Reglamento y demás normatividad institucional que le aplique.

### **Capítulo III De los derechos y obligaciones**

#### **Sección I De los derechos**

**Artículo 124.-** Los alumnos de la Universidad tendrán los siguientes derechos:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. Recibir los servicios educativos, asesorías y recursos didácticos necesarios para su formación personal y profesional.
- II. Obtener en tiempo y forma su credencial y los documentos que acrediten oficialmente los estudios cursados.
- III. Solicitar la revisión de los exámenes sustentados por escrito, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.
- IV. Gozar de la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses.
- V. Expresar respetuosamente y por escrito sus opiniones respecto de los planes y programas de su Colegio y de la Universidad en general.
- VI. Tener acceso a las diferentes instalaciones de la Universidad, de conformidad con el Protocolo de acceso y permanencia vigente.
- VII. Recibir información y orientación sobre la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- VIII. Tratándose de residentes, recibir alojamiento y servicios básicos; alimentación tres veces al día y atención médica nivel uno, y
- IX. Los demás que establezcan los Protocolos, Lineamientos, Manuales y demás normativa que emita la Universidad.

**Sección II**  
**De las obligaciones**

**Artículo 125.-** Son obligaciones de los alumnos:

- I. Firmar y otorgar la protesta universitaria al ingresar, reingresar o reinscribirse en la Universidad, con el compromiso de cumplir y respetar las disposiciones contenidas en la Ley de la Universidad, en el presente Reglamento, el Catálogo de Faltas, así como las medidas de seguridad integral que defina la Universidad.
- II. Respetar y honrar a la Universidad, dentro y fuera de sus instalaciones.
- III. Asistir con puntualidad y regularidad a los cursos y actividades en los que se encuentre inscrito.
- IV. Atender y desarrollar las actividades de aprendizaje y formación contenidas en los planes y programas que curse.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- V. Someterse a las evaluaciones y demás formas de medición del aprendizaje establecidas en los planes y programas de estudio de la Universidad.
- VI. Prestar, en su caso, el servicio social obligatorio y participar en otros programas similares en forma voluntaria, en beneficio de su formación y de la sociedad, en la forma y los términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.
- VII. Guardar el debido respeto a las autoridades y a los funcionarios de la Universidad, a los miembros del personal académico, a los alumnos y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- VIII. Acatar las determinaciones de la Universidad emitidas por sus autoridades y funcionarios competentes, de conformidad con las disposiciones de la legislación universitaria.
- IX. Realizar personalmente los trámites académicos y administrativos que correspondan a su condición, salvo en casos plenamente justificados.
- X. Cuidar el patrimonio universitario y, en su caso, resarcir los daños y perjuicios que se hayan causado al mismo, cuando así lo determine la autoridad competente.
- XI. Abstenerse de llevar a cabo acciones de proselitismo en favor de algún grupo político, religioso o sectario dentro de las instalaciones de la Universidad, o servirse de cualquier bien que sea propiedad de ésta, o utilizar el nombre de la Universidad con tal propósito.
- XII. Cuidar la limpieza y contribuir a la conservación y mantenimiento de toda la Universidad, tanto en sus edificios como en todo otro elemento material considerado útil dentro de ella.
- XIII. Mantener un comportamiento social congruente con su calidad de universitario.
- XIV. Honrar los símbolos patrios, efemérides nacionales, así como promover, respetar y ser coherente con los valores de la Universidad, y
- XV. Las demás previstas en este Reglamento así como los Protocolos, Lineamientos, Manuales y demás normativa que emita la Universidad.

**Artículo 126.-** Los Cadetes y el Personal en Instrucción deberán también:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. Vestir reglamentariamente uniformado, con la ropa y calzado limpios y en buen uso.
- II. Saludar como deber elemental de cortesía;
- III. Participar en actividades oficiales programadas; y
- IV. Desempeñar servicios y comisiones inherentes a su formación y funciones.

#### Capítulo IV Del régimen de residente

**Artículo 127.-** El régimen de residente, supone para los alumnos la obligatoriedad de pernoctar en el Campus. Además de lo dispuesto en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en el Catálogo de Faltas que emita el Rector, con aprobación del Consejo Académico.

Por norma general los Cadetes estarán sujetos al régimen de residente.

**Artículo 128.-** Los Cadetes no podrán negarse a realizar ninguna actividad a que dé lugar el plan de actividades, así como tampoco podrán negarse a realizar determinadas tareas que aseguren las condiciones mínimas de aseo, orden del área física del establecimiento y las que signifiquen colaboración con el comedor.

**Artículo 129.-** Los dormitorios de los Cadetes son ambientes de intimidad para uso exclusivo de sus ocupantes en las horas establecidas, estando prohibida la entrada a toda persona ajena a los mismos, salvo expresa autorización del Preceptor.

Las camas deberán siempre mantenerse bien tendidas y la ropa y demás pertenencias personales, deberán estar limpias, guardadas y ordenadas.

**Artículo 130.-** Los Cadetes están obligados a cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de la actividad diaria, tanto en los días laborales como festivos o fines de semana.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Los Cadetes que no se levanten a la hora reglamentaria, salvo caso de enfermedad, darán cuenta de inmediato al Jefe de grupo quien por los conductos regulares dará parte al Preceptor los motivos correspondientes.

**Artículo 131.-** Al toque de “Diana”, los Cadetes se levantarán y procederán a su aseo, afeitándose diariamente los caballeros. Al terminar el aseo, procederán a vestirse con el uniforme correspondiente, dejando el dormitorio, pertenencias, y demás zonas que ocupen en perfecto estado de revista.

**Artículo 132.-** La lista de “Diana” tendrá la consideración de primer acto académico del día; por lo cual, a la hora especificada, los Cadetes formarán en la explanada o en el lugar señalado al efecto, para pasar lista numérica y dar novedades al Preceptor del día.

**Artículo 133.-** El desayuno, la comida y la cena tienen carácter de actos académicos y, por tanto, son de asistencia obligatoria como norma general para todos los Cadetes, con las excepciones que específicamente se determinen.

**Artículo 134.-** Las entradas y salidas del comedor se realizarán en silencio y en perfecto orden. En todos los casos, los Cadetes cumplirán con las normas que para el buen uso del comedor se hayan establecido.

**Artículo 135.-** En cuanto a la apariencia personal se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. Con carácter general, los Cadetes habrán de mantener el cabello corto, limpio y bien arreglado. El flequillo no debe tocar las cejas o sobresalir por la frente bajo la prenda de cabeza. No se pueden llevar collares, perforaciones corporales decorativas, colgantes o pulseras mientras se vista de uniforme. Sólo se permitirá portar anillo de matrimonio, anillo profesional, y reloj reglamentario.
- II. De forma específica para los hombres, el pelo se llevará cortado de forma que no toque las orejas y el pabellón auditivo quede despejado y visible en su totalidad. El cuello se llevará rasurado y sin que toque el cuello de la camisa. La longitud de las patillas estará comprendida entre la inserción en la cara del pabellón de la oreja en su parte superior y la altura media del citado pabellón. No está permitida la





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

barba ni el bigote. La longitud de las uñas no sobrepasará el extremo del dedo, siguiendo su contorno natural.

- III. De forma específica para las mujeres, llevarán el cabello recogido con moño, trenza o coleta, que permitan el uso de la prenda de cabeza. La longitud máxima permitida es hasta la parte inferior del cuello de la blusa. Como caso excepcional, podrán llevar el cabello suelto mientras están en su alojamiento. No están permitidos ornamentos en el cabello, para mantenerlo recogido podrán utilizar pinzas, peinetas o pasadores, que deberán de ser de color negro o del mismo color del cabello, lisos y sin adornos. En cuanto al uso de pendientes, solo se podrá llevar uno en cada oreja y sin que sobrepase el lóbulo. El uso de maquillaje será discreto. La longitud de las uñas podrá sobrepasar como máximo tres milímetros el extremo del dedo. Podrá llevarse únicamente esmalte transparente.

**Artículo 136.-** A partir del momento especificado en el horario académico, los Cadetes dispondrán de tiempo libre, el cual podrán disfrutar conforme al criterio de una exigible auto-responsabilidad. Podrán utilizar las instalaciones a su disposición en la Universidad, aplicando las restricciones de horario que pudieran existir en algunos casos.

Durante este tiempo podrán tener acceso al área de esparcimiento que para tal efecto se establezca.

Aquellos Cadetes que deseen estudiar, lo harán en su alojamiento correspondiente, o en la biblioteca o aulas que para tal efecto se dispongan, en el entendido que en los mismos se estará en absoluto silencio. La entrada y salida de los edificios y cuadras, se hará también en silencio para respetar el estudio de los demás.

Los Cadetes que quieran prolongar excepcionalmente el estudio hasta las 23:00 horas, lo solicitarán por conducto reglamentario al Comandante de Disciplina. Dicha solicitud la presentarán, como muy tarde, a las 18:00 horas del día en que lo vayan a realizar. Una vez autorizado se utilizarán las aulas que para tal efecto se dispongan.

**Artículo 137.-** El toque de silencio supone que los Cadetes estarán ya en la cama y que desde ese momento lo observarán exactamente. No podrán



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

encenderse luces, leer, o mantener cualquier otra actividad en las habitaciones que no sea descansar.

**Artículo 138.-** Los Cadetes, tendrán derecho a gozar de franquicia que iniciará el sábado a partir de que concluya su programa de actividades del día y concluirá el domingo a las 19:00 horas, sin perjuicio de otros horarios que por necesidades de servicio pudieran establecerse.

La franquicia podrá ser suspendida por correctivo disciplinario dictado conforme a lo establecido en el presente Reglamento y el Catálogo de Faltas, o por prescripción médica, a fin de asegurar y controlar el proceso de recuperación de los pacientes.

**Artículo 139.-** Los Cadetes que permanezcan en el Campus los fines de semana, días feriados o períodos especiales, deberán cumplir los horarios y las actividades que establezca la Comandancia de Disciplina.

**Artículo 140.-** Los Cadetes podrán salir del Campus por alguna causa justificada, previa autorización por escrito del Comandante de Disciplina.

Deberán presentar el pase de salida en la guardia, así como registrar su salida y su regreso dejando constancia del día y la hora de salida, día y hora de regreso y motivo.

**Artículo 141.-** Podrán concederse licencias extraordinarias por un plazo igual o menor a tres días por algún motivo que implique circunstancias personales que afecten decisivamente la vida de familiares directos, tales como fallecimientos, enfermedades o accidentes graves u otros que por su especial carácter sean considerados así por el Comandante de Disciplina, con la aprobación del Director de División. En concreto, eventos que afecten al cónyuge, hijos, padres, abuelos y hermanos.

**Artículo 142.-** En cualquier momento del día que un Cadete se sienta enfermo o sufra un accidente, aunque se califique de menor, deberá comunicarlo de inmediato al Jefe de Grupo, al Preceptor o al Prefecto.

**Artículo 143.-** Los Cadetes recibirán atención médica ambulatoria de primer nivel en las instalaciones de la propia Universidad; cuando a criterio del médico se



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

requiera atención especializada, se remitirá al hospital que le corresponda conforme al servicio médico que lo cubra.

**Artículo 144.-** Los Cadetes dispondrán de un mecanismo de comunicación telefónica cuyo uso y condiciones lo establecerá oportunamente la Comandancia de Disciplina. No podrán utilizar los teléfonos destinados a uso oficial, excepto casos de urgencia y con autorización de la Comandancia de Disciplina.

**Artículo 145.-** Los Cadetes dispondrán de un servicio de lavandería al cual podrán acceder, conforme a la programación y horario formulado por la Comandancia de Disciplina, y tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- I. Habrá un Cadete encargado semanalmente por grupo, el cual retirará toda la ropa correspondiente al grupo, los días que disponga la programación y horario autorizado. De igual forma se procederá para recoger la ropa de la lavandería.
- II. Para ser remitidas a la lavandería, las prendas deberán ser colocadas en sus correspondientes bolsas de ropa sucia, las cuales deberán ser verificadas por el cadete asignado, en presencia del Jefe de Grupo quien visará el formato correspondiente, efectuando las anotaciones de las novedades que se presenten. La ropa interior, no será verificada y deberá estar en sus respectivas bolsas destinadas para tal fin.
- III. Es responsabilidad de cada Cadete que la totalidad de sus prendas se encuentren correcta y reglamentariamente marcadas, antes de ser enviadas a la lavandería.

**Artículo 146.-** Todo alumno que realice estudios en la Universidad en régimen de residente, deberá acatar lo dispuesto en el presente capítulo.

#### Capítulo IV Del régimen de externado

**Artículo 147.-** Los alumnos en régimen de externado, podrán salir del Campus al finalizar sus actividades diarias, sin perjuicio de las obligaciones académicas que se les asignen.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 148.-** Por norma general, el Personal en Instrucción, llevará sus estudios en régimen externado.

## TÍTULO VIII DE LAS FALTAS, BAJAS Y REINGRESOS

### Capítulo I De las Faltas de Asistencia Académica

**Artículo 149.-** Son faltas de asistencia académica las ausencias de los alumnos a cualquier actividad académica, teórica o práctica; las faltas de asistencia pueden ser:

- I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, participación por instrucciones de las autoridades a eventos oficiales del Sistema Estatal, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Coordinador de la Escuela considere como tales, e
- II. Injustificadas cuando no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.

**Artículo 150.-** Las faltas de asistencia académica se computarán a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier materia en la forma siguiente:

- I. Serán acumulables las faltas justificadas originadas por actos fuera del servicio, por motivos de salud, por razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante Disciplinario considere como tales.
- II. Las faltas justificadas a clases motivadas por actos del servicio no serán acumulables, y
- III. Las faltas injustificadas serán acumulables.

### Capítulo II De las bajas y reingresos

**Artículo 151.-** Son causales de baja de la Universidad para los alumnos las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. Reprobar el 30% o más del total de asignaturas, en un periodo escolar.
- II. Acumular más de tres faltas injustificadas en un periodo de treinta días.
- III. Acumular más del 15% de faltas injustificadas durante el periodo escolar.
- IV. Acumular más del 30% de faltas justificadas durante el periodo escolar.
- V. Baja voluntaria, la cual deberá hacerse por escrito ante el Departamento de Admisiones y Servicios Escolares.
- VI. Tratándose de Cadetes o Personal en Instrucción, haber sido dado de baja de la Institución Policial de procedencia.
- VII. Cuando a juicio de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Académico, se incurra en alguna conducta que amerite la expulsión, y
- VIII. Ser condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria como responsable en la comisión de algún delito doloso.

**Artículo 152.-** Cuando un Cadete o Personal en Instrucción cause baja de la Universidad, se notificará la baja a la Institución Policial de procedencia, para los efectos que correspondan.

**Artículo 153.-** Para los efectos del presente Reglamento se considera como reingreso el acto mediante el cual los alumnos que habiendo causado baja de la Universidad antes de terminar sus estudios, son admitidos nuevamente para realizarlos.

**Artículo 154.-** Los alumnos que causen baja de la Universidad por situarse en lo establecido en el artículo 151 fracciones VII o VIII, del presente Reglamento no podrán reingresar.

**Artículo 155.-** Los Cadetes o Personal en Instrucción, que hayan sido dados de baja de la Universidad, por la causal establecida en el artículo 151 fracción VI, del presente Reglamento, podrán reingresar, si se reincorporan a alguna institución del Sistema Estatal, con estricto apego a los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Pública.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 156.-** Los alumnos que se sitúen en lo establecido en el artículo 151 fracciones I, II, III, IV, o V, del presente Reglamento, podrán reingresar al inicio del mismo nivel que cursaba, en el siguiente ciclo escolar.

## TÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

### Capítulo I De la Evaluación

**Artículo 157.-** El conocimiento de las asignaturas que se imparten en la Universidad se acreditarán por medio de procesos de evaluación acordes, sean estos cualitativos, cuantitativos o mixtos.

La evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje será periódica, servirá para evaluar el grado de capacitación que ha adquirido el estudiante, y para determinar si los planes y programas implantados, consiguen los objetivos trazados. Los medios de evaluación y acreditación serán precisados por los propios planes de estudio y programas académicos de las asignaturas.

**Artículo 158.-** La evaluación de los aprendizajes es el medio en que la Universidad reconoce para la acreditación de los cursos de escolaridad, se clasifican en:

- I. Parciales: Son aquellas que realizan los alumnos, de una o varias partes del programa de estudios de cualquier asignatura durante el periodo lectivo correspondiente.
- II. Ordinaria: Es aquella que se aplica al término del periodo correspondiente y cubre la totalidad del programa de cada asignatura, y
- III. Extraordinaria: Es aquella que se aplica a los alumnos que no hayan aprobado una asignatura en el periodo ordinario y hayan conseguido una calificación mínima de 4.0-cuatro puntos.

**Artículo 159.-** Las evaluaciones de los aprendizajes mencionadas en el artículo anterior pueden ser:

- I. Orales.
- II. Escritos.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- III. Prácticos; o
- IV. Mixtos.

**Artículo 160.-** En todas las evaluaciones se calificará el grado de aprovechamiento de los alumnos, expresándolo en números enteros sobre una escala de 0 a 10. La calificación mínima aprobatoria es de 7, con excepción de la División de Estudios de Postgrado que es de 8.

En caso de que el alumno no asista a la evaluación, se asentarán en la minuta correspondiente las siglas NP, que significan NO PRESENTÓ. Cuando el alumno no tenga derecho a presentar la evaluación de los aprendizajes se asentarán en la minuta correspondiente las siglas SD, que significan SIN DERECHO.

**Artículo 161.-** La calificación del desempeño del alumno se registrará por el siguiente rango:

Calificación Cuantitativa	Calificación Cualitativa
0 – 6.0	Deficiente
6.0– 6.9	Insuficiente
7.0 –7.9	Suficiente
8.0–8.9	Bueno
9.0–9.9	Muy Bueno
10	Excelente

**Artículo 162.-** Cada materia deberá ser objeto de evaluaciones parciales de los aprendizajes, en los plazos y número que marquen los programas de asignatura. Versarán sobre los contenidos tratados hasta el momento en el curso.

**Artículo 163.-** Cada materia o asignatura deberá ser objeto de una evaluación ordinaria de los aprendizajes, al final del periodo lectivo, a menos que conforme a



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

su programa pueda acreditarse por parciales o prácticas desarrolladas u otros tipos de evaluación.

**Artículo 164.-** El alumno deberá cubrir como mínimo el 80% sobre la asistencia del maestro, según la opción educativa, para tener derecho a la evaluación ordinaria y calificación de su proceso de formación.

**Artículo 165.-** Los alumnos que no acrediten en ordinario una materia o asignatura tendrán derecho a una evaluación extraordinaria, previo pago de la cuota correspondiente, siempre que no excedan el número de asignaturas reprobadas que establece el artículo 151 fracción I, del presente Reglamento, y se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Quienes hayan reprobado en ordinario con una calificación mínima de 4.0-cuatro puntos.
- II. Quienes, teniendo derecho no hubieren presentado el ordinario, si éste fuera obligatorio, y
- III. Quienes habiendo cursado la materia, no hayan tenido derecho a la evaluación ordinaria, y acrediten cuando menos un 70% de asistencias al número de clases impartidas. Los alumnos que tengan un porcentaje menor al que señala esta fracción, deberán cursar nuevamente la asignatura si procediere.

**Artículo 166.-** La evaluación extraordinaria se verificará dentro del periodo señalado en el calendario escolar aprobado por el Consejo Académico y versará sobre los temas tratados en el curso.

**Artículo 167.-** El estudiante que no acredite una asignatura en evaluación extraordinaria, deberá volver a cursarla.

**Artículo 168.-** Las evaluaciones parciales, ordinarias y extraordinarias serán aplicadas por el profesor de la asignatura. En caso de que un profesor no pueda concurrir a una evaluación, el Coordinador de la Escuela que corresponda designará un sustituto.

**Artículo 169.-** Los profesores deberán entregar a la coordinación de la Escuela que corresponda el reporte de calificaciones y documentación comprobatoria, a





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

más tardar dos días hábiles contados a partir de la celebración de la evaluación correspondiente.

**Artículo 170.-** Las calificaciones finales obtenidas deberán registrarse en un acta de calificaciones, misma que deberá mostrar la firma del maestro que califica, del Coordinador de la Escuela y del Director de la División que correspondan, más el sello de la Universidad; esta información deberá remitirse al Departamento de Admisiones y Servicios Escolares dentro de los cinco días siguientes a la terminación del período de evaluaciones autorizado, debiendo permanecer indefinidamente bajo su resguardo a disposición de la autoridad.

**Artículo 171.-** En caso de error procederá a la rectificación de la calificación final, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno lo solicite por escrito ante la coordinación de la Escuela correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones;
- II. Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito la existencia del error, a la coordinación de la Escuela respectiva, y
- III. Que el Director de la División correspondiente, autorice la rectificación y lo comunique por escrito al Departamento de Admisiones y Servicios Escolares.

**Artículo 172.-** A petición de los interesados, el Coordinador de la Escuela respectiva acordará la revisión de las evaluaciones sustentadas, siempre que se trate de pruebas escritas, gráficas y otras susceptibles de revisión, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones de las evaluaciones.

Para tal efecto el Coordinador de la Escuela respectiva designará otro profesor, preferentemente de la materia de que se trate, quien resolverá en un lapso no mayor de cinco días.

**Artículo 173.-** El promedio acumulado de aprovechamiento de un alumno se obtiene al sumar las calificaciones finales de todas las asignaturas acreditadas y dividir el resultado entre el número total de ellos. El promedio deberá registrarse con número entero y una cifra decimal, sin redondear.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 174.-** El calendario escolar que anualmente apruebe el Consejo Académico, fijará los periodos a que se deberán sujetar los diversos tipos de evaluaciones. Sólo excepcionalmente, por causas de fuerza mayor, previa comprobación de la misma, el Coordinador de la Escuela respectiva podrá autorizar la celebración de una evaluación ordinaria o extraordinaria fuera de los periodos fijados por el calendario escolar.

**Artículo 175.-** Para la presentación de la evaluación extraordinaria, además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el alumno deberá cubrir la cuota establecida en el Boletín de Cuotas vigente.

**Artículo 176.-** Las evaluaciones de especialidad, maestría y doctorado se efectuarán conforme a los requisitos, procedimientos y protocolo establecidos por el Reglamento de Posgrado de la Universidad y los planes y programas de estudio respectivos.

## Capítulo II De la revalidación y equivalencia de estudios

**Artículo 177.-** Para efectos académicos, la Universidad podrá otorgar validez oficial mediante declaración de equivalencia o revalidación, de estudios realizados en otras instituciones de enseñanza, tanto del sistema educativo nacional como del extranjero, de conformidad por lo dispuesto en los Artículos 114, 115, 116 y 119 de la Ley de Educación del Estado en vigor, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 178.-** Se entiende por revalidación de estudios la validez oficial que se otorga a los realizados en instituciones de enseñanza que no forman parte del sistema educativo nacional. La equivalencia es la declaración de igualdad de valor que se otorga a los estudios realizados en instituciones del sistema educativo nacional, con los de la propia Universidad.

**Artículo 179.-** La equivalencia de estudios es la declaración de la correspondencia académica, sobre los estudios de tipo medio superior y superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional con los que se imparten en la Universidad.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 180.-** La solicitud de revalidación o equivalencia de estudios se presentarán por escrito, con el soporte de los documentos académicos necesarios ante el Departamento de Admisiones y Servicios Escolares, quien remitirá al Consejo Académico, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles, informe respecto de las unidades de aprendizaje compatibles con los planes de estudio vigentes. Dichas solicitudes se tramitarán de acuerdo a los períodos que para efecto se establezcan en el calendario escolar.

La recepción y tramitación de solicitudes de equivalencias no confiere derechos de admisión.

**Artículo 181.-** Todas las revalidaciones y equivalencias de estudios deberán ser aprobadas por la Comisión Académica y contener todos los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, dejando constancia en el expediente de la Departamento de Admisiones y Servicios Escolares. El dictamen que emita la Comisión Académica deberá expresar los argumentos que justifiquen la decisión respectiva.

**TÍTULO X**  
**DE LA TITULACIÓN Y DEL CERTIFICADO POLICIAL O EQUIVALENTE**  
**Capítulo I**  
**De la Titulación**

**Artículo 182.-** La Universidad otorgará y expedirá en original y por única vez, título de profesional técnico, de bachillerato, de técnico superior universitario, de licenciatura, de grados de especialización, maestro y doctor, a petición del interesado, una vez que éste haya acreditado íntegramente los planes y programas de estudio respectivos, de acuerdo con las constancias que obren en el Departamento de Admisiones y Servicios Escolares, y después de haber cumplido con todas las evaluaciones académicas y los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 183.-** La aprobación de las asignaturas y créditos señalados en el plan de estudios garantiza la evaluación de los educandos; así como la medición individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y en general del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio, por lo que la opción de titulación para los cursos básicos, preparatoria, así como carreras técnico superior universitario y licenciaturas, será la Titulación Directa.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 184.-** Para obtener un título en la Universidad, de las carreras técnico superior universitario y licenciaturas, será requisito para el alumno:

- I. Aprobar el total de asignaturas y créditos señalados en el plan y programa de estudios correspondiente;
- II. Cumplir todos los requisitos curriculares generales y particulares.
- III. En el caso de la Licenciatura, realizar y liberar el servicio social.
- IV. Donar dos libros a la Biblioteca de la Universidad, elegidos de una lista que en forma oportuna, por parte de biblioteca les será dada a conocer.
- V. Presentar constancia de no adeudo con la Universidad de materiales bibliográficos, equipo o en su caso, cuotas.
- VI. Cubrir el pago correspondiente, y
- VII. Realizar los procedimientos administrativos.

**Artículo 185.-** De acuerdo a la normatividad aplicable y a solicitud del interesado, la Universidad expedirá un duplicado del certificado de terminación de estudios o la comprobación de estudios parciales, así como certificados parciales a quien curse estudios en la Universidad, con el fin de acreditar el avance obtenido.

**Artículo 186.-** Los títulos, grados y certificados expedidos por la Universidad tienen validez oficial en toda la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en las leyes federales y estatales aplicables y en lo señalado por la Ley de la Universidad, en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo II Del certificado policial o equivalente

**Artículo 187.-** A solicitud de las Instituciones Policiales, la Universidad emitirá o renovará el certificado o patente de competencia laboral al personal del Sistema Estatal, previa evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos; cada dos años para el personal operativo, y cada tres años en el caso de personal integrado al Sistema Estatal que no pertenezca al Servicio de Carrera Policial.

**Artículo 188.-** Las Instituciones Policiales, solicitarán la programación del personal que deba renovar su acreditación, y su calendarización para la



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

evaluación, con al menos seis meses de anticipación anterior al vencimiento del certificado o patente.

Al momento de realizar la solicitud designarán un Enlace para coordinarse con la Universidad en la ejecución del programa de evaluaciones.

**Artículo 189.-** Previo al inicio del programa de evaluaciones, las corporaciones de Seguridad Pública, remitirán la información relacionada con el personal que será evaluado, en la forma y tiempos que le solicite la Universidad.

**Artículo 190.-** Es responsabilidad de las Instituciones Policiales, notificar al personal el día, hora y lugar en que deberán presentarse a sus evaluaciones; ofrecerán a los sustentantes, todas las facilidades para que acudan a la aplicación de cada una de las evaluaciones en las fechas, horas y lugares que se determinen, evitando enviarlos fatigados o inmediatamente después de que hayan cubierto servicio o comisión.

**Artículo 191.-** Todos los sustentantes por evaluar deberán contar con su número de Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), identificación oficial con fotografía y pase de evaluación que será entregado en forma oportuna por la Institución Policial a la que pertenezcan.

**Artículo 192.-** Al término del programa de evaluación, la Universidad entregará los resultados de las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos a la Institución Policial que corresponda, para que ésta, a su vez, programe la capacitación en las áreas de oportunidad detectadas.

**Artículo 193.-** En caso de que el resultado de algún sustentante sea "No acreditado", se le debe capacitar y evaluar para una segunda y única ocasión en las áreas no acreditadas, en un plazo no mayor a seis meses. Misma situación comprenderá para quien justificadamente no se haya presentado a las evaluaciones.

TÍTULO X  
RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA  
Capítulo I  
De la Disciplina



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 194.-** La disciplina es el medio que permite al Cadete o Personal en instrucción adecuar su conducta a las exigencias del servicio, de obediencia y subordinación, que permite al Superior Jerárquico exigir y obtener del subordinado la ejecución de las órdenes impartidas y el cumplimiento de los deberes y obligaciones.

**Artículo 195.-** Los medios para encauzar la disciplina son las medidas preventivas y los correctivos disciplinarios; las primeras se utilizan para conservarla, mantenerla y vigorizarla; los segundos para restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Las medidas preventivas son las acciones cuya finalidad es mostrar al alumno las normas básicas de comportamiento; exhortándolo a mantenerse dentro de los lineamientos de conducta, y motivarlo a perseverar en el cumplimiento de sus deberes. Se ejecutan mediante evaluaciones, difusión de deberes, obligaciones y otorgamiento de estímulos.

El correctivo disciplinario es la sanción que se impone al alumno en caso de quebrantamiento de la disciplina mediante conductas consideradas faltas en el presente Reglamento y en el Catálogo de Faltas.

**Artículo 196.-** Todos los alumnos inscritos en la Universidad deberán de asistir asidua y puntualmente a sus clases, cumplir con todas las disposiciones y órdenes de los docentes, Prefectos y Preceptores, en lo que se refiere al comportamiento en las labores académicas y la disciplina interna que debe observarse.

**Artículo 197.-** Los bienes muebles, inmuebles y equipo que la conforman son patrimonio universitario y de uso general por lo que todos los alumnos, docentes y demás personal que hagan uso de ellos, deberán respetarlos, además de observar una conducta ejemplar, responsable, honesta, decorosa y cumplir con las disposiciones que establece este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 198.-** Es obligación de todos los alumnos, docentes y demás personal, conservar en buenas condiciones y hacer uso adecuado de los textos y material de consulta con que se cuenta en la Biblioteca de la Universidad.

**Artículo 199.-** Con el fin de mantener la limpieza de las instalaciones, así como cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, no se permitirá:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. Consumir alimentos o bebidas fuera del área del comedor u otros espacios destinados para ello.
- II. Introducir e ingerir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad, y
- III. Consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios prohibidos por la legislación estatal de la materia.

## Capítulo II

### Faltas a la Responsabilidad Universitaria

**Artículo 200.-** Las faltas a la disciplina sancionadas en el presente Reglamento se clasificarán en:

- I. Faltas leves.
- II. Faltas moderadas, y
- III. Faltas graves.

**Artículo 201.-** El Consejo Académico expedirá un Catálogo en el que se establecerán las faltas que correspondan a cada clasificación; para graduar las faltas y determinar la levedad o gravedad de las mismas, se atenderá a los siguientes criterios generales:

- I. Falta leve: actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, pero que no involucren daño físico o psicológico a otros miembros de la Universidad o sus bienes.
- II. Falta moderada: actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad psicológica de otro miembro de la Universidad, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia.
- III. Falta grave: actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la Universidad y sus bienes, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito.

**Artículo 202.-** En aquellas conductas que resulte en menoscabo del patrimonio de la Universidad, independientemente del correctivo disciplinario, se requerirá al infractor la reparación del daño.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 203.-** Los casos no previstos en el Catálogo de Faltas serán analizados y resueltos por el Comandante de Disciplina o por la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo a su gravedad, para la aplicación del correspondiente correctivo disciplinario.

### Capítulo III De los Preceptores

**Artículo 204.-** La disciplina de los Cadetes estará a cargo de los Preceptores, cuyo objetivo será aplicar los señalamientos y disposiciones vertidas en el presente Reglamento y en el Catálogo de Faltas de la Universidad.

**Artículo 205.-** El cuerpo de Preceptores estará a cargo de un Comandante de Disciplina, quien tendrá directamente a su cargo la Organización Disciplinaria de la Universidad y, en consecuencia, será el inmediato encargado de los alumnos para todo aquello que tenga conexión con la disciplina y el servicio correspondiente.

Dependerá directamente del Rector, a quien dará parte diariamente de las novedades ocurridas, proponiéndole todo aquello que en su concepto redunde en beneficio de la función que tiene encomendada y facilite el desempeño de su misión.

**Artículo 206.-** Los Preceptores, tienen el deber de servir como ejemplo y guía de los alumnos, de estar constantemente preocupado del bienestar de ellos, y guardarles las deferencias que se deben al personal con los cuales comparten responsabilidades.

**Artículo 207.-** El Comandante de Disciplina llevará, en coordinación con la Secretaría de la Universidad, los expedientes de disciplina de los alumnos, vigilando cuidadosamente que en ellos aparezcan todas las notas que puedan servir como información de la conducta y aprovechamiento de los interesados.

**Artículo 208.-** Es responsabilidad del Comandante de Disciplina elaborar diariamente un informe de novedades confeccionado al menos con la siguiente información:

- I. Informe de novedades elaborado por cada Preceptor al término de su servicio.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- II. Informe de Cadetes presentes.
- III. Informe de permisos.
- IV. Informe de correctivos disciplinarios impuestos.
- V. Informe de incidencias médicas; e
- VI. Informe de la guardia en seguridad.

**Artículo 209.-** Los Preceptores se encuentran facultados a revisar, de manera programada o a discreción, los dormitorios, así como los maletines, equipo, útiles, material de estudio, medicinas y otros efectos autorizados que lleven consigo los Cadetes, incluyendo todo material que éstos hayan ingresado.

**Artículo 210.-** El Comandante de Disciplina, es responsable de organizar, dirigir y controlar el servicio de seguridad integral, vinculando temas como prevención de riesgos, planes de evacuación, plan defensa, así como los demás que sean necesarios para la seguridad del personal, alumnos e instalaciones de la Universidad.

**Artículo 211.-** Toda persona que ingrese o egrese a la Universidad deberá ser registrada en la guardia de prevención, sin excepción de cargo, jerarquía o corporación a la que pertenezca. Deberá portar en todo momento el gafete de identificación que le entregue la guardia en prevención, el cual acreditará su calidad de ingreso y las áreas específicas a las que podrá acceder.

Por seguridad, el personal de la Universidad portará en todo momento y de manera visible su credencial de identificación.

**Artículo 212.-** Ninguna persona podrá ingresar a la Universidad portando arma de fuego. El responsable de seguridad interna velará que esta disposición se cumpla.

Quedan excluidas de esta prohibición las personas que acudan a las instalaciones ex profeso a realizar prácticas de tiro. En este caso, el responsable de seguridad interna revisará que esté programada la actividad, la vigencia del porte de arma, la identidad del visitante y la concordancia entre el arma amparada con la licencia y aquella que se ponga a su vista.

**Artículo 213.-** El Rector o el Comandante de Disciplina podrán ordenar el retiro de las instalaciones de la Universidad, aun forzosamente, de cualquier persona



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

que por su conducta ponga en riesgo la seguridad de los educandos, del personal, de los visitantes o las instalaciones, sin perjuicio de dar noticia a la autoridad competente cuando la conducta pueda ser constitutiva de delito.

#### **Capítulo IV De los conductos**

**Artículo 214.-** El conducto regular establecido para elevar cualquier solicitud o reclamo será el siguiente:

- I. En las actividades académicas será: del alumno, al Jefe de Grupo, al Jefe de Colegio, al Coordinador de Escuela, al Director de División Académica.
- II. En las actividades de Orden Cerrado, propias del residente, para pedir algún permiso o reportar alguna conducta irregular: del alumno, al Jefe de Grupo, al Preceptor Disciplinario, al Comandante de Disciplina.

#### **Capítulo V De los correctivos disciplinarios y su aplicación**

**Artículo 215.-** Los correctivos disciplinarios que podrán imponerse a los alumnos en los casos señalados expresamente en el presente Reglamento, previa garantía de audiencia que se conceda al interesado o afectado; estarán en correspondencia con la gravedad y las circunstancias de la falta cometida.

**Artículo 216.-** Las autoridades universitarias competentes fijarán, cuando proceda, el correctivo disciplinario que deba imponerse, y razonarán en su resolución los motivos que justifican tal medida.

**Artículo 217.-** Las atenuantes son circunstancias concurrentes con la acción u omisión de la infracción cometida que servirán de elemento de juicio referencial para disminuir la responsabilidad del infractor. Podrán considerarse como atenuantes las siguientes:

- I. Tener menos de un mes en la Universidad.
- II. El desempeño académico.
- III. El antecedente de la conducta en la Universidad del infractor.
- IV. El reconocimiento de la infracción.

63



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- V. La comprobación de que el infractor no actuó de mala fe, con engaño o que actuó bajo amenaza o inducción de un superior
- VI. La reparación del daño causado, y
- VII. Otras circunstancias concurrentes con el hecho, debidamente fundamentadas.

**Artículo 218.-** Las agravantes son circunstancias concurrentes con la acción u omisión de la infracción cometida que servirán de elemento de juicio referencial para incrementar la responsabilidad del infractor. Podrán considerarse como agravantes las siguientes:

- I. La premeditación, deliberación, engaño y simulación.
- II. El antecedente de la conducta en la Universidad del infractor.
- III. Jerarquía del infractor en la Universidad.
- IV. Cometer la infracción en grupo, o cuando en dicho grupo se encuentren subordinados.
- V. Cometer la falta en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.
- VI. La reincidencia conductas que constituyan faltas en el presente Reglamento.
- VII. El encontrarse de guardia, responsable de cuadra, servicio de imaginaria, o cumpliendo alguna comisión de servicio, y
- VIII. Otras circunstancias concurrentes con el hecho, debidamente fundamentadas.

**Artículo 219.-** Las faltas leves ameritarán los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.

**Artículo 220.-** Las faltas moderadas ameritarán los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Anulación de pruebas o exámenes.
- II. Pérdida del derecho para sustentar los exámenes de la asignatura o del programa en que se hubiese inscrito.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 221.-** Las faltas graves ameritarán los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Suspensión temporal.
- II. Nulificación de los estudios cursados fraudulentamente y pérdida del derecho para obtener la certificación de los mismos.
- III. Expulsión de la Universidad, acordada por el Consejo Académico.

**Artículo 222.-** Además de lo dispuesto en los artículos precedentes, para los alumnos en régimen de residente se podrán imponer los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Para faltas leves:
  - A. Ejercicio físico.
  - B. Cumplir tareas adicionales al interior del Campus.
  - C. Detención de seis a doce horas.
- II. Para faltas moderadas:
  - A. Cumplir tareas adicionales al interior del Campus.
  - B. Detención de doce a veinticuatro horas.
- III. Para faltas graves:
  - A. Detención de veinticuatro a treinta y seis horas.

**Artículo 223.-** Las detenciones se cumplirán los sábados y domingos de franquicia y los días festivos o franquicias extraordinarias que determine la Universidad, por el tiempo que dure la sanción, desarrollando la rutina que establezca el Comandante de Disciplina para el infractor.

Los Cadetes que estén cumpliendo la detención, no están eximidos de la imposición de un nuevo correctivo disciplinario, si cometen una nueva infracción.

**Artículo 224.-** En el caso de faltas leves y moderadas, corresponde a los Preceptores conocer y, en su caso, determinar el correctivo disciplinario a aplicar, debiendo dar conocimiento al Comandante de Disciplina para su ratificación.

**Artículo 225.-** En el caso de faltas graves, se deberá convocar a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Académico, quien una vez conocidas esas faltas, determinará, en su caso, el correctivo disciplinario correspondiente. Si fuese necesario, se notificará a la Junta de Gobierno sobre esta situación.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 226.-** Los correctivos disciplinarios para las personas no integradas al Sistema Estatal, son los mismos que se han enumerado en los artículos 219, 220 y 221 del presente Reglamento.

**Artículo 227.-** Las faltas cometidas en los términos del presente Reglamento, y los correctivos disciplinarios aplicados, se harán constar documentalmente, con los antecedentes y elementos consecuentes, en el expediente personal del responsable.

**Artículo 228.-** Las pruebas y los cargos sobre las acciones u omisiones que sean motivo de responsabilidad universitaria, serán apreciados libremente por quienes tengan facultad para conocerlos, y sus resoluciones las dictarán de acuerdo con la verdad, la equidad, la buena fe y conforme a las formalidades esenciales del proceso administrativo sumario, al presente Reglamento y demás disposiciones normativas que emita la Universidad. Los correctivos disciplinarios se aplicarán a discreción, salvo en los casos que expresamente estén contemplados en la normatividad de la Universidad.

**Artículo 229.-** Para la aplicación de sanciones al personal directivo, académico y administrativo de la Universidad, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 230.-** Cuando de la acción u omisión en la conducta de algún miembro de la comunidad resulte una falta a la responsabilidad universitaria a que se refiere este Reglamento, y de ella se derive la comisión de uno o varios delitos, la Universidad hará la denuncia a las autoridades penales competentes, sin perjuicio de la aplicación de los correctivos disciplinarios a que diere lugar.

#### Capítulo VI

#### De las condecoraciones, distinciones, honores y estímulos

**Artículo 231.-** La Universidad otorgará, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, condecoraciones, distinciones y honores a los alumnos y personal de la misma, por la realización de acciones, hechos o servicios que impliquen reconocido valor, capacidad profesional o porque sean de destacado mérito o



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

importancia para la Universidad, como una forma de exaltar los valores institucionales, reconocer y premiar las acciones realizadas, los méritos contraídos y la conducta desarrollada.

Las condecoraciones y distinciones son también un ejemplo y estímulo para el Cuerpo del que forma parte e incentivo para la ejecución de hechos sobresalientes que sean evidencia material de las acciones y servicios distinguidos; por lo tanto, sus poseedores deberán mantenerse siempre dignos de ellas, sentirse obligados a superarse y respetarlas.

**Artículo 232.-** La Universidad podrá otorgar reconocimientos de carácter honorífico a personas físicas o entidades que se hayan distinguido por realizar una brillante labor académica, profesional o cultural en beneficio del mejoramiento de la prestación de la función del Sistema integral de Seguridad Pública, de la Universidad, del País o de la humanidad, a propuesta del Rector o del Consejo Académico, con la aprobación de la Junta de Gobierno.

**Artículo 233.-** Con el objeto de hacer patente su reconocimiento a tales personas o entidades, la Universidad podrá conceder al menos las siguientes condecoraciones y distinciones:

- I. Condecoraciones
  - A. Medalla UCS
  - B. Medalla al Mérito Académico
  - C. Medalla al Mérito Docente
  
- II. Distinciones
  - A. Distintivo de Graduado
  - B. Distintivo de Especialidad
  - C. Distintivo de Conducta

**Artículo 234.-** La Medalla UCS es una distinción honorífica que podrá concederse, para hacer patente el reconocimiento de la misma, a Personas Físicas o Jurídicas que se hayan destacado en el campo de la seguridad pública y prevención del delito, de la investigación científica o en el de la enseñanza universitaria, o que hayan prestado relevantes servicios a la Universidad. En el caso de personas físicas podrá concederse a título póstumo.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 235.-** La Medalla al Mérito Académico se otorgará al graduado de cada plan educativo a que hace referencia el artículo 12 del presente Reglamento, que por su dedicación, sacrificio, esfuerzo e inteligencia, obtengan el más alto promedio acumulado de aprovechamiento de su promoción o grupo de estudiantes. Para ser acreedor a esta medalla, se exigirá un promedio mínimo de nueve.

**Artículo 236.-** La Medalla al Mérito Docente se otorgará a los docentes e investigadores que se distingan por su relevante labor académica o de investigación al servicio de la Universidad.

**Artículo 237.-** El Distintivo de Graduado se otorgará a los egresados de los diversos planes educativos de la Universidad.

**Artículo 238.-** Distintivo de Especialidad se conferirá a los alumnos que obtengan las calificaciones más altas de acuerdo a la habilidad o competencia desarrollada en los programas educativos correspondientes o cursos especiales.

**Artículo 239.-** Distintivo de Conducta se otorgará a los alumnos que se distingan por su conducta intachable durante su periodo de formación, tomando en cuenta la puntualidad, moral, urbanidad, responsabilidad y disciplina.

**Artículo 240.-** No podrá conferirse a la misma persona, más de una de las distinciones autorizadas por un mismo hecho o acción; pero el que poseyere una anterior y llevara a cabo una acción igual o servicio semejante, podrá obtener otra igual conforme a lo establecido en el Protocolo de Condecoraciones y Distinciones que emita el Rector, con aprobación del Consejo Académico.

**Artículo 241.-** Cuando la persona que sea reconocida mediante la concesión de una condecoración o distinción incurriese en conducta desleal hacia la Universidad, o nociva para los intereses de la misma, el Rector ordenará instruir expediente sobre los hechos, en el que se dará audiencia al interesado.

Si de las actuaciones resultasen ser verdaderos los hechos imputados, el Rector propondrá a la Junta de Gobierno la revocación de la concesión. La Junta de Gobierno habrá de decidir, en votación secreta, en la que se requerirá, para aprobar la revocación, el voto favorable de la mayoría absoluta.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 242.-** La Universidad podrá otorgar otros estímulos por actividades destacadas del alumno, que lo hagan merecedor a un reconocimiento especial. Corresponderá al Director de División que corresponda o del Comandante de Disciplina, según sea el caso, otorgar los siguientes estímulos:

- I. Abanderado.
- II. Escolta Bandera.
- III. Banda de guerra.
- IV. Cuadro de Honor.
- V. Mención honorífica.
- VI. Felicitación privada.
- VII. Felicitación pública.
- VIII. Permisos especiales.

## TÍTULO XI DE LAS CUOTAS POR SERVICIOS

### Capítulo Único De las cuotas por servicios

**Artículo 243.-** Las cuotas por cada uno de los servicios que proporciona esta Universidad, serán aprobadas por la Junta de Gobierno a propuesta del Rector, y serán revisadas anualmente.

**Artículo 244.-** Las cuotas vigentes, se publicarán cada ciclo escolar en un Boletín de Cuotas. El desconocimiento u omisión en la lectura de dicho boletín no implica la no responsabilidad de efectuar los pagos correspondientes.

**Artículo 245.-** Por todos los pagos que reciba, la Universidad expedirá la factura correspondiente, de la cual el interesado deberá conservar siempre el original, ya que constituye el único medio para comprobar su pago.

**Artículo 246.-** Las cuotas señaladas en este Reglamento, deberán ser pagadas por el interesado en el momento de requerir cualquiera de los servicios que proporciona esta Universidad, conforme a las cuotas vigentes para el periodo en que solicite el servicio.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

## TÍTULO XII DE LAS BECAS Y DEL SERVICIO SOCIAL

### Capítulo I De las Becas

**Artículo 247.-** La Universidad podrá otorgar, de acuerdo con las posibilidades previstas en la programación presupuestal correspondiente, entre otras, las siguientes becas:

- I. Convenio.
- II. Colaborativa.
- III. Económica.
- IV. Por Excelencia

**Artículo 248.-** La Beca Convenio, es la que se podrá otorgar a los interesados en inscribirse en alguno de los programas educativos de la Universidad y a alumnos regulares, que de acuerdo a los convenios efectuados por la Universidad con entidades de los sectores público, social, académico y privado, se encuentren vigentes al momento de realizar la solicitud para el periodo correspondiente, sujetándose además a las observaciones establecidas por la Comisión Académica para el otorgamiento de dicha beca.

El alumno se deberá comprometer a mantener un promedio mínimo de 8.0-ocho puntos, para mantener su beca.

**Artículo 249.-** La Beca Colaborativa, es la que se podrá otorgar a los alumnos de las Escuelas de Educación Continua y Estudios de Posgrado que colaboren en programas, proyectos o actividades de la Universidad en los términos de un convenio específico e individual.

Se podrá otorgar a partir de la segunda inscripción, a los alumnos que tengan exámenes aprobados en primera oportunidad y tengan un promedio igual o superior a 8.0-ocho puntos, y que reúnan el perfil adecuado en relación con las características de las funciones que los programas, proyectos o actividades requieran.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 250.-** La Beca Económica, es la que otorga la Universidad a los aspirantes que demuestren mediante un estudio socioeconómico estar en posición de recibir un descuento en el pago de sus mensualidades, por no contar con los suficientes recursos económicos para solventar sus estudios.

El alumno se deberá comprometer a mantener un promedio mínimo de 8.0-ocho puntos, para mantener su beca.

**Artículo 251.-** La Beca por Excelencia son las que se podrán otorgar para distinguir a los alumnos que hayan alcanzado los mejores promedios de calificación en cada periodo lectivo, siempre que el promedio de calificaciones sea igual o superior a 9.0-nueve puntos.

**Artículo 252.-** Las becas podrán comprender descuentos en el pago de cuotas de inscripción, reinscripción y mensualidades durante el período de su vigencia o durante la duración del programa educativo al que se inscribió, previa autorización de la Comisión Académica.

**Artículo 253.-** La vigencia de las becas será por período escolar, según el programa académico correspondiente.

**Artículo 254.-** Para el otorgamiento de la beca por primera ocasión o por renovación, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno de la Universidad en términos del presente Reglamento o ser aspirante de la misma.
- II. Tener un promedio mínimo de 8.5-ocho punto cinco puntos en sus estudios anteriores y cumplir con los requisitos de admisión para ingresar al programa correspondiente.
- III. Presentar al Departamento de Admisiones y Servicios Escolares de la Universidad, en los plazos y términos que establezca la convocatoria respectiva, la solicitud debidamente requisitada, así como los documentos que sean necesarios.
- IV. Otorgar a la Universidad las facilidades necesarias para las investigaciones administrativas, académicas y socioeconómicas a que haya lugar, y
- V. Las demás que establezca el Consejo Académico de la Universidad mediante códigos y circulares.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 255.-** Al Consejo Académico le corresponde emitir la convocatoria correspondiente para que los aspirantes o alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente, participen en tiempo y forma en el proceso para la obtención y disfrute del derecho de una beca.

La convocatoria será publicada con toda anticipación, en lugares visibles de la propia Universidad.

**Artículo 256.-** La convocatoria que se publique deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Determinar que se convoca a quienes reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 254 del presente Reglamento.
- II. Que llene el aspirante o alumno el formato proporcionado por el Departamento de Admisiones y Servicios Escolares de la Universidad.
- III. Señalar lugar, fecha límite, hora y a quién se deberá entregar la solicitud con los documentos probatorios.
- IV. Señalar las consecuencias administrativas de no realizar el trámite en el tiempo límite que se fijó para el otorgamiento o renovación de becas.
- V. Señalar que el otorgamiento y renovación de becas estará sujeto a la disponibilidad de los recursos destinados para tal fin o por convenios interinstitucionales que a la fecha de la convocatoria se encuentren vigentes, y
- VI. Dejar especificado que el Consejo Académico tendrá facultades para resolver cualquier eventualidad o consideración que juzgue conveniente y que la resolución que emita será inapelable.

**Artículo 257.-** Las solicitudes de beca, serán evaluadas por la Comisión Académica y el dictamen podrá ser de otorgamiento, renovación o de negación.

**Artículo 258.-** La Comisión Académica deberá turnar el resultado de los dictámenes al Departamento de Admisiones y Servicios Escolares en un término máximo de diez días hábiles siguientes a la evaluación.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 259.-** El alumno deberá observar y cumplir todos los lineamientos y requisitos que establezca la Universidad, sujetándose además a las observaciones establecidas por la Comisión Académica para el otorgamiento de dicha beca.

## Capítulo II Del Servicio Social

**Artículo 260.-** Se entiende por Servicio Social, aquella actividad académica de carácter temporal y obligatorio que realizan los estudiantes de Licenciatura de la Universidad, como parte de su formación profesional, en beneficio de la comunidad y en estrecha relación con la problemática que plantea el desarrollo de la región y del país.

El Servicio Social forma parte de las funciones de extensión universitaria, que permite al alumno confrontar sus recursos teórico-prácticos, con la problemática social concreta, con el fin de coadyuvar en su atención y solución.

**Artículo 261.-** El cumplimiento del Servicio Social es un requisito para obtener la carta de pasante y el título profesional.

**Artículo 262.-** El Servicio Social que presten los alumnos de la Universidad, se efectuará con base en dos modalidades de proyectos:

- I. Proyectos internos, cuya elaboración y ejecución sean responsabilidad de la División de Profesionalización, y
- II. Proyectos externos, cuya responsabilidad esté a cargo de organizaciones e instituciones externas a la Universidad.

**Artículo 263.-** Las relaciones con las organizaciones e instituciones externas a la Universidad se realizarán a través de convenios, los cuales deberán ser acordes a los conceptos y fundamentos del presente Reglamento.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

## TÍTULO XIII DEL PATRONATO Y DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONSULTIVOS

### Capítulo I Del Patronato

**Artículo 264.-** El Patronato de la Universidad, es un órgano colegiado que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y por lo menos tres Vocales.

**Artículo 265.-** La designación de los miembros del Patronato estará a cargo del Consejo Académico, desempeñarán su cargo con carácter honorífico y deberán ser de reconocida solvencia moral.

**Artículo 266.-** Al Patronato le corresponde además de las atribuciones que señala el artículo 38 de la Ley de la Universidad, las siguientes:

- I. Ser elemento de enlace entre la comunidad y la Universidad, manteniendo una estrecha comunicación entre ambas entidades.
- II. Promover y difundir la Universidad, por los medios que se consideren más adecuados, las oportunidades educativas que la Universidad ofrece, así como del personal y recursos materiales de que disponen para hacerlas efectivas.
- III. Desarrollar actividades culturales, deportivas, de relaciones públicas y de investigación socioeconómica, que tiendan a elevar el nivel académico del personal docente y alumnado de la Universidad en lo particular, e
- IV. Impulsar la participación y colaboración con otras instituciones nacionales e internacionales.

### Capítulo II De los Órganos Colegiados Consultivos

**Artículo 267.-** Con el objeto de integrar y organizar la participación ciudadana en el logro de los fines de la Universidad, el Rector propondrá al Consejo, la constitución de Órganos Colegiados Consultivos, a efecto de que, con carácter auxiliar, emitan opiniones y propuestas sobre los planes y programas de estudio.

**Artículo 268.-** Atendiendo las necesidades y áreas a consultar, el Rector podrá proponer uno o varios Órganos Colegiados Consultivos, en el que se integrarán representantes de la comunidad, siendo por tanto éste Órgano, la vía de participación ciudadana en el logro de los objetivos de la Universidad.

**Artículo 269.-** Los Órganos a que se refiere el presente capítulo se integrarán por:

- I. Un Presidente, elegido por los propios miembros del Órgano Colegiado Consultivo;
- II. Un Secretario Ejecutivo, elegido de la misma manera que el Presidente;
- III. Consejeros Ciudadanos;
- IV. El Rector de la Universidad o quien éste designe;
- V. Un representante del Consejo Académico, y
- VI. Los invitados que a juicio de los anteriores, puedan orientar o asesorar a los miembros del Órgano en los asuntos en que tengan que emitir opinión.

Los cargos a que se refiere el párrafo anterior, serán honoríficos.

**Artículo 270.-** Serán facultades de los Órganos Colegiados Consultivos las siguientes:

- I. Emitir opinión y propuestas en relación al objeto, planes y programas de la Universidad;
- II. Promover la participación ciudadana en el logro de los objetivos y fines de la Universidad, mediante la integración al Órgano Colegiado, de consejeros ciudadanos representativos de la sociedad;
- III. Gestionar los asuntos que se les planteen, dentro del ámbito de su competencia, y
- IV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

**Artículo 271.-** Las sesiones serán cuando menos tres veces al año, previo programa de actividades elaborado por los propios miembros del Órgano Colegiado Consultivo.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 272.-** En ningún caso, los miembros del Órgano Colegiado Consultivo podrán pedir o recabar a nombre del mismo o de la Universidad, fondos o cooperación económica en dinero o especie para finalidad alguna.

#### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo segundo.** Los acuerdos, circulares y demás disposiciones pronunciadas antes y durante la autorización de este Reglamento, tendrán plena validez siempre y cuando no contravengan al mismo.

**Artículo tercero.** El Consejo Académico de la Universidad deberá emitir en un plazo máximo de 30-treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Catálogo de Faltas a que hace referencia el artículo 201 de este ordenamiento.

**Artículo cuarto.** Se exceptúa de lo establecido en el artículo 103 del presente Reglamento, a la Comisión Dictaminadora que se integre primera vez.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los 16-dieciséis días del mes de diciembre de 2014.

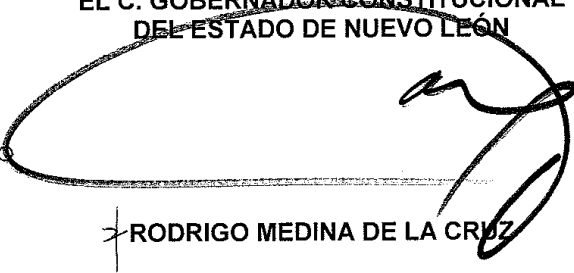


GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

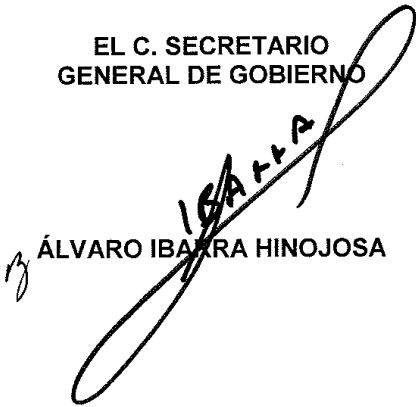


GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO



RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD



GERARDO SAÚL PALACIOS  
PÁMANES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD, DE FECHA 16- DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2014.





**Nuevo  
León  
Unido**

Gobierno para Todos

**RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción II y 21, fracciones VII y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 10 de la Ley de Egresos del Estado; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado; 276, fracción XIII, de la Ley de Hacienda del Estado y 4º, fracciones V y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de las políticas de la actual administración pública, se encuentra el llevar a cabo acciones de respuesta decisiva a las necesidades de diversos grupos de personas que por sus características particulares resultan especialmente más vulnerables que el resto de la población y requieren mayor apoyo para tener una vida digna.

Que dentro de estos grupos se encuentran nuestros adultos mayores o adultos en plenitud, a quienes estimamos viable otorgar estímulos adicionales, dentro de los esquemas que existen para facilitar el pago de contribuciones.

Que en el caso concreto se ha determinado apoyarlos en el pago de los derechos de control vehicular a fin de que puedan obtener oportunamente los medios que se requieren para la debida circulación de sus vehículos, respecto de aquellos casos en que sólo se tenga un vehículo, con el propósito de que el beneficio sea efectivo a favor de aquéllos que realmente lo necesitan, aplicándose conjuntamente con otros estímulos establecidos al resto de los contribuyentes.

Con base en lo anterior y en uso de las facultades que se le confieren a esta Secretaría y Tesorería en esta materia, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se concede un subsidio del 25% en los derechos por control vehicular a que se refiere el Artículo 276, fracción XIII, de la Ley de Hacienda del Estado, por concepto de refrendo anual, a las personas mayores de 65 años, propietarias de un solo vehículo en el Estado, siempre que el vehículo sea año 2014 o anteriores.

Dicho subsidio operará bajo la forma de pago por entero virtual, al realizarse los trámites respectivos.



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)

5 de Mayo y Zuazua | Zona Centro | Monterrey, N.L.  
C.R. 64000 | Tels.: (81) 2020.1531 y 2020.1579  
Fax: (81) 8478.8450

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA  
GENERAL DEL ESTADO**



En el caso de vehículos modelo 2010 o anteriores, este subsidio se aplicará a la cantidad que resulte de lo dispuesto en el artículo 10, quinto párrafo, fracción I, de la Ley de Egresos del Estado.

**SEGUNDO.-** Para tener derecho a la aplicación de este beneficio, las personas deberán acreditar su edad, mediante la credencial de elector o en su defecto, cualquier otro medio de identificación oficial a juicio de la autoridad competente para el cobro de los derechos. Dicha autoridad verificará el requisito de único vehículo a través del padrón vehicular, pudiendo solicitar requisitos adicionales en caso de que no sea posible verificarlo a través de este medio.

**TERCERO.-** El presente subsidio tendrá vigencia desde el día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2015.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 15 días del mes de diciembre de 2014.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA



Gobierno para Todos

**RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción II y 21, fracciones VII y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 10 de la Ley de Egresos del Estado; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado; 276, fracción XV, de la Ley de Hacienda del Estado y 4º, fracciones V y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

#### CONSIDERANDO:

Que la actual administración reconoce la importancia de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estimulando una sólida cultura de accesibilidad.

Que de acuerdo con lo anterior, se estima conveniente establecer un beneficio fiscal a favor de estas personas, a través de una reducción del 100% en materia de derechos por la expedición de placas de vehículos de su propiedad, en las que se identifica el servicio del vehículo a favor de las personas con discapacidad.

Que con ello, se puede beneficiar a este sector de la población que requiere del apoyo social, a fin de obtener las placas de identificación de sus vehículos.

Que en este marco de consideraciones, la Administración Estatal reitera su compromiso de implementar las mejores alternativas concretas de apoyo integral a la población, con énfasis particular en los grupos vulnerables.

Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se concede un subsidio del 100% en los Derechos que se causen con motivo de la prestación del servicio de expedición de placas a que se refiere la fracción XV del artículo 276 de la Ley de Hacienda del Estado, tratándose de placas para vehículos al servicio de personas con discapacidad, aplicable únicamente en la primera vez que se expida este tipo de placas.



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)

5 de Mayo y Zuazua | Zona Centro | Monterrey, N.L.  
C.R. 64000 | Tels.: (81) 2020.1531 y 2020.1579  
Fax: (81) 8478.8450

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA  
GENERAL DEL ESTADO** 

**SEGUNDO.-** El presente subsidio tendrá vigencia desde el día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2015, y operará de manera automática, bajo la forma de pago por entero virtual, al realizarse el trámite respectivo.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 15 días del mes de diciembre de 2014.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**



**RODOLFO GÓMEZ ACOSTA**



**Nuevo León**  
Gobierno del Estado

[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)

5 de Mayo y Zuazua | Zona Centro | Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 | Tels.: (81) 2020.1531 y 2020.1579  
Fax: (81) 8478.8450

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA  
GENERAL DEL ESTADO**





Gobierno para Todos

**RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción II y 21, fracciones VII y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 10 de la Ley de Egresos del Estado; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado; 276, fracción XIII, de la Ley de Hacienda del Estado y 4º, fracciones V y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

#### CONSIDERANDO:

Que con el objeto de incentivar el pago anticipado de los derechos de control vehicular, se considera conveniente la aplicación de un estímulo, aplicable en los meses de enero y febrero, a los contribuyentes que realicen el pago de estos derechos, facilitando una más pronta recaudación de estos ingresos para aplicarlos al gasto público, además de apoyar a los contribuyentes para evitar las molestias propias de la aglomeración en el mes de marzo, dado el considerable número de vehículos que existen en la entidad.

Que este incentivo se encuentra dentro de las políticas actuales de la Administración Pública Estatal, para efectos de promover el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, en particular en materia de los derechos en cuestión, ya que favorecerá en forma importante, el adecuado control en todos los aspectos relativos a la circulación de vehículos en la Entidad.

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se concede un subsidio general del 10% en los derechos por servicios de control vehicular por concepto de refrendo anual, a que se refiere el artículo 276, fracción XIII, de la Ley de Hacienda del Estado, aplicable a los contribuyentes que cubran los citados derechos, durante el mes de enero del año 2015 y de un 5% en el caso de que el pago se realice durante el mes de febrero.

Dicho subsidio operará de manera automática, bajo la forma de pago por entero virtual, al realizarse los trámites respectivos.

En el caso de vehículos modelo 2010 o anteriores, este subsidio se aplicará a la cantidad que resulte de lo dispuesto en el artículo 10, quinto párrafo, fracción I, de la Ley de Egresos del Estado.



www.nlgob.mx

5 de Mayo y Zuazua | Zona Centro | Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 | Tels.: (81) 2020.1531 y 2020.1579  
Fax: (81) 8478.8450

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA  
GENERAL DEL ESTADO**





Gobierno para Todos

**SEGUNDO.-** El presente subsidio tendrá vigencia desde el día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2015.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 15 días del mes de diciembre de 2014.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA



Nuevo León  
Gobierno del Estado

www.nlgob.mx

5 de Mayo y Zuazua | Zona Centro | Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 | Tels.: (81) 2020.1531 y 2020.1579  
Fax: (81) 8478.8450

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA  
GENERAL DEL ESTADO**





Gobierno para Todos

**RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción II y 21 fracciones VII y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 10 de la Ley de Egresos del Estado; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado; 276, fracción XIX, de la Ley de Hacienda del Estado y 4º, fracciones V y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

#### CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con cuerpos de seguridad comprometidos a cumplir con el deber encomendado, por lo que es imperante buscar mecanismos por medio de compensaciones y prestaciones más amplias que incentiven su labor y reconozcan su esfuerzo.

Que de acuerdo a lo anterior, estimamos conveniente establecer un estímulo a favor del personal adscrito a las Corporaciones de Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos, Cuerpos de Rescate, Protección Civil y Procuración de Justicia, a través de una reducción del 50% en materia de los Derechos que se causen con motivo de la prestación del servicio de expedición, renovación o reposición de licencia para conducir.

Que con ello, se puede beneficiar en forma importante a estos servidores públicos, a fin de facilitar que el personal de dichas corporaciones obtenga la licencia de conducir, que resulta ser indispensable para la conducción de vehículos oficiales.

En los términos señalados, esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se concede un subsidio del 50% en los Derechos que se causen con motivo de la prestación del servicio de expedición, renovación o reposición de licencia para conducir a que se refiere la fracción XIX del artículo 276 de la Ley de Hacienda del Estado, tratándose de personal adscrito a las Corporaciones de Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos, Cuerpos de Rescate, Protección Civil y Procuración de Justicia de los Municipios, Dependencias y Entidades del Estado, así como de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los subsidios antes señalados serán procedentes, siempre y cuando los Municipios, Dependencias y Entidades del Estado, así como de la Federación, expidan la constancia de afiliación del personal solicitante del servicio, a alguna Corporación de Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos, Cuerpos de Rescate, Protección Civil y Procuración de Justicia.



www.nl.gob.mx

5 de Mayo y Zuazua | Zona Centro | Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 | Tels.: (81) 2020.1531 y 2020.1579  
Fax: (81) 8478.8450

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA  
GENERAL DEL ESTADO**



Así mismo, se deberá atender a la programación que el Instituto de Control Vehicular establezca para atender a los beneficiados con dichos subsidios.

**TERCERO.-** El presente subsidio tendrá vigencia desde el día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2015, y operará de manera automática, bajo la forma de pago por entero virtual, al realizarse el trámite respectivo.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 15 días del mes de diciembre de 2014.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**



**RODOLFO GÓMEZ ACOSTA**



**Nuevo León**  
Gobierno del Estado

[www.nl.gov.mx](http://www.nl.gov.mx)

5 de Mayo y Zuazua | Zona Centro | Monterrey, N.L.  
C.P., 64000 | Tels.: (81) 2020.1531 y 2020.1579  
Fáx: (81) 8478.8450

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA  
GENERAL DEL ESTADO**







**Nuevo  
León  
Unido**

Gobierno para Todos

**RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción II y 21, fracciones VII y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 10 de la Ley de Egresos del Estado; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado; y 4º, fracciones V y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

#### CONSIDERANDO:

Que a partir del año en que entró en vigor el impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos, el Ejecutivo del Estado ha otorgado como apoyo un beneficio en el pago del mismo impuesto y en los derechos por los servicios de control vehicular, que se prestan por refrendo anual y por concepto de la baja de dicho vehículo en el padrón respectivo, con motivo del robo de vehículos, ocurrido durante el año en curso.

De acuerdo a lo anterior, resulta conveniente continuar otorgando el beneficio en favor de los contribuyentes que se vean perjudicados en su patrimonio por este tipo de acontecimientos, a través de un subsidio en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y en los derechos por refrendo anual en el padrón de vehículos de motor, a fin de que los mismos se cubran únicamente en forma proporcional al tiempo efectivo que el particular tuvo la posibilidad de tener o usar el vehículo, otorgando además, un subsidio en los derechos que en su caso se generen por concepto de la baja de dicho vehículo en el padrón respectivo.

En los términos señalados, esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Las personas que sufran el robo de sus vehículos durante el ejercicio 2015, tendrán derecho a un subsidio del 100% -cien por ciento- del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y de los derechos por refrendo anual en el padrón de vehículos de motor, establecidos en el artículo 276, fracción XIII, inciso a), de la Ley de Hacienda del Estado, causados en el ejercicio 2015, en las cantidades que excedan de la proporción del impuesto y del derecho correspondientes al periodo en que efectivamente se haya tenido o usado el vehículo.



www.nl.gob.mx

5 de Mayo y Zuazua | Zona Centro | Monterrey, N.L.  
C.R. 64000 | Tels.: (81) 2020.1531 y 2020.1579  
Fax: (81) 8478.8450

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA  
GENERAL DEL ESTADO**



Para efectos de obtener la proporción a que se refiere el párrafo anterior, los montos del impuesto y derecho causados se dividirá entre 12 y se multiplicarán por el número de meses transcurridos desde el 1° de enero del 2015 hasta el mes en que se presente la denuncia respectiva ante la Autoridad Investigadora correspondiente.

Para efectuar el cómputo del periodo, el mes en que se presente la denuncia se considerará completo.

**SEGUNDO.-** Se concede a las personas señaladas en el punto primero del presente acuerdo, un subsidio del 100% -cien por ciento- en los derechos establecidos en el Artículo 276, fracción XVII, de la Ley de Hacienda del Estado, relativos a la baja en el padrón vehicular por el robo de su vehículo.

**TERCERO.-** Los subsidios antes señalados serán procedentes, siempre y cuando los contribuyentes acrediten fehacientemente ante el Instituto de Control Vehicular el robo del vehículo, mediante la presentación de la denuncia interpuesta ante la Autoridad Investigadora correspondiente.

**CUARTO.-** El presente subsidio tendrá vigencia desde el día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2015, y operará de manera automática, bajo la forma de pago por entero virtual, al realizarse el trámite respectivo.

**QUINTO.-** En caso de que el vehículo al que se le hubieran aplicado los subsidios previstos en este acuerdo, sea posteriormente recuperado, deberá realizarse nuevamente el trámite de alta en el padrón vehicular y cubrir el importe del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y del derecho correspondiente, en la parte proporcional que haya sido objeto del subsidio.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 15 días del mes de diciembre de 2014.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**RODOLFO GÓMEZ ACOSTA**



Gobierno para Todos

**RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción II y 21, fracciones VII y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 10 de la Ley de Egresos del Estado; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado; y 4º, fracciones V y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

#### CONSIDERANDO:

Que a partir del año en que entró en vigor el impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos, el Ejecutivo del Estado ha otorgado como apoyo un beneficio en el pago del mismo impuesto, así como en materia de derechos que se generan por servicios de control vehicular que se prestan por refrendo anual, en los cuales se han beneficiado diversos contribuyentes que con motivo de accidentes viales, ocurridos durante el año en curso, sus vehículos fueron declarados por las compañías aseguradoras como pérdida total, otorgándose además un subsidio en los derechos que en su caso se generen por concepto de la baja de dicho vehículo en el padrón respectivo.

En atención a esta circunstancia, resulta necesario buscar y conservar mecanismos por medio de beneficios fiscales para apoyar a los contribuyentes que se vean perjudicados en su patrimonio por este tipo de acontecimientos.

De acuerdo a lo anterior, resulta conveniente continuar con el beneficio en favor de los contribuyentes que se vean involucrados en la situación anterior, a través de un subsidio en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y en los derechos por refrendo anual en el padrón de vehículos de motor, a fin de que los mismos se cubran únicamente en forma proporcional al tiempo efectivo previo al siniestro del vehículo, otorgando además un subsidio en los derechos que en su caso se generen por concepto de la baja de dicho vehículo en el padrón respectivo.

En los términos apuntados, esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Las personas que sufran el siniestro de sus vehículos durante el ejercicio 2015, tendrán derecho a un subsidio del 100% -cien por ciento- en el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y en los derechos por refrendo anual en el padrón de vehículos de motor, establecidos en el artículo 276, fracción XIII, inciso a), de la Ley de Hacienda del Estado, causados en el ejercicio 2015, en las cantidades que excedan de la proporción del impuesto y derecho correspondientes al periodo previo al siniestro del vehículo.



[www.nl.gov.mx](http://www.nl.gov.mx)

5 de Mayo y Zuazua | Zona Centro | Monterrey, N.L.  
C.R. 64000 | Tels: (81) 2020.1531 y 2020.1579  
Fax: (81) 8478.8450

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA  
GENERAL DEL ESTADO** 

Para efectos de obtener la proporción a que se refiere el párrafo anterior, los montos del impuesto y derecho causados se dividirán entre 12 y se multiplicarán por el número de meses transcurridos desde el 1° de enero del 2015 hasta el mes en que haya ocurrido el siniestro.

Para efectuar el cómputo del periodo, el mes en que ocurra el siniestro se considerará completo.

**SEGUNDO.-** Se concede un subsidio del 100% -cien por ciento-, en los derechos establecidos en el Artículo 276, fracción XVII, de la Ley de Hacienda del Estado, relativo a la baja en el padrón vehicular por pérdida total de vehículo.

**TERCERO.-** Los subsidios antes señalados serán procedentes, siempre y cuando el contribuyente acredite fehacientemente el siniestro de su vehículo y que el mismo haya sido declarado como pérdida total por parte de la compañía aseguradora.

**CUARTO.-** El presente subsidio tendrá vigencia desde el día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2015 y operará de manera automática, bajo la forma de pago por entero virtual, al realizarse el trámite respectivo.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 15 días del mes de diciembre de 2014.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO



RODOLFO GÓMEZ ACOSTA



Gobierno para Todos

**RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción II y 21 fracciones VII y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 10 de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el ejercicio 2014; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado; y 4º, fracciones V y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

#### CONSIDERANDO:

Que una de las prioridades para la presente administración consiste en buscar las mejores alternativas del esfuerzo gubernamental para apoyar la economía de la población, en los diversos trámites y procedimientos administrativos, así como llevar con eficiencia y eficacia los sistemas y mecanismos de servicio a la comunidad cuya responsabilidad corresponde al Estado, particularmente aquellos que contribuyen a fortalecer la seguridad y confiabilidad en la vida cotidiana de los ciudadanos.

Que en los términos del artículo 118, cuarto párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado, los contribuyentes pagarán el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, por año de calendario, durante los tres primeros meses ante las oficinas autorizadas, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, en caso de que no se realice el pago, a partir del mes de abril se generan recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Que a la fecha algunos contribuyentes no han realizado el canje de las placas de circulación emitidas por el Estado de Nuevo León, con anterioridad al ejercicio 2011, lo cual resulta necesario a fin de contar con un padrón debidamente actualizado.

Que por ello, dentro del Programa de Actualización del Padrón Vehicular se ha considerado conveniente la aplicación de un estímulo, para continuar con el apoyo a la economía familiar, a favor de los contribuyentes que acudan a realizar el trámite de canje de placas y el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, mediante el otorgamiento de un subsidio en el monto de los recargos generados hasta el 27 de diciembre de 2014, respecto del pago de este impuesto, en favor de aquellos contribuyentes personas físicas y morales que acudan a pagar dicho impuesto hasta el 27 de diciembre del 2014, y a realizar el trámite de canje de placas.

Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)

5 de Mayo y Zuazua | Zona Centro | Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 | Tels.: (81) 2020.1531 y 2020.1579  
Fax: (81) 8478.8450

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA  
GENERAL DEL ESTADO** NL

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se concede un subsidio general del 50% -cincuenta por ciento- en los recargos generados en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos durante el año 2014, aplicable a los contribuyentes que cubran el citado impuesto a más tardar el día 27 de diciembre de 2014.

**SEGUNDO.-** Se concede un subsidio general del 100% en los derechos a que se refiere el artículo 276, fracción XV, de la Ley de Hacienda del Estado, que se generen por el canje de las placas de circulación emitidas por el Estado de Nuevo León, con anterioridad al año 2011, aplicable a los contribuyentes que realicen dicho canje a más tardar el día 27 de diciembre de 2014.

**TERCERO.-** Los subsidios establecidos en el presente acuerdo tendrán vigencia del 18 al 27 de diciembre del año 2014 y operarán de manera automática, bajo la forma de pago por entero virtual, al realizarse el trámite respectivo.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 18 días del mes de diciembre del 2014.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**RODOLFO GÓMEZ ACOSTA**



**Nuevo León Unido**

Gobierno para Todos

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, LAS FÓRMULAS Y LAS VARIABLES, ASÍ COMO LOS PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**RICARDO GARZA VILLARREAL, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción II, y 21 fracciones XIX y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el ejercicio 2014; 2°, 2-A, 3-A, 3-B, 4°, 4-A y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal; y 1°, 2°, 3°, fracción III y 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y en los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero de 2014; se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Según el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013, por concepto de participaciones federales, corresponden al Estado de Nuevo León las siguientes cantidades:

**ESTIMACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL AÑO 2014**

<i>PARTICIPACIONES</i>	<i>ESTIMACIÓN</i>
	\$
<i>Fondo General de Participaciones (FGP)</i>	<b>21,208,920,228</b>
<i>Fondo de Fomento Municipal (FFM)</i>	<b>557,920,627</b>
<i>Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)</i>	<b>786,542,117</b>
<i>Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)</i>	<b>969,536,222</b>
<i>Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Nuevos (ISAN)</i>	<b>654,039,101</b>
<i>IEPS sobre la Venta Final de Gasolinas y Diesel</i>	<b>861,540,568</b>



Subsecretaría de Ingresos  
 www.nl.gob.mx  
 5 de Mayo No. 505 esquina con Escobedo | Zona Centro  
 Monterrey, N.L. | C.P. 64000  
 Tels.: (81) 2020.1111, Fax: (81) 2020.1192

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA  
 GENERAL DEL ESTADO**



Las estimaciones de participaciones federales que corresponden al Estado de Nuevo León, se realizaron por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la Recaudación Federal Participable para el año 2014, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013.

La distribución por entidades federativas de dichas estimaciones se realizó considerando los coeficientes aplicados en el mes de diciembre de 2013, los cuales fueron obtenidos con las fórmulas que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Estos coeficientes se modifican en el mes de junio de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la propia Ley de Coordinación Fiscal, una vez que se cuente con la información correspondiente y se aplican retroactivamente a partir del mes de enero del presente ejercicio fiscal.

El total de participaciones federales, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación, por el cambio de los coeficientes de participación, por la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

Adicionalmente, de acuerdo al artículo 7°, penúltimo párrafo, de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el ejercicio 2014, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las fechas de pago, los montos efectivamente pagados, las fórmulas y las variables utilizadas para su cálculo y distribución, así como las memorias de cálculo, también se deberán realizar respecto de las participaciones estatales a municipios.

De acuerdo con lo anterior, conforme al Artículo Primero, apartado A, fracción I, numeral 2, inciso a), de la Ley de Ingresos para el Estado de Nuevo León para el ejercicio 2014, los ingresos estimados por concepto de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, que percibirá el Estado de Nuevo León, son los siguientes:

<i>PARTICIPACIÓN</i>	<i>ESTIMACIÓN</i>
	\$
<i>Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	<i>1,771,862,221</i>





**Nuevo  
León  
Unido**

Gobierno para Todos

Es importante aclarar que de acuerdo con el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el ejercicio 2014, en caso de que el Estado perciba durante el ejercicio 2014, cantidades por concepto de la participación federal que en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal reciba el Estado por los adeudos del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se distribuirá entre los municipios del Estado en los términos de las fracciones I, II y III del artículo 5° de la citada Ley de Egresos, por lo que en caso de que se perciban ingresos por dicho concepto, se aplicará lo dispuesto en el numeral segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** El porcentaje a distribuir y las fórmulas y variables consideradas para la distribución de las participaciones a que se refiere el punto anterior, se encuentran establecidos conforme a los artículos 4° 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2014, por lo que para efectos de este Acuerdo se transcriben a continuación:

*"ARTÍCULO 4°.- De las participaciones federales que en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal reciba el Estado, corresponderán a los municipios de la Entidad:*

- I. *El 20% de los siguientes conceptos:*
  1. *Participaciones Federales del Fondo General de Participaciones;*
  2. *Participaciones del Fondo de Fiscalización;*
  3. *Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y*
  4. *Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.*
- II. *El 100% del Fondo de Fomento Municipal.*

*Dichas participaciones se distribuirán conforme a las siguientes reglas:*

- I. *La suma de los conceptos señalados en las fracciones I y II anteriores, excepto el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el caso de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, se distribuirá entre los municipios de la Entidad mediante la siguiente fórmula:*
  1. *Un 42.5% se distribuirá según la población ponderada por territorio de cada municipio, conforme a lo siguiente:*

$$CEPT_i = 0.85 (PO_i / \sum PO) + 0.15 (TE_i / \sum TE)$$

*Donde:*

*CEPT<sub>i</sub> representa el coeficiente de participación del municipio i en la estructura poblacional y territorial.*

*PO<sub>i</sub> es la población del municipio i.*



**Subsecretaría de Ingresos**  
www.nl.gob.mx  
5 de Mayo No. 505 esquina con Escobedo | Zona Centro  
Monterrey, N.L. | C.P. 64000  
Tels.: (81) 2020.1111, Fax: (81) 2020.1192

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA**  
**GENERAL DEL ESTADO** NL

$\sum PO$  representa la sumatoria de las poblaciones (PO) de los municipios  $i$ .

$TE_i$  es la superficie territorial del municipio  $i$ .

$\sum TE$  representa la sumatoria de las superficies territoriales (TE) de los municipios  $i$ .

$i$  es cada municipio de Nuevo León.

Para determinar la población y la superficie territorial, se tomará la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El monto para cada municipio se obtendrá multiplicando el resultado del coeficiente obtenido para cada municipio por el monto de recursos a distribuir con base en esta fórmula.

2. Un 27.5% se distribuirá según el índice de carencias de cada municipio, conforme a lo siguiente:

$$CIMP_i = 0.85 (CS_2) + 0.15 (MS_i / \sum MS)$$

Donde:

$CIMP_i$  representa el coeficiente de participación del índice municipal de pobreza del municipio  $i$ .

$CS_2$  representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del municipio  $i$  al utilizar la fórmula  $(\beta R1_i + \beta R2_i + \beta R3_i + \beta R4_i)$  con la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Donde:

$\beta$  representa un ponderador del 25%.

$R1_i$  es la población ocupada del municipio  $i$  que perciba menos de dos salarios mínimos, dividida entre la población del Estado en similar condición.

$R2_i$  es la población del municipio  $i$  de 15 años o más que no sepa leer y escribir, dividida entre la población del Estado en igual situación.

$R3_i$  es la población del municipio  $i$  que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, dividida entre la población del Estado sin el mismo tipo de servicios.

$R4_i$  es la población del municipio  $i$  que habita en viviendas particulares sin



**Nuevo León Unido**

Gobierno para Todos

disponibilidad de electricidad, dividida entre la población del Estado en igual condición.

$MS_i$  representa la Mejora Social del municipio, la cual se obtiene de la fórmula  $[(CS2_i - CS1_i) / CS1_i]$ . En caso de que el municipio  $i$  tenga un crecimiento mayor que cero, la mejora social tomada para este efecto será cero.

Donde:

$CS1_i$  representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del municipio  $i$  al utilizar la fórmula  $(\beta R1_i + \beta R2_i + \beta R3_i + \beta R4_i)$  con la penúltima información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$CS2_i$  representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del municipio  $i$  al utilizar la fórmula  $(\beta R1_i + \beta R2_i + \beta R3_i + \beta R4_i)$  con la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$\sum MS$  representa la sumatoria de la Mejora Social de los municipios  $i$ .

$i$  es cada municipio de Nuevo León.

El monto para cada municipio se obtendrá multiplicando el resultado del CIMP para cada municipio por el monto de recursos a distribuir con base en la fórmula.

3. Un 30% se distribuirá según el monto y eficiencia de la recaudación del impuesto predial, conforme a la siguiente fórmula:

$$CER_i = ER_i / \sum ER_i$$

Donde:

$CER_i$  representa el coeficiente de participación por monto y eficiencia de recaudación en el impuesto predial del municipio  $i$ .

$ER_i$  es el monto de recaudación ponderado por la eficiencia recaudatoria del municipio  $i$ , el cual se obtiene de la multiplicación del monto recaudado por la proporción que dicho monto representa de la recaudación potencial, es decir:

$$ER_i = P_i * RP_i$$

Donde:

$P_i$  es la proporción que recaudó el municipio  $i$  de su recaudación potencial,



**Subsecretaría de Ingresos**  
 www.nl.gob.mx  
 5 de Mayo No. 505 esquina con Escobedo | Zona Centro  
 Monterrey, N.L. | C.P. 64000  
 Tels.: (81) 2020.1111, Fax: (81) 2020.1192

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO NL**



la cual se obtiene de la división de RP entre BG.

$$P_i = RP_i / BG_i$$

Donde:

*RP<sub>i</sub>* es la recaudación del impuesto predial del municipio *i* del ejercicio fiscal 2013.

*BG<sub>i</sub>* es la base gravable del municipio *i* para su recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal 2013 correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 a 2013.

$\Sigma ER$  representa la sumatoria correspondiente a los municipios *i* de los montos recaudados ponderados por eficiencia (*ER*).

*i* es cada municipio de Nuevo León.

La información de la recaudación del impuesto predial se tomará de la recaudación efectivamente pagada al municipio en el ejercicio fiscal 2013, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, incluyendo recargos, sanciones, multas y gastos de ejecución.

Las cifras de recaudación del impuesto predial deberán ser enviadas por los municipios a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el término de los diez días siguientes al en que se remita a los municipios el formato que se les proporcione para tal efecto. En caso contrario, se tomarán provisionalmente los datos más recientes de que disponga dicha Secretaría.

Para efectos de esta fórmula y determinar la base gravable del impuesto predial de cada municipio, se tomará la información de los expedientes catastrales que obran en el Instituto Registral y Catastral del Estado, respecto al ejercicio fiscal 2013.

El monto para cada municipio se obtendrá multiplicando el resultado del coeficiente obtenido para cada municipio por el monto de recursos a distribuir con base en esta fórmula.

- ii. La participación mensual de cada municipio en los ingresos derivados de la aplicación de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, previstas en el artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = MM * CEG_i$$

Donde:



Subsecretaría de Ingresos  
 www.nlgob.mx  
 5 de Mayo No. 505 esquina con Escobedo | Zona Centro  
 Monterrey, N.L. | C.P. 64000  
 Tels.: (81) 2020.1111, Fax: (81) 2020.1192

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO** NL



**Nuevo León Unido**

Gobierno para Todos

$P_i$  Es la participación del municipio  $i$  en el monto mensual a distribuir.

$MM$  Es el Monto Mensual a distribuir entre los municipios del Estado.

$CEG_i$  Es el Coeficiente Efectivo de Gasolinas para el municipio  $i$ .

$i$  Es cada municipio de Nuevo León.

El Coeficiente Efectivo de Gasolinas utilizado para la distribución mensual se calculará anualmente durante el mes de enero del año del que se trate de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$CEG_i = MAE_i / \sum MAE$$

$$MAE_i = 0.35MAE (P_i / \sum P_i) + 0.35MAE (PC_i / \sum PC) + 0.30MAE (CPM_t, i)$$

$CEG_i$  Es el Coeficiente Efectivo de Gasolinas para el municipio  $i$ .

$MAE_i$  Es el Monto Anual Estimado para el municipio  $i$ .

$MAE$  Es el Monto Anual Estimado a distribuir entre los municipios del Estado.

$\sum MAE$  Es la sumatoria del Monto Anual Estimado de los municipios del Estado.

$P_i$  Es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio  $i$ .

$PC_i$  Es la proyección de población del municipio  $i$  del año anterior a aquel en que se realiza la distribución, elaborada por el Consejo Nacional de Población.

$CPM_t, i$  Es el coeficiente de cada municipio para la distribución de las participaciones federales calculado en enero del año  $t$  de acuerdo con lo que establece este artículo, en su fracción I.

$t$  Es el año para el que se realiza el cálculo.

$i$  Es cada municipio de Nuevo León.

Donde:



Nuevo León  
Gobierno del Estado

**ARTÍCULO 5º.-** La participación municipal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, será del 30% de la cantidad que efectivamente recaude el Estado por este

**Subsecretaría de Ingresos**

www.nl.gob.mx

5 de Mayo No. 505 esquina con Escobedo | Zona Centro

Monterrey, N.L. | C.P. 64000

Tels.: (81) 2020.1111, Fax: (81) 2020.1192

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA  
GENERAL DEL ESTADO NL**



- I. El 50% en proporción a la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que durante el ejercicio fiscal 2013 se haya obtenido por los vehículos que tengan su domicilio de registro en cada municipio, respecto de la recaudación total de dicho impuesto en el Estado;
- II. El 25% con base en la estructura poblacional y territorial, aplicando la fórmula del numeral 1 de la fracción I del artículo anterior; y
- III. El 25% con base en el índice municipal de carencias, aplicando la fórmula del numeral 2 de la fracción I del artículo anterior.

Para tener derecho a la participación prevista en este artículo, los municipios deberán celebrar un convenio con el Estado en materia de coordinación fiscal y control vehicular y cumplirlo en sus términos.

Los municipios contarán con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para celebrar con el Gobierno del Estado y previa autorización del respectivo Ayuntamiento, el convenio a que se refiere el presente artículo. Las participaciones en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que corresponderían a los municipios que no celebren el convenio, se reasignarán entre los municipios que sí lo celebren, en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 6°.- Si en cualquier fórmula de las previstas en los artículos 4° y 5° se hubiere utilizado información provisional por no disponerse de la definitiva, los cálculos se actualizarán en cuanto se disponga de ésta. También se actualizarán en el caso de que se efectúen devoluciones, respecto de las contribuciones a repartir o utilizadas de base para el cálculo de las participaciones.

ARTÍCULO 7°.- Durante el año 2014, los municipios recibirán por concepto del total de participaciones a que se refieren los artículos 4° y 5°, por lo menos la misma suma percibida durante el año 2013, más la inflación anual, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se hace un cálculo preliminar para cuantificar lo que corresponde a cada municipio conforme a la fórmula prevista en esta Ley;
- II. Se identifica a los municipios que del cálculo preliminar efectuado conforme a la fracción I, les corresponde menos de lo que recibieron en el año 2013 más la inflación anual;
- III. Se suma la disminución que corresponde a cada municipio según la fracción II;
- IV. Del total de participaciones correspondientes al 2014 se separa una cantidad equivalente al resultado de la fracción III, denominada "Compensación", y se asigna a cada uno de los municipios que del cálculo preliminar efectuado conforme a la fracción I, les corresponde menos de lo que recibieron en el año 2013 más la inflación anual, a fin de que, en términos reales, reciban la misma cantidad correspondiente a dicho año;



**Nuevo  
León  
Unido**

Gobierno para Todos

- V. La "Compensación" prevista en la fracción IV, se integrará reasignando una porción de la parte que al efectuarse el cálculo preliminar previsto en la fracción I, corresponde a cada uno de los municipios que resulten con una cantidad mayor a la recibida en el 2013 más la inflación anual;
- VI. Para estos efectos, se obtendrá el porcentaje que representa la "Compensación" respecto de la suma de incrementos reales que al efectuarse el cálculo preliminar previsto en la fracción I, hayan obtenido los municipios que se encuentren en el supuesto previsto en la fracción V; y
- VII. El importe que se disminuirá a cada municipio que se encuentre en el supuesto precisado en la fracción V, para integrar la "Compensación", se obtendrá aplicando el porcentaje obtenido conforme a la fracción VI al incremento real que cada uno de estos municipios haya obtenido al efectuarse el cálculo preliminar.

Para estos efectos, la inflación anual se calculará conforme al procedimiento de actualización previsto en el Artículo 18 Bis del Código Fiscal del Estado, dividiendo el último índice nacional de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía entre el citado índice correspondiente al duodécimo mes anterior al índice que se utiliza como dividendo.

Las fechas de pago de las participaciones federales y estatales a municipios, los montos efectivamente pagados, las formulas y las variables utilizadas para su cálculo y distribución, así como las memorias de cálculo se deberán difundir mensualmente en el portal de Internet del Gobierno del Estado y serán publicadas de manera trimestral en el Periódico Oficial del Estado, en el mes siguiente al periodo a que corresponda.

Adicionalmente, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado enviará dicha información al Congreso del Estado en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable de base de datos, en forma trimestral, en el mes siguiente al periodo a que corresponda.

**ARTÍCULO 8º.-** Con las fórmulas y los procedimientos previstos en los artículos 4º y 5º anteriores, durante los primeros quince días de enero se calculará un coeficiente para cada municipio, dividiendo sus participaciones estimadas entre el total de participaciones estimadas para el año, y dicho coeficiente se utilizará para aplicar mensualmente el monto distribible de las participaciones que efectivamente se reciban. El cálculo se repetirá durante los primeros diez días de julio, incorporando los resultados reales del primer semestre y las estimaciones actualizadas para el segundo, y se ajustarán los coeficientes para el segundo semestre.

Dichos cálculos serán publicados en el portal de Internet del Gobierno del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se hayan efectuado.

Con el fin de evitar efectos negativos en las finanzas municipales, los ajustes se podrán realizar en forma gradual, en el periodo que comprenda desde la fecha del ajuste, hasta la entrega de participaciones definitivas."

Las cantidades que resulten conforme al procedimiento anterior serán las participaciones definitivas que corresponderán a cada municipio."



**Subsecretaría de Ingresos**  
www.nl.gob.mx  
5 de Mayo No. 505 esquina con Escobedo | Zona Centro  
Monterrey, N.L. | C.P. 64000  
Tels.: (81) 2020.1111, Fax: (81) 2020.1192

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA  
GENERAL DEL ESTADO** NL

**TERCERO:** De conformidad con el punto anterior, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente, se realiza mediante una Memoria de Cálculo para obtener el coeficiente de distribución mensual, como se muestra en el **ANEXO I** de este Acuerdo.

**CUARTO:** Conforme a lo señalado en los puntos anteriores, la estimación total del porcentaje y monto de participaciones correspondientes a los Municipios del Estado para cada mes del ejercicio 2014 se detalla en el **ANEXO II** de este Acuerdo.

**QUINTO:** De acuerdo al Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2014, en el cual se establecen las fechas de entrega al Estado, y en los términos de los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Ley de Egresos del Estado para el año 2014, el calendario de entrega a los Municipios será el siguiente:

**CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES  
FEDERALES A LOS MUNICIPIOS  
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014**

MES	DÍAS
Enero	04 de febrero de 2014
Febrero	04 de marzo de 2014
Marzo	01 de abril de 2014
Abril	05 de mayo de 2014
Mayo	02 de junio de 2014
Junio	02 de julio de 2014
Julio	01 de agosto de 2014
Agosto	01 de septiembre de 2014
Septiembre	02 de octubre de 2014
Octubre	03 de noviembre de 2014
Noviembre	05 de diciembre de 2014
Diciembre	05 de enero de 2015



Subsecretaría de Ingresos  
www.nl.gob.mx  
5 de Mayo No. 505 esquina con Escobedo | Zona Centro  
Monterrey, N.L. | C.P. 64000  
Tels.: (81) 2020.1111, Fax: (81) 2020.1192

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA  
GENERAL DEL ESTADO** NL





Gobierno para Todos

**QUINTO:** La entrega de las participaciones federales en las fechas indicadas está sujeta a que se reciban del Gobierno Federal, por parte del Estado, las cantidades correspondientes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del C. Subsecretario de Ingresos, en Monterrey, su capital, a los 11 días del mes de diciembre del año 2014.

**EL C. SUBSECRETARIO DE INGRESOS**



**RICARDO GARZA VILLARREAL**



**Subsecretaría de Ingresos**  
www.nl.gob.mx  
5 de Mayo No. 505 esquina con Escobedo | Zona Centro  
Monterrey, N.L. | C.P. 64000  
Tels.: (81) 2020.1111, Fax: (81) 2020.1192

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA**  
**GENERAL DEL ESTADO** NL



**ESTIMACIÓN DE PARTICIPACIONES Y PODERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS SEGÚN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2014**

Anexo I pag. 1 de 11

PARTICIPACIONES FEDERALES VESTIDAS	ESTIMACIÓN	POBLACIÓN TERRITORIO	CARENCIA SOCIAL	EFFECTIVIDAD REGISTRAL	PROYECCIÓN COEFERAGE	POBLACIÓN TERRITORIO	CARENCIA SOCIAL
		42%	23%	30%	35%	26%	25%
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) <sup>a</sup>	4,241,784,046	1,802,758,219	1,106,480,613	1,272,535,214		265,779,333	132,889,667
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM) <sup>b</sup>	567,920,627	237,116,266	153,428,172	167,376,188		333,779,667	166,889,667
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) <sup>c</sup>	157,308,423	66,656,080	43,259,816	47,192,527		265,779,333	132,889,667
FONDO DE FISCALIZACIÓN (FOFIE) <sup>d</sup>	193,907,244	82,410,679	53,324,492	58,172,173			
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS (ISAN) <sup>e</sup>	130,807,820	56,593,324	35,972,151	39,242,346	60,307,840	60,307,840	51,892,434
IMPUESTO SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL <sup>f</sup>	172,308,114				60,307,840	60,307,840	51,892,434
IMPUESTO SOBRE TENENCIA <sup>g</sup>	531,566,666						
<b>TOTAL</b>	<b>5,985,594,940</b>	<b>2,244,734,468</b>	<b>1,452,475,244</b>	<b>1,584,518,448</b>			

**FUENTE:**

- a El monto del FGP corresponde a la estimación para el ejercicio 2014 de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y según el calendario y distribución a las entidades publicada mediante Acuerdo del 24 de diciembre de 2013.
- b El monto del FFM corresponde a la estimación para el ejercicio 2014 de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y según el calendario y distribución a las entidades publicada mediante Acuerdo del 24 de diciembre de 2013.
- c El monto del IEPS corresponde a la estimación para el ejercicio 2014 de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y según el calendario y distribución a las entidades publicada mediante Acuerdo del 24 de diciembre de 2013.
- d El monto del FOFIE corresponde a la estimación para el ejercicio 2014 de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y según el calendario y distribución a las entidades publicadas mediante Acuerdo del 24 de diciembre de 2013.
- e El monto del ISAN incluye la compensación de ISAN y corresponde a la estimación para el ejercicio 2014 de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y según el calendario y distribución a las entidades publicadas mediante Acuerdo del 24 de diciembre de 2013.
- f El monto del impuesto sobre Tenencia corresponde a la recaudación del 1er semestre, y a las estimaciones para el 2do semestre de acuerdo a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León publicada el 27 de diciembre de 2013.
- g El monto del impuesto sobre Tenencia corresponde a la recaudación del 1er semestre, y a las estimaciones para el 2do semestre de acuerdo a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León publicada el 27 de diciembre de 2013.

*AS*

**POBLACIÓN Y TERRITORIO**

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2010	ESTRUCTURA %	85%	TERRITORIO (KM2)	ESTRUCTURA %	15%	COEFICIENTE POBLACIÓN Y TERRITORIO
	PO	POI/POI	0.85(POI/PO)	TE	TEI/TEI	0.15(TE/TE)	CEPT=0.85(POI/PO)+0.15(TE/TE)
ABASOLO	2,791	0.000599789	0.000510	47	0.0007388648	0.000111	0.00062063
AGUALEGUAS	3,443	0.000739880	0.000629	979	0.0152442832	0.002287	0.00291554
ALDAMAS, LOS	1,374	0.000295264	0.000251	697	0.0108494002	0.001627	0.00187838
ALLENDE	32,593	0.007004039	0.005953	191	0.0029866706	0.000445	0.00639843
ANAHUAC	18,480	0.003971240	0.003376	4,573	0.0712061668	0.010681	0.01405648
APODACA	523,370	0.112469050	0.095599	238	0.0037064697	0.000556	0.09615466
ARAMBERRI	15,470	0.003324410	0.002826	2,665	0.0414947710	0.006224	0.00904996
BUSTAMANTE	3,773	0.000810795	0.000689	466	0.0072503735	0.001088	0.00177673
CADEREYTA JIMENEZ	86,445	0.018576508	0.015790	1,141	0.0177665449	0.002665	0.01845501
CARMEN	16,092	0.003458074	0.002939	102	0.0015942039	0.000239	0.00317849
CERRALVO	7,855	0.001687992	0.001435	1,007	0.0156787263	0.002352	0.00378660
CHINA	10,864	0.002334608	0.001984	4,292	0.0589335953	0.010025	0.01200943
CIENEGA DE FLORES	24,526	0.005270489	0.004480	147	0.0022821501	0.000342	0.00482224
DOCTOR ARROYO	35,445	0.007618916	0.006474	5,091	0.0792769994	0.011892	0.01838593
DOCTOR COSS	1,716	0.000368758	0.000313	721	0.0112229580	0.001683	0.00198659
DOCTOR GONZALEZ	3,345	0.000718920	0.000611	816	0.0095885808	0.001438	0.00204928
GALEANA	89,991	0.008593924	0.007305	7,011	0.1091880896	0.016373	0.02367996
GARCIA	143,668	0.030873385	0.026242	1,040	0.0161944524	0.002429	0.02867155
GENERAL BRAVO	5,527	0.001187719	0.001010	1,895	0.0298047628	0.004426	0.00543528
GENERAL ESCOBEDO	357,937	0.078918498	0.065381	151	0.0023554916	0.000353	0.08573405
GENERAL TERAN	14,437	0.003102424	0.002637	2,479	0.0386040890	0.005791	0.00842767
GENERAL TREVIÑO	1,277	0.000274420	0.000233	388	0.0060424969	0.000906	0.00119363
GENERAL ZARAGOZA	5,942	0.001276900	0.001085	1,315	0.0204689681	0.003070	0.00415571
GENERAL ZUAZUA	55,213	0.011864940	0.010085	185	0.0028786919	0.000432	0.01051700
GUADALUPE	678,006	0.145899392	0.123844	118	0.0018341598	0.000275	0.12411961
HERRERAS, LOS	2,030	0.000436235	0.000371	497	0.0077432095	0.001161	0.00153228
HIDALGO	16,604	0.003580999	0.003033	170	0.0028490132	0.000397	0.00343024
HIGUERAS	1,594	0.000342541	0.000291	444	0.0069154318	0.001037	0.00132847
HUALAHUISES	6,914	0.001485777	0.001283	128	0.0019900299	0.000299	0.00156141
ITURBIDE	3,558	0.000764593	0.000650	562	0.0087492802	0.001312	0.00196280
JUAREZ	258,970	0.055221300	0.046938	247	0.0038481455	0.000577	0.04751609
LAMPAZOS DE NARANJO	5,349	0.001149468	0.000977	3,429	0.0533894919	0.008008	0.00898567
LINARES	79,669	0.016905493	0.014370	2,540	0.0395463188	0.005932	0.02030162
MARIN	5,488	0.001179338	0.001002	264	0.0041144414	0.000617	0.00161960
MELCHOR OCAMPO	882	0.000185239	0.000157	208	0.0032376136	0.000486	0.00064309
MIER Y NORIEGA	7,095	0.001524673	0.001296	1,007	0.0156770135	0.002352	0.00364752
MINA	5,447	0.001170527	0.000995	3,872	0.0602966608	0.009044	0.01003945
MONTEMORELOS	59,113	0.012703026	0.010798	1,869	0.0291076911	0.004366	0.01516473
MONTERREY	1,135,550	0.244022832	0.207419	324	0.0050389177	0.000756	0.20817524
PARAS	1,034	0.000222200	0.000189	1,173	0.0182600038	0.002739	0.00292787
PESQUERIA	20,843	0.004479035	0.003807	309	0.0048098618	0.000721	0.00452566
RAMONES, LOS	5,359	0.001151617	0.000979	1,342	0.0208903313	0.003134	0.00411242
RAYONES	2,628	0.000564741	0.000480	674	0.0104914128	0.001574	0.00205374
SABINAS HIDALGO	34,671	0.007450588	0.006333	1,542	0.0240134948	0.003602	0.00993502
SALINAS VICTORIA	32,660	0.007018437	0.005966	1,658	0.0258186918	0.003973	0.00993847
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	443,273	0.095256689	0.080968	60	0.0009358435	0.000140	0.08110858
SAN PEDRO GARZA GARCIA	122,659	0.026358678	0.022405	72	0.0011212993	0.000169	0.02257307
SANTA CATARINA	268,955	0.057798304	0.049127	885	0.0137808793	0.002087	0.05119442
SANTIAGO	40,469	0.008868544	0.007392	746	0.0115237679	0.001744	0.00918563
VALLECILLO	1,971	0.000423556	0.000360	1,768	0.0275035215	0.004126	0.00448555
VILLALDAMA	4,113	0.000883859	0.000751	890	0.0136978936	0.002055	0.00280596
TOTAL	4,653,458	1.000000000	0.850000	64,220	1.000000000	0.150000	1.00000000

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	POB ING < A 2 SALARIOS MIN 2000	POB 15 AÑOS O + NO SABE LEER NI ESCRIBIR 2000	POBL SIN ACCESO A DRENAJE 2000	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2000	COEF POB ING < A 2 SALARIOS MIN	COEF POB 15 O + AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR
	R1	R2	R3	R4	BR1-R1/R2R1	BR2-R2/R2
ABASOLO	334	78	539	28	0.00019532	0.00022165
AGUALEGUAS	766	191	961	102	0.00044911	0.00054284
ALDAMAS, LOS	363	91	728	81	0.00021228	0.00025853
ALLENDE	3,420	773	6,993	216	0.00199995	0.00219695
ANAHUAC	3,207	706	5,696	1,464	0.00187539	0.00200653
APODACA	27,572	4,134	4,960	1,244	0.01612356	0.01174926
ARAMBERRI	3,888	1,372	11,340	3,122	0.00227363	0.00389937
BUSTAMANTE	739	153	789	57	0.00043215	0.00043484
CADEREYTA JIMENEZ	6,662	2,055	14,558	683	0.00389581	0.00584052
CARMEN	981	219	1,075	109	0.00057367	0.00062242
CERRALVO	1,343	344	1,532	359	0.00078536	0.00097768
CHINA	2,046	494	4,758	898	0.00119646	0.00140400
CIENEGA DE FLORES	1,162	349	489	43	0.00067951	0.00099189
DOCTOR ARROYO	7,369	3,474	27,910	2,988	0.00430925	0.00587347
DOCTOR COSS	381	111	881	100	0.00022280	0.00031547
DOCTOR GONZALEZ	519	175	1,034	145	0.00030350	0.00050021
GALEANA	6,924	2,665	26,645	2,369	0.00399054	0.00414547
GARCIA	3,671	1,263	9,334	932	0.00214673	0.00358956
GENERAL BRAVO	814	270	1,738	161	0.00047601	0.00076737
GENERAL ESCOBEDO	25,525	4,815	33,044	5,258	0.01492632	0.00136847
GENERAL TERAN	3,168	724	5,502	971	0.00185141	0.00205768
GENERAL TREVIÑO	248	63	357	74	0.00014503	0.00017905
GENERAL ZARAGOZA	1,391	407	3,581	1,264	0.00081343	0.00115674
GENERAL ZUAZUA	870	295	1,873	57	0.00050876	0.00083842
GUADALUPE	69,698	12,447	14,729	1,417	0.04075802	0.03537567
HERRERAS, LOS	525	111	654	89	0.00030701	0.00031547
HIDALGO	1,777	482	1,571	193	0.00103915	0.00138989
HIGUERAS	236	70	392	106	0.00013801	0.00019895
HUALAHUISES	1,201	234	2,745	176	0.00070232	0.00066505
ITURBIDE	779	226	2,400	462	0.00045564	0.00064232
JUAREZ	7,826	1,628	22,499	705	0.00457649	0.00462695
LAMPAZOS DE NARANJO	900	209	2,198	203	0.00052630	0.00059400
LINARES	12,929	2,053	23,315	2,592	0.00750092	0.00583484
MARIN	549	170	388	141	0.00032104	0.00048315
MELCHOR OCAMPO	168	24	127	48	0.00009707	0.00006821
MIER Y NORIEGA	1,457	857	6,591	540	0.00085202	0.00243568
MINA	871	298	2,364	407	0.00050534	0.00084695
MONTEMORELOS	9,097	1,608	16,077	1,611	0.00531975	0.00457010
MONTERREY	123,396	25,536	26,126	2,378	0.07216072	0.07257597
PARAS	244	60	375	47	0.00014269	0.00017059
PESQUERIA	1,423	462	3,867	358	0.00083214	0.00131305
RAMONES, LOS	1,104	274	2,326	140	0.00064560	0.00077874
RAYONES	671	247	1,766	574	0.00039239	0.00070200
SABINAS HIDALGO	4,789	909	4,749	258	0.00280051	0.00258347
SALINAS VICTORIA	2,382	572	6,969	1,381	0.00139295	0.00162564
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	40,580	5,745	2,165	472	0.02373036	0.01832789
SAN PEDRO GARZA GARCIA	9,903	1,776	642	85	0.00579108	0.00504759
SANTA CATARINA	25,924	5,313	11,983	721	0.01515984	0.01510010
SANTIAGO	4,577	1,003	3,403	757	0.00267854	0.00285063
VALLECILLO	477	86	1,037	127	0.00027894	0.00025011
VILLADAMA	765	138	1,343	81	0.00044736	0.00039221
TOTAL	427,511	87,963	334,098	39,143	0.25000000	0.25000000

Anexo I pag. 4 de 11

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	COEF POBL SIN ACCESO DRENAJE	COEF POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD	COEF CARENCIA SOCIAL 2000	POB ING < A 2 SALARIOS MIN 2010	POB 15 MAS AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR 2010	POBL SIN ACCESO A DRENAJE 2010	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2010
	BR3-R3/R3	BR4-R4/R4	CS1	R1	R2	R3	R4
ABASOLO	0.00040332	0.00017883	0.09991570%	195	51	69	52
AGUALGUAS	0.00071910	0.00065146	0.23625110%	469	120	175	84
ALDAMAS, LOS	0.00054475	0.00051733	0.15329909%	209	60	193	19
ALLENDE	0.00523275	0.00137956	1.08091981%	2055	629	1238	59
ANAHUAC	0.00426222	0.00935033	1.74944691%	2802	510	1865	584
APODACA	0.00371149	0.00794523	3.95295323%	34239	3826	1071	267
ARAMBERRI	0.00848553	0.01939971	3.45982349%	3560	1140	7405	920
BUSTAMANTE	0.00059040	0.00036405	0.18214399%	519	104	89	41
CADEREYTA JIMENEZ	0.01089351	0.00436221	2.49920507%	5057	1587	3489	461
CARMEN	0.00280440	0.00068978	0.26902734%	717	253	273	153
CERRALVO	0.00114637	0.00229287	0.52022888%	655	319	345	110
CHINA	0.00356033	0.00573538	1.18961730%	788	378	1925	123
CIENEGA DE FLORES	0.00036591	0.00027463	0.23119536%	2033	358	131	31
DOCTOR ARROYO	0.02088459	0.01908387	5.41511781%	7387	3170	23798	1365
DOCTOR COSS	0.00069524	0.00063868	0.18361963%	158	83	189	25
DOCTOR GONZALEZ	0.00077373	0.00092809	0.25035279%	277	136	317	84
GALEANA	0.01993801	0.01513042	4.72044423%	7533	2466	13627	715
GARCIA	0.00698448	0.0096253	1.86733185%	8689	1809	2369	793
GENERAL BRAVO	0.00130052	0.00339141	0.5935068%	320	216	671	199
GENERAL ESCOBEDO	0.02472828	0.0338199	8.69195197%	20136	4791	5994	875
GENERAL TERAN	0.00486334	0.00620162	1.49760563%	1684	572	3480	459
GENERAL TREVIÑO	0.00026714	0.00047263	0.10638413%	138	45	165	30
GENERAL ZARAGOZA	0.00267960	0.00807296	1.27227319%	1109	288	3319	607
GENERAL ZUAZUA	0.00140153	0.00036405	0.31127642%	2630	513	350	123
GUADALUPE	0.01102147	0.00905015	9.62053011%	32770	9468	3881	299
HERRERAS, LOS	0.00048938	0.00044069	0.15525524%	375	98	163	24
HIDALGO	0.00117555	0.00123266	0.48172617%	888	349	145	79
HIGUERAS	0.00029333	0.00067700	0.13072874%	156	60	117	25
HUALAHUISES	0.00205404	0.00112408	0.45454950%	650	185	941	42
ITURBIDE	0.00179588	0.00295072	0.58444588%	672	188	1437	355
JUAREZ	0.01683563	0.00450272	3.05417857%	16088	2619	3702	260
LAMPAZOS DE NARANJO	0.00164473	0.00129853	0.40615571%	712	170	749	32
LINARES	0.01744623	0.01655468	4.73963763%	10672	1702	11424	888
MARIN	0.00027537	0.00090054	0.19801145%	274	118	143	8
MELCHOR OCAMPO	0.00009503	0.00030657	0.05686842%	122	28	16	3
MIER Y NORIEGA	0.00483194	0.00344889	1.16885367%	1104	656	3181	242
MINA	0.00176894	0.00259944	0.57246757%	542	247	493	128
MONTEMORELOS	0.01352672	0.01028920	3.37057652%	5868	1434	7372	494
MONTERREY	0.02104622	0.01518790	18.09708065%	88874	19246	4982	694
PARAS	0.00028061	0.00030018	0.08940003%	96	43	84	27
PESQUERIA	0.00289361	0.00228649	0.73252945%	503	435	1115	55
RAMONES, LOS	0.00174051	0.00089416	0.40589985%	511	264	999	49
RAYONES	0.00132147	0.00366605	0.60819008%	601	212	872	90
SABINAS HIDALGO	0.00355360	0.00164780	1.05853876%	3480	841	1534	182
SALINAS VICTORIA	0.00521479	0.00882022	1.70536407%	1796	775	2276	675
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0.00162003	0.00301459	4.46928926%	18156	4217	161	91
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0.00048040	0.00054288	1.18619351%	4908	1283	140	21
SANTA CATARINA	0.00986668	0.00460491	4.38315334%	21053	4306	2328	359
SANTIAGO	0.00254641	0.00483484	1.29084146%	2792	666	1225	325
VALLECILLO	0.00077597	0.00081113	0.21161437%	266	85	641	46
VILLALDAMA	0.00100494	0.00051733	0.23618458%	610	123	468	34
TOTAL	0.25000000	0.25000000	100.00000000%	317878	73242	123116	13726

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	COEF POB ING + A 2 SALARIOS MIN	COEF POB 15 O + AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR	COEF POBL SIN ACCESO A DRENAJE	COEF POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD	COEF CARENANCIA SOCIAL 2010	85%
	BR1-R1/ΣR1	BR2-R2/ΣR2	BR3-R3/ΣR3	BR4-R4/ΣR4	CS2	0.85(CS2/CS2)
ABASOLO	0.00015336	0.00017408	0.00014011	0.00094711	0.14146606%	0.001202
AGUALEGUAS	0.00036885	0.00040980	0.00035536	0.00080140	0.19352080%	0.001845
ALDAMAS, LOS	0.00016437	0.00020480	0.00039191	0.00034606	0.11071372%	0.000941
ALLENDE	0.00161619	0.00214699	0.00251389	0.00107460	0.73516705%	0.006249
ANAHUAC	0.00220368	0.00174060	0.00378708	0.00972607	1.74578263%	0.014839
APODACA	0.02692778	0.01305945	0.00217478	0.00486303	4.70250423%	0.039971
ARAMBERRI	0.00279982	0.00389121	0.01503863	0.01675652	3.84941788%	0.032712
BUSTAMANTE	0.00040818	0.00035499	0.00018072	0.00074876	0.16906449%	0.001437
CADEREYTA JIMÉNEZ	0.00397715	0.00541697	0.00708479	0.00839647	2.48753843%	0.021144
CARMEN	0.00056390	0.00066358	0.00055436	0.00278668	0.47685086%	0.004053
CERRALVO	0.00051513	0.00106886	0.00070056	0.00200350	0.43080467%	0.003682
CHINA	0.00061973	0.00129024	0.00390892	0.00224027	0.80391670%	0.006850
CIENEGA DE FLORES	0.00159888	0.00122198	0.00026601	0.00056402	0.36514915%	0.003104
DOCTOR ARROYO	0.00580962	0.01082029	0.04832434	0.02522985	9.01801064%	0.076653
DOCTOR COSS	0.00012426	0.00028331	0.00036378	0.00045534	0.12466935%	0.001060
DOCTOR GONZALEZ	0.00021785	0.00046421	0.00064370	0.00152994	0.28557104%	0.002427
GALEANA	0.00059244	0.00841730	0.02767106	0.01302273	5.50355330%	0.046780
GARCIA	0.00883360	0.00617474	0.00481050	0.01426126	3.20800923%	0.027268
GENERAL BRAVO	0.00025167	0.00073728	0.00136254	0.00362451	0.59759951%	0.005080
GENERAL ESCOBEDO	0.01583626	0.01635332	0.01217145	0.01593691	6.02979422%	0.051253
GENERAL TERAN	0.00132441	0.00195243	0.00706651	0.00636005	1.87033922%	0.015898
GENERAL TREVIÑO	0.00010853	0.00015360	0.00035505	0.00054641	0.11435907%	0.000972
GENERAL ZARAGOZA	0.00087219	0.00098304	0.00673958	0.01105566	1.95504722%	0.016703
GENERAL ZUAZUA	0.00206840	0.00175104	0.00071071	0.00224027	0.67704339%	0.005755
GUADALUPE	0.02577247	0.03231752	0.00788078	0.00544587	7.14166372%	0.060704
HERRERAS, LOS	0.00029492	0.00033451	0.00033099	0.00043713	0.13975473%	0.001188
HIDALGO	0.00089838	0.00119126	0.00029444	0.00143888	0.36229504%	0.003080
HIGUERAS	0.00012269	0.00020480	0.00023758	0.00045534	0.10204102%	0.000867
HUALAHUISES	0.00051120	0.00063147	0.00191080	0.00076497	0.38184419%	0.003246
ITURBIDE	0.00052850	0.00064171	0.00291798	0.00846683	1.05940240%	0.008971
JUAREZ	0.01263692	0.00989394	0.00751730	0.00473554	3.38293056%	0.028755
LAMPAZOS DE NARANJO	0.00055986	0.00058027	0.00152092	0.00056284	0.32439903%	0.002757
LINARES	0.00839316	0.00580951	0.02319763	0.01617388	5.35739851%	0.045538
MARIN	0.00021549	0.00040277	0.00029038	0.00014571	0.10543513%	0.000896
MELCHOR OCAMPO	0.00009595	0.00009557	0.00003249	0.00005464	0.02786529%	0.000237
MIER Y NORIEGA	0.00086826	0.00223915	0.00641874	0.00440789	1.39338648%	0.011844
MINA	0.00042626	0.00084310	0.00100109	0.00233134	0.46017900%	0.003912
MONTEMORELOS	0.00461498	0.00489473	0.01498982	0.00899752	3.34768557%	0.028455
MONTERREY	0.06899631	0.06569318	0.01011548	0.01264024	15.83462142%	0.134594
PARAS	0.00007550	0.00014677	0.00017057	0.00049177	0.08846127%	0.000752
PESQUERIA	0.00030559	0.00148480	0.00226412	0.00282311	0.69876301%	0.005922
RAMONES, LOS	0.00040188	0.00090112	0.00202857	0.00089247	0.42240473%	0.003590
RAYONES	0.00047267	0.00072369	0.00177089	0.00183922	0.46062068%	0.003915
SABINAS HIDALGO	0.00273690	0.00287062	0.00311495	0.00331488	1.20373451%	0.010232
SALINAS VICTORIA	0.00141249	0.00264534	0.00462166	0.01229419	2.05736755%	0.017828
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0.01427906	0.01439408	0.00032693	0.00165744	3.06374924%	0.026059
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0.00385997	0.00437932	0.00028428	0.00038249	0.89060599%	0.007570
SANTA CATARINA	0.01655745	0.01469785	0.00472725	0.00653869	4.25212388%	0.036143
SANTIAGO	0.00219581	0.00227329	0.00248749	0.00591942	1.28760113%	0.010945
VALLECILLO	0.00020920	0.00029013	0.00130162	0.00083783	0.26387778%	0.002243
VILLALDAMA	0.00047974	0.00041984	0.00095032	0.00061926	0.24691709%	0.002099
TOTAL	0.25000000	0.25000000	0.25000000	0.25000000	100.00000000%	0.850000

Anexo I pag. 6 de 11

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	MEJORA SOCIAL 2010 vs 2000	APOYO	COEF APOYO MEJORA SOCIAL	15%	COEFICIENTE ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA
	[(CS2-CS1)/CS1]	MS	MS/MS	0.15(MS2/MS2)	CIMP=0.85(CS2/CS2)+0.15(MS/MS)
ABASOLO	41.58542255%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00120246
AGUALLEGUAS	-18.08681570%	-18.08681570%	0.033703	0.005055	0.00670038
ALDAMAS, LOS	-27.77927557%	-27.77927557%	0.051764	0.007765	0.00870587
ALLENDE	-31.98690151%	-31.98690151%	0.059605	0.006941	0.01518960
ANAHUAC	-0.21059719%	-0.21059719%	0.000392	0.000059	0.01489785
APODACA	18.96179791%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.03997129
ARAMBERRI	11.23162474%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.03271155
BUSTAMANTE	-7.18088026%	-7.18088026%	0.013381	0.002007	0.00344417
CADEREYTA JIMENEZ	-0.46881399%	-0.46881399%	0.000870	0.000130	0.02127458
CARMEN	77.24995931%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00405323
CERRALVO	-17.18939725%	-17.18939725%	0.032031	0.004805	0.00846648
CHINA	-32.25412041%	-32.25412041%	0.060102	0.009015	0.01586566
CIENEGA DE FLORES	57.93965046%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00310377
DOCTOR ARROYO	66.53396958%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.07665309
DOCTOR COSS	-32.10456316%	-32.10456316%	0.059824	0.008974	0.01003326
DOCTOR GONZALEZ	14.06745198%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00242735
GALEANA	16.58973260%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.04578020
GARCIA	71.79643665%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.02726808
GENERAL BRAVO	0.68552997%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00507960
GENERAL ESCOBEDO	-30.62784700%	-30.62784700%	0.057072	0.006561	0.05981406
GENERAL TERAN	24.88863402%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.01589789
GENERAL TREVIÑO	7.49637038%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00097205
GENERAL ZARAGOZA	54.45167189%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.01670290
GENERAL ZUAZUA	117.50551812%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00675497
GUADALUPE	-25.76642208%	-25.76642208%	0.048013	0.007202	0.06790613
HERRERAS, LOS	-9.98388940%	-9.98388940%	0.018604	0.002781	0.00397852
HIDALGO	-24.79232759%	-24.79232759%	0.046198	0.006930	0.01000923
HIGUERAS	-21.94446489%	-21.94446489%	0.040891	0.006134	0.00700106
HUALAHUISES	-15.99502666%	-15.99502666%	0.029905	0.004471	0.00771646
ITURBIDE	80.58171760%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00897092
JUAREZ	10.76400992%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.02875491
LAMPAZOS DE NARANJO	-20.12939438%	-20.12939438%	0.037509	0.005626	0.00838377
LINARES	13.03392635%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.04553789
MARIN	-46.75301566%	-46.75301566%	0.087120	0.013068	0.01396416
MELCHOR OCAMPO	-50.84484120%	-50.84484120%	0.094744	0.014212	0.01444853
MIER Y NORIEGA	19.41383149%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.01184377
MINA	-19.61483508%	-19.61483508%	0.036550	0.005483	0.00939408
MONTEMORELOS	-0.67914058%	-0.67914058%	0.001266	0.000190	0.02864515
MONTERREY	-12.50179115%	-12.50179115%	0.023296	0.003494	0.13808867
PARAS	-1.05007136%	-1.05007136%	0.001957	0.000294	0.00104543
PESQUERIA	-4.88259326%	-4.88259326%	0.009098	0.001365	0.00728722
RAMONES, LOS	4.06625037%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00359044
RAYONES	-24.26369824%	-24.26369824%	0.045213	0.006782	0.01069724
SABINAS HIDALGO	13.71682142%	0.00000000%	0.030000	0.000000	0.01023174
SALINAS VICTORIA	22.98649829%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.01782762
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	-31.40409881%	-31.40409881%	0.058519	0.006773	0.03483665
SAN PEDRO GARZA GARCIA	-24.91899989%	-24.91899989%	0.045434	0.006965	0.01453528
SANTA CATARINA	-2.99938836%	-2.99938836%	0.005570	0.000836	0.03697862
SANTIAGO	-0.25102500%	-0.25102500%	0.000468	0.000070	0.01101477
VALLECILLO	24.69747878%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00224296
VILLADAMA	4.54411776%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00209880
TOTAL		-536.65221245%	1.000000	0.150000	1.00000000

80

**EFFECTIVIDAD RECAUDACIÓN DE PREDIAL**

MUNICIPIO	Facturación 2012 (2008-2012)	Recaudación 2012	Proporción de recaudación	Recaudación Ponderado Eficiencia	COEFICIENTE EFFECTIVIDAD REC PREDIAL
	\$ BG	\$ RP	P=RP/BG	ER=P*RP	CER= ER/ER
ABASOLO	440,690	88,936	0.201811	17,949	0.00002291
AGUALEGUAS	2,298,381	727,216	0.316406	230,096	0.00029367
ALDAMAS, LOS	651,094	236,324	0.277671	65,620	0.00008375
ALLENDE	29,476,462	9,400,546	0.318917	2,997,995	0.00382632
ANAHUAC	9,647,636	1,850,261	0.191786	354,858	0.00045290
APODACA	283,046,934	110,128,081	0.389081	42,848,704	0.05468749
ARAMBERRI	1,124,236	459,344	0.408593	187,680	0.00023953
BUSTAMANTE	2,027,936	566,125	0.279163	158,041	0.00020171
CADEREYTA JIMENEZ	44,744,298	15,767,092	0.353053	5,577,205	0.00711815
CARMEN	10,324,793	3,052,587	0.295657	992,522	0.00115188
CERRALVO	4,138,701	993,255	0.218248	197,136	0.00025160
CHINA	3,464,836	993,049	0.286608	234,616	0.00039325
CIENEGA DE FLORES	22,851,100	8,417,717	0.368373	3,100,856	0.00395760
DOCTOR ARROYO	4,424,315	418,291	0.094544	39,547	0.00005047
DOCTOR COSS	1,150,827	320,237	0.278267	89,111	0.00011373
DOCTOR GONZALEZ	1,402,126	400,391	0.285560	114,336	0.00014593
GALEANA	8,225,176	769,608	0.093567	72,010	0.00009191
GARCIA	83,480,892	29,808,458	0.357155	10,646,234	0.01358771
GENERAL BRAVO	4,414,532	915,567	0.207398	189,887	0.00024235
GENERAL ESCOBEDO	230,467,526	81,050,943	0.351681	28,504,039	0.03637950
GENERAL TERAN	9,975,075	2,805,885	0.281290	789,266	0.00100793
GENERAL TREVIÑO	899,451	219,124	0.243620	53,383	0.00006813
GENERAL ZARAGOZA	764,039	159,201	0.208388	33,172	0.00004234
GENERAL ZUAZUA	70,795,686	6,186,820	0.087390	540,665	0.00089005
GUADALUPE	324,158,456	140,544,065	0.433566	60,935,119	0.07777104
HERRERAS, LOS	693,008	178,728	0.257902	46,094	0.00005983
HIDALGO	1,815,566	481,202	0.265042	127,539	0.00016278
HIGUERAS	607,110	239,799	0.394984	94,717	0.00012089
HUALAHUISES	1,447,094	400,989	0.277099	111,114	0.00014181
ITURBIDE	386,982	64,180	0.165948	10,644	0.00001359
JUAREZ	135,578,192	29,108,234	0.214697	6,249,451	0.00797813
LAMPAZOS DE NARANJO	2,401,136	682,988	0.284444	194,272	0.00024795
LINARES	24,667,873	7,669,543	0.310912	2,384,555	0.00304339
MARIN	1,368,913	321,163	0.234612	75,349	0.00009617
MELCHOR OCAMPO	626,362	233,101	0.372151	86,749	0.00011072
MIER Y NORIEGA	542,932	80,310	0.147919	11,879	0.00001516
MINA	3,157,045	560,469	0.177530	99,500	0.00012699
MONTÉMORELOS	41,539,223	12,824,082	0.305778	3,921,319	0.00500479
MONTERREY	1,948,943,279	646,388,194	0.331661	214,381,661	0.27361374
PARAS	1,600,098	379,856	0.237395	90,176	0.00011509
PESQUERIA	38,245,798	4,773,876	0.124821	595,880	0.00076052
RAMONES, LOS	2,330,712	584,482	0.242184	136,704	0.00017447
RAYONES	876,717	177,760	0.202756	36,042	0.00004600
SABINAS HIDALGO	16,091,895	5,422,839	0.336992	1,827,453	0.00233236
SALINAS VICTORIA	82,346,161	8,987,305	0.109141	960,879	0.00125189
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	476,733,490	212,443,379	0.445623	94,669,543	0.12082617
SAN PEDRO GARZA GARCIA	600,184,958	384,358,029	0.640471	246,189,244	0.31420952
SANTA CATARINA	155,463,685	79,574,155	0.511850	40,730,066	0.05198346
SANTIAGO	116,969,476	36,176,885	0.309285	11,188,950	0.01428037
VALLECILLO	4,493,831	1,111,297	0.247294	274,817	0.00035075
VILLALDAMA	2,529,813	434,480	0.171744	74,619	0.00009524
TOTAL	4,816,596,515	1,849,886,447	28,805.394185	783,519,361	1.00000000



Anexo I pag. 8 de 11

MUNICIPIO	DISTRIBUCIÓN POR POBLACIÓN Y TERRITORIO	DISTRIBUCIÓN POR ÍNDICE DE POBREZA	DISTRIBUCIÓN POR EFECTIVIDAD RECAUDACIÓN PREDIAL	MONTO ESTIMADO DE PARTICIPACIONES	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
	\$	\$	\$	\$	
	2,244,734,468	1,452,475,244	1,584,518,448	5,281,728,161	
	CEPT*42.5%	CIMP*27.5%	CER*30%	MAE1=(CEPT*42.5%)+(CIMP*27.5%)+(CER*30%)	CEP= MAE1/MAE1
ABASOLO	1,393,157	1,746,546	36,297	3,176,000	0.00060132
AGUALEGUAS	6,544,614	9,732,142	465,325	16,742,081	0.00316981
ALDAMAS, LOS	4,216,475	12,644,769	132,705	16,993,949	0.00321750
ALLENDE	14,382,784	22,062,517	6,062,874	42,488,174	0.00804437
ANAHUAC	31,553,064	21,638,753	717,632	53,909,449	0.01020678
APODACA	215,841,886	58,057,303	86,653,330	360,552,319	0.08262648
ARAMBERRI	20,314,766	47,512,719	379,548	88,207,033	0.01291377
BUSTAMANTE	3,988,291	5,002,579	319,808	9,310,478	0.00176277
CADEREYTA JIMENEZ	41,426,905	30,900,766	11,278,833	83,606,205	0.01582933
CARMEN	7,134,873	5,887,220	1,825,178	14,847,270	0.00281106
CERRALVO	8,499,916	12,297,322	398,870	21,195,909	0.00401306
CHINA	26,957,973	23,044,481	575,581	50,578,034	0.00957604
CIENEGA DE FLORES	10,824,645	4,508,146	6,270,889	21,603,679	0.00409027
DOCTOR ARROYO	41,226,639	111,336,716	79,976	152,643,325	0.02690026
DOCTOR COSS	4,482,484	14,573,056	180,211	19,235,751	0.00364194
DOCTOR GONZALEZ	4,600,099	3,525,871	231,222	8,356,993	0.00158225
GALEANA	53,155,231	67,947,087	145,627	121,247,945	0.00295611
GARCIA	84,360,005	39,606,209	21,529,977	125,496,191	0.02376044
GENERAL BRAVO	12,200,750	7,377,987	384,011	19,962,748	0.00377959
GENERAL ESCOBEDO	147,555,481	86,878,441	57,643,981	292,077,904	0.05299669
GENERAL TERAN	18,917,890	23,091,282	1,596,141	43,605,312	0.00825588
GENERAL TREVIÑO	2,558,169	1,411,882	107,957	4,078,008	0.00077210
GENERAL ZARAGOZA	9,328,466	24,280,551	67,085	33,855,101	0.00637216
GENERAL ZUAZUA	23,607,879	8,358,804	1,093,392	33,060,075	0.00625933
GUADALUPE	278,615,860	98,631,974	123,229,655	500,477,189	0.09475633
HERRERAS, LOS	3,439,564	5,778,700	93,217	9,311,480	0.00176296
HIDALGO	7,699,970	14,538,155	257,923	22,496,047	0.00425922
HIGUERAS	2,982,073	10,188,866	191,547	13,342,466	0.00252616
HUALAHUISES	3,504,962	11,207,961	224,707	14,937,629	0.00282817
ITURBIDE	4,404,833	13,030,040	21,528	17,456,399	0.00390505
JUAREZ	106,658,618	41,785,795	12,638,323	161,082,735	0.03049433
LAMPAZOS DE NARANJO	20,169,894	12,177,221	392,877	32,740,092	0.00519875
LINARES	45,571,735	86,142,854	4,822,307	116,536,899	0.02206412
MARIN	3,635,880	20,282,802	152,378	24,070,580	0.00455733
MELCHOR OCAMPO	1,443,577	20,986,130	175,433	22,605,140	0.00427988
MIER Y NORIEGA	8,187,722	17,202,782	24,024	25,414,528	0.00481178
MINA	22,535,894	13,644,664	201,219	36,381,777	0.00688823
MONTEMORELOS	34,038,539	41,806,378	7,930,120	83,575,036	0.01582343
MONTERREY	487,298,148	200,570,388	433,546,015	1,101,414,531	0.20853298
PARAS	6,572,293	1,518,457	182,364	8,273,113	0.00156636
PESQUERIA	10,165,836	10,584,510	1,205,053	21,955,199	0.00415682
RAMONES, LOS	9,231,300	5,215,026	276,457	14,722,783	0.00278749
RAYONES	4,610,106	15,537,473	72,888	20,220,466	0.00282838
SABINAS HIDALGO	22,301,492	14,881,354	3,695,675	40,858,521	0.00773582
SALINAS VICTORIA	22,084,784	25,894,183	1,983,641	49,982,588	0.00945952
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	182,067,185	50,599,369	191,451,294	424,117,847	0.08029907
SAN PEDRO GARZA GARCIA	50,670,551	21,112,128	497,870,784	569,653,463	0.10785361
SANTA CATARINA	114,917,869	53,710,528	82,368,789	250,987,186	0.04752179
SANTIAGO	20,507,057	15,998,686	22,827,516	59,133,280	0.01119582
VALLECILLO	10,088,871	3,257,846	555,765	13,882,481	0.00262840
VILLALDAMA	6,298,641	3,048,448	150,903	9,497,992	0.00179827
TOTAL	2,244,734,468	1,452,475,244	1,584,518,448	5,281,728,161	1.00000000

IEPS VENTA DE GASOLINAS Y DIESEL

MUNICIPIO	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	PROYECCIÓN DE POBLACION DE 2013	COEFICIENTE DE PARTICIPACION	DISTRIBUCION POR POBLACION	DISTRIBUCION POR PROYECCION DE POBLACION	DISTRIBUCION POR MONTO DE GASTOS	COEFICIENTE DE PARTICIPACION
PO	PO/PC	PC	PC/PCP	PC 30%	PC 30%	PC 30%	CEP-MAE/CEP-MAE2
ABASOLO	2,791	0.00059277	2,859	0.00057862	38,171	34,885	0.00058242
AGUILAR GUAYAS	3,443	0.00073988	3,455	0.00074025	46,821	42,170	0.00073525
ALLENDE	3,974	0.00085926	1,293	0.00026164	17,807	15,779	0.00027175
ANAHUAC	16,472	0.00354377	16,472	0.00354377	492,398	415,542	0.00354377
ATOCILCA	10,430	0.00221826	8,775	0.00187319	6,780	7,260	0.00187319
ARAMBURU	522,370	0.11246805	576,775	0.11231131	204,488	195,553	0.11231131
AUSTAMANTE	15,470	0.00332441	15,861	0.00341007	48,897	48,122	0.00332441
BARRANCOAJEME	3,773	0.00081079	3,899	0.00080723	11,920	11,389	0.00080723
BARRANCOQUIL	98,445	0.01927651	99,302	0.01939929	298,549	288,549	0.01927651
BARRANCOQUIL	1,718	0.00036979	1,731	0.00036929	10,798	9,676	0.00036929
BARRANCOQUIL	7,855	0.00169736	7,855	0.00169736	31,832	29,745	0.00169736
CERRILLO	10,664	0.00233461	11,142	0.00242508	45,930	44,547	0.00233461
CIENEGAS DE FLORES	24,526	0.00527049	29,909	0.00636308	118,261	118,261	0.00527049
COCTOP ARROYO	35,445	0.00761852	35,497	0.00762038	145,511	145,511	0.00761852
COCTOP ARROYO	1,718	0.00036979	1,731	0.00036929	10,798	9,676	0.00036929
DOCTOR GONZALEZ	39,991	0.00853065	40,432	0.00862066	160,525	150,525	0.00853065
GARCIA	143,668	0.03097336	174,767	0.03651006	603,775	561,886	0.03097336
GENERAL BRAVO	5,527	0.00118772	5,844	0.00124224	22,239	21,538	0.00118772
GENERAL ESCOBEDO	397,257	0.07691859	399,029	0.07724605	1,458,788	1,400,211	0.07691859
GENERAL ESCOBEDO	14,527	0.00310922	14,795	0.00319819	56,550	52,670	0.00310922
GENERAL TRIVIKO	5,842	0.00127655	6,035	0.00131488	23,735	22,111	0.00127655
GENERAL ZARAGOZA	52,219	0.01186454	60,200	0.01300206	230,549	214,358	0.01186454
GUADALUPE	676,006	0.14589339	691,176	0.14888392	2,638,816	2,438,697	0.14589339
HENRIQUILLOS	2,030	0.00043923	2,068	0.00044262	8,132	7,608	0.00043923
HENRIQUILLOS	1,894	0.00041021	1,929	0.00041918	7,295	6,815	0.00041021
HIGUERAS	6,314	0.00140578	7,137	0.00154102	28,549	26,555	0.00140578
HUALAHUISSES	9,558	0.00207459	9,665	0.00208318	38,665	36,111	0.00207459
HUALAHUISSES	256,970	0.05522100	311,651	0.06409268	1,104,576	1,034,428	0.05522100
ITURBIDE	5,349	0.00114947	5,820	0.00127886	22,701	21,235	0.00114947
JALISCO	2,889	0.00063536	3,158	0.00069284	12,383	11,583	0.00063536
JALISCO	862	0.00018524	920	0.00020174	3,611	3,359	0.00018524
MELCHOR OCAMPO	7,095	0.00159407	7,178	0.00159586	28,549	26,555	0.00159407
MINA	5,447	0.00117059	5,867	0.00128626	23,235	21,538	0.00117059
MONTENEGROS	59,113	0.01270353	62,976	0.01362443	246,892	230,428	0.01270353
MONTENEGROS	1,158,350	0.24402263	1,185,274	0.25083462	4,422,889	4,142,889	0.24402263
MONTENEGROS	2,889	0.00063536	3,158	0.00069284	12,383	11,583	0.00063536
PARAS	20,843	0.00447063	22,002	0.00473103	89,899	83,530	0.00447063
RAMONES, LOS	2,669	0.00059474	2,893	0.00064612	11,479	10,798	0.00059474
RAMONES, LOS	34,671	0.00745052	36,879	0.00788265	144,016	135,884	0.00745052
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	443,271	0.09701844	462,175	0.09819819	1,744,725	1,638,559	0.09701844
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	122,659	0.02638668	127,863	0.02705326	498,384	468,578	0.02638668
SANTA CATARINA	266,955	0.05718660	279,337	0.05832571	1,104,576	1,034,428	0.05718660
SANTO AGUSTIN	40,469	0.00869854	42,296	0.00895011	168,689	158,689	0.00869854
SANTO AGUSTIN	1,971	0.00043559	2,042	0.00044634	8,132	7,608	0.00043559
VILLAHUAY	1,153	0.00025036	1,177	0.00025406	4,611	4,311	0.00025036
TOTAL	4,883,459	1.00000000	4,971,039	1.00000000	17,307,840	16,242,431	1.00000000

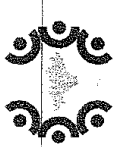


**DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DEFINITIVO DE PARTICIPACIÓN DE RECURSOS A MUNICIPIOS PARA 2014  
(ARTICULO 7 LEENL 2014)**

Anexo | pag. 11 de 11

MUNICIPIO	PARTICIPACIÓN ES PAGADAS 2013	PARTICIPACIÓN ES PAGADAS 2013 MÁS INFLACIÓN	PARTICIPACIONE S 2014	DIFERENCIA ENTRE ESTIMADOS 2014 MENOS PARTICIPACIONES MAS INFLACION	MONTOS 2013 MAS INFLACION CON PARTICIPACION INDEFINIDA 2014 33.97%	MONTO NECESARIO PARA ALCANZAR 2013 MAS "COMPENSACION"	MONTOS 2014 DE MUNICIPIOS CON PARTICIPACION MAS INFLACION	MONTOS 2014 DE INFLACION	MONTO A PAGAR AL MENOS EL PAGO DE OTROS MAS INFLACION	MONTO A PAGAR AL MENOS EL PAGO DE OTROS MAS INFLACION	COEFICIENTE PRELIMINAR 2014
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
ABASCO	8,794,182	9,143,290	3,564,110	-5,789,180	9,143,290	5,789,180	0	0	8,163,290	0.00182735	
AGUALEGUAS	16,968,503	17,255,358	18,262,695	10,668,510	0	0	18,262,695	0	17,923,559	0.00395442	
ALDAMUS, LOS	14,667,708	15,250,016	19,656,322	3,356,306	0	0	19,656,322	3,356,306	17,371,013	0.1843	
ANDALUÉS	44,851,214	46,851,931	5,059,886	0,429,230	0	0	46,851,931	46,851,931	47,870,688	0.00895	
ANHUAC	403,705,536	419,732,667	609,888,376	-6,844,327	609,888,376	7,866,094	0	0	66,033,376	0.0397	
ARABAMPURI	65,660,124	68,173,010	74,913,610	6,741,332	415,025,409	9,945,303	0	0	72,432,598	0.0897	
BUSTAMANTE	11,800,170	11,958,276	10,218,928	-1,739,348	0	0	11,958,276	0	11,958,276	0.0397	
CADEREYTA JIMENEZ	114,615,445	119,156,879	56,710,338	-23,455,540	119,156,879	23,455,540	0	0	119,156,879	0.0397	
CARMEN	15,795,930	16,492,090	16,697,575	234,485	0	0	16,697,575	234,485	15,712,412	0.0491	
CIENEGAS	23,951,389	25,362,371	25,415,905	546,408	23,951,389	546,408	0	0	23,951,389	0.0397	
CHINA	29,181,440	30,755,863	24,677,702	-6,078,161	30,755,863	6,078,161	0	0	29,181,440	0.0397	
CIENEGAS DE FLORES	132,874,643	138,150,078	167,950,081	29,799,983	0	0	167,950,081	29,799,983	159,831,668	0.1874	
DOCTOR COSS	16,543,411	17,202,284	21,073,029	3,870,745	0	0	21,073,029	3,870,745	19,648,269	0.1875	
DOCTOR GONZALEZ	14,985,967	14,985,129	5,806,991	-9,178,938	14,985,129	9,178,938	0	0	14,985,129	0.0397	
GALENNA	118,465,100	121,186,385	133,045,647	9,866,974	0	0	133,045,647	9,866,974	129,477,066	0.0393	
GENERAL BRAVO	14,954,122	15,302,913	13,905,189	-1,448,924	0	0	15,302,913	1,448,924	14,954,122	0.0397	
GENERAL ESCOBEDO	322,431,171	330,232,313	330,076,388	-152,824	0	0	330,232,313	152,824	325,277,495	0.0397	
GENERAL TERAN	49,042,259	50,971,582	47,691,930	-3,279,652	50,971,582	3,279,652	0	0	50,971,582	0.0397	
GENERAL TRIVINO	7,635,587	6,146,420	4,448,919	-3,187,501	0	0	4,448,919	3,187,501	6,146,420	0.0397	
GENERAL ZARAGOZA	35,815,725	37,257,609	36,697,498	-560,111	37,257,609	560,111	0	0	37,257,609	0.0397	
GUADALUPE	50,276,772	51,592,720	37,421,596	-14,855,124	51,592,720	14,855,124	0	0	51,592,720	0.0397	
GUAYMAS	14,596,584	15,133,137	25,284,376	10,151,239	14,596,584	10,151,239	0	0	14,596,584	0.0397	
HERRERAS, LOS	25,155,253	26,138,916	25,284,376	-854,540	26,138,916	854,540	0	0	25,155,253	0.0397	
HIDALGO	11,954,111	12,438,889	14,637,999	2,209,909	0	0	14,637,999	2,209,909	13,824,849	0.1565	
HUALAHSSES	20,131,574	20,330,787	16,597,784	-3,533,003	20,330,787	3,533,003	0	0	20,330,787	0.0397	
ITURBIDE	17,975,611	18,639,243	19,989,956	499,314	0	0	19,989,956	499,314	18,004,761	0.0573	
ITZA	17,975,611	18,639,243	19,989,956	499,314	0	0	19,989,956	499,314	18,004,761	0.0573	
LAMPAROS DE MARAFIÑO	13,183,445	13,474,578	18,501,496	15,127,050	0	0	18,501,496	15,127,050	17,033,000	0.0894	
LINARES	125,844,036	130,944,014	123,915,117	-1,028,917	0	0	130,944,014	6,928,997	124,015,017	0.0397	
MARIN	23,061,199	23,976,524	26,595,704	2,619,181	0	0	26,595,704	3,529,204	25,061,199	0.1115	
MELCHOR OCAMPO	16,739,477	17,455,020	24,858,503	7,402,024	0	0	24,858,503	7,402,024	22,133,048	0.3169	
MIER Y MORFEGÁ	25,692,769	27,756,472	27,913,825	1,612,056	0	0	27,913,825	1,612,056	27,654,438	0.0435	
MONTAÑA	38,759,042	39,906,359	39,906,359	795,267	0	0	39,906,359	795,267	39,219,399	0.0530	
MONTEBELLO	1,281,217,265	1,248,969,240	1,248,969,240	-322,328	0	0	1,248,969,240	-322,328	1,281,217,265	0.0415	
PAPAS	8,547,045	9,826,938	8,330,203	-716,735	0	0	9,826,938	1,286,735	18,894,191	0.0667	
PESCUELA	25,305,228	26,309,845	24,699,656	-1,610,249	0	0	24,699,656	-709,572	23,989,956	0.0397	
RAMONES, LOS	20,888,708	21,094,167	16,055,106	-5,039,061	21,094,167	5,039,061	0	0	21,094,167	0.0397	
RAYONES	21,948,490	22,619,782	22,199,130	-420,652	0	0	22,619,782	671,292	22,810,782	0.0397	
REYES, LOS	56,087,016	57,907,959	22,299,106	-3,297,5	0	0	57,907,959	56,087,016	58,097,016	0.0397	
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	440,267,115	457,745,613	484,572,035	28,304,920	457,745,613	31,968,363	0	0	484,572,035	0.0397	
SAN PEDRO GARZA GARCIA	417,614,438	434,097,631	624,741,502	193,653,871	0	0	624,741,502	207,127,064	624,741,502	0.0397	
SANTO DOMINGO	285,801,177	285,544,574	280,935,002	-5,359,429	0	0	280,935,002	-5,359,429	275,456,429	0.0777	
SANTA CATARINA	65,354,399	69,671,088	66,198,528	-5,652,491	0	0	66,198,528	-5,652,491	64,154,112	0.0866	
SANTO DOMINGO	17,653,903	17,653,903	14,890,661	-2,672,642	0	0	14,890,661	-2,672,642	17,653,903	0.0397	
VALLE DEL REY	5,930,499,268	6,167,675,494	5,930,499,268	0	0	0	5,930,499,268	0	5,930,499,268	0.0397	
TOTAL	5,930,499,268	6,167,675,494	5,898,619,700	-47,747,193	5,898,619,700	47,747,193	47,747,193	5,898,619,700	5,898,619,700	0.0395	





Nuevo  
León  
Unido

GOBIERNO DEL ESTADO

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN PRELIMINAR DE 2014 PARA EL PERIODO ENERO A JUNIO DEL PRESENTE AÑO; LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS EN EL MISMO PERIODO CON BASE EN EL COEFICIENTE PRELIMINAR; EL COEFICIENTE DEFINITIVO DE 2014; EL CALCULO DE LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS EN DICHO PERIODO CON BASE EN EL COEFICIENTE DEFINITIVO; ASI COMO LOS SALDOS QUE RESULTEN RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR EL AJUSTE EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES EN EL MISMO PERIODO.**

**RICARDO GARZA VILLARREAL, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción II, y 21 fracciones XIX y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el ejercicio 2014; 2°, 2-A, 3-A, 3-B, 4°, 4-A y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal; y 1°, 2°, 3°, fracción III y 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y en los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero de 2014; se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** De conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013, en el que se establece el presupuesto de distribución de cada fondo de las participaciones federales de manera mensual del ejercicio 2014, y de acuerdo a las participaciones entregadas al Estado en el periodo de enero a junio de 2014; la estimación a distribuir para el ejercicio 2014 es la siguiente:



Subsecretaría de Ingresos  
www.nl.gob.mx  
5 de Mayo No. 505 esquina con Escobedo | Zona Centro  
Monterrey, N.L. | C.P. 64000  
Tels.: (R1) 2020.1111, Fax: (R1) 2020.1192

Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA  
GENERAL DEL ESTADO**





**Nuevo León Unido**

Gobierno para Todos

**ESTIMACIÓN DE PARTICIPACIONES 2014**  
(ENTREGADO ENERO-JUNIO MÁS ESTIMADO JULIO-DICIEMBRE)

PARTICIPACIONES	ESTIMACIÓN
	\$
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	4,341,693,662
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	582,981,277
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)	152,025,108
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR)	205,078,381
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS (ISAN)	126,054,901
IEPS SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	190,471,843

De conformidad con la recaudación por concepto de Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos en el periodo de enero a junio de 2014, y el presupuesto correspondiente al periodo de julio a diciembre 2014, la estimación a distribuir para el ejercicio 2014 es la siguiente:

**ESTIMACIÓN DE PARTICIPACIONES POR IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS 2014**  
(ENTREGADO ENERO-JUNIO MÁS ESTIMADO JULIO-DICIEMBRE)

PARTICIPACIÓN	ESTIMACIÓN
	\$
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO E VEHÍCULOS	477,818,437



Subsecretaría de Ingresos  
www.nl.gob.mx  
5 de Mayo No. 505 esquina con Escobedo | Zona Centro  
Monterrey, N.L. | C.P. 64000  
Tels.: (81) 2020.1111, Fax: (81) 2020.1192

Secretaría de   
**FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**

**SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el ejercicio 2014, y con base en la información disponible en el mes de enero y la actualización de dicha información, en el mes de julio se calcularon los coeficientes preliminar y definitivo, mismos que se detallan en el **ANEXO I** de este Acuerdo.

**TERCERO:** En los términos de los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2014, y con base en la información disponible en el mes de enero, se calculó el coeficiente preliminar del primer semestre, mismo que al aplicarse a las participaciones para los meses de enero a junio, se obtuvieron los montos que se presentan en el **ANEXO II** de este Acuerdo.

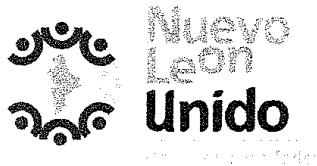
**CUARTO:** Conforme a los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2014, y con base a la actualización de la información disponible en el mes de julio, se calculó el coeficiente definitivo del presente año, mismo que al aplicarse a las participaciones para los meses de enero a junio, se obtuvieron los montos que se presentan en el **ANEXO III** de este Acuerdo.

**QUINTO:** De conformidad con los montos obtenidos de los cálculos mencionados en los puntos anteriores (tercero y cuarto) se obtuvieron los saldos de los montos para cada uno de los municipios, los cuales se ajustarán en los meses de julio a diciembre, mismos que se presentan en el **ANEXO IV** de este Acuerdo.

**SEXTO:** Lo anterior dado que del texto del artículo 8° de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el ejercicio 2014, se desprende que en los primeros días del mes de enero se realizará el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones que se repartirán en los meses de enero a junio, así mismo, se desprende que en los primeros días del mes de julio se repetirá el cálculo actualizando la información de las variables disponibles y se obtendrá el coeficiente definitivo, el cual será utilizado para la distribución de las participaciones que se repartirán en los meses de julio a diciembre, por lo que la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente, se realiza mediante una Memoria de Cálculo para obtener el coeficiente definitivo de la distribución mensual, como se muestra en el **ANEXO V** de este Acuerdo. Así mismo se deberá realizar un ajuste de las participaciones pagadas en el primer semestre con el coeficiente definitivo y se obtendrá un saldo al compararlo contra las participaciones distribuidas en el primer semestre con el coeficiente preliminar.

Derivado de lo anterior, con el fin de evitar efectos negativos en las finanzas municipales el ajuste se realizará de forma gradual en el periodo comprendido de julio a diciembre del 2014, según se desprende del citado precepto legal.





TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del C. Subsecretario de Ingresos, en Monterrey, su capital, a los 11 días del mes de diciembre del año 2014.

EL C. SUBSECRETARIO DE INGRESOS



RICARDO GARZA VILLARREAL



Subsecretaría de Ingresos  
www.nl.gob.mx  
E. de Mayo No. 505 esquina con Escobedo | Zona Centro  
Monterrey, N.L. | C.P. 64000  
Tels.: (51) 2020.1111. Fax: (81) 2020.1192



Secretaría de  
**FINANZAS Y TESORERÍA  
GENERAL DEL ESTADO**



ANEXO I  
COEFICIENTES PARA LA DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES 2014

MUNICIPIO	COEFICIENTE PREBIMINAR 2014	COEFICIENTE DEFINITIVO 2014
ABASOLO	0.00152755	0.00150479
AGUALECHAS	0.00299542	0.00393622
ALDAMAS, LOS	0.00290214	0.00292207
ALLIENDE	0.00760973	0.00791141
ANAHUAC	0.01103205	0.01086768
APODACA	0.02122393	0.02307922
ARAMBERRI	0.01210112	0.01211465
BUSTAMANTE	0.00189758	0.00396722
CADEREYTA JIMENEZ	0.01990874	0.01961212
CARMEN	0.00276852	0.00276852
CERRALVO	0.00400334	0.00394369
CHINA	0.01010437	0.00939378
CIENEGA DE FLORES	0.00513831	0.00506175
DOCTOR ARROYO	0.00627653	0.00628112
DOCTOR COSS	0.00328261	0.00330543
DOCTOR SONZALEZ	0.00249902	0.00245179
GALEANA	0.02162142	0.02163505
GARCIA	0.00227645	0.00216372
GENERAL BRAVO	0.00421642	0.00415360
GENERAL ESCOBEDO	0.00330654	0.00360144
GENERAL TERAN	0.00851571	0.00838883
GENERAL TREVIÑO	0.00136100	0.00132073
GENERAL ZARAGOZA	0.00622120	0.00615585
GENERAL ZUAZUA	0.00583294	0.00592914
GUADALUPE	0.09713649	0.09568924
HERRERAS, LOS	0.00289498	0.00279817
HIDALGO	0.00436948	0.00430438
HIGUERAS	0.00230282	0.00232155
HUALAHUISES	0.00349686	0.00344476
HUIRBIEN	0.00927508	0.00916708
JUAREZ	0.02940959	0.03016409
LAMPAZOS DE NARANJO	0.00537744	0.00523622
LINARES	0.02187652	0.02155058
MARIN	0.00428222	0.00428996
MELCHOR OCAMPO	0.00369785	0.00375920
MIER Y NORIEGA	0.00465358	0.00468181
MINA	0.00655228	0.00653262
MONTEMORELOS	0.01552112	0.01523392
MONTERREY	0.21408116	0.22747582
PARAS	0.00135843	0.00133377
PESQUERIA	0.00439553	0.00433004
RAMONES, LOS	0.01592416	0.01571733
RAYONES	0.00381245	0.00375565
SABINAS HIDALGO	0.00247585	0.00240567
SALINAS VICTORIA	0.00978809	0.00964226
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0.02920633	0.03026077
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0.09265080	0.08459330
SANTA CATERINA	0.04610181	0.02570942
SANTIAGO	0.01071976	0.01014006
VALLEJUELO	0.00242333	0.00250593
VILLALDAMA	0.00406554	0.00400497
TOTAL	1.00000000	1.00000000

AS

ANEXO II PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Table with 14 columns: Nombre del Municipio, Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Inmuebles-Españoles-Servicios Productivos y Servicios, Fondo de Fiscalización, Final de Gastos e Inversión, Adquisición de Vehículos Nuevos, Fondo Compensación SAN, Impuesto Sobre Tenencia, and Total. Rows list municipalities like ABAJICO, ADOLFO LOPEZ DE HARO, etc.

LOS MONTOS NO INCLUYEN DESCUENTOS NI COMPENSACIÓN ALGUNA

Handwritten mark resembling '17' or '170'.

ANEXO III  
PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Nombres del Municipio	Fondo Estimador Participaciones				Fondo de Fomento Municipal				Impulsor Productiva y Servicios				Fondo de Fecilitación				Impulsor de Mercaderías de Ecología y Diversidad				Impulsor de Rehabilitación y Mantenimiento de Vías y Obras de Infraestructura				Fondo Compensación (SAN)				Impulsor Subv. Tercera				Total							
	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)	Porcentaje	Montos (Pesos)								
ABASOLO	0.18478	3,311,467	0.150478	455,003	0.152748	103,746	0.152748	103,746	0.152748	103,746	0.152748	103,746	0.152748	103,746	0.152748	103,746	0.152748	103,746	0.152748	103,746	0.152748	103,746	0.152748	103,746	0.152748	103,746	0.152748	103,746	0.152748	103,746	0.152748	103,746	0.152748	103,746	0.152748	103,746	0.152748	103,746	0.152748	103,746

ANEXO IV  
SALDOS DERIVADOS DEL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL 2014

Nombre del Municipio	Total de participaciones federales provisionales	Total de participaciones federales definitivas	Saldo Total
ABASOLO	4,963,640	4,889,686	73,954
AGUALEGUAS	9,733,354	9,703,771	29,583
ALDAMAS, LOS	9,430,244	9,495,011	-64,767
ALLENDE	25,987,774	25,707,559	280,214
ANAHUAC	35,847,698	35,313,601	534,098
APODACA	227,861,286	224,466,362	3,394,924
ARAMBERRI	39,321,551	39,365,523	-43,972
BUSTAMANTE	6,490,977	6,394,267	96,710
CADEREYTA JIMÉNEZ	64,691,760	63,727,912	963,848
CARMEN	8,996,054	9,088,367	-92,314
CERRALVO	13,008,510	12,814,695	193,815
CHINA	32,833,184	32,344,000	489,184
CIENEGA DE FLÓRES	16,696,488	16,447,725	248,762
DOCTOR ARROYO	85,221,191	85,908,405	-687,215
DOCTOR COSS	10,666,557	10,740,722	-74,165
DOCTOR GONZÁLEZ	8,120,358	7,999,370	120,988
GALEANA	70,256,955	70,301,251	-44,296
GARCIA	72,345,493	72,017,470	328,022
GENERAL BRAVO	13,700,908	13,496,777	204,131
GENERAL ESCOBEDO	181,988,375	183,921,540	-1,933,166
GENERAL TERÁN	27,671,055	27,258,781	412,273
GENERAL TREVIÑO	4,422,467	4,356,576	65,891
GENERAL ZARAGOZA	20,215,271	20,002,921	212,350
GENERAL ZUÁZUA	19,148,619	19,266,247	-117,628
GUADALUPE	315,638,700	310,934,002	4,702,697
HERRERAS, LOS	8,240,362	8,117,588	122,774
HIDALGO	14,198,240	13,986,699	211,541
HIGUERAS	7,505,129	7,545,614	-40,485
HUALAHUISES	11,362,753	11,193,458	169,295
ITURBIDE	10,317,171	10,291,197	25,974
JUAREZ	95,563,948	98,015,634	-2,451,686
LAMPAZOS DE NARANJO	19,088,394	19,085,926	2,468
LINARES	71,085,893	70,026,778	1,059,115
MARIN	13,914,781	13,939,863	-25,081
MELCHOR OCAMPO	12,015,854	12,215,193	-199,338
MIER Y NORIEGA	15,121,406	15,064,872	56,534
MINA	21,291,076	21,227,166	63,889
MONTEMORELOS	50,668,614	49,826,181	842,433
MONTERREY	695,638,392	739,163,210	-43,524,818
PARÁS	5,388,083	5,308,801	80,293
PESQUERIA	14,282,889	14,070,087	212,802
RAMONES, LOS	11,451,441	11,280,825	170,616
RAYONES	12,388,230	12,203,657	184,573
SABINAS HIDALGO	36,962,583	36,411,854	550,708
SALINAS VICTORIA	31,805,569	31,331,695	473,874
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	257,700,822	260,800,484	-3,099,662
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	301,060,837	274,878,671	26,182,166
SANTA CATARINA	149,477,302	142,062,497	7,414,805
SANTIAGO	34,832,926	32,949,247	1,883,679
VALLECILLO	9,583,600	9,440,813	142,787
VILLALDAMA	13,210,622	13,013,796	196,826
TOTAL	3,248,414,370	3,249,414,370	0

**ESTIMACIÓN DE PARTICIPACIONES Y PODERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS SEGÚN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2014**

Anexo V, pag. 1 de 11

PARTICIPACIONES FEDERALES ESTATALES	ESTIMACIÓN
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) *	4,341,693,662
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM) *	592,961,277
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) *	152,025,106
FONDO DE FISCALIZACIÓN (FOFIE) *	205,078,381
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS (ISAN) <sup>1</sup>	125,054,904
IMPUESTO SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL *	190,471,843
IMPUESTO SOBRE TENENCIA *	477,818,437
<b>TOTAL</b>	<b>6,076,123,609</b>

POBLACIÓN TERRITORIO	POBLACIÓN SOCIAL	EFECTIVIDAD REQUERIDA
92.5%	97.5%	80%
1,845,219,806	1,183,965,757	1,302,508,098
247,767,043	160,319,851	174,894,383
64,610,671	41,806,905	45,807,532
87,153,312	56,396,555	61,523,514
53,573,333	34,665,098	37,818,470
<b>2,288,329,184</b>	<b>1,487,154,165</b>	<b>1,622,349,889</b>

POBLACIÓN TERRITORIO	PROYECCIÓN POBLACION	COEFICIENTE
95%	95%	0%
66,665,145	66,665,145	57,141,553
<b>66,665,145</b>	<b>66,665,145</b>	<b>57,141,553</b>

RECIBO TENENCIA	POBLACIÓN TERRITORIO	CARENCIA SOCIAL
50%	95%	95%
238,909,218	119,454,609	119,454,609
<b>238,909,218</b>	<b>119,454,609</b>	<b>119,454,609</b>

**FUENTE:**

- a El monto del FGP corresponde a la estimación para el ejercicio 2014 de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y según el calendario y distribución a las entidades publicada mediante Acuerdo del 24 de diciembre de 2013.
- b El monto del FFM corresponde a la estimación para el ejercicio 2014 de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y según el calendario y distribución a las entidades publicada mediante Acuerdo del 24 de diciembre de 2013.
- c El monto del IEPS corresponde a la estimación para el ejercicio 2014 de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y según el calendario y distribución a las entidades publicadas mediante Acuerdo del 24 de diciembre de 2013.
- d El monto del FOFIE corresponde a la estimación para el ejercicio 2014 de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y según el calendario y distribución a las entidades publicadas mediante Acuerdo del 24 de diciembre de 2013.
- e El monto del Implo. a la Venta Final de Gasolinas y Diesel corresponde a la estimación para el ejercicio 2014 de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y según el calendario y distribución a las entidades publicadas mediante Acuerdo del 24 de diciembre de 2013.
- f El monto del ISAN incluye la compensación de ISAN y corresponde a la estimación para el ejercicio 2014 de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y según el calendario y distribución a las entidades publicadas mediante Acuerdo del 24 de diciembre de 2013.
- g El monto del impuesto sobre Tenencia corresponde a la recaudación del 1er semestre, y a las estimaciones para el 2do semestre de acuerdo a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León publicada el 27 de diciembre de 2013

*AS*

POBLACIÓN Y TERRITORIO

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2010	ESTRUCTURA %	85%	TERRITORIO (KM2)	ESTRUCTURA %	15%	COEFICIENTE POBLACIÓN Y TERRITORIO
	PO	POI/POI	0.85(POI/PO)	TE	TEI/TEI	0.15(TEI/TE)	CEPT=0.85(POI/PO)+0.15(TEI/TE)
ABASOLO	2,791	0.000593769	0.000510	47	0.000738848	0.000111	0.00062063
AGUALEGUAS	3,443	0.000739880	0.000829	979	0.0152442832	0.002287	0.00291544
ALDAMAS, LOS	1,374	0.000295264	0.000251	697	0.0108494002	0.001627	0.00187838
ALLENDE	32,593	0.007004039	0.005953	191	0.0029566706	0.000445	0.00539843
ANAHUAC	18,480	0.003971240	0.003376	4,573	0.0712061888	0.010681	0.01405648
APODACA	523,370	0.112469050	0.095599	238	0.0037064897	0.000556	0.09515466
ARAMBERRI	15,470	0.003324410	0.002826	2,665	0.0414947710	0.006224	0.00904996
BUSTAMANTE	3,773	0.000810795	0.000689	466	0.0072503735	0.001088	0.00177673
CADEREYTA JIMENEZ	86,445	0.018576508	0.015790	1,141	0.0177655449	0.002655	0.01845501
CARMEN	16,092	0.003458074	0.002939	102	0.0015942039	0.000239	0.00317849
CERRILLO	7,855	0.001687992	0.001435	1,007	0.0156782263	0.002352	0.00378900
CHINA	10,864	0.002334608	0.001984	4,292	0.0668333953	0.010025	0.01200943
CIENEGA DE FLORES	24,526	0.005270489	0.004480	147	0.0022821501	0.000342	0.00482224
DOCTOR ARROYO	35,445	0.007618196	0.006474	5,091	0.0792769994	0.011892	0.01835698
DOCTOR COSS	1,716	0.000368758	0.000313	721	0.0112229850	0.001683	0.00199689
DOCTOR GONZALEZ	3,345	0.000718920	0.000611	618	0.0095858508	0.001438	0.00204928
GALEANA	39,991	0.008593824	0.007305	7,011	0.1091680986	0.016375	0.02367996
GARCIA	143,668	0.030873385	0.026242	1,040	0.0161944524	0.002429	0.02867195
GENERAL BRAVO	5,527	0.001187719	0.001010	1,895	0.0295047628	0.004428	0.00543528
GENERAL ESCOBEDO	357,937	0.076918498	0.065381	151	0.0023554916	0.000363	0.06573405
GENERAL TERAN	14,437	0.003102424	0.002637	2,479	0.0386040890	0.005791	0.00842797
GENERAL TREVIÑO	1,277	0.000274420	0.000233	388	0.0060424969	0.000906	0.00113993
GENERAL ZARAGOZA	5,942	0.001276900	0.001085	1,315	0.0204689881	0.003070	0.00415571
GENERAL ZUAZUA	55,213	0.011864940	0.010085	185	0.0028786919	0.000432	0.01051700
GUADALUPE	678,006	0.145699392	0.123844	118	0.0018341598	0.000275	0.12411981
HERRERAS, LOS	2,030	0.000436235	0.000371	497	0.0077432095	0.001161	0.00153228
HIDALGO	16,604	0.003568099	0.003033	170	0.0026490132	0.000397	0.00343024
HIGUERAS	1,594	0.000342641	0.000291	444	0.0069154318	0.001037	0.00132847
HUALAHUISES	6,914	0.001485777	0.001263	128	0.0019900299	0.000299	0.00156141
ITURBIDE	3,558	0.000764593	0.000650	562	0.0087492802	0.001312	0.00198230
JUAREZ	258,970	0.055221300	0.046938	247	0.0038461455	0.000577	0.04751593
LAMPAZOS DE NARANJO	5,349	0.001149466	0.000977	3,429	0.0533984819	0.008008	0.00895547
LINARES	78,669	0.016905493	0.014370	2,540	0.0385463168	0.005932	0.02030162
MARIN	5,488	0.001179338	0.001002	264	0.0041144414	0.000617	0.00181960
MELCHOR OCAMPO	882	0.000185239	0.000157	208	0.0032376136	0.000486	0.00064309
MIER Y NORIEGA	7,095	0.001524673	0.001296	1,007	0.0158770135	0.002352	0.00364752
MINA	5,447	0.001170527	0.000995	3,872	0.0602966808	0.009044	0.01003946
MONTEMORELOS	59,113	0.012703026	0.010798	1,869	0.0291076911	0.004366	0.01516373
MONTERREY	1,135,550	0.244022832	0.207419	324	0.0050389177	0.000756	0.20817524
PARAS	1,034	0.000222200	0.000189	1,173	0.0182600038	0.002739	0.00292797
PESQUERIA	20,843	0.004479035	0.003807	309	0.0048098818	0.000721	0.00452866
RAMONES, LOS	5,359	0.001151617	0.000979	1,342	0.0208903313	0.003134	0.00411242
RAYONES	2,628	0.000564741	0.000480	674	0.0104914128	0.001574	0.00205374
SABINAS HIDALGO	34,671	0.007450588	0.006333	1,542	0.0240134948	0.003602	0.00993502
SALINAS VICTORIA	32,660	0.007018437	0.005966	1,658	0.0258186918	0.003873	0.00983847
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	443,273	0.095266689	0.080968	60	0.0009358435	0.000140	0.08110656
SAN PEDRO GARZA GARCIA	122,659	0.026358678	0.022405	72	0.0011212993	0.000168	0.02257907
SANTA CATARINA	288,955	0.057796804	0.049127	85	0.0137808793	0.002087	0.05119442
SANTIAGO	40,469	0.008696544	0.007392	748	0.018237679	0.001744	0.00913563
VALLECILLO	1,971	0.000423556	0.000369	1,766	0.0275035215	0.004126	0.00448555
VILLADAMA	4,113	0.000883859	0.000751	880	0.0136978536	0.002055	0.00280596
TOTAL	4,653,458	1.000000000	0.850000	64,220	1.000000000	0.150000	1.00000000

AS

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	POB ING < A 2 SALARIOS MIN 2000	POB 15 AÑOS O + NO SABE LEER NI ESCRIBIR 2000	POBL SIN ACCESO A DRENAJE 2000	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2000	COEF POB ING < A 2 SALARIOS MIN	COEF POB 15 O + AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR
	R1	R2	R3	R4	BR1=R1/R2	BR2=R2/R2
ABASOLO	334	78	539	28	0.00019532	0.00022168
AGUALEGUAS	768	191	961	102	0.00044911	0.00054284
ALDAMAS, LOS	363	91	728	81	0.00021228	0.00025863
ALLENDE	3,420	773	6,393	216	0.00199995	0.00219695
ANAHUAC	3,207	706	5,696	1,464	0.00187539	0.00200853
APODACA	27,572	4,134	4,980	1,244	0.01612356	0.01174828
ARAMBERRI	3,888	1,372	11,340	3,122	0.00227363	0.00389937
BUSTAMANTE	739	153	789	57	0.00043215	0.00043484
CADEREYTA JIMENEZ	6,662	2,055	14,558	683	0.00389581	0.00584052
CARMEN	981	219	1,075	108	0.00057367	0.00062242
CERRALVO	1,343	344	1,532	359	0.00078535	0.00097768
CHINA	2,046	494	4,758	898	0.00119546	0.00140400
CHENEGA DE FLORES	1,162	349	489	43	0.00067951	0.00059189
DOCTOR ARROYO	7,369	3,474	27,910	2,988	0.00430925	0.00887347
DOCTOR COSS	381	111	881	100	0.00022280	0.00031547
DOCTOR GONZALEZ	519	176	1,034	145	0.00030350	0.00050021
GALEANA	6,824	2,666	28,645	2,369	0.00399054	0.00814547
GARCIA	3,671	1,263	9,334	932	0.00214673	0.00358958
GENERAL BRAVO	814	270	1,738	531	0.000947601	0.00076737
GENERAL ESCOBEDO	25,525	4,815	33,044	5,258	0.01492652	0.01369473
GENERAL TERAN	3,186	724	6,502	971	0.00185141	0.00205768
GENERAL TREVIÑO	248	63	357	74	0.00014503	0.00017905
GENERAL ZARAGOZA	1,391	407	3,581	1,264	0.00081343	0.00115674
GENERAL ZUAZUA	870	295	1,873	57	0.00050876	0.00083842
GUADALUPE	68,898	12,447	14,729	1,417	0.04075802	0.03537567
HERRERAS, LOS	525	111	654	69	0.00050701	0.00031547
HIDALGO	1,777	482	1,571	193	0.00103915	0.00136989
FIGUERAS	236	70	392	106	0.00013801	0.00019895
HUALAHUISES	1,201	234	2,745	176	0.00070232	0.00086505
ITURBIDE	779	226	2,400	462	0.00045554	0.00064232
JUAREZ	7,826	1,828	22,499	705	0.00457849	0.00462696
LAMPAZOS DE NARANJO	900	209	2,198	203	0.00052830	0.00058400
LINARES	12,929	2,053	23,315	2,592	0.00756092	0.00583484
MARIN	549	170	368	141	0.00032104	0.00048316
MELCHOR OCAMPO	166	24	127	48	0.00009707	0.00006821
MIER Y NORIEGA	1,457	857	6,591	540	0.00085202	0.00243568
MINA	871	298	2,364	407	0.00050934	0.00084695
MONTEMORELOS	9,097	1,608	18,077	1,611	0.00531975	0.00457010
MONTERREY	123,398	25,536	28,126	2,378	0.07216072	0.07257597
PARAS	244	60	375	47	0.00014269	0.00017083
PESQUERIA	1,423	462	3,867	358	0.00083214	0.00131305
RAMONES, LOS	1,104	274	2,326	140	0.00064550	0.00077874
RAYONES	871	247	1,766	574	0.00039239	0.00070200
SABINAS HIDALGO	4,789	909	4,749	258	0.00280051	0.00296347
SABINAS VICTORIA	2,382	572	6,989	1,381	0.00139295	0.00162568
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	40,580	5,745	2,165	472	0.02373038	0.01832789
SAN PEDRO GARZA GARCIA	9,903	1,776	642	85	0.00579108	0.00050478
SANTA CATARINA	25,924	5,313	11,983	721	0.01515984	0.01510010
SANTIAGO	4,577	1,003	3,403	757	0.00287654	0.00286063
VALLECILLO	477	88	1,037	127	0.00027894	0.00025011
VILLALDAMA	765	138	1,343	81	0.00044736	0.00039221
TOTAL	427,511	87,963	334,098	39,143	0.2500000	0.2500000



ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	COEF POBL SIN ACCESO DRENAJE	COEF POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD	COEF CARENCIA SOCIAL 2000	POB ING < A 2 SALARIOS MIN 2010	POB 15 MAS AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR 2010	POBL SIN ACCESO A DRENAJE 2010	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2010
	BR3=R3/R3	BR4=R4/R4	CS1	R1	R2	R3	R4
ABASOLO	0.00040332	0.00017883	0.09991570%	195	51	89	52
AGUALLEGUAS	0.00071910	0.00069146	0.23625110%	469	120	175	44
ALDAMAS, LOS	0.00054475	0.00051733	0.15329909%	209	60	193	19
ALLENDE	0.00523275	0.00137956	1.08091981%	2055	629	1238	59
ANAHUAC	0.00426222	0.00350333	1.74944691%	2802	510	1865	584
APODACA	0.00371149	0.00794523	3.95295323%	34239	3826	1071	267
ARAMBERRI	0.00084853	0.01903971	3.45982349%	3560	1140	7405	920
BUSTAMANTE	0.00059040	0.00036405	0.18214399%	519	104	89	41
CADEREYTA JIMENEZ	0.01089351	0.00436221	2.49920507%	5057	1587	3489	461
CARMEN	0.00080440	0.00068978	0.26902734%	717	253	273	153
CERRALVO	0.00114637	0.00229287	0.52022888%	655	319	345	110
CHINA	0.00356033	0.00579538	1.18961730%	788	378	1925	123
CIENEGA DE FLORES	0.00035591	0.00027463	0.23119536%	2033	358	131	81
DOCTOR ARROYO	0.02088459	0.01908387	5.41511781%	7387	3170	23798	1385
DOCTOR COSS	0.00066924	0.00063868	0.18361953%	158	83	189	25
DOCTOR GONZALEZ	0.00077373	0.00092609	0.25035278%	277	136	317	84
GALFANA	0.01993801	0.01513042	4.72044423%	7533	2466	13627	715
GARCIA	0.00698448	0.00696253	1.88733165%	8889	1809	2369	783
GENERAL BRAVO	0.00130052	0.00339141	0.59353068%	320	216	671	199
GENERAL ESCOBEDO	0.02472628	0.93358199	8.69195197%	20136	4791	5984	875
GENERAL TERAN	0.00486534	0.00620162	1.49760563%	1684	572	3480	459
GENERAL TREVIÑO	0.00028714	0.00047263	0.10638413%	138	45	165	80
GENERAL ZARAGOZA	0.00267960	0.00807296	1.27227319%	1109	288	3319	607
GENERAL ZUAZUA	0.00140153	0.00036405	0.31127642%	2630	513	350	123
GUADALUPE	0.01102147	0.00905015	9.62053011%	32770	9468	3881	299
HERRERAS, LOS	0.00048938	0.00044069	0.15525524%	375	98	163	24
HIDALGO	0.00117555	0.00123265	0.48122617%	888	349	145	79
HIGUERAS	0.00029333	0.00067700	0.13072874%	156	60	117	25
HUALAHUISES	0.00205404	0.00112408	0.45454950%	650	185	941	42
ITURBIDE	0.00179588	0.00295072	0.58444588%	672	188	1437	355
JUAREZ	0.01683563	0.00450272	3.05417857%	16068	2619	3702	260
LAMPAZOS DE NARANJO	0.00164473	0.00129853	0.40615571%	712	170	749	82
LINARES	0.01744623	0.01655468	4.73963763%	10672	1702	11424	895
MARIN	0.00027537	0.00090054	0.19890145%	274	118	143	6
MELCHOR OCAMPO	0.00009503	0.00030567	0.05668842%	122	28	16	3
MIER Y NORIEGA	0.00493194	0.00344889	1.16885367%	1104	656	3161	242
MINA	0.00117694	0.00259944	0.57246757%	542	247	493	128
MONTEMORELOS	0.01352672	0.01028920	3.37057652%	5868	1434	7372	494
MONTERREY	0.02104622	0.01518790	18.09708065%	88874	19246	4982	694
PARAS	0.00028051	0.00030018	0.08940003%	96	43	84	27
PESQUERIA	0.00289381	0.00228849	0.73252945%	503	435	1115	155
RAMONES, LOS	0.00174051	0.00089416	0.40589985%	511	264	999	49
RAYONES	0.00132147	0.00386605	0.60819008%	601	212	872	90
SABINAS HIDALGO	0.00355360	0.00164780	1.05853876%	3480	841	1534	182
SALINAS VICTORIA	0.00521479	0.00882022	1.79536407%	1796	775	2276	675
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0.00162003	0.00301459	4.46928926%	18158	4217	161	91
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0.00048040	0.00054288	1.18619351%	4908	1283	140	21
SANTA CATARINA	0.00896568	0.00460491	4.38315334%	21053	4306	2328	359
SANTIAGO	0.00254641	0.00483484	1.29084146%	2792	666	1225	325
VALLÉCILLO	0.00077597	0.00081113	0.21181437%	268	85	641	46
VILLALDAMA	0.00100494	0.00051733	0.23618458%	610	123	468	34
TOTAL	0.2500000	0.2500000	100.00000000%	317878	73242	123116	13726

48

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	COEF POB ING < A 2 SALARIOS MIN	COEF POB 15 O + AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR	COEF POBL SIN ACCESO A DRENAJE	COEF POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD	COEF CARENCIA SOCIAL 2010	85%
	BR1=R1/R1	BR2=R2/R2	BR3=R3/R3	BR4=R4/R4	CS2	0.65(CS2)C32
ABASOLO	0.00015336	0.00017408	0.00014011	0.00094711	0.14146606%	0.001202
AGUALEGUAS	0.00036885	0.00040960	0.00035536	0.00080140	0.19352080%	0.001645
ALDAMAS, LOS	0.00016437	0.00020480	0.00039191	0.00034606	0.11071372%	0.000941
ALLENDE	0.00161619	0.00214699	0.00251389	0.00107480	0.73518705%	0.006249
ANAHUAC	0.00220368	0.00174080	0.00378708	0.00972607	1.74576263%	0.014839
APODACA	0.02692778	0.01305945	0.00217478	0.00486303	4.70250423%	0.039971
ARAMBERRI	0.00279982	0.00389121	0.01503663	0.01675652	3.84841788%	0.032712
BUSTAMANTE	0.00040818	0.00035499	0.00018072	0.00074876	0.16906449%	0.001437
CADEREYTA JIMENEZ	0.00397715	0.00541697	0.00708478	0.00839647	2.48753843%	0.021144
CARMEN	0.00056390	0.00086358	0.00055436	0.00278668	0.47685066%	0.004053
CERRALVO	0.00051513	0.00108886	0.00070058	0.00200350	0.43080467%	0.003662
CHINA	0.00061973	0.00129024	0.00390892	0.00224027	0.80591670%	0.006850
CIENEGA DE FLORES	0.00159888	0.00122198	0.00026601	0.00056462	0.36514915%	0.003104
DOCTOR ARROYO	0.00580962	0.01082029	0.04832434	0.02522585	9.01801084%	0.076653
DOCTOR COSS	0.00012426	0.00028331	0.00038378	0.00045534	0.12468935%	0.001060
DOCTOR GONZALEZ	0.00021785	0.00046421	0.00064370	0.00152694	0.28557104%	0.002427
GALEANA	0.00592444	0.00841730	0.02767106	0.01302273	5.50355330%	0.046780
GARCIA	0.00833380	0.00617474	0.00481050	0.01426126	3.20800923%	0.027268
GENERAL BRAVO	0.00025167	0.00073728	0.00136254	0.00362451	0.59759951%	0.005080
GENERAL ESCOBEDO	0.01583626	0.01635332	0.01217145	0.01693691	6.02979422%	0.051253
GENERAL TERAN	0.00132441	0.00195243	0.00709851	0.00836005	1.87033922%	0.014898
GENERAL TREVIÑO	0.00010853	0.00015360	0.00033505	0.00054641	0.11435907%	0.000972
GENERAL ZARAGOZA	0.00087219	0.00098304	0.00673958	0.01105566	1.95504722%	0.016703
GENERAL ZUAZUA	0.00206840	0.00175104	0.00071071	0.00224027	0.67704339%	0.005755
GUADALUPE	0.02577247	0.03231752	0.00788078	0.00544567	7.14186372%	0.060704
HERRERAS, LOS	0.00029492	0.00033451	0.00033099	0.00043713	0.13975473%	0.001188
HIDALGO	0.00069838	0.00119126	0.00029444	0.00143883	0.36229504%	0.003080
HIGUERAS	0.00012269	0.00020480	0.00023758	0.00045534	0.10204102%	0.000867
HUALAHUISES	0.00051120	0.00063147	0.00191080	0.00076497	0.38184419%	0.003246
ITURBIDE	0.00052850	0.00064171	0.00291798	0.00846583	1.05540240%	0.008971
JUAREZ	0.01263692	0.00893954	0.00751730	0.00473554	3.38293056%	0.028755
LAMPAZOS DE NARANJO	0.00059986	0.00058027	0.00152092	0.00058284	0.32439803%	0.002757
LINARES	0.00839316	0.00580951	0.02319763	0.01617368	5.35739851%	0.045538
MARIIN	0.00021549	0.00040277	0.00029038	0.00014571	0.10543513%	0.000896
MELCHOR OCAMPO	0.00009595	0.00009557	0.00003249	0.00000464	0.02786529%	0.000237
MIER Y NORIEGA	0.00086826	0.00223915	0.00641874	0.00440769	1.39338468%	0.011844
MINA	0.00042626	0.00084310	0.00100109	0.00233134	0.46017900%	0.003912
MONTEMORELOS	0.00481498	0.00489473	0.01498962	0.00899752	3.34768557%	0.028455
MONTERREY	0.06989631	0.06599318	0.01011648	0.01264024	15.83462142%	0.134594
PARAS	0.00007550	0.00014677	0.00017057	0.00049177	0.08846127%	0.000752
PESQUERIA	0.00039559	0.00148480	0.00226412	0.00282311	0.69676301%	0.005922
RAMONES, LOS	0.00040188	0.00090112	0.00202857	0.00089247	0.42240476%	0.003590
RAYONES	0.00047267	0.00072363	0.00177069	0.00163922	0.46062058%	0.003915
SABINAS HIDALGO	0.00273690	0.00287062	0.00311495	0.00331488	1.20373451%	0.010232
SALINAS VICTORIA	0.00141249	0.00264534	0.00462166	0.01229419	2.09736755%	0.010728
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0.01427908	0.01439406	0.00032693	0.00165744	3.06574924%	0.026059
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0.00385997	0.00437932	0.00028428	0.00038249	0.89060598%	0.007570
SANTA CATARINA	0.01655745	0.01469785	0.00472725	0.00653869	4.25212386%	0.036143
SANTIAGO	0.00219581	0.00227329	0.00248749	0.00591942	1.28760113%	0.010945
VALLECILLO	0.00020920	0.00028013	0.00130162	0.00083783	0.26387778%	0.002243
VILLALDAMA	0.00047974	0.00041984	0.00095032	0.00061926	0.24891709%	0.002099
TOTAL	0.2500000	0.2500000	0.2500000	0.2500000	100.00000000%	0.8500000

48

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	MEJORA SOCIAL 2010 vs 2000	APOYO	COEF APOYO MEJORA SOCIAL	15%	COEFICIENTE ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA
	[(CS2-CS1)/CS1]	MS	MS/MS	0.15*(MS2/MS2)	CRMP=0.85*(CS2/CS2)+ .15*(MS2/MS)
ABASOLO	41.58542256%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00120246
AGUALEGUAS	-18.08681570%	-18.08681570%	0.033703	0.005055	0.00670038
ALDAMAS, LOS	-27.77927557%	-27.77927557%	0.051764	0.007765	0.00870567
ALLENDE	-31.98890151%	-31.98890151%	0.059605	0.008941	0.01518980
ANAHUAC	-0.21059719%	-0.21059719%	0.000392	0.000059	0.01489785
APODACA	18.96179791%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.03997129
ARAMBERRI	11.23162474%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.03271155
BUSTAMANTE	-7.18086026%	-7.18086026%	0.013381	0.002007	0.00344417
CADEREYTA JIMENEZ	-0.46681399%	-0.46681399%	0.000870	0.000130	0.02127456
CARMEN	77.24995931%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00405323
CERRALVO	-17.18939725%	-17.18939725%	0.032031	0.004805	0.00846646
CHINA	-32.25412041%	-32.25412041%	0.050102	0.009015	0.01586566
CIENEGA DE FLORES	57.93969046%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00310377
DOCTOR ARROYO	66.53396958%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.07655309
DOCTOR COSS	-32.10456316%	-32.10456316%	0.059824	0.008974	0.01003328
DOCTOR GONZALEZ	14.08745198%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00242735
GALEANA	16.58973260%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.04678020
GARCIA	71.79643865%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.02726808
GENERAL BRAVO	0.69552997%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00507980
GENERAL ESCOBEDO	-30.62784700%	-30.62784700%	0.057072	0.008561	0.05981408
GENERAL TERAN	24.88863402%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.01589738
GENERAL TREVIÑO	7.49637038%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00097205
GENERAL ZARAGOZA	54.45167189%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.01670290
GENERAL ZUAZUA	117.50551812%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00575487
GUADALUPE	-25.76642208%	-25.76642208%	0.048013	0.007202	0.06790613
HERRERAS, LOS	-9.98388940%	-9.98388940%	0.018604	0.002791	0.00387852
HIDALGO	-24.79232759%	-24.79232759%	0.046198	0.006930	0.01000923
HIGUERAS	-21.94446469%	-21.94446469%	0.040891	0.006134	0.00700106
HUALAHUISES	-15.99502866%	-15.99502866%	0.029805	0.004471	0.00771648
ITURBIDE	80.58171760%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00897092
JUAREZ	10.78400692%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.02875491
LAMPAZOS DE NARANJO	-20.12939439%	-20.12939439%	0.037509	0.005526	0.00836377
LINARES	13.03392635%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.04553789
MARIN	-46.75301566%	-46.75301566%	0.087120	0.013088	0.01396415
MELCHOR OCAMPO	-50.84484120%	-50.84484120%	0.094744	0.014212	0.01444853
MIER Y NORIEGA	19.41383149%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.01184377
MINA	-19.61483508%	-19.61483508%	0.036550	0.005483	0.00933408
MONTEMORELOS	-0.67914058%	-0.67914058%	0.001266	0.000190	0.02864515
MONTERREY	-12.50179115%	-12.50179115%	0.023296	0.003494	0.13808867
PARAS	-1.05007136%	-1.05007136%	0.001957	0.000294	0.00104543
PESQUERIA	-4.88259326%	-4.88259326%	0.009098	0.001365	0.00728722
RAMONES, LOS	4.06625037%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00359044
RAYONES	-24.26369824%	-24.26369824%	0.045213	0.006782	0.01069724
SABINAS HIDALGO	13.71652142%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.01023174
SALINAS VICTORIA	22.98649829%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.01782762
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	-31.40409881%	-31.40409881%	0.058519	0.008778	0.03433665
SAN PEDRO GARZA GARCIA	-24.91899889%	-24.91899889%	0.046434	0.006965	0.01453528
SANTA CATARINA	-2.98938836%	-2.98938836%	0.005570	0.000836	0.03697862
SANTIAGO	-0.25102500%	-0.25102500%	0.000468	0.000070	0.01101477
VALLICILLO	24.69747878%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00224296
VILLALDAMA	4.54411776%	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00209880
TOTAL	4.54411776%	-536.65221248%	1.000000	0.150000	1.00000000

8

EFFECTIVIDAD RECAUDACIÓN DE PREDIAL

MUNICIPIO	Facturación 2013 (2009-2013)	Recaudación 2013	Proporción de recaudación	Recaudacion Ponderado Eficiencia	COEFICIENTE EFFECTIVIDAD REC PREDIAL
	\$ BG	\$ RP	P=RP/BG	ER=P*RP	CER= ER/ER
ABASOLO	450,842	108,913	0.241577	26,311	0.00002404
AGUALEGUAS	2,452,853	822,594	0.335362	275,867	0.00025205
ALDAMAS, LOS	885,289	248,790	0.281024	69,915	0.00006388
ALLENDE	29,940,299	10,547,796	0.352294	3,715,928	0.00339509
ANAHUAC	10,019,260	1,700,442	0.169717	288,594	0.00026368
APODACA	323,470,933	126,621,231	0.391445	49,565,307	0.04528572
ARAMBERRI	1,153,497	493,756	0.428051	211,353	0.00019310
BUSTAMANTE	2,451,488	640,268	0.261175	167,222	0.00015278
CADEREYTA JIMENEZ	55,173,019	23,768,082	0.430792	10,239,094	0.00935503
CARMEN	12,155,591	4,187,745	0.344512	1,442,728	0.00131816
CERRALVO	4,246,390	1,026,459	0.241725	248,121	0.00022670
CHINA	3,608,731	1,048,542	0.290557	304,661	0.00027856
CIENEGA DE FLORES	27,095,871	10,231,358	0.377598	3,863,345	0.00352977
DOCTOR ARROYO	4,826,493	539,448	0.111768	60,293	0.00005509
DOCTOR COSS	1,196,595	341,205	0.285147	97,294	0.00008889
DOCTOR GONZALEZ	1,526,301	506,510	0.331855	168,088	0.00015357
GALEANA	8,523,125	702,722	0.082449	57,939	0.00005294
GARCIA	114,822,404	38,833,245	0.338793	13,156,424	0.01202047
GENERAL BRAVO	4,638,826	1,172,091	0.252670	296,152	0.00027059
GENERAL ESCOBEDO	261,259,203	109,841,351	0.437163	48,018,629	0.04397259
GENERAL TERAN	11,154,426	3,570,963	0.320139	1,143,203	0.00104450
GENERAL TREVIÑO	923,877	238,307	0.257942	61,469	0.00005616
GENERAL ZARAGOZA	792,098	140,853	0.177823	25,047	0.00002288
GENERAL ZUAZUA	55,111,697	5,978,316	0.106543	636,949	0.00058195
GUADALUPE	398,453,314	177,373,679	0.445155	78,958,866	0.07214138
HERRERAS, LOS	719,838	186,736	0.259414	48,442	0.00004426
HIDALGO	1,892,182	512,689	0.270951	138,914	0.00012692
HIGUERAS	629,204	269,754	0.428723	115,650	0.00019666
HUALAHUISES	1,525,497	479,037	0.314020	150,427	0.00013744
ITURBIDE	411,123	85,585	0.208174	17,817	0.00001628
JUAREZ	152,108,024	43,456,424	0.285694	12,415,281	0.01134330
LAMPAZOS DE NARANJO	2,837,623	944,926	0.332959	314,650	0.00028749
LINARES	28,103,333	8,682,042	0.308221	2,989,825	0.00243931
MARIN	1,442,240	392,555	0.272184	106,547	0.00009762
MELCHOR OCAMPO	669,233	276,232	0.412759	114,017	0.00010417
MIER Y NORIEGA	578,340	92,033	0.159133	14,645	0.00001338
MINA	3,535,068	620,242	0.175454	108,824	0.00009943
MONTEMORELOS	43,800,112	12,530,227	0.286078	3,584,816	0.00327511
MONTERREY	1,310,039,238	707,376,651	0.539866	381,959,343	0.34898000
PARÁS	1,666,646	383,737	0.230245	88,354	0.00008072
PESQUERIA	43,067,472	7,787,829	0.180829	1,408,262	0.00128667
RAMONES, LOS	2,466,234	609,530	0.247150	150,645	0.00013764
RAYONES	935,481	216,100	0.231004	49,920	0.00004581
SABINAS HIDALGO	16,353,525	6,276,480	0.383800	2,408,912	0.00200092
SALINAS VICTORIA	82,574,446	12,587,866	0.135976	1,711,643	0.00156386
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	498,373,044	263,089,754	0.527897	138,884,355	0.12689276
SAN PEDRO GARZA GARCIA	643,811,314	429,376,902	0.666930	286,364,219	0.26163887
SANTA CATARINA	196,135,752	83,779,155	0.427149	35,786,168	0.03269631
SANTIAGO	120,711,722	38,729,563	0.320843	12,426,126	0.01135323
VALLECILLO	4,478,168	1,094,214	0.244344	267,365	0.00024428
VILLALDAMA	2,641,843	508,208	0.192369	97,763	0.00008932
TOTAL	4,498,639,132	2,141,009,139	33,338.593468	1,094,501,818	1.00000000

45

MUNICIPIO	DISTRIBUCIÓN POR POBLACIÓN Y TERRITORIO	DISTRIBUCIÓN POR ÍNDICE DE POBREZA	DISTRIBUCIÓN POR EFECTIVIDAD RECAUDACIÓN PREDIAL	MONTO ESTIMADO DE PARTICIPACIONES	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
	\$	\$	\$	\$	
	2,298,329,164	1,487,154,165	1,622,349,998	5,407,833,328	
	CEPT*42.5%	CIMP*27.5%	CER*30%	MAE1=(CEPT*42.5%)+(CIMP*27.5%)+(CER*30%)	CEP# MAE1/MAE1
ABASOLO	1,426,420	1,788,246	39,000	3,253,665	0.00060166
AGUALEGUAS	6,700,871	9,964,504	408,910	17,074,285	0.00315732
ALDAMAS, LOS	4,317,146	12,946,673	103,634	17,367,453	0.00321154
ALLEDE	14,705,708	22,589,276	5,508,018	42,803,000	0.00791500
ANAHUAC	32,306,416	22,155,394	427,776	54,889,586	0.01015001
APODACA	220,995,068	59,443,464	73,469,294	353,907,825	0.06544355
ARAMBERRI	20,789,768	48,647,121	313,283	69,760,199	0.01289984
BUSTAMANTE	4,083,514	5,122,019	247,869	9,453,402	0.00174809
CADEREYTA JIMENEZ	42,415,696	31,638,545	15,177,128	89,231,369	0.01850039
CARMEN	7,305,223	6,027,781	2,138,516	15,471,520	0.00286095
CERRALVO	8,702,858	12,580,830	387,783	21,661,571	0.00400559
CHINA	27,601,614	23,594,685	451,591	51,647,890	0.00555057
CIENEGA DE FLORES	11,083,091	4,615,781	5,728,530	21,425,402	0.00396192
DOCTOR ARROYO	42,210,950	113,994,863	89,371	156,295,283	0.02890155
DOCTOR COSS	4,589,806	14,920,999	144,216	19,654,721	0.00363449
DOCTOR GONZALEZ	4,709,930	3,609,249	249,152	8,568,931	0.00158454
GALEANA	54,424,352	89,589,374	85,981	124,079,607	0.02294442
GARCIA	65,896,648	40,551,836	19,501,406	125,949,890	0.02329027
GENERAL BRAVO	12,482,052	7,554,142	438,978	20,485,172	0.00378806
GENERAL ESCOBEDO	151,078,477	88,952,728	71,176,695	311,207,901	0.05754761
GENERAL TERAN	19,389,568	23,642,603	1,694,539	44,706,711	0.00826703
GENERAL TREVIÑO	2,619,248	1,445,591	91,115	4,155,953	0.00076851
GENERAL ZARAGOZA	9,551,190	24,839,789	37,126	34,428,105	0.00636634
GENERAL ZUAZUA	24,171,534	8,558,377	944,131	33,674,043	0.00622690
GUADALUPE	285,267,712	100,986,885	117,038,560	503,293,157	0.09306743
HERRERAS, LOS	3,521,686	5,916,670	71,804	9,510,160	0.00175859
HIDALGO	7,883,812	14,885,264	205,908	22,974,984	0.00424846
HIGUERAS	3,053,272	10,411,655	171,424	13,636,352	0.00252159
HUALAHUISES	3,588,645	11,475,559	222,974	15,287,179	0.00282686
ITURBIDE	4,510,002	13,341,142	26,409	17,877,552	0.00330586
JUAREZ	109,205,172	42,762,984	18,402,800	170,370,956	0.03150446
LAMPAZOS DE NARANJO	20,651,567	12,467,961	466,411	33,585,939	0.00621061
LINARES	46,659,797	67,721,859	3,957,408	118,339,064	0.02188290
MARIN	3,722,382	20,766,864	158,377	24,647,623	0.00458776
MELCHOR OCAMPO	1,478,044	21,487,190	169,005	23,134,238	0.00427791
MIER Y NORIEGA	8,383,210	17,613,512	21,709	26,018,430	0.00481125
MINA	23,073,955	13,970,440	161,307	37,205,702	0.00687966
MONTEMORELOS	34,851,234	42,599,781	5,313,378	82,764,373	0.01530453
MONTERREY	478,455,237	205,359,134	566,167,848	1,249,982,219	0.23114289
PARAS	6,729,211	1,554,711	130,964	8,414,888	0.00155605
PESQUERIA	10,408,349	10,837,223	2,087,428	23,333,000	0.00431467
RAMONES, LOS	9,451,704	5,339,538	223,298	15,014,540	0.00277644
RAYONES	4,720,175	15,908,441	73,995	20,702,611	0.00382826
SABINAS HIDALGO	22,833,956	15,216,180	3,570,664	41,620,800	0.00769639
SALINAS VICTORIA	22,612,054	26,612,428	2,537,121	51,661,600	0.00955311
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	186,414,173	51,807,466	205,864,467	444,086,107	0.08211904
SAN PEDRO GARZA GARCIA	51,890,347	21,616,195	424,469,820	497,966,363	0.09208242
SANTA CATARINA	117,661,618	54,992,907	53,044,854	225,699,378	0.04173564
SANTIAGO	20,995,678	16,360,567	18,416,905	55,796,250	0.01031767
VALLECILLO	10,309,272	3,336,529	396,307	14,041,209	0.00259846
VILLADAMA	6,449,026	3,121,232	144,912	9,715,170	0.00179650
TOTAL	2,298,329,164	1,487,154,165	1,622,349,998	5,407,833,328	1.00000000

AS



Anexo V pag. 10 de 11

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

MUNICIPIO	RECAUDACION TENENCIA 2013	COEFICIENTE RECAUDACION DE TENENCIA	RT	RT/RT	COEFICIENTE POBLACION Y TERRITORIO	COEFICIENTE MUNICIPAL DE FORTALEZA	DISTRIBUCION POR RECAUDACION DE TENENCIA	DISTRIBUCION POR POBLACION Y TERRITORIO	DISTRIBUCION POR INDEICE DE POBREZA	MONTO ESTIMADO DE PARTICIPACION	COEFICIENTE DE PARTICIPACION
ABASCO	315,944	0.00021694			0.00022393	0.00120246	51,804	74,126	143,640	246,951	0.00054119
AGUILAR	228,371	0.00035545			0.00281354	0.00170038	31,339	348,275	800,392	1,188,800	0.00248171
ALAMOS, LOS	12,110,046	0.00020122			0.00638643	0.01518990	1,862,826	766,132	1,814,468	4,536,810	0.00250707
ALLENDE	1,133,766	0.00076593			0.01465648	0.01465648	163,578	1,678,111	1,779,618	3,652,304	0.00262278
AMAHUAC	84,699,727	0.05740406			0.09915486	0.03929175	13,714,363	11,488,118	4,774,754	29,974,235	0.06273353
APAZUACA	460,809	0.00033656			0.00944868	0.00271159	79,470	1,061,080	3,307,646	6,068,076	0.00184650
ARAMEERI	12,892	0.00063625			0.01177873	0.00244417	19,722	212,229	411,423	843,393	0.00184650
BUSTAMANTE	17,693,679	0.01534272			0.01945901	0.02127456	2,851,314	2,254,536	2,441,344	7,597,194	0.01589975
CADRETTA JIMENEZ	1,246,243	0.00046418			0.00217649	0.00495523	229,956	293,898	494,177	1,133,369	0.00233048
CHALCANA	1,428,555	0.00066683			0.02103043	0.01898866	239,984	1,434,581	1,958,226	3,959,792	0.00248171
CHINA	1,439,607	0.00424862			0.04422224	0.00103177	1,013,272	570,039	370,759	1,838,070	0.00410831
CIENEGAS DE FLORES	29,846	0.00019384			0.01826903	0.01769310	232,812	2,193,895	9,156,965	11,953,072	0.00242416
DOCTOR ARROYO	20,846	0.00011413			0.00199893	0.00199893	9,376	238,537	1,158,619	1,440,432	0.00091465
DOCTOR COSS	185,195	0.00125453			0.02094929	0.00242736	29,972	244,789	289,929	594,727	0.00118168
DOCTOR SUAREZ	936,856	0.00079539			0.02879396	0.00467606	161,355	2,638,881	5,898,111	8,678,147	0.00195272
DUARTE	11,664,102	0.00046584			0.06443206	0.00261266	143,768	646,298	3,679,234	8,576,316	0.00195272
GENERAL BRAVO	48,351,132	0.03292920			0.06572403	0.05981406	7,866,133	7,632,235	7,145,655	22,265,433	0.02476492
GENERAL ESCOBEDO	856,973	0.00036800			0.00424767	0.01589788	136,739	1,006,724	1,639,075	3,044,559	0.00537179
GENERAL GONZALEZ	72,801	0.00044843			0.00113893	0.00092725	11,768	136,134	1,116,116	264,038	0.00056269
GENERAL TREVIÑO	1,739,482	0.00117891			0.01651709	0.01970290	25,937	488,419	1,895,239	2,517,595	0.00928894
GENERAL ZARAGOZA	164,189	0.00108577			0.00574597	0.00574597	281,653	1,258,394	687,446	2,228,403	0.00489742
GUADALUPE	148,929,181	0.00025522			0.00241981	0.00241981	23,784,894	14,876,859	8,111,709	46,725,163	0.03776035
HERNANDEZ	63,376	0.00025522			0.00164596	0.00164596	300,039	499,758	1,165,646	1,946,435	0.00091465
HIDALGO	1,853,039	0.00125587			0.00843304	0.00601108	27,704	153,692	618,308	1,022,708	0.00214038
HUALAHUES	171,102	0.00011608			0.00132947	0.00132947	73,993	186,618	921,769	1,192,289	0.00024700
LAJAHUENSES	458,919	0.00030897			0.00136141	0.00771646	15,277	234,405	1,071,616	1,321,300	0.00276520
LURDE	94,349	0.00006594			0.00195823	0.00097059	1,802,149	6,676,889	3,654,997	10,613,945	0.00221125
MARQUEZ	9,277,255	0.00923765			0.04751693	0.00639377	51,148	1,033,358	1,001,460	8,953,189	0.00444896
MATEOS	8,216,876	0.00021609			0.00888547	0.00888547	1,950,358	2,624,722	5,838,711	8,953,189	0.01974189
MATEOS	9,277,255	0.00025522			0.00164596	0.00164596	9,427	67,866	1,728,945	3,607,173	0.00091465
MELCHON OCCAMPO	26,350	0.00001106			0.00084506	0.01444835	9,427	76,921	1,728,945	3,607,173	0.00091465
MIER Y NORIEGA	68,372	0.00004702			0.00584752	0.01943772	11,293	428,714	1,414,763	1,881,726	0.00389633
MINA	284,532	0.00010284			0.01033945	0.00390409	46,071	1,199,258	1,322,186	2,397,435	0.00495466
MONTEMORELOS	7,274,324	0.00048307			0.01816973	0.02864615	1,177,640	1,811,377	3,421,796	6,411,013	0.01941726
MONTREY	643,518,139	0.43913859			0.20817524	0.18989877	104,199,911	24,867,463	16,495,378	145,559,651	0.30693377
MUCILAMANA	5,974	0.00003478			0.00929279	0.00104943	8,199	349,849	124,891	492,918	0.00101046
PECULIERA	314,478	0.00014538			0.00344428	0.00344428	39,728	401,348	1,891,441	1,917,441	0.00101046
RAMONES, LOS	2,447,676	0.00043638			0.00411344	0.00344428	5,502	245,526	1,277,834	1,531,665	0.00392554
RAYONES	52,509	0.00003558			0.01698724	0.01698724	6,502	245,526	1,277,834	1,531,665	0.00392554
SABINAS HIDALGO	4,883,204	0.00033924			0.01923174	0.01923174	790,676	1,196,184	2,222,279	3,199,689	0.00699646
SALINAS VICTORIA	2,418,142	0.00168715			0.01923174	0.01923174	391,216	1,175,251	2,120,592	3,696,039	0.00734528
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	169,581,699	0.10815995			0.03493485	0.03493485	25,838,584	6,888,132	4,161,389	38,889,154	0.08396732
SAN PEDRO GARZA GARCIA	24,574,654	0.15801858			0.02929730	0.01453269	57,969,624	2,696,457	1,236,309	42,424,567	0.06978291
SAN VICENTE GARZA GARCIA	1,914,942	0.00119424			0.00597169	0.00597169	7,487,769	6,115,069	4,717,266	18,029,435	0.00771492
SANTILAGO	12,866,655	0.00091110			0.00448555	0.00448555	2,629,630	538,620	673,632	4,818,572	0.00137064
VALLADOLID	60,647	0.00004110			0.00249336	0.00249336	48,427	335,165	250,711	632,323	0.00137064
VILLADAMA	286,731	0.00018443			0.00090966	0.00090966	234,309,218	119,454,609	119,454,609	477,818,437	1.00000000
TOTAL	1,475,600,180	1.00000000			1.00000000	1.00000000					

DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DEFINITIVO DE PARTICIPACIÓN DE RECURSOS A MUNICIPIOS PARA 2014  
(ARTICULO 7-LEENL-2014)

Anexo V pag. 11 de 11

MUNICIPIO	PARTICIPACION ESTIMADAS 2014	PARTICIPACION ES PAGADAS 2013 MAS INFLACION*	PARTICIPACION S ESTIMADAS 2014	DIFERENCIA ENTRE PARTICIPACIONES ESTIMADAS 2013 MEJORES MAS INFLACION	MONTOS 2013 MAS INFLACION DE MUNICIPIOS CON PARTICIPACION SUPERIOR EN 2014	MONTOS NECESARIOS PARA ALCANZAR PARTICIPACION EN 2014 MAS INFLACION	MONTOS 2014 DE PARTICIPACION SUPERIOR A 2013 MAS INFLACION	MONTOS 2014 DE PARTICIPACION EN 2013 MAS INFLACION	MONTOS A DISMINUIR DE SUPERIOR A 2013 MAS INFLACION	MONTOS A DISTRIBUIR EN 2014 PARA GARANTIZAR PAGO DE 2013 MAS INFLACION	DETERMINACION INCREMENTO 2014 VS PAGO 2013 MAS INFLACION	COEFICIENTE DEFINITIVO 2014
AGUILEGN	8,354,162	9,143,200	3,836,184	-5,307,100	8,143,200	5,920,100	0	2,223,100	0	0	0.0397	0.001500779
AGUILEGN	16,556,833	17,255,395	18,336,446	1,281,051	17,255,395	18,336,446	1,081,051	1,281,051	1,281,051	1,281,051	0.0397	0.001500779
ALDAMA, LOS	14,667,708	15,250,016	18,866,159	3,608,137	0	0	0	0	1,011,305	17,238,614	0.0397	0.001500779
AMAHUAC	44,903,274	46,591,801	48,725,857	2,413,856	0	0	0	0	654,676	48,071,131	0.0397	0.001500779
APODACA	86,633,237	88,802,527	96,633,276	8,000,749	0	0	0	0	0	66,633,276	0.0397	0.001500779
ARAHERN	409,726,856	424,992,306	453,558,098	29,565,492	0	0	0	0	0	419,726,857	0.0397	0.001500779
AUSTAMBERN	68,569,124	68,172,218	76,101,614	7,929,396	0	0	0	0	0	76,101,614	0.0397	0.001500779
BUSTAMANTE	11,500,170	11,666,728	10,834,546	-1,652,182	0	0	0	0	0	11,666,728	0.0397	0.001500779
CAJERAMA, JIMENEZ	14,615,446	15,166,679	16,426,870	1,880,191	0	0	0	0	0	16,426,870	0.0397	0.001500779
CIENEGUA	16,795,950	16,426,650	17,246,894	622,644	0	0	0	0	251,233	16,995,661	0.0397	0.001500779
CIENEGUA	3,047,288	3,199,371	23,776,813	20,577,442	0	0	0	0	0	3,199,371	0.0397	0.001500779
CIENEGUA DE FLORES	20,691,440	20,750,030	20,691,440	0	0	0	0	0	0	20,691,440	0.0397	0.001500779
COCTOR ARROYO	13,824,943	13,824,943	17,030,038	3,205,095	0	0	0	0	0	13,824,943	0.0397	0.001500779
DOCTOR COSS	14,396,957	14,396,957	21,351,337	6,954,380	0	0	0	0	0	14,396,957	0.0397	0.001500779
GENERAL ESCOBEDO	11,483,133	12,186,883	13,583,609	1,397,726	0	0	0	0	0	12,186,883	0.0397	0.001500779
GARCIA	24,214,127	24,214,127	31,852,730	7,638,603	0	0	0	0	0	24,214,127	0.0397	0.001500779
GENERAL ESCOBEDO	33,421,771	33,421,771	34,715,583	1,293,812	0	0	0	0	0	33,421,771	0.0397	0.001500779
GENERAL TEGUAN	49,026,259	50,971,952	48,629,692	-2,341,660	0	0	0	0	0	50,971,952	0.0397	0.001500779
GENERAL TREVINO	7,655,557	8,148,420	4,488,858	-3,659,562	0	0	0	0	0	8,148,420	0.0397	0.001500779
GENERAL ZARAGOZA	38,615,725	37,237,609	37,237,609	-1,378,116	0	0	0	0	0	37,237,609	0.0397	0.001500779
GUADALUPE	30,376,773	31,892,790	30,294,897	-1,597,893	0	0	0	0	0	31,892,790	0.0397	0.001500779
GUADALUPE	14,599,884	15,179,189	25,986,653	10,806,864	0	0	0	0	0	15,179,189	0.0397	0.001500779
HERRERAS, LOS	25,158,283	26,153,516	26,585,653	432,137	0	0	0	0	0	26,153,516	0.0397	0.001500779
HIGUERAS	11,654,111	12,428,889	14,848,713	2,420,024	0	0	0	0	0	12,428,889	0.0397	0.001500779
HUALAHUISES	20,191,874	20,930,797	16,826,320	-4,104,477	0	0	0	0	0	20,930,797	0.0397	0.001500779
HUALTIE	17,975,611	18,669,245	19,487,403	788,157	0	0	0	0	0	18,669,245	0.0397	0.001500779
ISLA VERDE	30,117,391	30,117,391	36,616,176	6,498,785	0	0	0	0	0	30,117,391	0.0397	0.001500779
LAMPAZOS DE NARANJO	125,944,666	130,644,014	138,783,874	7,839,160	0	0	0	0	0	130,644,014	0.0397	0.001500779
LINARES	22,061,193	23,976,722	28,985,982	4,909,260	0	0	0	0	0	23,976,722	0.0397	0.001500779
MARIN	16,789,477	17,456,020	25,209,134	7,753,114	0	0	0	0	0	17,456,020	0.0397	0.001500779
MIER Y NORIEGA	28,692,789	27,752,472	28,353,658	601,186	0	0	0	0	0	27,752,472	0.0397	0.001500779
MONTEDEGON	37,244,439	38,723,042	40,119,465	1,396,423	0	0	0	0	0	38,723,042	0.0397	0.001500779
MONTEDEGON	1,203,211,951	1,246,898,980	1,446,898,980	243,687,029	0	0	0	0	0	1,246,898,980	0.0397	0.001500779
MONTEDEGON	1,203,211,951	1,246,898,980	1,446,898,980	243,687,029	0	0	0	0	0	1,246,898,980	0.0397	0.001500779
PARAS	25,346,228	26,309,845	28,120,784	1,810,939	0	0	0	0	0	26,309,845	0.0397	0.001500779
PESQUERA	20,248,706	21,094,167	18,274,362	-2,819,805	0	0	0	0	0	21,094,167	0.0397	0.001500779
RAMONES, LOS	21,848,459	22,519,752	22,527,018	67,266	0	0	0	0	0	22,519,752	0.0397	0.001500779
SAN ANDRE	51,467,175	50,007,019	46,247,789	-5,259,286	0	0	0	0	0	50,007,019	0.0397	0.001500779
SAN PEDRO DE GARZA	440,267,742	457,348,413	468,865,198	1,487,885	0	0	0	0	0	457,348,413	0.0397	0.001500779
SAN PEDRO DE GARZA GARCIA	417,512,438	434,087,683	548,134,240	114,646,557	0	0	0	0	0	434,087,683	0.0397	0.001500779
SANTA CATALINA	25,501,177	26,544,574	24,214,127	-2,330,447	0	0	0	0	0	26,544,574	0.0397	0.001500779
SANTIAGO	58,334,388	60,071,069	62,026,047	1,954,978	0	0	0	0	0	60,071,069	0.0397	0.001500779
SANTA TERESA	16,979,220	17,553,503	15,988,837	-1,564,666	0	0	0	0	0	17,553,503	0.0397	0.001500779
VILLA DALIA	24,406,474	24,324,671	10,365,424	-13,959,247	0	0	0	0	0	24,324,671	0.0397	0.001500779
TOTAL	5,915,489,888	6,722,368,501	6,076,123,688	-746,245,213	0	0	0	0	0	6,076,123,688	0.0397	0.001500779





Gobierno para Todos

## AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN

### AVISO

#### A TODOS LOS CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE LES NOTIFICA LA OBLIGATORIEDAD DE VERIFICAR EL TAXÍMETRO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Director General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 35, 37, 38 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículo décimo tercero (número 5), del Acuerdo de Sectorización de las Entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal; y de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 3, fracción III, 4, fracción IV, 6, 7, fracciones XI y XIV y 19 fracción IV, de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, 1, 2, 3, 4, fracción II, 6 fracciones XIX y XX, 25, 26, fracción VI, 27, 29, fracción V, 30, 31, 39, fracción IX, 58, fracciones VI, VII, XII y XV de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, y 1, 2, 3, 4, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León; y en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCFI-2003, Instrumentos de Medición Taxímetros y NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades que desarrollan la verificación, y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, corresponde a la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte: Autorizar las tarifas aplicables al transporte público de pasajeros; expedir previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo las normas generales estatales de carácter técnico, relativas a las características del transporte; ejecutar verificaciones técnicas a los vehículos destinados al servicio público de transporte, en los términos de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Que de conformidad con el Artículo 26, fracción VI, de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, se establece que el Servicio de vehículos de alquiler: es aquel que se presta previa autorización de la Agencia sin itinerarios fijos en vehículos cerrados, con capacidad de hasta cinco pasajeros, y está sujeto a tarifa y concesión.

Que según el Artículo 27 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, se establece que la Agencia establecerá el monto de las tarifas para las diferentes modalidades del servicio público.

Que según los artículos 22, 23, 24 del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, se establece que los vehículos de alquiler en sus distintos servicios deberán contar con taxímetro verificado por unidad de verificación registrada en esta Agencia.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento para la protección de los intereses del consumidor.

Que en el numeral 5 de la Lista de Instrumentos de Medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre del 2002, se encuentran los taxímetros.

Que el día 08 de julio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SCFI-2003**, Instrumentos de Medición Taxímetros, misma que tiene como objeto el establecer las especificaciones de tolerancia, métodos de prueba y los métodos de verificación que deben cumplir los taxímetros y sus accesorios.

Que es obligación de los concesionarios cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas, así como las políticas de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León.



**www.nl.gob.mx**  
**Av. Alfonso Reyes num. 1000 Col. Regina Monterrey, NL**  
**C.P. 64290 Tels. (81) 2020.7300**

**AGENCIA PARA LA  
 RACIONALIZACIÓN  
 Y MODERNIZACIÓN  
 DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
 DE NUEVO LEÓN**





Que el día 30 de enero de 2006, se publicó la convocatoria para elaborar el padrón de las unidades de verificación, por lo cual los concesionarios del servicio público de transporte en su modalidad de vehículos de alquiler deberán realizar la verificación de sus taxímetros, en las Unidades de Verificación ya aprobadas para el cumplimiento de las Normas Oficiales de que se trata de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y registradas ante la Dirección General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO**

**PRIMERA.-** Todos los concesionarios del servicio público de transporte en su modalidad de alquiler deberán realizar la verificación periódica de los taxímetros con la tarifa oficial, en las Unidades de Verificación autorizadas, para garantizar el cobro justo del servicio.

**SEGUNDA.-** Los taxímetros utilizados deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SFI-2003**, Instrumentos de medición taxímetros, misma que tiene como objeto establecer las especificaciones de tolerancia, métodos de prueba y los métodos de verificación que deben cumplir los taxímetros y sus accesorios.

Así mismo se estipula en dicha norma que los tipos de verificación son: inicial, periódica y extraordinaria. En el presente AVISO se cita a las dos verificaciones de carácter Periódica que tendrán vigencia durante el año 2015, en el primer y segundo semestre de este año.

**TERCERA.-** Las unidades de verificación registradas por esta Agencia a las que podrán acudir los concesionarios del servicio público de transporte en su modalidad de alquiler; a fin de realizar la verificación del taxímetro, por haber cumplido lo establecido en la Convocatoria pública del 30 de enero de 2006, son las siguientes:

Empresa	Domicilio	Teléfono	Horario
CEUSA UNIDAD DE VERIFICACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Av. Benito Juárez N° 3328, Colonia Camino Real, Guadalupe, Nuevo León.	24590915	Lunes a Viernes de 8:30 a 18:30 Sábado de 9:00 a 14:00
METROMETER, S.A. DE C.V.	Av. Pablo González Garza N° 412 Ote. Colonia Chepevera, Monterrey, Nuevo León.	15228282, 81234009	Lunes a Viernes de 08:30 a 18:00 Sábado de 8:30 a 14:00
VERILAB, S. DE R.L. DE C.V.	Martín de Zavala N° 528 Esquina con 2 de Abril, Colonia Nuevas Colonias, Monterrey, Nuevo León.	83450208	Lunes a Viernes de 09:00 a 18:00 Sábado de 9:00 a 14:00

**CUARTA.-** Las unidades de verificación no darán servicio a personas y sus equipos (vehículo y taxímetro) que no cuenten con el título de concesión para prestar el servicio de transporte en la modalidad de servicio de vehículos de alquiler de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y su Reglamento; además no verificarán taxímetros cuyos modelos no hayan sido aprobados por la Secretaría de Economía, y aquellos que no presenten número de serie, esto último debido a que se vinculará el número de serie de taxímetro con el número del título de concesión; tampoco realizarán la verificación sin la aprobación previa de la agencia para cada vehículo a verificar, dicha aprobación se solicitará de forma electrónica entre el sistema de verificación de cada empresa verificadora y el sistema que la Agencia dispondrá para tal efecto, acatando las especificaciones técnicas que establezca la misma.



La Agencia sólo aceptará como válidos los Certificados de Verificación emitidos por las empresas verificadoras que forman parte del Padrón de la Agencia, cuando éstos incluyan, el folio de aprobación y el folio de confirmación generados por la propia Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León.

**QUINTA.-** Las unidades de verificación aplicarán una tarifa única semestral de cobro para la verificación del taxímetro de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.); esto con la finalidad de apoyar a los concesionarios del servicio público de transporte en su modalidad de alquiler.

**SEXTA.-** La primera verificación periódica del año 2015 para los taxímetros, se realizará conforme al siguiente calendario:

Mes	Número del Título de Concesión
Enero	De la 0001 a la 5,000
Febrero	De la 5001 a la 10,000
Marzo	De la 10,001 a la 15,000
Abril	De la 15,001 a la 20,000
Mayo	De la 20,001 a la 25,000
Junio	De la 25,001 en adelante

La Segunda verificación periódica del año 2015 para los taxímetros, se realizará conforme al siguiente calendario:

Mes	Número del Título de Concesión
Julio	De la 0001 a la 5,000
Agosto	De la 5001 a la 10,000
Septiembre	De la 10,001 a la 15,000
Octubre	De la 15,001 a la 20,000
Noviembre	De la 20,001 a la 25,000
Diciembre	De la 25,001 en adelante

De acuerdo con este calendario se deberá observar lo correspondiente a cada uno de los semestres del año 2015, pudiendo si así lo desean los titulares de las concesiones de vehículos de alquiler, adelantar su prueba de verificación sólo dentro del rango que se establezca entre el inicio del periodo semestral de verificación y el mes calendarizado que le corresponda a su número de concesión, en cambio no podrá incurrir en morosidad o incumplimiento de acuerdo con las fechas establecidas de las calendarizaciones de ambos semestres, dado que esto será sancionado.

**SEPTIMA.-** Para realizar la verificación se deberá acudir con el vehículo y su taxímetro a las verificadoras autorizadas, con los siguientes requisitos:

1. Dictamen o boleta de verificación del semestre anterior inmediato o factura o nota de venta con RFC del taxímetro adquirido.
2. Taxímetro con número de serie original y legible.
3. Copia de Título de Concesión.
4. Copia de Tarjeta de Circulación.
5. Identificación oficial (credencial de elector, licencia, pasaporte) de la persona que acude a realizar la verificación del taxímetro.

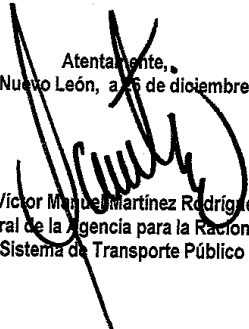
**OCTAVA.-** Al término de la prueba de verificación, si el resultado es aprobatorio, se entregará una nueva boleta, dictamen de certificación correspondiente al semestre en cuestión y anexos que comprenden sello o precintos distintivos y calcomanías; estas últimas se colocarán sobre ventanillas laterales del vehículo en lugar visible ya establecido. En caso de que la prueba de verificación del taxímetro resulte NO aprobatoria y por tanto el taxímetro sea rechazado, la unidad de verificación instalará en las ventanillas laterales del vehículo una calcomanía con la leyenda; "Taxímetro no apto para transacciones comerciales" y le dará las instrucciones al solicitante de la verificación para enviar el taxímetro a servicio de taller y realizar una nueva verificación sin costo alguno, la cual no podrá exceder del término de seis días ajustados a su mes calendario que corresponda a dicha verificación.



**NOVENA.-** El incumplimiento a estas pruebas de verificación periódica de taxímetros utilizados para calcular la tarifa en los servicios de vehículos de alquiler, hace acreedor al titular de la concesión a multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

**DECIMA.-** Cualquier duda, aclaración o cuestiones no previstas en este aviso serán atendidas en las oficinas de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado de Nuevo León, sito en Alfonso Reyes N° 1000, Colonia Regina, en Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64290.

Atentamente,  
Monterrey, Nuevo León, a 26 de diciembre del 2014



Lic. Víctor Manuel Martínez Rodríguez  
Director General de la Agencia para la Racionalización y  
Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**

Agencia para la Racionalización  
y Modernización del Sistema de  
Transporte Público de Nuevo León





AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

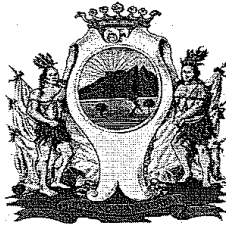
LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2014, **APROBÓ LOS ACUERDOS** RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN A LA C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES PARA EXCUSARSE DE DESEMPEÑAR EL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL POR TIEMPO INDEFINIDO, SEPARÁNDOSE ABSOLUTAMENTE DEL PUESTO SIN GOCE DE SUELDO; LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se otorga a la Presidenta Municipal C. Margarita Alicia Arellanes Cervantes, **AUTORIZACIÓN PARA EXCUSARSE DE DESEMPEÑAR EL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL POR TIEMPO INDEFINIDO, SEPARÁNDOSE ABSOLUTAMENTE DEL PUESTO SIN GOCE DE SUELDO**, considerándose **JUSTIFICADA** su solicitud en virtud de que la misma responde al ejercicio del derecho humano y político de ser votado en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracción II, 115 fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (cuyo Decreto Promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, con una fe de erratas publicada el 22 de junio de 1981); el numeral 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (cuyo Decreto Promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981); 36 fracción II y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 16, 19 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; y los

F



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

artículos 4, 9, 39, 131 y 132 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, misma que surtirá efectos al término de la sesión en que se apruebe el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Se designa a la Regidora Norma Paola Mata Esparza como Encargada del Despacho con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal, en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, designación que surtirá efectos al término de la sesión en que se apruebe el presente dictamen.

**TERCERO:** En términos de lo dispuesto por los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como en los artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se autoriza proporcionar seguridad y protección a la C. Margarita Alicia Arellanes Cervantes y a su familia, a partir del término de la sesión en que se apruebe este dictamen, al subsistir el riesgo hacia su persona y su familia por las decisiones que en materia de seguridad tomó y aplicó durante su mandato en carácter de Presidenta Municipal, por un plazo igual al del ejercicio en dicho cargo, mediante la asignación de los elementos personales que a la fecha cuenta, así como los vehículos, gasolina y servicio de mantenimiento de los mismos, armamento, municiones, equipo táctico y de comunicación, bienes, instrumentos y objetos necesarios para el desempeño de las funciones de seguridad y protección.

**CUARTO.-** Instrúyase al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey al cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Tercero.

**QUINTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, difúndase en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Municipio de Monterrey [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**Atentamente,** Monterrey, Nuevo León, a 24 de diciembre de 2014. **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** REGIDORA ERIKA MONCAYO SANTACRUZ, Presidenta/ SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT, Secretaria/ REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA, Vocal/ (RÚBRICAS)/ REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, Vocal/ (RÚBRICA EN ABSTENCIÓN).



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 24-veinticuatro días del mes de diciembre de 2014-dos mil catorce.- Doy fe.

C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES  
PRESIDENTA MUNICIPAL



JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2014, APROBÓ LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 160 DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; LA CUAL A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

**ACUERDOS**

**PRIMERO:** Se aprueba la reforma por modificación de los artículos 4 y 160 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4. ...**

I. a XIV .....

XV. Coeficiente de Área Verde (CAV): Es el lineamiento urbanístico que determina la superficie de un predio que deberá quedar libre de techo, pavimento, sótano o de cualquier material impermeable y que únicamente sea destinada para jardín, área verde o arborización, con el fin de cumplir con la absorción del suelo. Dicho coeficiente, se obtiene de dividir la superficie de área verde entre la superficie total del lote o predio. Cuando menos el 50 % de este lineamiento deberá ubicarse preferentemente al frente del predio, en uno de sus costados.

XVI.- LXXIX. ....

**ARTÍCULO 160. ....**

El porcentaje correspondiente al Coeficiente de Área Verde (CAV) deberá de ubicarse en un 50-cincuenta por ciento preferentemente al frente del predio.





AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

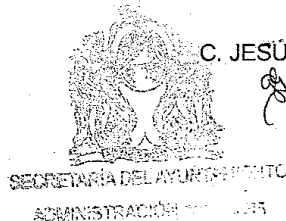
**SEGUNDO.** Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado. Difúndanse en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Monterrey, Nuevo León, a 23 de diciembre de 2014. ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** REGIDORA ERIKA MONCAYO SANTACRUZ, Presidenta/ SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT, Secretaria/ REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA, Vocal/ REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, Vocal/ (RÚBRICAS)/ **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO:** REGIDORA NORMA PAOLA MATA ESPARZA, Presidenta/ REGIDOR MAURICIO MIGUEL MASSA GARCÍA, Secretario/ REGIDORA MARTHA ISABEL CAVAZOS CANTÚ, Vocal/ REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, Vocal/ (RÚBRICAS).

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 24-veinticuatro días del mes de diciembre de 2014-dos mil catorce.- Doy fe.

  
C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES  
PRESIDENTA MUNICIPAL

  
C. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2014, APROBÓ LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 19, Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 19 BIS, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY; LA CUAL A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

**ACUERDOS**

**PRIMERO:** Se aprueba la reforma por modificación de los artículos 19, y adición del artículo 19 Bis, del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.** .....

I. ....

a) - d) .....

e) El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, como vocal;

f) - g) .....

h) Derogada.

i) .....

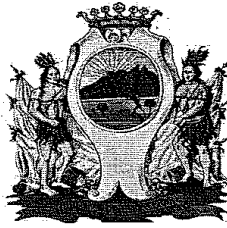
j) .....

k) .....

l) El Director de Policía de Monterrey, como Vocal;

m) El Director de Tránsito de Monterrey, como Vocal;

1



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

- n) El Director de Ingeniería Vial, como Vocal;
- o) Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el Municipio que determine el propio Consejo, como vocales; y
- p) Los Coordinadores de las Unidades o Grupos de Trabajo creados dentro de la Dirección, como vocales.

II. Tres representantes de los Grupos Voluntarios seleccionados de entre los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos, organismos empresariales, académicos, asociaciones civiles y Consejos Consultivos Ciudadanos que operen en el Municipio, los cuales tendrán voz y voto.

.....  
 .....  
 .....  
**ARTÍCULO 19 BIS.** El Ayuntamiento designará a los ciudadanos a que se refiere la fracción II del artículo 19, previa convocatoria que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio y difundirse en la Gaceta Municipal. Los representantes ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos, con residencia no menor a cinco años en el área Metropolitana de Monterrey;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. No haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional mediante sentencia ejecutoria.

La designación de los representantes ciudadanos será por un periodo de tres años.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Protección Civil, emitirá la convocatoria a la que se refiere el artículo 19 BIS, dentro de los siguientes 20 días naturales posteriores a la publicación de la presente reforma.



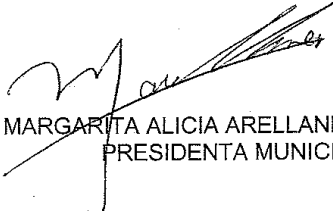
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015


**SEGUNDO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

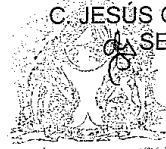
**SEGUNDO.** Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado. Difúndanse en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Monterrey, Nuevo León, a 23 de diciembre de 2014. ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN: REGIDORA ERIKA MONCAYO SANTACRUZ, Presidenta/ SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT, Secretaria/ REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA, Vocal/ REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, Vocal/ (RÚBRICAS).

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 24-veinticuatro días del mes de diciembre de 2014-dos mil catorce.- Doy fe.

  
C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES  
PRESIDENTA MUNICIPAL

  
C. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2014, APROBÓ LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 9, 12, 13, 43, 45, 46 Y 47, Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9 BIS Y 47 BIS, DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY; LA CUAL A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

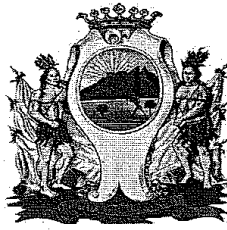
ACUERDOS

**PRIMERO:** Se aprueba la reforma por modificación de los artículos 2, 3, 9, 12, 13, 43, 45, 46 y 47, y adición de los artículos 9 Bis y 47 Bis, del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** Son autoridades para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad;
- III. Los Directores de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. Los Oficiales de Tránsito;
- V. El personal autorizado por el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad; y,
- VI. Las demás que tengan expresamente una competencia en este Reglamento.

**ARTÍCULO 3.** .....



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

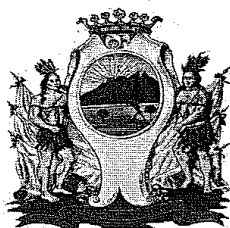
I.- V. ....

Se deroga párrafo.

.....

**ARTÍCULO 9.** Se considerará como infracción al presente reglamento y se sancionará con multa al conductor que incurra en los supuestos del siguiente recuadro:

	INFRACCIÓN	CUOTAS
1	Estacionarse en lugar prohibido; Estacionarse en un lugar exclusivo para discapacitados el costo de la multa será de 30 a 50 cuotas;	5 a 7
2	Circular a exceso de velocidad;	10 a 15
3	No respetar la señal de alto o pasar en luz roja;	10 a 15
4	Manejar sin licencia o con licencia vencida;	10 a 15
5	Circular sin placas o con placas que no le correspondan; Circular con placas vencidas el costo de la multa será 3 a 5;	20 a 25
6	Circular en sentido contrario;	7 a 10
7	Circular por calles, avenidas o zonas restringidas a vehículos de carga pesada sin el permiso correspondiente;	20 a 30
8	No portar tarjeta de circulación;	2 a 4
9	Interrumpir carril de circulación intencionalmente;	25 a 35
10	Realizar maniobras de carga y descarga obstaculizando la circulación de vehículos o peatones;	10 a 30



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

11	Negarse a entregar tarjeta de circulación o licencia de manejo;	10 a 15
12	Conducir sin el cinturón de seguridad abrochado;	5 a 7
13	Transportar personas en espacio prohibido;	5 a 10
14	No respetar indicaciones del oficial;	5 a 10
15	Dar vuelta en lugar prohibido o dar vuelta en U en forma distinta a la permitida;	5 a 10
16	Rebasar por la derecha o en forma prohibida;	7 a 12
17	Circular sin seguro de responsabilidad civil vigente;	10 a 15
18	Bajar o subir pasaje en forma distinta a la establecida en este reglamento;	8 a 15
19	No utilizar porta bebé o asiento de seguridad para los infantes de hasta 5 años de edad;	10 a 15
20	No guardar distancia adecuada entre vehículos;	5 a 10
21	No usar el casco para motociclista y acompañante en su caso;	5 a 10
22	No hacer alto en la vía del ferrocarril;	5 a 10
23	Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo o bajo el influjo de drogas que afecten su capacidad motora.	50 a 200
23 BIS	Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo o bajo el influjo de drogas que afecte la capacidad motora y cometer cualquier infracción administrativa.	100 a 300
23 BIS I	Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo o bajo el influjo de drogas que afecten su capacidad motora en forma reincidente.	200 a 600



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

	La reincidencia se configurará cuando se cometa la infracción contemplada en los numerales 23 o 23 BIS de este artículo por más de una ocasión en un periodo de un año, sin que sea preciso que el individuo conduzca el mismo vehículo.	
24	Poseer en el área de pasajeros de un vehículo una o más botellas, latas u otros envases que contengan bebidas alcohólicas abiertas, con los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido. No se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga. En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa impuesta previamente. En el caso de que el infractor sea menor de edad, multa de 30 a 200 cuotas y suspensión de la licencia de conducir hasta por 3 meses;	30 a 200
25	Huir del lugar del accidente;	10 a 20
26	No pagar la cuota de parquímetro;	1 a 2
27	Circular con cristales polarizados o con objetos que impidan o limiten la visibilidad del conductor. Con excepción de los vehículos con cristales entintados de fábrica.	70 a 80 La sanción quedará sin efectos si en un plazo de 15 días naturales posteriores a la infracción el conductor demuestre ante la autoridad competente el retiro de su polarizado.
28	Conducir usando cualquier objeto que pueda distraer al conductor y poner en riesgo la seguridad de los pasajeros y peatones	6 a 10





AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

28 BIS	Conducir utilizando simultáneamente algún tipo de aparato de comunicación, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor.	50 a 200
28 BIS I	Conducir utilizando simultáneamente algún tipo de aparato de comunicación, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor y cometer cualquier infracción administrativa.	100 a 300
28 BIS II	Conducir utilizando simultáneamente algún tipo de aparato de comunicación, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor en forma reincidente. La reincidencia se configurará cuando se cometa la infracción contemplada en los numerales 28 BIS o 28 BIS I de este artículo por más de una ocasión en un periodo de un año, sin que sea preciso que el individuo conduzca el mismo vehículo.	200 a 600
29	La violación a cualquier otra disposición del presente reglamento.	6 a 10

El costo de las multas es el establecido en el recuadro anterior.  
Los conceptos de ebriedad incompleta y completa serán los establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Para efectos del presente reglamento una cuota equivale a un día de salario mínimo vigente en la Ciudad de Monterrey.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

**ARTICULO 9 BIS.** La conducción de vehículo automotor en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, o utilizando simultáneamente algún tipo de aparato de comunicación, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor, será sancionada al menos, en los términos siguientes:

I. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, multa, tratamiento para los conductores en estado de voluntaria intoxicación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por 3 meses y arresto administrativo de 8 a 12 horas;

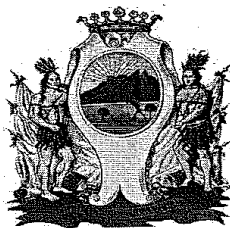
II. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, y cometer cualquier infracción administrativa, multa, tratamiento para los conductores en estado de voluntaria intoxicación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por 6 meses y arresto administrativo de 12 a 24 horas;

III. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, por más de dos veces en el lapso de un año, procederá multa, tratamiento para los conductores en estado de voluntaria intoxicación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por 12 meses y arresto administrativo de 24 a 36 horas;

IV. Por no acreditar haber acudido al menos al 90% de las sesiones de tratamiento decretadas, multa de 100 a 200 cuotas y suspensión de la licencia para conducir hasta por 18 meses.

En todos los casos de infracciones con motivo de conducción en estado de voluntaria intoxicación que afecte la capacidad de manejo, el infractor se deberá comprometer a asistir a tratamiento o cursos de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia para conducir por hasta 18 meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en alguna de las condiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo, se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por 12 meses, y en su caso el



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso.

**ARTÍCULO 12.** El conductor del vehículo es responsable de las infracciones que cometa en la conducción del mismo, siendo el propietario del vehículo responsable solidario de las mismas, excepto en caso de robo del vehículo, siempre que la denuncia ante el Ministerio Público se presente antes de los hechos generadores de las infracciones.

**ARTÍCULO 13.** Las multas impuestas en términos del presente reglamento, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, y de la Ley que Regula la Expedición de Licencias de Conducir del Estado de Nuevo León, tendrán el carácter de crédito fiscal.

**ARTÍCULO 43.** .....

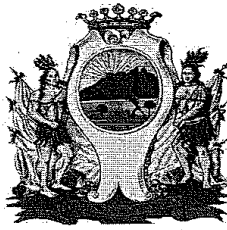
I. ....

II. Los menores de edad, de entre dieciséis y dieciocho años, podrán solicitar la licencia de conducir si cuentan con anuencia de sus padres o tutores y estos suscriban una carta compromiso de vigilancia y monitoreo, así como de responsabilidad civil y, además, acrediten haber aprobado un curso de manejo;

El curso de manejo deberá incluir una presentación audiovisual, por medio de la cual se les informará con relación a los inconvenientes y consecuencias de conducir bajo el efecto de las bebidas alcohólicas o intoxicado con cualquier sustancia, además de incluir los riesgos de los accidentes que se pueden ocasionar cuando al conducir vehículos motores se utilice teléfono celular, radio o cualquier aparato de comunicación, ya sea para hablar o enviar cualquier tipo de mensajes de texto utilizando dispositivos móviles de comunicación.

III. a VIII: .....

**ARTÍCULO 45.** La licencia de conducir será suspendida o cancelada en caso de incurrir en los supuestos de los numerales 23, 23 BIS, 23 BIS I, 24, 28 BIS, 28 BIS I y 28 BIS II del recuadro del artículo 9, así como del artículo 9 BIS del presente reglamento, en los términos establecidos en la Ley para la Prevención



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León.

**ARTICULO 46.** El Oficial de Tránsito al levantar infracciones que tengan como sanción la suspensión o cancelación de las licencias de conducir actuará como sigue:

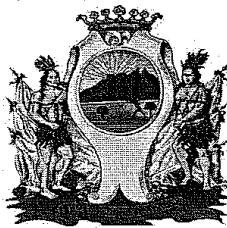
- I.- Retendrá inmediatamente de forma provisional, como medida preventiva la licencia de conductor del vehículo;
- II.- Tomará las medidas necesarias, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo; y
- III. Entregará la boleta de la infracción y la licencia retenida a la Jefatura de Control de Infracciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

**ARTÍCULO 47.** La Jefatura de Control de Infracciones notificará de la retención a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad para que de manera inmediata se informe de ello a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias.

Remitirá también a dicha Coordinación la licencia y copia de la boleta de infracción para efecto de que ésta sustancie el procedimiento para determinar la procedencia de la suspensión o cancelación de la licencia de conducir, y en su caso, el plazo de la suspensión referida.

Para dicho procedimiento, dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la infracción, notificará al titular de la licencia a fin de que dentro del plazo de quince días hábiles, en el horario de 08:00 a 17:00 horas, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, presente pruebas y genere los alegatos de su intención. Vencido el término para su defensa, resolverá en definitiva y lo notificará dentro de los quince días hábiles siguientes al titular de la licencia.

Posteriormente, notificará a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias, sobre la resolución definitiva remitiendo en su caso la licencia retenida, a fin de que ésta efectúe las anotaciones correspondientes en



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

la base de datos donde se registran dichas sanciones, así como su cumplimiento, lo cual deberá tomarse en cuenta para determinar la reincidencia.

Para efectos de este procedimiento y a falta de disposición expresa, será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

**ARTICULO 47 BIS.** La Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad podrá reactivar la licencia de conducir si el infractor demuestra haber cumplido la sanción, o en su caso, solicite o realice 30 horas de servicio a la comunidad por cada mes que se haya decretado la suspensión de la licencia de conducir, informando a la autoridad estatal competente de la procedencia de esta reactivación.

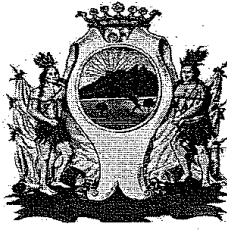
Las actividades a desarrollar como servicio a la comunidad serán las establecidas por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor a los 90-noventa días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, plazo en el cual se realizará una intensa campaña de difusión de las presentes reformas entre la comunidad, y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad realizará las precisiones administrativas necesarias para la implementación de la reforma.

**SEGUNDO.** Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado. Difúndanse en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Monterrey, Nuevo León, a 23 de diciembre de 2014. ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN: REGIDORA ERIKA MONCAYO SANTACRUZ, Presidenta/ SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT, Secretaria/ REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA, Vocal/ REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, Vocal/ (RÚBRICAS).



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 24-veinticuatro días del mes de diciembre de 2014-dos mil catorce.- Doy fe.

C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
ADMINISTRACIÓN 2012-2015



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERIA MUNICIPAL**

**6ª MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2014**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Sexta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014	
Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
<b>Total</b>	\$ 4,966,741,073.82
<b>Servicios Personales</b>	\$ 1,583,065,348.63
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 744,505,919.97
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	\$ 20,227,621.86
Remuneraciones Adicionales y Especiales	\$ 271,638,190.25
Seguridad Social	\$ -
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$ 532,777,135.55
Previsiones	\$ -
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	\$ 13,916,481.00
<b>Materiales y Suministros</b>	\$ 403,194,595.18
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$ 11,087,596.66
Alimentos y Utensilios	\$ 25,489,189.40
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	\$ -
Materiales y Artículos de Construcción y Comercialización	\$ 70,906,529.54
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$ 127,570,077.10
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 106,126,092.66
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	\$ 32,894,874.56
Materiales y Suministros para Seguridad	\$ 15,297,611.28
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	\$ 13,822,623.98
<b>Servicios Generales</b>	\$ 866,170,650.81
Servicios Básicos	\$ 177,650,522.18
Servicios de Arrendamiento	\$ 104,472,502.58
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$ 121,837,447.62
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	\$ 44,726,109.56
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	\$ 136,605,968.16
Servicios de Comunicación social y Publicidad	\$ 83,338,366.84
Servicios de Traslados y Viáticos	\$ 2,725,393.27
Servicios Oficiales	\$ 34,339,943.34
Otros Servicios Generales	\$ 160,474,397.26
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	\$ 421,314,657.10
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 31,500,000.00
Transferencias al Resto del Sector Público	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -
Ayudas Sociales	\$ 64,177,406.82
Pensiones y Jubilaciones	\$ 325,637,250.28
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	\$ -
Transferencias a la Seguridad Social	\$ -
Donativos	\$ -
Transferencias al Exterior	\$ -




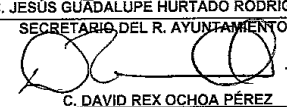
**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERIA MUNICIPAL**  
**6ª MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2014**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Sexta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014	
Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 92,744,493.04
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 15,744,766.38
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$ 1,204,863.55
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$ 102,615.01
Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 65,682,969.50
Equipo de Defensa y Seguridad	\$ 3,521,575.85
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$ 6,003,491.42
Activos Biológicos	\$ -
Bienes Inmuebles	\$ -
Activos Intangibles	\$ 484,211.33
<b>Inversión Pública</b>	<b>\$ 1,200,161,816.02</b>
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$ 1,170,978,630.17
Obra Pública en Bienes Propios	\$ 24,183,185.85
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	\$ 5,000,000.00
<b>Inversiones Financieras y Otras Provisiones</b>	<b>\$ -</b>
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	\$ -
Acciones y Participaciones de Capital	\$ -
Compra de Títulos y Valores	\$ -
Concesión de Préstamos	\$ -
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	\$ -
Otras Inversiones Financieras	\$ -
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	\$ -
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 1,000,000.00</b>
Participaciones	\$ -
Aportaciones	\$ -
Convenios	\$ 1,000,000.00
<b>Deuda Pública</b>	<b>\$ 399,089,513.04</b>
Amortización de la Deuda Pública	\$ 80,235,586.23
Intereses de la Deuda Pública	\$ 156,028,353.75
Comisiones de la Deuda Pública	\$ -
Gastos de la Deuda Pública	\$ -
Costo por Cobertura	\$ -
Apoyos Financieros	\$ -
<b>Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)</b>	<b>\$ 162,825,573.06</b>

  
 C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES  
 PRESIDENTA MUNICIPAL

  
 C. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN  
 TESORERO MUNICIPAL

  
 C. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ  
 SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

  
 C. DAVID REX OCHOA PÉREZ  
 C. SINDICO PRIMERO

2

 **MONTERREY**  
 1912 2015 LA CASA DE TODOS





**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERIA MUNICIPAL**

**6ª MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2014**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Sexta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014	
Clasificación Administrativa	Importe
Total	\$ 4,966,741,073.82
Órgano Ejecutivo Municipal	\$ 4,935,241,073.82
Otras Entidades Paraestatales y organismos	\$ 31,500,000.00

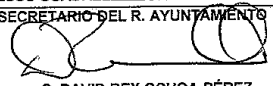
Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Sexta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014	
Clasificador Funcional del Gasto	Importe
Total	\$ 4,966,741,073.82
Gobierno	\$ 1,657,880,808.13
Desarrollo Social	\$ 2,780,398,908.94
Desarrollo Económico	\$ 97,871,843.71
Otras no clasificadas en funciones anteriores	\$ 430,589,513.04

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Sexta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014	
Clasificador por Tipo de Gasto	Importe
Total	\$ 4,966,741,073.82
Gasto Corriente	\$ 4,631,476,104.65
Gasto de Capital	\$ 92,203,809.88
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	\$ 243,061,159.29

  
C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES  
PRESIDENTA MUNICIPAL

  
C. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN  
TESORERO MUNICIPAL

  
C. JESÚS GUADALUPE HURRADO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

  
C. DAVID REX OCHOA PÉREZ  
C. SINDICO PRIMERO



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERIA MUNICIPAL**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2015**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
<b>Total</b>	<b>\$ 3,778,521,771.36</b>
<b>Servicios Personales</b>	<b>\$ 1,698,286,248.45</b>
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 825,272,043.99
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	\$ 17,715,067.88
Remuneraciones Adicionales y Especiales	\$ 285,912,521.00
Seguridad Social	\$ -
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$ 555,478,315.58
Previsiones	\$ -
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	\$ 13,908,300.00
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>\$ 358,103,410.75</b>
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$ 11,181,812.60
Alimentos y Utensilios	\$ 12,174,949.70
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	\$ -
Materiales y Artículos de Construcción y Comercialización	\$ 24,896,887.23
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$ 197,697,425.04
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 82,820,319.48
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	\$ 22,393,686.40
Materiales y Suministros para Seguridad	\$ -
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	\$ 6,938,330.30
<b>Servicios Generales</b>	<b>\$ 883,914,400.41</b>
Servicios Básicos	\$ 259,416,193.27
Servicios de Arrendamiento	\$ 177,191,393.23
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$ 92,278,889.95
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	\$ 49,391,783.15
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	\$ 174,042,664.98
Servicios de Comunicación social y Publicidad	\$ 60,000,000.00
Servicios de Traslados y Viáticos	\$ -
Servicios Oficiales	\$ 13,679,850.05
Otros Servicios Generales	\$ 57,913,625.79
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 396,188,127.27</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 24,000,000.00
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales	\$ 36,384,340.04
Pensiones y Jubilaciones	\$ 335,803,787.23
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	
Transferencias a la Seguridad Social	
Donativos	
Transferencias al Exterior	





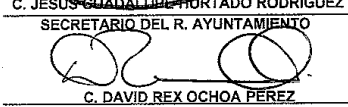
**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERIA MUNICIPAL**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2015**  
**(PESOS)**

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 5,135,443.59
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 5,061,543.50
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$ 45,178.34
Vehículos y Equipo de Transporte	
Equipo de Defensa y Seguridad	
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$ 28,721.75
Activos Biológicos	
Bienes Inmuebles	
Activos Intangibles	
Inversión Pública	\$ 122,443,849.97
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$ 99,412,878.15
Obra Pública en Bienes Propios	\$ 4,179,511.82
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	\$ 18,851,460.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	
Acciones y Participaciones de Capital	
Compra de Títulos y Valores	
Concesión de Préstamos	
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	
Otras Inversiones Financieras	
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Deuda Pública	\$ 314,450,290.92
Amortización de la Deuda Pública	\$ 172,616,365.43
Intereses de la Deuda Pública	\$ 141,137,352.09
Comisiones de la Deuda Pública	
Gastos de la Deuda Pública	
Costo por Cobertura	
Apoyos Financieros	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 696,573.40

  
 C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES  
 PRESIDENTA MUNICIPAL

  
 C. JULIAN HERNANDEZ SANTILLAN  
 TESORERO MUNICIPAL

  
 C. JESUS GUADALUPE HURTADO RODRIGUEZ  
 SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

  
 C. DAVID REX OCHOA PÉREZ  
 C. SINDICO PRIMERO

**M MONTERREY**  
 2010 2015 LA CASA DE TODOS



**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY**  
**TESORERIA MUNICIPAL**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2015**  
**(PESOS)**


Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
Clasificación Administrativa	Importe
Total	\$ 3,778,521,771.36
Organo Ejecutivo Municipal	\$ 3,754,521,771.36
Otras Entidades Paraestatales y organismos	\$ 24,000,000.00

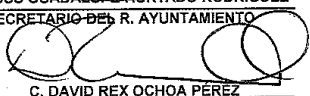
Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
Clasificador Funcional del Gasto	Importe
Total	\$ 3,778,521,771.36
Gobierno	\$ 1,526,705,571.25
Desarrollo Social	\$ 1,839,355,262.30
Desarrollo Económico	\$ 74,010,646.89
Otras no clasificadas en funciones anteriores	\$ 338,450,290.92

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
Clasificador por Tipo de Gasto	Importe
Total	\$ 3,778,521,771.36
Gasto Corriente	\$ 3,600,073,388.94
Gasto de Capital	\$ 5,135,443.59
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	\$ 173,312,938.83

  
 C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES  
 PRESIDENTA MUNICIPAL

  
 C. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN  
 TESORERO MUNICIPAL

  
 C. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ  
 SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

  
 C. DAVID REX OCHOA PÉREZ  
 C. SINDICO PRIMERO

 **MONTERREY**  
 2014-2015 LA CASA DE TODOS



El Director General, Ing. Gabriel Eugenio Todd Alanís hace de su conocimiento el Presupuesto de Ingresos Aprobado para el ejercicio 2015 del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León.

### Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2015

Concepto	Ingreso en Pesos	%
Aportación del Municipio	\$22,139,890	100
<b>Proyectos con apoyos de Iniciativa Privada:</b>		

Total de Ingresos 2015      \$22,139,890    100%  
=====

Ing. Gabriel Eugenio Todd Alanís

Director General

La presentación para dar cumplimiento con el Artículo 133 de la Ley orgánica de la Administración Pública Municipal.

"POR UNA ESCALA HUMANA EN LA CIUDAD"

Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, N.L.  
Zaragoza Sur #1000 Col. Centro | Condominio Acero Piso C1  
Monterrey, N.L. 64000 T. 8130.8439  
www.implancmty.org info@implancmty.org



El Director General, Ing. Gabriel Eugenio Todd Alanís, hace de su conocimiento el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015 del Instituto Municipal de planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León.

**Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015**

Unidad Responsable	Programas y Objetivos	Costo Proyecto	Egresos	%
<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección General</li> <li>Coordinación de Gestión de Recursos y Administración</li> </ul>	<b>Asesoría Proporcionada a cuenta de la Aportación Municipal:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Administración del Instituto y coordinación de los proyectos que se ejecuten en el Instituto;</li> <li>Asistencia a las reuniones con las secretarías y ciudades que intervienen en los proyectos;</li> <li>Asistencia a foros, seminarios, talleres, cursos, reuniones o mesas de trabajo;</li> <li>Atención al público en general;</li> <li>Gastos operativos para el funcionamiento del Instituto;</li> <li>Adquisiciones de activos fijos para el funcionamiento del Instituto</li> </ul>	\$10,399,890	10,399,890	100%
<ul style="list-style-type: none"> <li>Coordinación de Planeación Urbana</li> <li>Coordinación de Proyectos de Infraestructura y Proyectos Ejecutivos</li> <li>Coordinación de Fomento Urbano, Estudios y Proyectos Urbanos</li> <li>Coordinación de Gestión de Recursos y Administración</li> </ul>	<b>Proyectos a realizar a cuenta de la Aportación Municipal:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>POLIGONO U.A.N.L. 750,000.00</li> <li>POLIGONO SAN JOSÉ 1,300,000.00</li> <li>POLIGONO TEC 600,000.00</li> <li>POLIGONO U-ERRE 850,000.00</li> <li>PROYECTO JUAN I. RAMON 500,000.00</li> <li>CAMELLONES DRENANTES (PLUVIAL) 650,000.00</li> <li>PROYECTO PAR VIAL TRANSPORTE ARTEAGA REFORMA 750,000.00</li> <li>PPROYECTO AVE, JUAREZ 600,000.00</li> <li>CONEXIÓN BARRIO ANTIGUO 500,000.00</li> <li>ANTE-PROYECTO PEATONAL 15 DE MAYO 320,000.00</li> <li>ANTE-PROYECTO PEATONAL 5 DE MAYO 320,000.00</li> <li>VIAS RECRATIVAS 800,000.00</li> <li>GESTION RENTA – COMPRA DE USOS PUBLICOS PARA LA CONVIVENCIA, ESTACIONAMIENTO 2,000,000.00</li> </ol>	\$11,740,000	11,740,000	

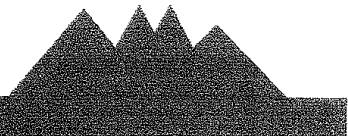
**Total Egresos 2015 \$22,139,890.00**

Ing. Gabriel Eugenio Todd Alanís  
Director General

La presentación para dar cumplimiento con el Artículo 133 de la Ley orgánica de la Administración Pública Municipal.

*"POR UNA ESCALA HUMANA EN LA CIUDAD"*

Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, N.L.  
Zaragoza Sur #1000 Col. Centro | Condominio Acero Piso CI  
Monterrey, N.L. 64000 T. 8130.6439  
www.implancmty.org info@implancmty.org





## MUNICIPIO DE ANAHUAC, N.L.

ADMINISTRACION 2012-2015

### PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO DE 2014

PROGRAMA	UNIDAD RESPONSABLE	OBJETIVOS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MODIFICACION	PRESUPUESTO MODIFICADO
ADMINISTRACION PUBLICA	Presidencia Municipal, Tesoreria Municipal	Mostrar una actitud de servicio de calidad al contribuyente, fortalecer las finanzas públicas, implementando una cultura de disciplina presupuestal, alcanzar una administración ágil, eficiente y moderna con honestidad, transparencia, calidad y efectividad que brinde oportunamente a las áreas de servicios, los insumos, los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con su compromiso ante la comunidad.	42,827,441	10,710,131	53,537,572.29
SERVICIOS COMUNITARIOS	Presidencia Municipal, Obras Publicas, Servicios Primarios, PACI, Desarrollo Rural	Brindar eficientemente los servicios públicos con la finalidad de llegar a contar con una ciudad limpia, ordenada, bien iluminada y en armonía con la naturaleza, todo esto por medio de acciones directas que combatan el rezago operacional en estas áreas de servicios a la comunidad y que fomenten una cultura de limpieza y orden social.	11,732,861	8,299,701	20,032,562.44
DESARROLLO SOCIAL	Presidencia Municipal, Gestoría Social, DIF, Deportes, Educación y Cultura	Guiar el desarrollo de la familia, ofreciendo opciones de educación, cultura, deportes y recreación, así como oportunidades de desarrollo económico que conlleven a una suficiencia económica de sus integrantes. Así como apoyar a los organismos que brindan asistencia social a la comunidad.	11,818,504	14,187,397	26,005,900.68
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	Seguridad Publica, Protección Civil, Transito Municipal	Mejorar la fluidez vehicular, así como vigilar y promover el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos, brindando seguridad, armonía y tranquilidad a la comunidad.	8,889,267	85,098	8,974,365.23
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE ACTIVOS	Tesoreria Municipal, Servicios Primarios	Efectuar los mantenimientos de equipo de transporte, pesado, de cómputo y de oficina, así como de los edificios públicos para proporcionar los servicios públicos a la comunidad.	13,621,062	20,228,707	33,849,769.27
ADQUISICIONES	Tesoreria Municipal	Efectuar las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles necesarios para el buen desempeño de la administración.	1,021,470	1,124,754	2,146,223.77
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	Presidencia Municipal, Obras Publicas, Servicios Primarios, PACI	Brindar a la comunidad un mejor entorno a sus colonias y avenidas, desde calles bien pavimentadas, alumbrado público, plazas, parques, así como un equipamiento vial para hacer de esta ciudad, una ciudad más moderna y segura.	787,063	3,625,407	4,412,470.04
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	Obras Publicas, Educación	El objetivo de este programa es cumplir con el programa de apoyo a la educación básica mediante beca económica y despensa, así como realizar las obras públicas que benefician a los sectores de la población que se encuentre en condiciones de rezago social.	9,463,234	603,499	10,066,732.80
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	Seguridad Publica	Vigilar y promover el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos brindando seguridad, armonía y tranquilidad a la comunidad. Así como efectuar los pagos de la amortización y gastos financieros originados por los créditos contratados para la realización de las obras y la compra de equipamiento necesario a efecto de cumplir con los programas municipales.	8,986,967	1,653,224	10,640,190.74
OBLIGACIONES FINANCIERAS	Tesoreria Municipal	Efectuar los pagos de la amortización y gastos financieros originados por los créditos contratados para la realización de las obras y la compra de equipamiento necesario a efectos de cumplir con los programas Municipales.	0	52,260	52,260.36
OTRAS APORTACIONES	Obras Publicas	Cumplir con los programas Estatales y Federales cuyos recursos son administrados por el Municipio, de manera eficiente y transparente, a fin de garantizar la optimización de los recursos.	0	50,940,739	50,940,739.38
<b>EGRESOS TOTALES</b>			<b>109,147,869.00</b>	<b>111,510,918.00</b>	<b>220,658,787.00</b>

C. PRESIDENTE MUNICIPAL  
LIC. DESIDERIO URTEAGA ORTEGON

C. TESORERA MUNICIPAL  
C. MARTHA MONCADA NAVARRO

C. SINDICO PRIMERO  
LIC. FRANCISCO SERGIO MARTINEZ RENTERIA

C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
JESUS BARRAZA JACOBO



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE APODACA, N. L.  
MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS  
PARA EL EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014  
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES	2,681,450.68
SUMINISTRO Y MATERIALES	1,177,755.32
SERVICIOS GENERALES	81,132.00
<b>TOTAL DE EGRESOS:</b>	<b>3,940,338.00</b>

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
Cd. Apodaca, N.L., a 26 de Diciembre de 2014

LIC. LAURA GARZA GUAJARDO  
PRESIDENTA EJECUTIVA

Calle. 5 de Mayo # 510 entre las Calles Abasolo y Aldama Col.- Centro, Apodaca, N.L.  
Tel.83863838 Correo electrónico: immujerapo@hotmail.com





Municipio de Palabra  
**Doctor González**  
Administración 2012-2015

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DR. GONZÁLEZ, N.L.  
MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2014  
PROGRAMAS Y OBJETIVOS

PROGRAMA	UNIDAD RESPONSABLE	OBJETIVOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009	%
ADMINISTRACION PUBLICA		Mostrar una actitud de servicio de calidad al contribuyente, fortalecer las finanzas públicas implementando una cultura de disciplina presupuestal, alcanzar una administración ágil, eficiente y moderna con honestidad, transparencia, calidad y efectividad que brinde oportunamente a las áreas de servicios, los insumos, los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con su compromiso ante la comunidad.	\$ 14,313,916.66	44.46%
SERVICIOS COMUNITARIOS		Brindar eficientemente los servicios públicos con la finalidad de llegar a contar con una ciudad limpia, ordenada, bien iluminada y en armonía con la naturaleza, todo esto por medio de acciones directas que combatan el rezago operacional en estas áreas de servicios a la comunidad y que fomenten una cultura de limpieza y orden social.	\$ 1,266,206.08	3.90%
DESARROLLO SOCIAL		Guiar el desarrollo de la familia ofreciendo opciones de educación, cultura, deportes y recreación, así como oportunidades de desarrollo económico que conlleven a una suficiencia económica de sus integrantes. Así como apoyar a los organismos que brindan asistencia social a la comunidad.	\$ 3,015,894.40	9.37%
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO		Mejorar la fluidez vehicular, así como vigilar y promover el debido cumplimiento de la leyes y reglamentos brindando seguridad, armonía y tranquilidad a la comunidad.	\$ 16,392.46	0.05%
MTTO. Y CONSERVACION DE ACTIVOS		Efectuar los mantenimientos de equipo de transporte, pesado, de computo y de oficina, así como de los edificios públicos para proporcionar los servicios públicos a la comunidad.	\$ 3,046,434.51	9.46%
ADQUISICIONES		Efectuar las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles necesarios para el buen desempeño de la Administración.	\$ 163,376.70	0.32%
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA		Brindar a la comunidad un mejor entorno a sus colonias y avenidas, desde calles bien pavimentadas, alumbrado público, plazas, parques, así como un equipamiento vial para hacer de esta ciudad, una ciudad más moderna y segura.	\$	0.00%
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		Cumplir con el programa de apoyo a la educación básica, así como realizar las obras públicas que benefician a los sectores de la población que se encuentre en condiciones de rezago social.	\$ 790,120.42	2.45%
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		Vigilar y promover el debido cumplimiento de la leyes y reglamentos brindando seguridad, armonía y tranquilidad a la comunidad. Así como efectuar los pagos de la amortización y gastos financieros originados por los créditos contratados para la realización de las obras y la compra de equipamiento necesarios a efecto de cumplir con los programas Municipales.	\$ 1,700,668.75	5.28%
OBLIGACIONES FINANCIERAS		Efectuar los pagos de la amortización y gastos financieros originados por los créditos contratados para la realización de las obras y la compra del equipamiento necesario a efectos de cumplir con los programas Municipales.	\$ 1,268,093.10	3.84%
APLICACION DE OTRAS APORTACIONES		Cumplir con los programas Estatales y Federales cuyos recursos son administrados por el Municipio de manera eficiente y transparente a fin de garantizar la optimización de los recursos	\$ 6,674,996.69	20.73%
EGRESOS TOTALES			\$32,495,028.76	100.00%

ING. JESUS ANGEL CUELLAR BARRIENTOS  
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

INGENIERA DANIELA FLORES CEDILLO  
C. SECRETARIA MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ADMIN. 2012-2015  
DR. GONZÁLEZ, N.L.

C. BERNARDO NICOLAS MUÑOZA  
CASINCO

C.P. DAVID NICOLAS PUJZ SALAS  
C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Municipio de Palabra  
**Doctor González**  
Administración 2012-2015

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DR. GONZÁLEZ, N.L.  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015  
PROGRAMAS Y OBJETIVOS

PROGRAMA	UNIDAD RESPONSABLE	OBJETIVOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS	%
ADMINISTRACION PUBLICA		Mostrar una actitud de servicio de calidad al contribuyente, fortalecer las finanzas públicas implementando una cultura de disciplina presupuestal, alcanzar una administración ágil, eficiente y moderna con honestidad, transparencia, calidad y efectividad que brinde oportunamente a las áreas de servicios, los insumos, los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con su compromiso ante la comunidad.	\$ 14,814,903.74	39.92%
SERVICIOS COMUNITARIOS		Brindar eficientemente los servicios públicos con la finalidad de llegar a contar con una ciudad limpia, ordenada, bien iluminada y en armonía con la naturaleza, todo esto por medio de acciones directas que combatan el rezago operacional en estas áreas de servicios a la comunidad y que fomenten una cultura de limpieza y orden social.	\$ 1,808,497.25	3.00%
DESARROLLO SOCIAL		Guiar el desarrollo de la familia ofreciendo opciones de educación, cultura, deportes y recreación, así como oportunidades de desarrollo económico que conlleven a una suficiencia económica de sus integrantes. Así como apoyar a los organismos que brindan asistencia social a la comunidad.	\$ 3,121,450.70	7.15%
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO		Mejorar la fluidez vehicular, así como vigilar y promover el debido cumplimiento de la leyes y reglamentos brindando seguridad, armonía y tranquilidad a la comunidad.	\$ 16,896.19	0.04%
MITO. Y CONSERVACION DE ACTIVOS		Efectuar los mantenimientos de equipo de transporte, pasado, de cómputo y de oficina, así como de los edificios públicos para proporcionar los servicios públicos a la comunidad.	\$ 3,193,069.72	7.22%
ADQUISICIONES		Efectuar las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles necesarios para el buen desempeño de la Administración.	\$ 106,994.88	0.24%
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA		Brindar a la comunidad un mejor entorno a sus colonias y avenidas, desde calles bien pavimentadas, alumbrado público, plazas, parques, así como un equipamiento vial para hacer de esta ciudad, una ciudad más moderna y segura.	\$	0.00%
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		Cumplir con el programa de apoyo a la educación básica, así como realizar las obras públicas que beneficien a los sectores de la población que se encuentre en condiciones de rezago social.	\$ 817,774.63	1.87%
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		Vigilar y promover el debido cumplimiento de la leyes y reglamentos brindando seguridad, armonía y tranquilidad a la comunidad. Así como efectuar los pagos de la amortización y gastos financieros originados por los créditos contratados para la realización de las obras y la compra de equipamiento necesarios a efecto de cumplir con los programas Municipales.	\$ 1,766,120.06	4.03%
OBLIGACIONES FINANCIERAS		Efectuar los pagos de la amortización y gastos financieros originados por los créditos contratados para la realización de las obras y la compra del equipamiento necesario a efectos de cumplir con los programas Municipales.	\$ 1,912,466.01	3.01%
APLICACION DE OTRAS APORTACIONES		Cumplir con los programas Estatales y Federales cuyos recursos son administrados por el Municipio de manera eficiente y transparente a fin de garantizar la optimización de los recursos	\$ 17,228,821.67	39.52%
<b>EGRESOS TOTALES</b>			<b>\$ 37,171,864.77</b>	<b>100.00%</b>

ING. JESÚS ÁNGEL CUELLAR BARRIENTOS  
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

MARÍA DOMITILA FLORES CEDILLO  
C. SECRETARIO MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
EJERCIO 2012-2015  
DR. GONZÁLEZ, N.L.

C. BERNARDO MÉNDEZ ARCE  
C. SINDICO PRIMERO

C.P. DAVID NICOLÁS RUIZ SALAS  
C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





JUÁREZ

"2014, Año de Octavio Paz" NUEVO LEÓN  
COMISIÓN DE REGLAMENTOS CIUDAD DE CONFIANZA

**EL C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, Y EL C. LIC. RAFAEL ARROYO SOLIS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:**

Que el Republicano Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, en sesión ordinaria de Cabildo, numero 65- sexagésima quinta de 17-diecisiete de Diciembre de 2014- dos mil catorce, tuvo a bien aprobar y expedir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26 inciso a) Fracción VII, inciso c) fracción VI, 27, fracción IV, 160, 161, 162, 164, 166, y 167, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, lo siguiente:

**ACUERDO**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:**

Art. 1.- ..... Art. 22.-.....

Art. 23.....

I.- .....

II.- .....

III.- .....

IV.- .....

V.- .....

(se adiciona)

VI.- Dirección Jurídica.

Art. 24.- .....

I.- .....

II.- .....



J U Á R E Z

"2014, Año de Octavio Paz"  
COMISIÓN DE REGLAMENTOS

NUEVO LEÓN  
CIUDAD DE CONFIANZA

- III.-.....
- IV.- se deroga.
- V.- se deroga.
- VI.- se deroga.
- VII.- .....
- VIII.- se deroga.
- IX.- .....
- X.- .....
- XI.- .....

Art. 25.- ..... Art. 28.- .....

(Se crea)

**Artículo 28 bis.-** La Dirección adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrá las siguientes funciones:

I.- Asesorar legalmente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, y a las direcciones adscritas a dicha Secretaría.

II.- Resolver consultas, celebrar convenios con los contribuyentes y, en general, ejercer las atribuciones que le señalen las leyes fiscales vigentes en el Estado.

III.- Auxiliar a las direcciones adscritas a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en la elaboración de los acuerdos y resoluciones que sean necesarias en la substanciación de procedimientos administrativos instaurados en el ámbito de sus respectivas competencias.

IV.- Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo o administrativo de ejecución que determinen las disposiciones legales para la ejecución de sanciones económicas impuestas por las autoridades correspondientes.

V.- Aplicar las multas, recargos, gastos de ejecución y sanciones que correspondan.

VI.- Recibir y custodiar las garantías del interés fiscal en los casos de prórroga y autorización para pagar en parcialidades créditos fiscales.



J U Á R E Z

"2014, Año de Octavio Paz"  
COMISIÓN DE REGLAMENTOS

NUEVO LEÓN  
CIUDAD DE CONFIANZA

VII.- Resolver consultas, celebrar convenios con los contribuyentes y, en general, ejercer las atribuciones que le señalen las leyes fiscales vigentes en el Estado;

VIII.- Llevar la defensa legal de todos los procedimientos o juicios en la cual la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal sea parte, o bien en donde alguna de las direcciones adscritas a dicha Secretaría sea parte; lo anterior bajo la subordinación y vigilancia de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del R. Ayuntamiento.

VIII.- Elaborar los escritos y promociones que deba interponer la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y las direcciones adscritas a esta; respecto a controversias constitucionales, juicios de amparo, demandas, denuncias, querellas, requerimientos, prevenciones o cualquier otro similar que deban presentarse ante las instancias laborales, tribunales judiciales o administrativos o ante cualquier otra autoridad administrativa legalmente establecida, todo lo anterior bajo la vigilancia y subordinación de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del R. Ayuntamiento.

IX.- Las demás que le atribuyan los reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las acciones propias de su función que le sean asignadas por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.

X.- Las demás que le ordene el Presidente Municipal para el desempeño de sus funciones.

Art. 29.- ..... Art. 75.- .....



# JUÁREZ

"2014, Año de Octavio Paz"  
COMISIÓN DE REGLAMENTOS

NUEVO LEÓN  
CIUDAD DE CONFIANZA

## TRANSITORIOS

Artículo Primero: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se dejan sin efectos todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan las presentes reformas.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 17 DE DICIEMBRE DEL 2015



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
JUÁREZ, N.L.

  
EL C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
EL LIC. RAFAEL ARROYO SOLÍS  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO  
JUÁREZ, N.L.  
ADMINISTRACION 2012 . 2015



JUÁREZ  
NUEVO LEÓN  
CIUDAD DE CONFIANZA

2014, Año de Octavio Paz  
COMISIÓN DE REGLAMENTOS

**EL C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, Y EL C. LIC. RAFAEL ARROYO SOLIS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:**

Que el Republicano Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, en sesión ordinaria de Cabildo, numero 65- sexagésima sexta de 17-diecisiete de Diciembre de 2013- dos mil trece, tuvo a bien aprobar y expedir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26 inciso a) Fracción VII, inciso c) fracción VI, 27, fracción IV, 160, 161, 162, 164, 166, y 167, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, lo siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 26 inciso a) fracción VII, 27 fracción IV, la comisión de Reglamentos Municipales **APRUEBA Y AUTORIZA** la denominación de dicha reglamentación, siendo la siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, LEÓN**

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 26 inciso a) fracción VII, 27 fracción IV, la comisión de Reglamentos Municipales **APRUEBA Y AUTORIZA Y SE EXPIDEN las reformas, quedando de la siguiente forma:**

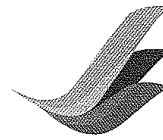
Art. 1.-.....art.3.-.....

Art. 4.....

inciso a)..... inciso.f).....



ADMINISTRACIÓN  
2012 - 2015



**J U Á R E Z**  
NUEVO LEÓN  
CIUDAD DE CONFIANZA

2014, Año de Octavio Paz  
COMISIÓN DE REGLAMENTOS

**(Se reforma)**

**insico g).- Los padres del Servidor Público en activo, en el tiempo que el Servidor Público, no contraiga matrimonio o se encuentre en concubinato, acreditando con la constancia respectiva del Registro Civil y que dependan económicamente del mismo Servidor Público, previo estudio de la Dirección de Recurso Humanos.**

Art. 5..... art. 18.....

Art. 19.....

I.-.....

II.-.....

**(Se reforma)**

**III.- Tener conocimiento en forma bimestral de las resoluciones de otorgamiento o negación de pensiones que dicte la Dirección de Recurso Humanos, a petición del servidor público que solicitante de la pensión.**

Art. 20.- ..... Art. 23.-.....

**(se reforma)**

**Art. 23 Bis.- El Servidor Público, tendrá la obligación de acudir a tramitar en forma gratuita, su tarjeta personal de servicio médico en forma inmediata, ante la Dirección de Recursos Humanos, misma donde señalará por la parte frontal, la foto del trabajador municipal, su número de nómina, Nombre completo, puesto, y dependencia; y por la parte posterior la firma del titular, numero de nómina y la firma del Director de Recursos Humanos, que da constancia de su realización y autorización, siendo la misma tarjeta de Servicio Médico en forma digital y será válida en la institución médica con la que contrate el municipio para el servicio de atención médica, y que será suficiente para la misma institución médica su presentación para un adecuado servicio médico que preste y tendrá que ser renovada cada 6 meses a petición del servidor público.**

**(Se adiciona)**





**J U Á R E Z**  
NUEVO LEÓN  
CIUDAD DE CONFIANZA

2014, Año de Octavio Paz  
COMISIÓN DE REGLAMENTOS

**Art. 23 Bis I.-** El Servidor Público, tendrá la obligación de acudir a tramitar en forma gratuita la o las tarjetas de sus beneficiarios, ya sean descendiente o ascendientes, según sea el caso, así como su cónyuge o concubino, sea el caso respectivo; en caso de que el servidor público haya contraído contrato de matrimonio anteriormente solo se dará tal beneficio a la persona que acredite ante la Dirección de Recursos humanos, con la documentación respectiva expedida por la autoridad competente.

**(Se adiciona)**

**Art. 23 Bis II.-** En el caso del artículo anterior, la tarjeta de los beneficiarios deberá de contener por la parte frontal, la foto del mismo, el nombre completo, el número de expediente, la fecha de vencimiento y su fecha de nacimiento; y por la parte posterior deberá de contener el sexo, tipo de sangre, alergias, en caso de contar con ellas, el parentesco que tiene con el servidor público activo y la firma del Director de Recurso Humanos, quien da constancia de su realización y autorización y servirá la misma para los beneficios que establece el artículo 23 Bis del presente Reglamento.

Art. 24.- ..... art. 40.- .....

**(Se reforma)**

**Art. 41.-** Todo servidor público de la Administración Pública Municipal podrá solicitar y obtener su pensión por edad avanzada y vejez hasta por el cien por ciento del salario promedio que resulte de los últimos tres años, determinado conforme a lo establecido en el artículo 20 fracción II, siempre y cuando haya cumplido cincuenta años de edad y los años de servicios conforme a la tabla indicada en el citado artículo del presente reglamento.

Art. 42.- ..... art. 84.- .....



**J U Á R E Z**  
NUEVO LEÓN  
CIUDAD DE CONFIANZA

2014, Año de Octavio Paz  
COMISIÓN DE REGLAMENTOS

(Se crea título y capítulo y adiciona)

**TITULO DECIMO  
CAPITULO ÚNICO  
DEL AVISO DE PRIVACIDAD**

**Art. 85.-** La Dirección de Recursos Humanos, elaborara el aviso de privacidad de los datos personales y esta será responsable de los mismos; y el servidor público o pensionado tendrá conocimiento del aviso de privacidad, mismo que deberá de ser autorizado por el servidor público o pensionado; en caso de beneficiarios menores de edad, también serán autorizados por el mismo servidor Público activo, y este aviso se adicionara el mismo a su respectivo expediente.

**TRANSITORIOS**

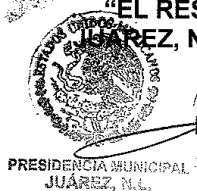
Artículo Primero: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se dejan sin efectos todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan las presentes reformas.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 17 DE DICIEMBRE DEL 2015**



**EL C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO  
EL LIC. RAFAEL ARROYO SOLIS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
ADMINISTRACIÓN 2012 - 2015**

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal  
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49  
[www.juarez-nl.gob.mx](http://www.juarez-nl.gob.mx)



**J U A R E Z**  
— NUEVO LEÓN —  
CIUDAD DE CONFIANZA

EL C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. GERARDO HERRERA ORTIZ, SINDICO PRIMERO, EL C. RAFAEL ARROYO SOLIS, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, EL C. RUBEN OMAR CANTU MENCHACA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON, A TODOS LOS HABITANTES SE LES HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON EN SESION ORDINARIA NUMERO 65 – SEXAGESIMA QUINTA DE CABILDO 17 – DICISIETE DE DICIEMBRE DEL 2014 TUVO A BIEN APROBAR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115,118,119,128, Y 130 Y DEMAS RELATIVOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, ARTICULOS 26, INCISO C) FRACCION II, 30 FRACCION II, 78 FRACCION III, Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

SE APRUEBA Y SE AUTORIZA, POR LA MAYORIA DE LOS EDILES PRESENTES, LA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

CUENTA	MODIFICACION AAL PRESUPUESTOS DE EGRESOS 2014	TOTAL
12	ACTIVO NO CIRCULANTE	
123	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA	99,019,333.06
1233	EDIFICIOS NO HABITACIONALES	3,200,628.32
1235	CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES	95,818,704.74
124	BIENES MUEBLES	14,034,999.95
1241	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	1,027,439.56
1244	EQUIPO DE TRANSPORTE	9,064,513.18
1245	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2,544,525.19
1246	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y	1,072,136.00
41	INGRESOS DE GESTION	
416	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	160,360.00
4162	MULTAS	6,960.00
4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	153,400.00
42	PARTICIPACIONES, APORTACIONES	0.00
421	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	305,470.95
4211	PARTICIPACIONES	305,470.95
51	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
511	SERVICIOS PERSONALES	239,119,756.54
5111	REMUNERACIONES AL PERSONAL	185,551,515.02
5112	REMUNERACIONES AL PERSONAL	213,900.00
5113	REMUNERACIONES ADICIONALES	35,657,509.62
5114	SEGURIDAD SOCIAL	11,102,178.39
5115	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	6,594,653.51
512	MATERIALES Y SUMINISTROS	56,843,835.49
5121	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION	7,155,644.08
5122	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	8,128,595.57

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal  
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx



ADMINISTRACIÓN  
2012 - 2015

5124	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	15,337,734.36
5125	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS	116,385.75
5126	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	16,958,160.60
5127	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS	1,523,800.60
5129	HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	8,191,314.22
513	SERVICIOS GENERALES	207,619,558.73
5131	SERVICIOS BASICOS	37,343,688.18
5132	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	55,268,449.75
5133	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS	17,402,766.18
5134	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS	2,188,901.17
5135	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION	53,785,148.35
5136	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	9,104,073.11
5137	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	1,262,564.42
5138	SERVICIOS OFICIALES	7,135,740.71
5139	OTROS SERVICIOS GENERALES	25,211,175.26
52	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	
524	AYUDAS SOCIALES	10,676,496.28
5241	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	9,299,496.84
5243	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES	1,376,999.44
54	INTERESES, COMISIONES Y OTROS	
541	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	15,737,215.97
5411	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	15,737,215.97
	TOTAL GENERAL	642,178,007.91

ASI MISMO, GIRESE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA QUE SE LLEVE A CABO LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE LA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal  
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**RUDOLFO AMBRIZ OVIEDO**  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
JUÁREZ, N.L. PRESIDENTE MUNICIPAL



**C GERARDO HERRERA ORTIZ**  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
JUÁREZ, N.L. SINDICO PRIMERO

*[Firma manuscrita]*

**C. RAFAEL ARROYO SOLIS**  
SECRETARIO R. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO  
JUAREZ, N.L.  
ADMINISTRACION 2012 . 2015



*[Firma manuscrita]*  
**C. RUBEN CANTU MECHACA**  
SECRETARIO DE FINANZAS  
Y TESORERO MUNICIPAL

TESORERIA MUNICIPAL  
CD. B. JUAREZ, N. L.

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal  
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

[www.juarez-nl.gob.mx](http://www.juarez-nl.gob.mx)



# JUÁREZ

NUEVO LEÓN  
CIUDAD DE CONFIANZA

EL C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. GERARDO HERRERA ORTIZ, SINDICO PRIMERO, EL C. RAFAEL ARROYO SOLIS, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, EL C. RUBEN OMAR CANTU MENCHACA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON, A TODOS LOS HABITANTES SE LES HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON EN SESION ORDINARIA NUMERO 65 – SEXAGESIMA QUINTA DE CABILDO 17 – DICISIETE DE DICIEMBRE DEL 2014 TUVO A BIEN APROBAR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115,118,119,128, Y 130 Y DEMAS RELATIVOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, ARTICULOS 26, INCISO C) FRACCION II, 30 FRACCION II, 78 FRACCION III, Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

SE APRUEBA Y SE AUTORIZA, POR LA MAYORIA DE LOS EDILES PRESENTES, AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	TOTAL
12	ACTIVO NO CIRCULANTE	
123	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA	108,891,925.34
1233	EDIFICIOS NO HABITACIONALES	3,520,691.15
1235	CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES	105,371,234.18
124	BIENES MUEBLES	15,079,475.32
1241	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	1,130,683.52
1244	EQUIPO DE TRANSPORTE	9,970,964.50
1245	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2,798,977.71
1246	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y	1,179,349.60
41	INGRESOS DE GESTION	
416	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	176,396.00
4162	MULTAS	7,656.00
4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	168,740.00
42	PARTICIPACIONES, APORTACIONES	0.00
421	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	336,018.05
4211	PARTICIPACIONES	336,018.05
51	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
511	SERVICIOS PERSONALES	260,230,556.28
5111	REMUNERACIONES AL PERSONAL	204,106,666.52
5112	REMUNERACIONES AL PERSONAL	235,290.00
5113	REMUNERACIONES ADICIONALES	36,422,120.56
5114	SEGURIDAD SOCIAL	12,212,360.33
5115	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	7,254,118.86
512	MATERIALES Y SUMINISTROS	62,527,860.58
5121	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION	7,871,208.49
5122	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	8,941,455.13

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal  
Commutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.aob.mx



# JUÁREZ

NUEVO LEÓN  
CIUDAD DE CONFIANZA

5124	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	16,824,160.59
5125	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS	128,024.33
5126	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	18,653,976.66
5127	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS	1,675,821.10
5129	HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	8,433,214.30
513	SERVICIOS GENERALES	190,132,403.05
5131	SERVICIOS BASICOS	8,916,450.66
5132	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	61,010,035.03
5133	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS	19,143,042.80
5134	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS	2,407,791.29
5135	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION	52,861,417.67
5136	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	10,014,480.42
5137	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	1,385,042.36
5138	SERVICIOS OFICIALES	6,661,850.04
5139	OTROS SERVICIOS GENERALES	27,732,292.78
52	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	
524	AYUDAS SOCIALES	10,632,380.28
5241	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	9,126,167.82
5243	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES	1,506,212.47
54	INTERESES, COMISIONES Y OTROS	
541	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	17,309,795.77
5411	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	17,309,795.77
	PROYECTO DE MODERNIZACION DE ALUMBRADO PUBLICO	42,000,000.00
	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	224,176,076.76
	TOTAL GENERAL	931,492,887.42

ASI MISMO, GIRES LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA QUE SE LLEVE A CABO LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE LA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015

Zaragoza y Juárez s/n. Zona Centro Palacio Municipal  
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

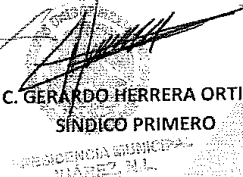
www.juarez-nl.gob.mx



ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

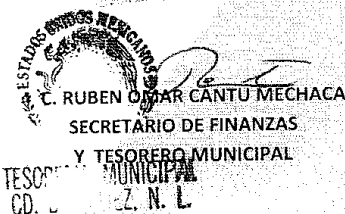


C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. GERARDO HERRERA ORTIZ  
SÍNDICO PRIMERO

C. RAFAEL ARROYO SOLIS  
SECRETARIO R. AYUNTAMIENTO



C. RUBEN OMAR CANTU MECHACA  
SECRETARIO DE FINANZAS  
Y TESORERO MUNICIPAL

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal  
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

[www.juarez-nl.gob.mx](http://www.juarez-nl.gob.mx)





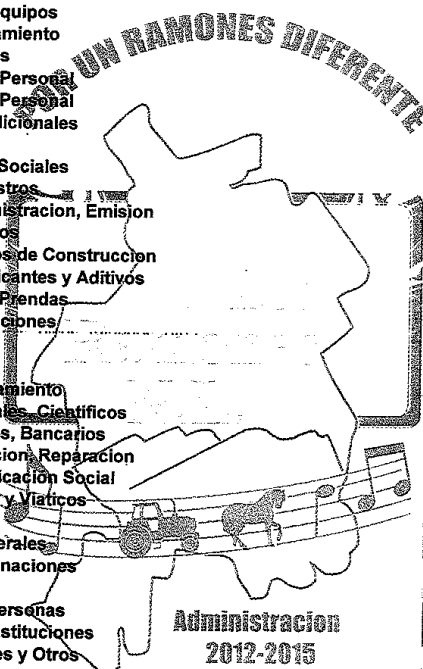
**GOBIERNO MUNICIPAL  
DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN**

Allende # 154 Centro. C.P. 66800  
Tel. 01 (823) 23 10100 / 10035  
presidencia-ramones@hotmail.com

**MUNICIPIO DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN  
MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014**



	Descripción	ACUMULADO
12	Activo no Circulante	
123	Bienes Inmuebles, Infraestructura	375,600.00
1231	TERRENOS	
124	Bienes Muebles	610,735.25
1241	Mobiliario y Equipo de Administracion	
1244	Equipo de Transporte	
1245	Equipo de Defensa y Seguridad	
1246	Maquinaria, Otros Equipos	
51	Gastos de Funcionamiento	
511	Servicios Personales	17,393,255.66
5111	Remuneraciones al Personal	
5112	Remuneraciones al Personal	
5113	Remuneraciones Adicionales	
5114	Seguridad Social	
5115	Otras Prestaciones Sociales	
512	Materiales y Suministros	5,660,472.09
5121	Materiales de Administracion, Emision	
5122	Alimentos y Utensilios	
5124	Materiales y Articulos de Construccion	
5126	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	
5127	Vestuario, Blancos, Prendas	
5129	Herramientas, Refacciones	
513	Servicios Generales	7,271,065.40
5131	Servicios Basicos	
5132	Servicios de Arrendamiento	
5133	Servicios Profesionales, Cientificos	
5134	Servicios Financieros, Bancarios	
5135	Servicios de Instalacion, Reparacion	
5136	Servicios de Comunicacion Social	
5137	Servicio de Traslado y Viaticos	
5138	Servicios Oficiales	
5139	Otros Servicios Generales	
52	Transferencias, Asignaciones	1,729,762.13
5241	Ayudas Sociales	
5243	Ayudas Sociales a Personas	
54	Ayudas Sociales a Instituciones	
541	Intereses, Comisiones y Otros	112,574.49
5411	Intereses de la Deuda Publica	
	Intereses de la Deuda Publica Interna	
	Obras Varias	22,512,206.71
	OTROS	2,770,568.50
	<b>TOTAL</b>	<b>58,436,240.23</b>



*[Signature]*  
C. SERGIO GOMEZ CASTILLO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*[Signature]*  
C. ELIZABETH GARCIA CHAPA  
TESORERO MUNICIPAL

C. GUADALUPE ELIZABETH GAYTAN VALERO  
SINDICO

*[Signature]*  
PROF. SIMON ENRIQUE RODRIGUEZ TUJERINA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
LOS RAMONES, N.L.



**GOBIERNO MUNICIPAL  
DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN**

Allende # 154 Centro. C.P. 66800  
Tel. 01 (823) 23 10100 / 10035  
presidencia-ramones@hotmail.com

**MUNICIPIO DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN  
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015**



	Descripción	ACUMULADO
12	Activo no Circulante	
123	Bienes Inmuebles, Infraestructura	
1231	<b>TERRENOS</b>	<b>386,868.00</b>
124	Bienes Muebles	
1241	Mobiliario y Equipo de Administración	<b>629,057.31</b>
1244	Equipo de Transporte	
1245	Equipo de Defensa y Seguridad	
1246	Maquinaria, Otros Equipos	
51	Gastos de Funcionamiento	
511	Servicios Personales	
5111	Remuneraciones al Personal	<b>915,053.33</b>
5112	Remuneraciones al Personal	
5113	Remuneraciones Adicionales	
5114	Seguridad Social	
5115	Otras Prestaciones Sociales	
512	Materiales y Suministros	
5121	Materiales de Administración, Emisión	<b>6,830,286.25</b>
5122	Alimentos y Utensilios	
5124	Materiales y Artículos de Construcción	
5126	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	
5127	Vestuario, Blancos, Prendas	
5129	Herramientas, Refacciones	
513	Servicios Generales	<b>7,485,197.36</b>
5131	Servicios Básicos	
5132	Servicios de Arrendamiento	
5133	Servicios Profesionales, Científicos	
5134	Servicios Financieros, Bancarios	
5135	Servicios de Instalación, Reparación	
5136	Servicios de Comunicación Social	
5137	Servicio de Traslado y Viáticos	
5138	Servicios Oficiales	
5139	Otros Servicios Generales	
52	Transferencias, Asignaciones	
524	Ayudas Sociales	
5241	Ayudas Sociales a Personas	<b>1,781,654.99</b>
5243	Ayudas Sociales a Instituciones	
541	Intereses de la Deuda Pública	
5411	Intereses de la Deuda Pública Interna	<b>115,951.72</b>
	Obras Varias	<b>23,187,572.91</b>
	OTROS	<b>2,853,685.56</b>
	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	<b>3,493,103.04</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>63,682,430.48</b>

*[Signature]*  
C. SERGIO GÓMEZ CASTILLO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*[Signature]*  
C. ELIZABETH GARCÍA CHAPA  
TESORERO MUNICIPAL

C. GUADALUPE ELIZABETH GAYTAN VALERO  
SINDICO

*[Signature]*  
PROF. SIMÓN ENRIQUE RODRÍGUEZ TIJERINA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
LOS RAMONES, N.L.



[www.nl.gob.mx/legislacionypoe](http://www.nl.gob.mx/legislacionypoe)